



MEMORANDO INTERNO

PARA: RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN
Asesor III Líder E. T. de Liquidaciones e Incumplimientos (E)

DE: RODRIGO ANGULO RINCON
Asesor III-Sugerencia Gestión del Riesgo – E.T. Infraestructura Resiliente – Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento, Básico y Salud, Transporte y Macroproyecto Río Fonce.

ASUNTO: Respuesta Prueba por Informe - Acto de Tramite No. 001 - *ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO DERIVADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. FA-LP-I-S-003-2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y JASCOM INGENIERIA S.A.S.*

Estimado Rubén cordial saludo,

Por medio del presente documento, se da respuesta a la solicitado en el acto de trámite No. 001 del proceso de presunto incumplimiento del contrato FA-LP-I-S-003-2021, de la siguiente manera:

Respecto a los descargos del contratista de obra JASCOM INGENIERÍA S.A.S y teniendo en cuenta que estos no presentan documentos adjuntos, el sector carga en el siguiente enlace de Google drive la información soporte a cada uno de sus pronunciamientos:

https://drive.google.com/drive/folders/1VQfeApzQacYuU-QbOXGILVxjxR-Kbe_z?usp=sharing

I. ALGO DE HISTORIA PARA ENTENDER LOS HECHOS

FASE I: (...)

*para el Departamento de Santander, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó distintas afectaciones en la infraestructura de acueducto y alcantarillado. Como resultado del proceso de verificación y validación de las afectaciones causadas por la ola invernal 2010-2011, para el Municipio de Cimitarra- Santander se presentó la intervención postulada en el Programa Nacional: 670-0146- Alcantarillado-Cimitarra, cuya descripción es **"Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano"**, postulación que fue aprobada por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación mediante Acta No 9 del 2 de febrero de 2012.*

Po consiguiente, una vez el Gestor Contratado por el Fondo: **G.O.C. SUCURSAL COLOMBIA**, pudo realizar visitas de validación de las amenazas y verificación de las afectaciones ocasionadas en la infraestructura del alcantarillado del Municipio de Cimitarra- Departamento de Santander, **pudo evidenciar que durante los eventos generados por las fuertes precipitaciones** se alteró el funcionamiento del **"sistema alcantarillado Fluvial"** por lo que se definieron los alcances de las intervenciones a realizar con recursos del Fondo de Adaptación en este mencionado Municipio.

Así las cosas, con base en lo anterior descrito, el Municipio de Cimitarra realizó y presentó los Estudios y Diseños "Reconstrucción **del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra-Santander**", diseños que fueron aprobados por **G.O.C. Sucursal Colombia, en calidad**

de Interventoría contratada por el Fondo Adaptación, en virtud de la suscripción del Contrato No 071 de 2013.

Sin embargo, es de resaltar que, frente al costo total de las obras para realizar el 100% de la intervención demarcada como "670-0146 Alcantarillado Cimitarra", que superaba los recursos estimados y aportados en principio por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se hizo necesario estructurar la ejecución de la intervención en dos (2) fases.

FASE I: Definida como "**Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra**". Obras que fueron contratadas y ejecutadas directamente por el Municipio de Cimitarra-Santander, mediante el contrato de obra No. 288 de 2014, derivado de la ejecución del convenio Interadministrativo No 079-2013 suscrito entre el Municipio de Cimitarra y el Fondo de Adaptación.

Es de mencionar que el alcance de la FASE I del proyecto contempló la "**rehabilitación de las redes de alcantarillado "sanitario" Zona 1 entre carrera 12 y carrera 6, y Zona 2 entre carrera 6 y carrera 2 del municipio de Cimitarra Departamento de Santander,**" junto con los pozos de inspección localizados en la Zona 1 y Zona 2. La estructura una vez terminada, fue entregada por el Fondo Adaptación al Municipio de Cimitarra el **27 de mayo de 2016.**

RESPUESTA:

Es cierto lo mencionado en referencia a la FASE I, ya que, como se detalla en el Acta de Entrega de la Infraestructura; el día 14 de noviembre de 2014, se suscribió el contrato de obra No. 288, con el contratista JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO, con el objeto de ejecutar las obras de RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA.

La ejecución de estas obras fue supervisada por el contratista G.O.C. Sucursal Colombia, en el marco del contrato de interventoría No. 093 de 2014, como menciona el contratista.

Las obras iniciaron ejecución el 20 de diciembre de 2014 y finalizaron el 18 de diciembre de 2015, con una duración de 12 meses; por valor de \$4.779.417.108.

Finalmente, el día 27 de mayo de 2016, se suscribió el acta de entrega de la infraestructura y recibo a satisfacción por parte del municipio de Cimitarra.

FASE II: Conocidas estas obras no se contemplaron en el alcance de la FASE I, por la limitación de recursos que fueron estimados por el Ministerio de Vivienda, pero que fueron requeridas para la funcionalidad integral del sistema de alcantarillado del municipio de Cimitarra, que fue afectado por la ola invernal 2010-2011 y la reconstrucción del sistema, mediante la instalación de la red en donde concluyen las Zonas 1 y 2 con su respectivo descole.

Es de resaltar que transcurridos CINCO (5) años, después de ejecutar la FASE I (La cual terminó con la entrega de la estructura al Municipio de Cimitarra el 27 de mayo de 2016), el FONDO ADAPTACIÓN, efectuó el proceso de contratación para ejecutar la FASE II que tiene por objeto: "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER", con base en las siguientes premisas:

- a) El Municipio de Cimitarra realizó y presentó los estudios y diseños para la "**Reconstrucción del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cimitarra-Santander**", diseños que fueron aprobados por G.O.C. Sucursal Colombia en calidad de Interventoría contratada por el Fondo, en virtud del contrato suscrito No 071 del año 2013.
- b) En el marco de la ejecución del contrato 071-2013, se validaron los estudios y diseños en los cuales se determinaba el sitio específico, de ejecución del proyecto tanto para la FASE I contratada y como para

la FASE II, que se ejecutaría posteriormente, **"teniéndose por lo tanto, desde la ejecución de la fase I, conocimiento de las características topográficas del sitio a intervenir, las rutas de acceso al municipio, topografía, disponibilidad de mano de obra, transporte, suministro de materiales en la zona y en general los riesgos que pudieren existir para la ejecución del proyecto."**

- c) Por lo anterior, el Sector Agua y Saneamiento Básico, de la subgerencia de proyectos, mediante comunicación I-2020-005210 del 20 de octubre de 2020 señaló que en el Municipio de Cimitarra-Santander, zona en la que se ejecutó el proyecto/contrato **"existe suficiente claridad respecto al lugar donde se ejecutaría el proyecto"**. La topografía del sector, zonas de acceso, zona de influencia y ubicación en el área urbana del municipio en el que se desarrollaría la intervención, **aunado a que la obra a desarrollar "no revestía mayor complejidad técnica"**, por lo que no se debía ejecutar "un tratamiento especial del suelo, ni surtir actividades de estabilización de taludes, ni de descarga de aguas servida", **limitándose solamente a la "excavación, demolición de vía, instalación de tubería, instalación de domiciliarias y construcción de pozos de inspección"** para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, en la Avenida de la Paz, en el municipio de Cimitarra.
- d) Por otra parte, aunado a lo anterior, no se pueden dejar de un lado las consecuencias nefastas dejadas por la pandemia mundial por el Covi 19, **que conllevó a omitir la necesidad de realizar la visita de obra, requisito dentro de la contratación Pública**, que por la resolución 142 del 1 de septiembre de 2020 prorrogó la suspensión del numeral 3.6 – Visita de obra, de los documentos tipo de la licitación de obra pública, Versión 2, mientras permanezca la emergencia sanitaria, **situación que afectó la pertinencia de la realización y alcance de la visita al sitio de las obras.**

RESPUESTA:

La información mencionada por el contratista se encuentra registrada en el memorando I-2020-005210 y en el documento de Estudio Previo publicado el 19 de febrero de 2021.

1.1 TIPO DE CONTRATO

El tipo de contrato que se suscribió el 14 de mayo de 2021 es de obra pública, y es el resultado del proceso de selección celebrado por el FONDO ADAPTACIÓN mediante licitación No FA-LP-I-S-003-2021, cuya ACTA DE INICIO se celebró el 15 de julio de 2021 (Dos meses posteriores a la suscripción del contrato).

RESPUESTA:

Inicialmente se aclara que el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad, mediante Resolución No. 0669 de fecha 10 de marzo de 2021 se ordenó la apertura de la licitación pública No. FA-LP-I-S-003-2021, licitación que con fundamento en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas, así como en los resultados de la audiencia efectiva de adjudicación, el proceso fue adjudicado mediante Resolución No. 0158 de 4 de mayo de 2021 al proponente JASCOM INGENIERIA S.A.S con Nit 800.131.966-3, representado por MARY ELIZA GAMARRA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.193.109.171, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 3.783.843.228,00).

Ahora bien, en referencia lo manifestado por el contratista, (...) ACTA DE INICIO se celebró el 15 de julio de 2021 (Dos meses posteriores a la suscripción del contrato)", es necesario aclarar que previo a la suscripción del acta de inicio, y como quedo establecido en las obligaciones contractuales tanto del contratista de interventoría como de obra, se debe aprobar entre otras, las Hojas de vida del personal que ejecutaría las actividades del contrato, las cuales, fueron remitidas por la interventoría mediante comunicaciones CMA-003-2021-17-02-21-002 de fecha 17 de febrero de 2021 y CMA-003-2021-06-07-21-006 de fecha 6 de junio de 2021 y fueron

aprobadas por la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-28-06-21-004 de fecha 28 de junio de 2021, y posteriormente por el Fondo mediante comunicación E-2021-005057 de fecha 7 de julio de 2021.

1.2 CUADRO RESUMEN DE LA IDENTIFICACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

CONTRATO DE OBRA No.:	FA-LP-I-S-003-2021
OBJETO:	RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER.
VALOR INICIAL:	\$ 3.783.843.228,00
VALOR AJUSTADO SEGÚN OTROSI N° 01 DEL 26 DE ABRIL DE 2022:	\$ 3.678.200.768,00
PLAZO INICIAL ESTIMADO EJECUCION DE ACUERDO A PLANEACION PRIMIGENIA:	9 MESES
PLAZO FINAL EJECUTADO	16.2 MESES
CONTRATISTA:	JASCOM INGENIERIA S.A.S
SUPERVISOR:	FONDO ADAPTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENTOR CONTRATO:	COMPANIA CONSULTORA DE COLOMBIA TRIPLE CCC
FECHA FIRMA CONCRATO:	14 DE MAYO DE 2021
FECHA FIRMA ACTA DE INICIO:	15 DE JULIO DE 2021
FECHA DE TERMINACION DE ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LA PLANEACION PRIMIGENIA :	15 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE TERMINACION DE LA EJECUCION REAL DEL CONTRATO:	14 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA FIRMA ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL N° 01:	13 AGOSTO DE 2021
RECHA ACTA DE REINICIO SUSOENSIION TEMPORAL No 1:	13 DE OCTUBRE DE 2021
FECHA FIRMA OTROSI No 1° :	ABRIL 26 DE 2022
PRORROGA PLAZO INICIAL OTROSI N° 01:	5 MESES
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA:	14 DE NOVIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO:	CIMITARRA - SANTANDER

RESPUESTA:

Respecto a la información que se observa en el cuadro anterior, el cual, hace alusión a la descripción del contrato, es necesario aclarar lo siguiente:

Contrato:	Contrato de obra		
Número:	FA-LP-I-S-003-2021	Fecha Suscripción:	14/05/2021
Objeto:	"RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER"		
Contratista:	JASCOM INGENIERIA SAS		
Interventor:	COMPAÑÍA CONSULTORIA COLOMBIANA TRIPLE C SAS		
Supervisor:	FONDO ADAPTACIÓN		
Valor inicial del contrato:	\$3.783.843.228		
Valor final del contrato:	\$3.678.200.768		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	9 meses		
Fecha de inicio del contrato:	15/07/2021	Fecha de terminación del contrato:	15/04/2022
Suspensión No. 1	2 meses calendario		
Fecha de terminación del contrato:	14/06/2022		
Prorroga No. 1	5 meses Calendario		
Fecha de terminación del contrato:	14/11/2022		
Plazo final de ejecución del contrato	14 meses		

Por lo anterior, no es cierto que el plazo de ejecución final del contrato sea de 16.2 meses, sino de 14 meses.

1.3 LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO.

El municipio de Cimitarra reportó tener en la actualidad 6 puntos de vertimiento, por el alcance del contrato se le realizó diagnóstico al emisario de la carrera 6ª que se encuentra en el norte del municipio y para el sector que comienza en la Calle 6 y finaliza en la Calle 12, para un recorrido en total de 6 cuadras a lo largo de la carrera 6ª. El sistema encontrado es un sistema combinado (residual y lluvias) que se construyó inicialmente en tubería de concreto de 32 pulgadas de diámetro; desde la Calle 9 con Carrera 6 hasta la entrega al box Colbert se encuentra un sistema de doble tubería en concreto de 32 pulgadas de pozo a pozo. Es de comentar que, al tratar de solucionar problemas puntales durante la evolución del alcantarillado, no se planteó de manera integral la solución al problema del drenaje urbano; de esta manera, se incurrió en efectos a mediano y largo plazo que volvieron ineficiente al mencionado sistema con el pasar del tiempo. La localización exacta se encuentra en los planos denominados "optimización de alcantarillado" (Redes de Alcantarillado).

TRAMOS	DESCRIPCION
1	CARRERA 6 CON CALLE 10 Y 11
2	CARRERA 6 CON CALLE 9 Y 10
3	CARRERA 6 CON CALLE 8 Y 9
4	CARRERA 6 CON CALLE 7 Y 8
5	CARRERA 6 CON CALLE 6 Y 7

Tabla 2. Listado de secciones por intervenir
Fuente: Contratista.

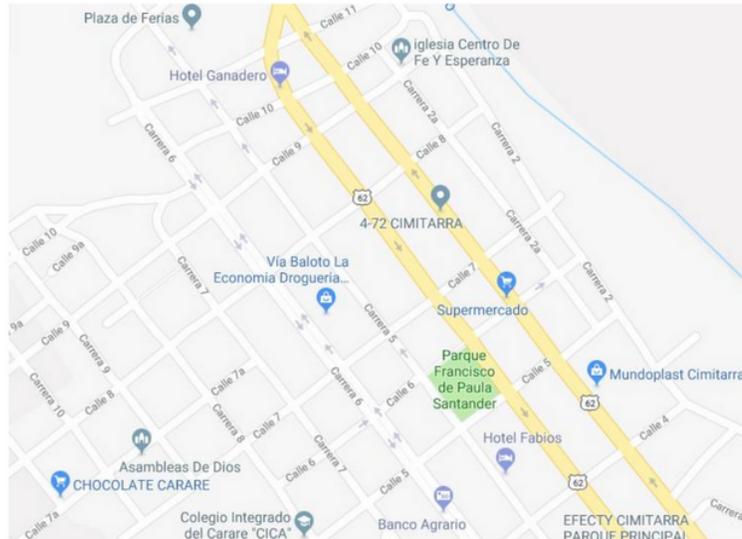


Ilustración 1. Zonas a intervenir
Fuente: Anexo técnico licitación

RESPUESTA:

Esta información mencionada por el contratista se encuentra registrada en el documento de los estudios previos.

1.4 ALCANCE DEL PROYECTO/CONTRATO

El alcance del proyecto contempló la expansión del servicio de redes de alcantarillado de la carrera 6ª entre calles 11 y 6 del municipio de cimitarra, con los siguientes tramos o sectores incluidos:

TRAMOS	DESCRIPCION
1	CARRERA 6 CON CALLE 10 Y 11
2	CARRERA 6 CON CALLE 9 Y 10
3	CARRERA 6 CON CALLE 8 Y 9
4	CARRERA 6 CON CALLE 7 Y 8
5	CARRERA 6 CON CALLE 6 Y 7

A continuación, se hace mención de las actividades que se ejecutaron dentro de los trabajos de obra incluidos en el alcance del contrato:

- 1.1 Localización y replanteo, 1.2 Corte y rotura de Pavimento -espesor entre 0,1 m y 0,2 m (Inc. Retiro), 2.1 Excavación en roca por métodos no explosivos bajo cualquier grado de humedad y cualquier profundidad, 3.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales, 4.1 Conformación y compactación de la subrasante, 5.1 Sardinela en concreto 3000 psi (a:0,15 h:0,4), 6.1 Base granular, compactada al 95% de la prueba de Proctor modificado, 6.2 Concreto MR-36, E: 0,20m, 6.3 Acero de refuerzo de 60000 10 psi, 7.1 Localización y replanteo alcantarillado, 7.2 Cerramiento provisional h=2,4 metros, 7.3 Manejo de Aguas, 8.1 Demolición de pozo existente (Incluye Retiro), 8.2 Demolición de Tubería 36" en concreto (Incluye Retiro), 8.4 Demolición de andenes (incluye retiro), 9.1 Excavaciones en material común, 10.1 Material granular para cimentación de tubería, 10.2 Suministro e instalación de material de préstamo para relleno de zanja, 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales, 12.1 Suministro e instalación tubería 12" Novafor o similar,

12.3 Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1242 mm, 12.6 Caja de inspección 70x70, 12.7 Suministro y colocación de concreto de 2500 psi para atraque de tubería, 13.1 Pozos de inspección Diam. Interno 2,8 m, 13.3 Sumidero Lateral SL-400, 14.1 Reparación acometida domiciliaria acueducto D:1/2", 14.2 Reparación de andén e=0.10m en concreto, NP-01 Demolición de sardineles en concreto con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final, NP-02 Suministro y colocación de concreto de 3000 psi para recubrimiento de tubería:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
1	PRELIMINARES		
1.1	Localización y replanteo	m2	2.660,00
1.2	Corte y rotura de Pavimento -espesor entre 0,1 m y 0,2 m (Inc. Retiro)	m2	2.660,00
	SUB TOTAL PRELIMINARES PAVIMENTO		
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS		
2.1	Excavaciones en material comun	m3	931
	SUB TOTAL EXCAVACIONES Y RELLENOS PAVIMENTO		
3	RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES		
3.1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	931
	SUBTOTAL RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES PAVIMENTO		
4	RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES		
4.1	Conformación y compactación de la subrasante	m2	2.660,00
	SUBTOTAL CONFORMACION DE LA SUBRASANTE		
5	ESTRUCTURAS		
5.1	Sardinel en concreto 3000 psi (a:0,15 h:0,4)	ml	735,5
5.2	Remodelación y realce válvulas de acueducto	und	8
9	EXCAVACIONES		
9.1	Excavaciones en material común	m3	2.486,00
9.2	Entibados para excavación profundidad > 1.50 m	m2	2.655,00
	SUBTOTAL EXCAVACIONES ALCANTARILLADO		
10	RELLENOS		
10.1	Material granular para cimentación de tubería	m3	759
10.2	Suministro e instalación de material de préstamo para relleno de zanja	m3	721
10.3	Pedraplén para el mejoramiento de piso	m3	225
	SUBTOTAL RELLENOS ALCANTARILLADO		
11	RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES		
11.1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	2.486,00
	SUBTOTAL RETIRO DE SOBRANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES ALCANTARILLADO		
12	RED DE ALCANTARILLADO		
12.1	Suministro e instalación tubería 12" Novafor o similar	ml	54
12.2	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 980 mm	ml	257
12.3	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1242 mm	ml	362,54
12.5	Acometida Domiciliaria, longitud menor o igual a 6,00 m	ml	32
12.6	Caja de inspección 70x70	und	32
12.7	Suministro y colocación de concreto de 2500 psi para atraque de tubería	m3	65
	SUBTOTAL RED DE ALCANTARILLADO		
13	ESTRUCTURAS DE INSPECCIÓN Y CAPTACIÓN		
13.1	Pozos de inspección Diam. Interno 2,8 m	und	4
13.2	Pozos de inspección Diam. Interno 1,8 m	und	6

13.3	Sumidero Lateral SL-400	und	4
13.4	Sumidero Lateral SL-200	und	2
	SUBTOTAL ESTRUCTURAS DE INSPECCIÓN Y CAPTACIÓN		
14	REPARACIONES		
14.1	Reparación acometida domiciliaria acueducto D:1/2"	und	32
14.2	Reparación de andén e=0.10m en concreto	m2	32
	SUBTOTAL REPARACIONES ALCANTARILLADO		
	SUBTOTAL ALCANTARILLADO		
	ITEM NO PREVISTOS		
N.P. 01	Demolición de sardineles en concreto con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final	m3	73,55
N.P. 02	Suministro y colocación de concreto de 3000 psi para recubrimiento de tubería	m3	348,91

Tabla 3. Cantidades Estimadas Inicialmente de obra a realizar
Fuente: Contrato.

RESPUESTA

En respuesta a lo mencionado por el contratista correspondiente a las cantidades e ítems, de las actividades que se ejecutaron dentro de los trabajos de obra incluidos en el alcance del contrato, es necesario aclarar que las cantidades descritas por el contratista corresponden a las cantidades modificadas que fueron aprobadas en el Otrosí No. 1, suscrito el 26 de abril de 2022, como se puede observar en el siguiente cuadro, el cual, fue elaborado teniendo en cuenta la información registrada y publicada en el Formulario 1 y el Otrosí No. 1.

Nº	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	CANTIDAD OTROSÍ No. 1
PAVIMENTO					
PRELIMINARES					
1	1,1	Localización y replanteo	m2	2660,00	2660,00
2	1,2	Corte y rotura de Pavimento -espesor entre 0,1 m y 0,2 m (Inc. Retiro)	m2	2660,00	2660,00
EXCAVACIONES Y RELLENOS					

3	2,1	Excavaciones en material común	m3	931,00	931,00
RETIRO DE SOBANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES					
4	3,1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	931,00	931,00
CONFORMACION DE LA SUBRASANTE					
5	4,1	Conformación y compactación de la subrasante	m2	2660,00	2660,00
ESTRUCTURAS					
6	5,1	Sardinel en concreto 3000 psi (a:0,15 h:0,4)	ml	845,93	735,50
7	5,2	Remodelación y realce válvulas de acueducto	UND.	8,00	8,00
ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO					
8	6,1	Base granular, compactada al 95% de la prueba de Proctor modificado	m3	399,00	798,00
9	6,2	Concreto MR-36, E: 0,20m	m3	532,00	552,00
10	6,3	Acero de refuerzo de 60000 psi	kg	5586,00	11395,00
SUBTOTAL PAVIMENTO					
ALCANTARILLADO					
PRELIMINARES ALCANTARILLADO					
11	7,1	Localización y replanteo alcantarillado	ml	535,00	465,00
12	7,2	Cerramiento provisional h=2,4 metros	ml	1067,00	932,00
13	7,3	Manejo de Aguas	ml	535,00	535,00
DEMOLICIONES					
14	8,1	Demolición de pozo existente (Incluye Retiro)	und	8,00	8,00
15	8,2	Demolición de Tubería 36" en concreto (Incluye Retiro)	ml	713,00	713,00
16	8,3	Demolición de Tubería 6" en concreto (Incluye Retiro) Excavación manual en material común o roca descompuesta a profundidad de 0-2m, bajo cualquier condición de humedad.	ml	192,00	192,00
17	8,4	Demolición de andenes (incluye retiro)	m2	32,00	62,34
EXCAVACIONES					
18	9,1	Excavaciones en material común	m3	2486,00	2486,00
19	9,2	Entibados para excavación profundidad > 1.50 m	m2	2655,00	2655,00
RELLENOS					
20	10,1	Material granular para cimentación de tubería	m3	759,00	759,00
21	10,2	Suministro e instalación de material de préstamo para relleno de zanja	m3	721,00	721,00
22	10,3	Pedraplen para el mejoramiento de piso	m3	225,00	225,00
RETIRO DE SOBANTES Y DISPOSICION DE MATERIALES					
23	11,1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	2486,00	2486,00
RED DE ALCANTARILLADO					
24	12,1	Suministro e instalación tubería 12" Novafor o similar	ml	54,00	54,00
25	12,2	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 980 mm	ml	231,84	257,00
26	12,3	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1242 mm	ml	362,54	362,54
27	12,4	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1325 mm	ml	174,76	0,00

28	12,5	Acometida Domiciliaria, longitud menor o igual a 6,00 m	und	32,00	32,00
29	12,6	Caja de inspección 70x70	und	32,00	32,00
30	12,7	Suministro y colocación de concreto de 2500 psi para atraque de tubería	m3	65,00	65,00
ESTRUCTURAS DE INSPECCIÓN Y CAPTACIÓN					
31	13,1	Pozos de inspección Diam. Interno 2,8 m	und	4,00	4,00
32	13,2	Pozos de inspección Diam. Interno 1,8 m	und	6,00	6,00
33	13,3	Sumidero Lateral SL-400	und	4,00	4,00
34	13,4	Sumidero Lateral SL-200	und	2,00	2,00
REPARACIONES					
35	14,1	Reparación acometida domiciliaria acueducto D:1/2"	und	32,00	32,00
36	14,2	Reparación de andén e=0.10m en concreto	m2	32,00	32,00
37	NP-01	Demolición de sardineles en concreto con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final	m3		73,55
38	NP-02	Suministro y colocación de concreto de 3000 psi para recubrimiento de tubería	m3		348,91
SUBTOTAL ALCANTARILLADO					

1.5 VICISITUDES HABIDAS DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Suscrita el Acta de Inicio del contrato el 25 de julio de 2021 se dio inicio con la revisión de los diseños entregados por el Contratante para preparar su aplicación y comenzar la construcción de los mismos. Sin embargo, lamentablemente al haberse encontrado una parte del alcance del contrato ya construido por un tercero, la obra no pudo ser iniciada como estaba planeada desde la preparación, entrega y aprobación de la oferta presentada por el CONTRATISTA, implicando el tener que realizar una serie de actividades no contempladas contractualmente con el fin de poder cumplir el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA y de la Contratación misma por parte del CONTRATANTE, como a continuación nos permitimos describir, de manera resumida y con el máximo respeto que merecemos:

1.5.1 Una vez realizada la contratación y legalizado el contrato el 14 de mayo de 2021, el 25 de julio de 2021 a la vez que se firmaba el acta de inicio del contrato se dio inicio a la **Etapa I. de Preconstrucción**, con el fin de que el contratista realizara la revisión y respectiva **apropiación de los diseños** primigenios entregados por el Fondo Adaptación. En esta etapa se evidenció que el tramo a intervenir y contemplado en el alcance del contrato como el comprendido en la carrera 6ª, o Avenida La Paz, entre calle 11 a la calle 12, ya se encontraba intervenido, es decir, en este tramo ya se habían realizado los trabajos de reconstrucción del alcantarillado y los de la construcción del pozo de inspección; por ende, los diseños primigenios entregados por el CONTRATANTE **no fueron apropiados por el CONTRATISTA** y las obras no se pudieron iniciar en desarrollo y aplicación de los estudios y diseños primigenios realizados, como tal se contempló en el contrato suscrito el 14 de mayo de 2021. Lo anterior, por contrario, evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos a los diseños; por tal motivo, **la ejecución normal del contrato**, desde ese mismo momento crucial, no fue posible para el CONTRATISTA. Tal comentada y delicada situación, fue de inmediato comunicada a la Interventoría por el Contratista con la comunicación consecutivo No OF-008-CT-FA-003 del 27 de junio de 2021.

RESPUESTA

En respuesta a lo mencionado por el contratista es necesario aclarar que como se estableció en las obligaciones contractuales,

(...)

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

(...)

B. DURANTE LA ETAPA DE PRE-COSNTRUCCIÓN

(...)

3. Revisar y analizar los estudios y diseños que la Entidad entregue para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la carpeta de "Información Técnica del proyecto" del presente proceso de selección, dentro de la cual se encuentran entre otros, los Estudios y Diseños – Especificaciones Técnicas, incluido el estudio de Amenaza y Riesgo.

(...)

5. Asumir los costos, de los ensayos de laboratorio y las mediciones que, para la ejecución de la obra y según las especificaciones técnicas de construcción y las normas de ensayos de materiales y normas legales vigentes de protección ambiental, deban realizarse para asegurar la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.

6. Manifiestar por escrito a la interventoría si los estudios y diseños requieren o no aclaraciones y/o ajustes. En el evento de requerirlos, la interventoría informará a la Entidad y al Contratista las acciones que se deben adelantar al respecto.

Por lo anterior, no es cierto que no se haya dado la ejecución normal del contrato, dado que como se mencionó anteriormente, las obligaciones contractuales incluían esta etapa de revisión y ajuste, la cual, fue de pleno conocimiento por el contratista JASCOM INGENIERIA, desde el proceso licitatorio y aceptado por el contratista con la suscripción del contrato.

Por otro lado, si bien al inicio de la etapa de Preconstrucción el contratista no apropió los diseños debido a la necesidad de ajuste identificada durante esta etapa, fue el contratista de obra, quien como lo manifiesta la interventoría en el Informe Mensual No. 1, "(...) el contratista de obra JASCOM INGENIERIA S.A.S mediante comunicación OF-010-CT-FA-003 de fecha 11 de agosto de 2021, presento a la interventoría los ajustes a los diseños iniciales (...)", y por lo que, el día 13 de agosto de 2021, se suscribió la suspensión No 1 del contrato de obra nro. FA-LP-I-S-003-2021, por el término de 2 meses, con el fin de que la interventoría revisara y aprobara una de las alternativas planteadas por el contratista, conciliar los ítems y APU's no previstos, ajuste al balance presupuestal del proyecto, contar con la aprobación al ajuste de los diseños. Ahora bien, luego de que surtiera el proceso de aprobación de los ajustes a los diseños iniciales por parte de la interventoría, el día 8 de octubre de 2021 el contratista de obra JASCOM INGENIERIA mediante comunicación remitida al Fondo, informó de la apropiación de los diseños, así:

"JESUS YESID HERNANDEZ EUGENIO identificado con cedula de ciudadanía No.88.235.784 y Matricula Profesional 542020-98020NTS certifico que después de realizar los estudios pertinentes al diseño inicial del alcantarillado, se realizó un rediseño donde se cambió el diámetro de la tubería, la cual cumple para el objeto contractual."

En referencia a la comunicación mencionada por el contratista OF-008-CT-FA-003 de fecha 27 de junio de 2021, esta comunicación tiene por asunto LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, y en la cual, se relacionan las evidencias encontradas en campo producto del levantamiento topográfico; así mismo, es esta comunicación el Contratista JASCOM INGENIERIA solicito de carácter urgente rediseñar el alcantarillado combinado, y definir quien se hará cargo de este rediseño.

1.5.2 Mediante el oficio No. OF-010-CT-FA-003 del **11 de agosto de 2021**, el Contratista de obra, muy a pesar de no tener dentro del alcance contractual el hacer de diseños ni ajustes a los

mismos, a petición de la Interventoría y supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, remitió a la interventoría los ajustes a los diseños requeridos por el Contratante en dos (2) propuestas.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado se aclara que, la interventoría dio respuesta mediante comunicación CMA-003-2021-23-08-21-024 de fecha 23 de agosto de 2021, en la cual, se remiten las observaciones encontradas a la información remitida por el contratista de obra, y se solicita subsanar las observaciones presentadas, adicionalmente, se solicitó se dé respuesta a la comunicación CMA-003-2021-18-08-21-023. SOLICITUD DOCUMENTACIÓN FASE DE PRE-CONSTRUCCIÓN remitido el 18 de agosto del 2021.

1.5.3 El día 13 de agosto de 2021, el CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA y el ORDENADOR DEL GASTO por parte del Fondo Adaptación, acordaron suspender la ejecución del Contrato de Obra y el de la Interventoría, por un término de dos (02) meses calendario, contados a partir del 13 de agosto de 2021 y hasta el día 12 de octubre de 2021, con el fin de que la INTERVENTORIA tuviese tiempo para realizar la revisión de los ajustes propuestos al diseño primigenio, y bajo los siguientes considerandos y/o razones de hecho motivantes del acto, entre otros:

"4. Mediante oficio No. OF-010-CT-FA-003 del 11 de agosto de 2021, el contratista de obra remitió a la interventoría los ajustes a los diseños, por lo que actualmente se encuentran en revisión.

5. Posterior a la aprobación del ajuste a los diseños por parte de la interventoría, se deberá conciliar entre contratista de obra e interventoría los ítems no previstos que se generan por el cambio en el diámetro de la tubería y el cambio de pavimento rígido a flexible.

*6. Adicionalmente **entre contratista e interventoría** deberán pactar el balance del proyecto incluyendo los ítems no previstos que se generen.*

*7. Una vez se cuente con la aprobación al ajuste de los diseños, la pactación de ítems no previstos y el ajuste del balance del proyecto, **se deberá solicitar al Fondo Adaptación el ajuste contractual del contrato de obra.***

8. Antes de iniciar la ejecución de la etapa II construcción se deberán obtener los permisos de intervención en el municipio para permitir la intervención.

Las partes acuerdan que el plazo de ejecución se reanudará el día 13 de octubre de 2021 o antes si superan las condiciones que ocasionan la presente suspensión."

Subrayas y resaltos fuera de texto.

*Con base en los anteriores citados considerandos del Acta de Suspensión Temporal del Contrato, del 13 de agosto de 2021, se puede decir: **i)** que la Interventoría era quien debía aprobar los ajustes realizados a los diseños por parte del Contratista; **ii)** que la interventoría con el Contratista debían conciliar los ítems no previstos que resultaran necesarios incluir **a raíz del cambio en el diámetro de la tubería y en el cambio de pavimento rígido a flexible** (Lo que da a entender que el cambio en el diámetro de la tubería y en el pavimento de rígido a flexible se daba como un hecho a realizar de conformidad entre las partes: interventoría, el contratante y el contratista, puesto que por ello fue que se suspendió el contrato temporalmente), **iii)** que era la interventoría junto con el Contratista que igualmente debían pactar el balance final de obra incluyendo los ítems NO previstos que resultaren por el cambio de diámetro de la tubería y el cambio del pavimento rígido a flexible; **iv)** que una vez cumplido con lo anteriormente listado, se debía solicitar al Fondo Adaptación el respectivo ajuste o modificación contractual pertinente para que, **v)** al contar con*

los respectivos permisos de intervención por parte del Municipio de Cimitarra, el Contratista pudiera iniciar la Etapa II de Construcción de las obras.

RESPUESTA

Es cierto lo manifestado por el contratista, teniendo en cuenta que el contratista de interventoría, tiene como parte de sus obligaciones contractuales en el numeral 6.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO,

(...)

3. Revisar y aprobar los estudios que adelante el contratista de obra con ocasión del desarrollo de la etapa de actualización y ajuste a los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingeniería. Así mismo, velar porque el diseño desde los aspectos técnicos, arquitectónico y de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, reduzca los riesgos frente a eventos similares como los ocurridos durante el fenómeno de La Niña 2010-2011.

(...)

8. En caso de que durante la construcción se realicen ajustes o complementaciones a los diseños, verificar, recomendar por escrito y acompañar el cumplimiento de los parámetros de diseño y aprobarlos para su ejecución, así como probar los planos récord correspondientes.

(...)

- i) que la interventoría con el Contratista debía conciliar los ítems no previstos que resultaran necesarios incluir **a raíz del cambio en el diámetro de la tubería y en el cambio de pavimento rígido a flexible** (Lo que da a entender que el cambio en el diámetro de la tubería y en el pavimento de rígido a flexible se daba como un hecho a realizar de conformidad entre las partes: interventoría, el contratante y el contratista, puesto que por ello fue que se suspendió el contrato temporalmente),*

RESPUESTA

Como se manifestó en la respuesta anterior, la interventoría tiene dentro de sus obligaciones contractuales revisar y aprobar los estudios y ajustes que se realicen a los diseños, y adicionalmente, tiene la obligación de CARÁCTER LEGAL de:

(...)

2. Tramitar ante EL FONDO las modificaciones contractuales que pueda requerirse al (a los) contrato(s) de obra, resolviendo y conceptuando sobre los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros, y demás pertinentes, para adoptar decisiones relacionadas con el contrato necesarias para la ejecución del mismo.

(...)

Por otro lado, en referencia a "(...) (Lo que da a entender que el cambio en el diámetro de la tubería y en el pavimento de rígido a flexible se daba como un hecho a realizar de conformidad entre las partes: interventoría, el contratante y el contratista, puesto que por ello fue que se suspendió el contrato temporalmente)", no es cierto lo manifestado por el contratista, dado que la suspensión del contrato de obra se justificó en lo siguiente:

(...)

- 3. Una vez contratado y legalizado el contrato, se dio inicio a la etapa de Pre-construcción, con el fin de que el contratista realizar a apropiación de los diseños entregados por el Fondo Adaptación. En esta etapa se evidenció que el tramo a intervenir en el contrato en mención comprende desde la calle 6 a la calle 12 con Avenida La Paz, sin embargo, un tramo de esta zona (calle 11 a la calle 12) ya se encuentra intervenido, es decir, en este tramo reconstruyeron el alcantarillado y el pozo de inspección, por ende, en desarrollo de los estudios y diseños, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos a los diseños, por tan motivo, no ha sido posible dar apropiación a los estudios y diseños. (...)*

- ii) *que era la interventoría junto con el Contratista que igualmente debían pactar el balance final de obra incluyendo los ítems NO previstos que resultaren por el cambio de diámetro de la tubería y el cambio del pavimento rígido a flexible;*

RESPUESTA

Como se menciona en la respuesta anterior, es la interventoría la encargada de revisar aprobar y tramitar ante el Fondo las modificaciones contractuales necesarias para la ejecución del mismo, como se establece en el contrato de interventoría No. 079 de 2014

(...)

6.1. OBLIGACIONES GENERALES

(...)

6.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO,

(...)

3. Revisar y aprobar los estudios que adelante el contratista de obra con ocasión del desarrollo de la etapa de actualización y ajuste a los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingeniería. Así mismo, velar porque el diseño desde los aspectos técnicos, arquitectónico y de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, reduzca los riesgos frente a eventos similares como los ocurridos durante el fenómeno de La Niña 2010-2011.

(...)

8. En caso de que durante la construcción se realicen ajustes o complementaciones a los diseños, verificar, recomendar por escrito y acompañar el cumplimiento de los parámetros de diseño y aprobarlos para su ejecución, así como probar los planos récord correspondientes.

(...)

Adicionalmente, se estableció en el contrato de interventoría en la CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, también tiene la siguiente obligación legal:

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR,

(...)

6.2.7. OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL:

(...)

*2. Tramitar ante **EL FONDO** las modificaciones contractuales que puedan requerirse al (a los) contrato(s) de obra, resolviendo y conceptuando sobre los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros, y demás pertinentes, para adoptar decisiones relacionadas con el contrato necesarias para la ejecución del mismo.*

Por lo anterior, si es responsabilidad de la interventoría conciliar todo lo referente a las modificaciones del contrato de obra, para luego ser presentadas a la entidad.

- iii) *que, una vez cumplido con lo anteriormente listado, se debía solicitar al Fondo Adaptación el respectivo ajuste o modificación contractual pertinente para que,*

RESPUESTA

Es cierto lo manifestado por el contratista, como se menciona en la respuesta anterior, es la interventoría la encargada de revisar aprobar y tramitar ante el Fondo las modificaciones contractuales necesarias para la ejecución del mismo.

- iv) *al contar con los respectivos permisos de intervención por parte del Municipio de Cimitarra, el Contratista pudiera iniciar la Etapa II de Construcción de las obras*

RESPUESTA

Es cierto lo manifestado por el contratista, dado que, en la suspensión, en su Justificación, numeral 8. se informa que:

Antes de iniciar la ejecución de la etapa II construcción se deberán obtener los permisos de intervención en el municipio para permitir la intervención.

- 1.5.2** *El 18 de agosto de 2021, la Interventoría realiza observaciones a las propuestas del reajuste de diseños presentadas por JASCOM INGENIERIA. Ese mismo día se realiza visita al lugar de ejecución de las obras por parte de JASCOM con el objetivo de realizar toma de muestras o apiques al pavimento; se radica el PMT ante secretaria de tránsito y Alcaldía municipal. También se radica oficio de permiso para cierre vial, todo esto con el fin que se apruebe la intervención de las vías.*

RESPUESTA

Se manifiesta que, por la fecha reportada por el contratista, en el expediente documental de la entidad no se ha identificado un documento que haga referencia a lo mencionado por el contratista, por lo que, no se realiza ninguna apreciación al respecto.

- 1.5.3** *El 23 de agosto 2021, la Interventoría con la comunicación consecutivo No. CMA-003-2021-18-08-21-023 remite al contratista el concepto y observaciones realizadas por su especialista asesor hidráulico a las propuestas enviadas por el CONTRATISTA con el oficio No. OF-010-CT-FA-003 del 11 de agosto de 2021.*

RESPUESTA

En referencia a lo manifestado por el contratista, se informa que en comunicación CMA-003-2021-18-08-21-023, la interventoría solicita al grupo técnico de JASCOM INGENIERIA S.A.S. realice un concepto desde su experiencia, informando cuál de las propuestas es la más completa y apropiada en temas de presupuesto, proceso constructivo y eficiencia para cumplir con el objeto contractual del proyecto.

- 1.5.4** *En comité de obra celebrado el 06 de septiembre 2021 (Ver acta de comité de obra No 5), entre otros temas tratados, se dio Visto Bueno a la propuesta presentada por el CONTRATISTA y denominada como "**PROPUESTA 1 o ALTERNATIVA 1**", tanto por la interventoría (Ing. Camilo Rojas) como por el asistente del Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación (Ing. William Rey), indicando que se debía allegar por el Contratista un Informe Técnico de manera adicional al documento "PROPUESTA 1" que diera soporte a la misma:*

"2. Revisión y visto bueno Propuesta No. 1 emitida por el contratista de obra:

- *El Ingeniero Camilo Rojas asesor hidráulico de Interventoría comunica que una vez revisada la documentación remitida por el contratista el día jueves 2 de septiembre del presente año, es de vital importancia que el contratista de obra realice un informe con la solución planteada, en el cual se sustente técnicamente el reajuste realizado, debido a que el contratista inicialmente envió 2 propuestas, la propuesta No. 1 en la más acertada pero la aprobación final se realizara cuando se envié y se revise el informe técnico.*
- *Los ingenieros Jesús Yesid Hernández y Juan Navarro preguntan si es posible realizar el balance económico del contrato de obra teniendo en cuenta la propuesta No. 1, a los que la interventoría da el visto bueno.*

- *El Ingeniero Camilo Rojas indica que el informe técnico debe ir acompañado de especificaciones constructivas de materiales propios de la propuesta No. 1 y procedimientos, además se deben adjuntar los planos de diseño en planta, perfil y detalles, **esto con el fin de presentar ante la entidad contratante la propuesta de reajuste organizada y evitar en el futuro altercados relacionados con la propuesta en mención.***
Subrayas y resalto fuera de texto.

RESPUESTA

No es cierto lo manifestado por el contratista referente a "En comité de obra celebrado el 06 de septiembre 2021 (Ver acta de comité de obra No 5), entre otros temas tratados, se dio Visto Bueno a la propuesta presentada por el CONTRATISTA y denominada como "**PROPUESTA 1 o ALTERNATIVA 1**", dado que como el mismo lo informa en el acta de comité No. 5 realizado el día 6 de septiembre de 2021, en el numeral 1 del acta, se menciona "(...) la aprobación final se realizará cuando se envíe y se revise el informe técnico."

En referencia a lo mencionado por el contratista en el numeral 2., se informa que es cierto lo informado, dado que se encuentra literal a lo mencionado en el acta de comité de obra No. 5.

- 1.5.5** *El 13 de septiembre de 2021, en respuesta a compromisos adquiridos en comité de obra No 5 del 06 de septiembre de 2022, el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo No OF-027-CT-FA-003 remite a la INTERVENTORIA informe técnico reajuste ALTERNATIVA No. 1 y Balances modificatorios (Incluyendo las opciones 1 y 2 que habían sido presentados) del rediseño hidráulico.*

RESPUESTA

Es cierto lo manifestado por el contratista, corresponde a un resumen de la información remitida por el contratista a la interventoría mediante comunicación OF-027-CT-FA-003

- 1.5.6** *El 14 de septiembre 2021 se radica por el Contratista el concepto para la ejecución de obras adicionales, solicitado por la interventoría. Ese mismo día el Contratista radica ante interventoría la aprobación de intervención de vías y/o aprobación de PMT, por parte de la secretaria de tránsito del Municipio de Cimitarra. Permiso que tendría una duración estimada de 210 días calendarios contados a partir de la fecha de aprobación del mencionado acto administrativo (06 de septiembre de 2021).*

RESPUESTA

Se manifiesta que, por la fecha reportada por el contratista, en el expediente documental de la entidad no se ha identificado un documento que haga referencia a lo mencionado por el contratista, por lo que, no se realiza ninguna apreciación al respecto.

- 1.5.7** *El 15 de septiembre 2021, se realizó mesa de trabajo con la participación de la interventoría, supervisor y apoyo al supervisor (Fondo Adaptación) y, el contratista de obra. Mesa de trabajo en la cual se esperaba, por parte del contratista de obra, la aprobación del balance modificatorio de cantidades de obra, teniendo en cuenta la solicitud de la alcaldía de Cimitarra, pues el diseño hidráulico ya había sido aprobado al aceptarse la ALTERNATIVA No 1 en la mesa de trabajo del 06 de septiembre de 2021; igualmente la construcción de la red hidráulica en el margen izquierdo que era la que se iba a intervenir con el alcantarillado. Pero no sucedió así y por contrario la entidad contratante manifestó "que la interventoría no puede dar falsas esperanzas a la alcaldía", pues intervenir la otra calzada de la vía no estaba dentro del alcance del contrato,*

además porque era necesario hacer adición de tiempo y dinero al contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021.

RESPUESTA

Se manifiesta que, por la fecha reportada por el contratista, en el expediente documental de la entidad no se ha identificado un documento que haga referencia a lo mencionado por el contratista, por lo que, no se realiza ninguna apreciación al respecto.

1.5.8 *El 16 de septiembre 2021, la interventoría envía informe con observaciones a la documentación presentada por el CONTRATISTA en relación al rediseño hidráulico ALTERNATIVA 1.*

RESPUESTA

Es cierto parcialmente lo manifestado por el contratista; ya que, según lo reportado en el expediente documental de la entidad, con radicado R-2021-012653 de fecha 16 de septiembre de 2021, el Ingeniero Camilo Rojas Ingeniero Hidráulico, remitió al contratista de obra el resultado de la revisión del informe de Rediseño Hidráulico, y en el cual se hace referencia a la revisión de los documentos en los que, se menciona tanto la Alternativa 1 como la Alternativa 2.

1.5.9 *Con el oficio CMA-003-2021-21-09-21-036, del 21 de septiembre 2021, la Interventoría dio respuesta a la comunicación enviada por JASCOM INGENIERIA y citada en anterior numeral **1.5.11** solicitando definiciones prontas para iniciar las obras objeto del contrato. Con esta misma comunicación la interventoría solicitó al Contratista soportes para los **ítems NP** e igualmente subsanar las observaciones dadas por el profesional hidráulico.*

RESPUESTA

Lo mencionado por el contratista corresponde a una copia literal de la comunicación.

1.5.10 *El 29 de septiembre 2021, El Contratista dio respuesta a la solicitud de la interventoría y entregó lo concerniente a las observaciones y soportes de los NP.*

RESPUESTA

Se manifiesta que, por la fecha reportada por el contratista, en el expediente documental de la entidad no se ha identificado un documento que haga referencia a lo mencionado por el contratista, por lo que, no se realiza ninguna apreciación al respecto.

1.5.11 *El 01 de octubre de 2021, el Contratista le informa a la interventoría con la comunicación No OF-032-CT-FA-003 que se tiene programada la reunión de reinicio del contrato para el 05 de octubre de 2021, en compañía de la Alcaldía del Municipio de Cimitarra. La interventoría respondió solicitando documentación para el inicio de la FASE II DE CONSTRUCCION.*

RESPUESTA

Lo mencionado por el contratista, corresponde a lo descrito en la comunicación OF-032-CT-FA-003.

1.5.12 *El 6 de octubre de 2021, la interventoría envió al FONDO ADAPTACION el comunicado No CMA-003-2021-05-10-21-042 informando **"presunto incumplimiento del contrato de obra, porque el Contratista JASCOM INGENIERIA no había remitido la documentación***

requerida para dar inicio a la fase de construcción". A su vez, también es de comentar que la requerida información por parte de la Interventoría, se entregó por el Contratista al día siguiente, o sea el 7 de octubre de 2021, con la comunicación consecutivo No. OF-033 -CT-FA-003.

RESPUESTA

En referencia a la comunicación CMA-003-2021-05-10-21-042, se informa que en esta comunicación la interventoría exigió al contratista de obra:

"(...) remita la documentación necesaria para el inicio de la fase de construcción, para respuesta de este oficio, se da un término perentorio no mayor a un (01) día calendario; es decir el día siete (07) de octubre del 2021, **JASCOM INGENIERIA S.A.S**, debe pronunciarse de manera formal, total y completa, con respecto al estado del contrato y los reajustes que se han realizado a lo largo del periodo de la suspensión.

De lo contrario, esta Interventoría recomienda iniciar un proceso de presunto Incumplimiento a el contratista de obra, teniendo en cuenta el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1, ya que este es el **TERCER REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA INICIO DE FASE DE CONSTRUCCIÓN** emitido por esta Interventoría."

En referencia a la comunicación No. OF-033-CT-FA-003, como lo menciona fue remitida a la interventoría.

1.5.13 Sin embargo, es de notar que El Fondo Adaptación, de manera adicional al cumplimiento (superación) de los hechos causales de la suspensión temporal, solicitó mediante comunicado No. **E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría evaluara si las condiciones y requisitos para el inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de obras estaban dadas.** En respuesta, la 17 interventoría mediante comunicado No. CMA-003-2021-08-10-21-044 del 08 de octubre de 2021, emitió concepto en los siguientes términos: "**La Compañía Consultora Colombiana S.A.S en su posición de Interventor recomienda reactivar los contratos a partir del 14 de octubre del 2021, esto con el fin de iniciar la socialización del proyecto ante la comunidad de Cimitarra e ir realizando las actividades preliminares**".

En este punto es preciso aclarar que, si la interventoría expresó el concepto contenido en su recomendación al supervisor, ésta lo hizo toda vez de buena fe y con base a que **"en ese momento"** se tenía definido que la PROPUESTA o ALTERNATIVA 1 sería la que se llevaría a cabo por el Contratista Constructor, ejecutor del contrato de la referencia. Lo anterior toda vez con base en que la mencionada PROPUESTA 1 ya había sido revisada por la Interventoría y se habían cumplido (superados) todos los considerandos estipulados en el Acta De Suspensión del contrato suscrita el 13 de agosto de 2021, y adicionalmente, se había dado Visto Bueno (Vo. Bo) en el comité de obra realizado el 6 de septiembre de 2021 por representante del supervisor y del especialista hidráulico de la interventoría, más aún, cuando el contratista había atendido la solicitud y entregado los ajustes requeridos por la interventoría en el comité del 6 de septiembre y había allegado todo el resto de información requerida para el inicio de la Etapa de Construcción, tal como de igual manera el interventor informaba al Supervisor del Contrato con su mencionada comunicación CMA-003-2021-08-10-21-044 del 8 de octubre de 2021, en los términos siguientes:

"Se aclara que la Interventoría da el visto bueno a la propuesta No.1, debido a que esta alternativa cumple con la profundidad a la clave del colector de 1,2 metros, en esta las tuberías a utilizar son las de diámetro de 900mm y 1100mm, además se informa que en el periodo de la Suspensión se realizaron diversas mesas de trabajo que contaron con la presencia del asesor hidráulico del contratista de obra y el de interventoría, en las cuales decidieron

que la propuesta No.1 es la mejor opción, pero se recomienda a la entidad contratante "Fondo de Adaptación" remitir formalmente este reajuste correspondiente a la propuesta No.1 al autor intelectual del diseño inicial (Alcaldía de Cimitarra), esto con el fin que se realice la aprobación final y formal.

Es importante destacar que el balance final de la propuesta No. 1 del reajuste de los diseños cuenta con cuatro (4) actividades NO PREVISTAS:

N.P. 01	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 900 mm
N.P. 02	Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1100 mm
N.P. 03	Demolición de sardineles en concreto con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final
N.P. 04	Sardinel tipo A-10 prefabricado en concreto, achaflanado de 0.20 x 0.50 x 0.80 cm

Estas actividades son de vital Importancia para la ejecución del proyecto y se informa que ya cuentan la revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por esta razón, es de vital importancia realizar la creación formal de estas actividades ante la entidad contratante y realizar la modificación al contrato de obra, se comunica que los formatos de justificación y modificación al contrato de obra están siendo diligenciados para remitir formalmente a la entidad contratante la justificación y solicitud de creación de las actividades de Ítems No previstos con el fin de realizar la modificación formal del contrato de obra. Pero, teniendo en cuenta el cronograma de obra actualizado, la fase de preliminares (localización y replanteo y corte y rotura de pavimento espesor entre 0,1m y 0,2 m), tiene una duración de 19 días hábiles, este tiempo es suficiente para realizar el trámite ante la entidad de la creación de los Ítems No previstos y la modificación del contrato de obra e Interventoría. Por lo antes mencionado, esta Interventoría comunica que dando alcance al oficio No. CMA 003-2021-08-10-21-043. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, los aspectos que llevaron a realizar la suspensión de los contratos en mención han sido subsanados en el periodo del 13 de agosto al 4 de octubre del 2021 (Periodo de suspensión); La Compañía Consultora Colombiana S.A.S en su posición de Interventor recomienda reactivar los contratos a partir del 14 de octubre del 2021, esto con el fin de iniciar la socialización del proyecto ante la comunidad de Cimitarra e ir realizando las actividades preliminares. Subrayas, resaltos y sombreados fuera de texto

RESPUESTA

En referencia a la comunicación CMA-003-2021-08-10-21-044 del 08 de octubre de 202, remitida por la interventoría, es necesario aclarar que la entidad mediante comunicación E-2021-007475 de fecha 26 de octubre de 2024, solicito a la interventoría complementar la justificación técnica de modificación de los estudios y diseños del proyecto,

(...) la interventoría determinó iniciar la etapa de construcción de obras, razón por la cual, se hace necesario que la interventoría suministre la información solicitada mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021, referente a:

- Perfil hidráulico comparativo diseño actual versus propuesta de ajuste.
- Tabla resumen por tramos donde se presente los diámetros y longitudes del diseño actual versus propuesta de ajuste.
- La justificación técnica del no cumplimiento de los diámetros del diseño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento – RAS.
- Matriz de los recálculos hidráulicos de la condición diseño actual versus propuesta de ajuste, para identificar los tramos donde no se cumple los parámetros establecidos en el RAS.

Esta información es requerida, toda vez que, se debe interpretar de manera práctica la justificación técnica del porqué se hace necesario ajustar los diámetros en la longitud total de la red de alcantarillado, por la intervención física del último tramo de la red y la conveniencia de ajustar dicha red con la alternativa técnica planteada por el contratista con el aval de la interventoría.

Así mismo, el Fondo dio respuesta a la comunicación CMA-003-2021-26-10-21-048 de fecha 26 de octubre de 2024, la interventoría como respuesta a los requerimientos de complementos a la justificación técnica y económica de la alternativa planteada de ajuste de los estudios y diseños, mediante comunicación E-2021-007503 de fecha 27 de octubre de 2021, y en la cual, informó:

"(...) en la etapa de preconstrucción se identificó en campo que se había ya construido el último tramo del colector, es obligación contractual en la etapa de preconstrucción, la "revisión integral" de los estudios y diseños, lo que implica revisar las consideraciones y cálculos hidráulicos, planos constructivos, presupuesto y demás documentos que forman parte de los estudios y diseños.

Como resultado de esta revisión, la interventoría da aval a la propuesta de ajuste de los estudios y diseños (reducción de diámetros en todo el colector), por ello, es que presenta a la entidad el Informe de justificación mediante comunicación del 11 de octubre de 2021, pero resultado de la revisión del Sector, se ha solicitado complementos desde el 14 de octubre de 2021 sin tener una respuesta satisfactoria de los mismos.

En este sentido, la interventoría compañía Consultora Colombiana, debe entender que esta propuesta de modificación de los estudios y diseños de la red de alcantarillado debe ser revisada técnicamente por el Sector de Agua y Saneamiento para contar con su aval, previo a que la misma sea presentada ante el comité de modificaciones contractuales.

Otro aspecto para informar, es que precisamente por estar pendiente la revisión de la justificación técnica de la propuesta de ajuste, se solicitó a la interventoría evaluar si las condiciones para el inicio de la etapa de construcción de obras estaban dadas. La interventoría emitió concepto informando que se iniciaría la etapa de obras, olvidando de que se requería la revisión y aprobación de la alternativa de ajuste técnico al proyecto y que dicha situación podría afectar la programación de obras.

Por lo anterior, si bien "los aspectos que llevaron a realizar la suspensión de los contratos en mención han sido subsanados en el periodo del 13 de agosto al 4 de octubre del 2021 (Periodo de suspensión); La Compañía Consultora Colombiana S.A.S en su posición de Interventor recomienda reactivar los contratos a partir del 14 de octubre del 2021, esto con el fin de iniciar la socialización del proyecto ante la comunidad de Cimitarra e ir realizando las actividades preliminares"; la entidad, es clara en solicitar a la interventoría evaluar si las condiciones para el inicio de la Etapa de Construcción están dadas, teniendo en cuenta que la información requerida para la justificación para la aprobación de la modificación del contrato ante la entidad no se encontraba completa.

Por otro lado, se debe tener en cuenta lo informado por la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067 de fecha 10 de diciembre de 2021:

"Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista (...)"

1.5.14 *Por consiguiente, de acuerdo con lo descrito en el anterior escenario de hechos narrados, el 15 de octubre de 2021, contratista e interventoría firmaron la requerida ACTA DE INICIO ETAPA DE CONSTRUCCION CONTRATO FA-LP-I-S-003-2021, toda vez con*

base en los hechos que se dieron y de conformidad con los que se mencionan a continuación, resaltando de esta manera que el plazo para la ejecución de la **ETAPA I: DE PRECONSTRUCCION**, estimado desde la planeación primigenia de un (1) mes no se cumplió, puesto que al 15 de octubre de 2021 se contabilizan **TRES (3) MESES** a partir de la firma del acta de inicio del contrato que sucedió el 15 de julio de 2021. **Lo anterior implica que el Contratista, en ese momento llevaba dos (2) meses en mayor permanencia ejecutando el contrato y no por negligencia suya o causal posible imputarle.**

Así las cosas, el 21 de octubre de 2021 la INTERVENTORIA, ratificó, y enteró, el hecho de inicio de la **"ESTAPA II. CONSTRUCCIÓN"** al Supervisor del Contrato, con su comunicación Consecutivo No CMA-003-2021-21-10-21-047, con la cual expreso el siguiente contenido textual:

"Asunto: REMISIÓN INFORMACIÓN SOLICITADA PARA ELREINO DEL CONTRATO DE OBRA.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 y dando alcance a la documentación solicitada por la supervisión técnica del contrato esta Interventoría remite la siguiente Información:

1. Actas de inicio fase de construcción del contrato de obra e Interventoría firmadas.
2. Pólizas actualizadas según periodo de suspensión del contrato de obra e Interventoría para aprobación.
3. Cotización del sardinel prefabricado en concreto A-10 y el transporte.
4. **Perfil hidráulico de la propuesta No.1, se comunica que esta alternativa cumple con la profundidad a la clave del colector de 1,2 metros**, en esta las tuberías a utilizar son las de diámetro de **900mm y 1100mm**. Fuente: RAS 2.000 Tratamiento de Aguas Residuales.

Servidumbre

Profundidad a la clave del colector (m)

Vías peatonales

Servidumbre	Profundidad a la clave del colector (m)
Vías peatonales o zonas verdes	0,75
Vías vehiculares	1,2

5. **Respondiendo a la observación realizada por la supervisión en la cual se pregunta por qué se cambió el diámetro de tubería de todos los tramos, esta Interventoría comunica que una vez realizado el cálculo del cuadro hidráulico de la propuesta No. 1 en la cual se cambian las pendientes y los diámetros, se llegó a un resultado hidráulicamente funcional, es decir el diseño inicial estaba sobre diseñado.**

6. **Se solicita realizar una mesa de trabajo que cuente con la presencia de la supervisión, contratista de obra e Interventoría para exponer la propuesta No. 1 del contrato.**

7. **Amablemente se solicita remitir el formato del Fondo de adaptación de las actas de vecindad.**

8. **Se Informa que en el sitio de la obra ya se encuentra los profesionales mínimos requeridos para la ejecución del contrato, el día martes 19 de octubre se realizó una socialización inicial con la comunidad y la Alcaldía de Cimitarra como primer acercamiento, el foro inicial se plantea realizarlo el día 3 de noviembre del 2021.**

9. **La primera semana después de la reactivación del contrato se ha realizado la logística inicial, acercamiento con la comunidad, toma de medidas, revisión de los pozos existentes, verificación de las memorias de cálculo, además se informa que el día lunes 25 de octubre se iniciaran las actividades propias para la reconstrucción del alcantarillado ya que la maquinaria se encuentra en traslado al sitio de la obra.**

Esta Interventoría propone realizar comités de obra y mesa de trabajo los viernes de cada semana en horas de la mañana para realizar un seguimiento eficaz a la ejecución

Atentamente

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a lo manifestado por el contratista, se informa que es una copia textual de la comunicación que fue remitida por la interventoría.

Por otro lado, en referencia a los tres meses de ejecución de la etapa de pre-construcción, mencionado, se aclara que los dos meses adicionales mencionados, corresponden al tiempo de suspensión del contrato, la cual, se justificó en lo siguiente:

(...)

3. *Una vez contratado y legalizado el contrato, se dio inicio a la etapa de Pre-construcción, con el fin de que el contratista realizara apropiación de los diseños entregados por el Fondo Adaptación. En esta etapa se evidenció que el tramo a intervenir en el contrato en mención comprende desde la calle 6 a la calle 12 con Avenida La Paz, sin embargo, un tramo de esta zona (calle 11 a la calle 12) ya se encuentra intervenido, es decir, en este tramo reconstruyeron el alcantarillado y el pozo de inspección, por ende, en desarrollo de los estudios y diseños, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos a los diseños, por tal motivo, no ha sido posible dar apropiación a los estudios y diseños.*
4. *Mediante oficio No. OF-010-CT-FA-003 del 11 de agosto de 2021, el contratista de obra remitió a la interventoría los ajustes a los diseños, por lo que actualmente se encuentran en revisión.*
5. *Posterior a la aprobación del ajuste a los diseños por parte de la interventoría, se deberá conciliar entre contratista de obra e interventoría los ítems no previstos que se generan por el cambio en el diámetro de la tubería y el cambio de pavimento rígido a flexible.*
6. *Adicionalmente entre contratista e interventoría deberán pactar el balance del proyecto incluyendo los ítems no previstos que se generen.*
7. *Una vez se cuente con la aprobación al ajuste de los diseños, la pactación de ítems no previstos y el ajuste del balance del proyecto, se deberá solicitar al Fondo Adaptación el ajuste contractual del contrato de obra.*
8. *Antes de iniciar la ejecución de la etapa II construcción se deberán obtener los permisos de intervención en el municipio para permitir la intervención.*

Las partes acuerdan que el plazo de ejecución se reanudará el día 13 de octubre de 2021 o antes si superan las condiciones que ocasionan la presente suspensión.

(...)

Adicionalmente, en la suspensión el contratista de obra informa que:

"Se deja constancia que con la presente suspensión total no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes, ni se afecta el equilibrio financiero del contrato."

Por lo anterior, se evidencia que el estado del contrato era de total conocimiento del contratista de obra, y de total responsabilidad del mismo.

8.5.2 *Queda claro que el Contratista y la Interventoría con base en la ALTERNATIVA 1 que, había considerado la que se aprobaría como el Supervisor del Contrato "como representante del contratante", sería la que se aplicaría al haberse tenido Visto Bueno (Vo. Bo) de su ingeniero asistente (William Mauricio Rey Duarte).*

De igual manera los trabajos se comenzaron hacer, como sucede casi en todos los proyectos, por aquellos menores que se tenían contemplados realizar según programa de obra establecido en ese momento, de una manera anticipada a los "macros" tales como era la excavación de cañerías, compra de tubería, su transporte, instalación y montaje en sitio.

Sin embargo, en ese momento **no se habían cumplido algunos otros compromisos contractuales como eran:** **i)** La aceptación de los diseños por el Contratista, toda vez como se había contemplado en el acta de suspensión temporal del 13 de agosto de 2021:

"3. Una vez contratado y legalizado el contrato, se dio inicio a la etapa de Preconstrucción, **con el fin que el contratista realizara apropiación de los diseños entregados por el Fondo Adaptación.** En esta etapa se evidenció que el tramo a intervenir en el contrato en mención comprende desde la calle 6 a la calle 12 con Avenida La Paz, sin embargo, un tramo de esta zona (calle 11 a la calle 12) ya se encuentra intervenido, es decir, en este tramo reconstruyeron el alcantarillado y el pozo de inspección, por ende, en desarrollo de los estudios y diseños, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos a los diseños, por tal motivo, no ha sido posible dar apropiación a los estudios y diseños" Subrayas, resaltos y sombreados fuera de texto,

Y, **ii)** el requisito contractual, como tal se contiene expreso en el ANEXO 1. ANEXO TECNICO del contrato:

"DISEÑOS Y DEMÁS INSUMOS:

Para la ejecución del contrato, se deben tener en cuenta los estudios y diseños, que fueron remitidos por el municipio de Cimitarra. Ver la carpeta de "Información Técnica del proyecto". **En todo caso el contratista, previo al inicio de la etapa de construcción, deberá presentar por escrito la aceptación de los estudios y diseños entregados,** asumiendo los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de las obras contratadas, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad, seguridad ante amenazas naturales y funcionalidad de las obras, con la aprobación de la Interventoría"

Subrayas, resaltos y sombreados fuera de texto

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado "Queda claro que el Contratista y la Interventoría con base en la ALTERNATIVA 1 que, había considerado la que se aprobaría como el Supervisor del Contrato "como representante del contratante", sería la que se aplicaría al haberse tenido Visto Bueno (Vo. Bo) de su ingeniero asistente (William Mauricio Rey Duarte).; se aclara que, en el expediente documental de la entidad no se ha identificado un documento que haga referencia a lo mencionado por el contratista, por lo que, no se realiza ninguna apreciación al respecto.

En referencia a lo mencionado anteriormente por el contratista, es necesario aclarar lo siguiente:

- 1- El Contrato de obra en sus OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA establece entre otras, literal A. SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO GENERAL

"El Contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
4. Programa de obra.

5. Plan de manejo de tránsito- PMT.
6. El Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la obra – PAPSO. (...)
7. Sistema de Gestión de Proyectos PSA. (...)

(...)

- 2- Por lo anterior, y luego del cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas, el día 15 de julio de 2021, se suscribió el acta de inicio del contrato, en la cual, se deja constancia de la iniciación real y efectiva del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021.
- 3- Así mismo, y como se estableció en el CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021, *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA establece entre otras, literal A. SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO GENERAL,*

(...)

Parágrafo 6. El contratista y la interventoría están en la obligación de suscribir las actas de inicio, individualizadas para cada una de las etapas, lo que delimitará el término de ejecución de la etapa que corresponda, respetando en todo momento, el plazo general del contrato.

(...)

El día 15 de julio de 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra e interventoría para la etapa de preconstrucción.

- 4- Ahora bien, como lo menciona el contratista *"En esta etapa se evidenció que el tramo a intervenir en el contrato en mención comprende desde la calle 6 a la calle 12 con Avenida La Paz, sin embargo, un tramo de esta zona (calle 11 a la calle 12) ya se encuentra intervenido, es decir, en este tramo reconstruyeron el alcantarillado y el pozo de inspección, por ende, en desarrollo de los estudios y diseños, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos a los diseños, por tal motivo, no ha sido posible dar apropiación a los estudios y diseños"* Subrayas, resaltos y sombreados fuera de texto"; por lo que, se requirió surtir una etapa de ajuste de los diseños, los cuales luego de ser aprobados por la Interventoría, el día 8 de octubre de 2021 el contratista de obra remitió comunicación al Fondo Adaptación la apropiación de los Diseños, y en la cual, el Especialista Hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S. informó que el rediseño realizado donde se cambia el diámetro de tubería, cumple para el objeto contractual.

Por lo anterior, no es cierto que no se cumplieron con los compromisos contractuales, ya que se surtieron cada una de las etapas requeridas y establecidas en el contrato para la ejecución de las obras.

*Es de resaltar que, LA PROPUESTA o ALTERNATIVA 1 contaba con Vo.Bo desde el comité de obra celebrado el 6 de septiembre de 2021; por lo tanto, al 21 de octubre de 2022 contaba con **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario** de haberse enviado por la interventoría al supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación y éste no haber presentado comentarios al respecto. Por contrario, el mencionado funcionario público solo requería: hacer ajustes nuevos, entregar soportes técnicos nuevos, cada vez que se acordaba de ejecutar su función.*

*Por ello fue que **las actividades menores se agotaban, con el transcurrir del tiempo, y el Contratista no tenía obras para ejecutar, como tal da fe la Interventoría con la trazabilidad de sus comunicaciones, y el supervisor del contrato no se pronunciaba para nada con respecto a la aprobación y/o rechazo del ajuste propuesto por el Contratista con su ALTERNATIVA No1.***

RESPUESTA

No es cierto lo mencionado por el contratista ya que, al 21 de octubre de 2022 y desde el 6 de septiembre de 2021, se contaba con 13 meses y 15 días, presentándose un error en lo mencionado por el contratista.

Por otro lado, en referencia a que, (...) **el supervisor del contrato no se pronunciaba para nada con respecto a la aprobación y/o rechazo del ajuste propuesto por el Contratista con su ALTERNATIVA No1.**, no es cierto lo mencionado por el contratista teniendo en cuenta que, el Fondo remitió las siguientes comunicaciones entre otras:

- a. Comunicación E-2021-007475 de fecha 26 de octubre de 2021, solicitó a la interventoría *Complementación justificación técnica de modificación estudios y diseños del proyecto*; en la cual, se informó que:

Como es del conocimiento de ustedes, la interventoría determinó iniciar la etapa de construcción de obras, razón por la cual, se hace necesario que la interventoría suministre la información solicitada mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021, referente a:

- *Perfil hidráulico comparativo diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *Tabla resumen por tramos donde se presente los diámetros y longitudes del diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *La justificación técnica del no cumplimiento de los diámetros del diseño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento – RAS.*
- *Matriz de los recálculos hidráulicos de la condición diseño actual versus propuesta de ajuste, para identificar los tramos donde no se cumple los parámetros establecidos en el RAS.*

Esta información es requerida, toda vez que, se debe interpretar de manera práctica la justificación técnica del porqué se hace necesario ajustar los diámetros en la longitud total de la red de alcantarillado, por la intervención física del último tramo de la red y la conveniencia de ajustar dicha red con la alternativa técnica planteada por el contratista con el aval de la interventoría.

En estos momentos, no se ha iniciado el proceso de revisión y aval de los ítems no previstos, hasta tanto, la interventoría no presenta la información solicitada por esta Supervisión.

- b. Comunicación E-2021-007503 de fecha 27 de octubre de 2021 remitida tanto a la interventoría como al contratista, el Fondo dio respuesta a las observaciones comunicación No. CMA-003-2021-26-10-21-048 de la interventoría como respuesta a los requerimientos de complementos a la justificación técnica y económica de la alternativa planteada de ajuste de los estudios y diseños.
- c. *Comunicación E-2021-008011 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante la cual se solicita a la interventoría remitir el informe con el análisis, justificación y conceptos técnicos, financieros y jurídicos que soporten la solicitud de ajuste a diseños del proyecto.*

Por lo anterior, se reitera que no es cierto lo mencionado por el contratista toda vez que, si existen comunicaciones remitidas por la supervisión del contrato por parte del Fondo, en las cuales, se solicitó se remitieran los soportes que justificaran claramente los ajustes realizados al diseño inicial del proyecto, para continuar con la aprobación correspondiente y la modificación del contrato de obra correspondiente.

Ante tal crítica situación, no imputable al contratista ni a la interventoría, ésta se vio obligada el 16 de noviembre de 2021 a pasar al SUPERVISOR DEL CONTRATO por parte del fondo Adaptación un "derecho de petición" (caso insólito), para que se pronunciara sobre la ALTERNATIVA No 1, como se constata en los términos del documento que a continuación copiamos:

"ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE ESTADO REVISIÓN DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ALTERNATIVA NO. 1.

Yo, LAURA BEATRIZ VALLEJO PACHÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.417.393 de Bogotá y tarjeta profesional 312.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S, instauro el presente derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, soportado en los siguientes:

I HECHOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 adjudicado en junio del presente año y dando alcance al acta de inicio de la Fase de Construcción correspondiente al 15 de octubre del 2021, la Entidad contratante, no ha otorgado y/o suministrada respuesta alguna a esta Interventoría, en lo que respecta a la alternativa o propuesta número 1, formulado por esta Interventoría.

SEGUNDO. A su vez, teniendo en cuenta que **esta interventoría a enviado en diversas ocasiones documentación e información relacionada a la propuesta No. 1 para su aprobación, es de vital importancia tener el concepto de aprobación o desistimiento por parte de la entidad contratante, con relación a la utilización de la tubería de 900mm y 1100mm de diámetro, para realizar la "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER".**

TERCERO. En efecto, esta interventoría ve con preocupación que hasta la fecha no se tiene un comunicado por parte de la entidad con respecto a la viabilidad de la alternativa No. 1, **por esta razón el rendimiento en obra se ha visto afectado teniendo en cuenta que el suministro de material relacionado a la tubería, no se ha podido realizar debido a que la tubería de 900 y 1100 milímetros SON ACTIVIDADES NO PREVISTAS LAS CUALES NO SE HAN APROBADO Y CREADO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

II SOLICITUD

PRIMERO. Se solicita a la Entidad Contratante, informe a esta Interventoría, sobre el estado en el que se encuentra la revisión de la documentación correspondiente a la alternativa o propuesta No. 1.

SEGUNDO. A su vez, se solicita a la entidad dar respuesta a la documentación de la alternativa No. 1 y que esta comunique de manera clara y concisa si esta será aprobada o no; o si en definitiva se utilizará la tubería contratada inicialmente de (980mm y 1242mm de diámetro); **toda vez que la omisión de la respuesta, está causando demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente en la ejecución de las actividades del contrato.**

III NOTIFICACIONES

Ing. María Juliana Gutiérrez Ingeniera Civil Correo: ing.julianatriplec@gmail.com Teléfono. 3172155467.

Laura Beatriz Vallejo Pachón Directora Jurídica Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S Teléfono. 350 5561443".

RESPUESTA

Es cierto lo mencionado por el contratista, teniendo en cuenta que lo mencionado es una copia literal de la comunicación remitida por la interventoría con radicado Fondo R-2021-015337.

Ahora bien, el Fondo en referencia al derecho de petición, se remitió a la interventoría la comunicación E-2021-008756 de fecha 22 de diciembre de 2021, en la cual, se remitió respuesta a cada una de las solicitudes en la siguiente manera:

PRIMERA SOLICITUD

(...)

Respuesta del Fondo Adaptación: Como es del conocimiento de ustedes, resultado del desarrollo de la etapa de preconstrucción, se ha planteado la necesidad de realizar ajustes técnicos a los estudios y diseños de la red de alcantarillado que fue entregado por el municipio de Cimitarra - Santander, para lo cual, el Fondo Adaptación mediante comunicado No. E-2021-006935 del 29 de septiembre de 2021, solicitó a la interventoría remitir el informe con el análisis, justificación y conceptos técnicos, financieros y jurídicos que soporten la solicitud de ajuste a diseños del proyecto.

Una vez fue recibido el Informe de justificación a dichos ajustes, la Supervisión reiteró mediante comunicación radicado No. E-2021-007475 del 26 de octubre de 2021, la entrega de información complementaria para su respectivo análisis.

De acuerdo al mencionado requerimiento, recibimos el comunicado No. CMA-003-2021-26-10-21-048 del 26 de octubre de 2021 el cual no cumplía con los requerimientos efectuados por el Fondo Adaptación para complementar la información entregada que permita avalar los ajustes técnicos a los estudios y diseños.

Por lo tanto, mediante comunicación No. E-2021-007503 del 27 de octubre de 2021 se solicitó dar respuesta a las inquietudes de la supervisión y remitir complementos de la información.

Posteriormente recibimos el comunicado No. CMA-003-2021-04-1121-051 del 03 de noviembre de 2021, el cual fue complementado mediante correos electrónicos del 09 y del 11 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que, persistían las inquietudes para la aprobación del cambio propuesto en los diseños, el Fondo Adaptación remitió el comunicado No. E-2021-008011 del 19 de noviembre de 2021 mediante el cual solicitó presentar nuevamente los cálculos hidráulicos tanto de los estudios y diseños como de la alternativa 1

Al respecto, mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2021, el apoyo técnico del sectorial de agua y saneamiento del Fondo Adaptación solicitó verificar y entregar los siguientes complementos de información:

- Documento perfil de pozos: Teniendo en cuenta que se evidencia toma de cota de terreno cada 10 ml, requerimos que en este documento quede plasmada la cota clave de la tubería cada 10 ml y la ubicación de cada pozo.
- Al parecer existen sitios donde la red no va a cumplir los 1,2 ml de profundidad respecto al nivel del acabado de la vía, por lo tanto, de inmediato deben proponer y costear las obras de protección que realizarán en estos puntos.

Como se evidencia con lo mencionado anteriormente, actualmente la revisión de la propuesta No. 1 ya se emitió y se solicitó ajustar la alternativa por lo que notificamos que actualmente está pendiente que la interventoría remita el ajuste de obras complementarias de protección, la totalidad de ítems no previstos con su soporte técnico, especificación y cotizaciones de insumos no contractuales, cálculo de cantidades de obra definitivo, balance de obra ajustado a la realidad del proyecto, solicitud de modificación contractual al contrato de obra; documentos sin los cuales no es viable presentar el estudio de ítems no previstos ante la subgerencia de estructuración ni la solicitud de modificación contractual ante el comité técnico de la entidad.

SEGUNDA SOLICITUD

(...)

Respuesta del Fondo Adaptación: Como es de su conocimiento la alternativa No. 1 no fue aprobada por lo expuesta en la respuesta a la primera solicitud.

Respecto a su manifestación de una supuesta omisión que ha causado demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente la ejecución de las actividades del contrato, es necesario reiterar nuestra manifestación de preocupación pues por estar pendiente la revisión de la justificación técnica de la propuesta de ajuste, se solicitó mediante comunicado No. E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría evaluara si las condiciones para el inicio de la etapa de construcción de obras estaban dadas.

La interventoría emitió concepto informando que se iniciaría la etapa de obras, olvidando de que se requería la revisión y aprobación de la alternativa de ajuste técnico al proyecto y que dicha situación podría afectar la programación de obras, por lo tanto reiteramos que los sobrecostos que sean reclamados por el contratista serán exclusivamente atribuibles a la interventoría y el Fondo Adaptación no asumirá costos por mayor permanencia de la interventoría en caso de que sea necesario la ampliación del plazo contractual.

Adicionalmente a esto, se evidencia que en la ejecución de la etapa II-construcción, la cual inició el 15 de octubre de 2021, han realizado principalmente las actividades que debieron realizarse en la ejecución de la etapa I-preconstrucción y actualmente el proyecto no tiene alternativas de ejecución de actividades, ocasionando de esta manera que se esté consumiendo el plazo contractual sin que la interventoría tome decisiones al respecto.

Aparte de lo anterior, la interventoría se ha negado a realizar el reporte de la programación de obra y actualización del aplicativo PSA el cual es necesario para que la entidad pueda realizar el seguimiento de ejecución de la etapa II-construcción del proyecto.

Por lo anterior, nos encontramos ante un presunto incumplimiento contractual de las obligaciones establecidas en el contrato FA-CMA-I-S-003-2021, motivo por el cual este sectorial notifica que procederá con la elaboración del informe el cual será radicado a la aseguradora y posteriormente se convocará mesa de trabajo para evaluar las condiciones del presunto incumplimiento.

Del documento mencionado anteriormente se puede concluir el estado de desatención del señor Supervisor para con el proyecto/contrato, a la vez que resume la situación de ejecución del contrato al 16 de noviembre de 2021, TREINTA (30) días después de haberse dado el inicio de la FASE II DE CONSTRUCCIÓN por orden de la Interventoría sin tener **aprobados** los diseños por parte del Contratante, ni mucho menos éstos haber sido "**Apropiados**" por el Contratista.

RESPUESTA

No es cierto lo mencionado por el contratista, toda vez que como es de su conocimiento el contrato de obra incluye la etapa de Pre-Construcción, en la cual, Según lo establecido en el literal B. DURANTE LA ETAPA DE PRE-COSTRUCIÓN, de la *Clausula 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*,

3. *Revisar y analizar los estudios y diseños que la Entidad entregue para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la carpeta de "Información Técnica del proyecto" del presente proceso de selección, dentro de la cual se encuentran entre otros, los Estudios y Diseños - Especificaciones Técnicas, incluido el estudio de Amenaza y Riesgo.*
(...)
5. *Asumir los costos, de los ensayos de laboratorio y las mediciones que, para la ejecución de la obra y según las especificaciones técnicas de construcción y las normas de ensayos de materiales y normas legales vigentes de protección ambiental, deban realizarse para asegurar la calidad de los trabajos y la conservación de los recursos naturales.*

(...)

Por lo anterior, y evidenciando el pleno conocimiento del contratista, el día 27 de julio de 2021 mediante comunicación OF-008-CT-FA-003, informa lo encontrado durante el levantamiento topográfico realizado a la zona de ejecución de la obra.

Así mismo, el contratista de obra mediante comunicación OF-010-CT-FA-003 de fecha 11 de agosto de 2021, remite a la interventoría la propuesta del ajuste al diseño inicial, con el fin de continuar con la ejecución de las obras.

Por otro lado, en referencia a la apropiación de los diseños, se informa que, el día 8 de octubre de 2021, el contratista de obra remite comunicación con el asunto: APROPIACIÓN DE DISEÑOS, y en la cual, informa que *JASCOM INGENIERIA SAS aprueba en su totalidad el ajuste al diseño enviado.*

Por lo anterior, se evidencia que, si existió apropiación de los diseños y como lo menciona la interventoría en su comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067 de fecha 10 de diciembre de 2021:

"Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista (...)"

Ahora bien, en referencia a la desatención por parte de la entidad, mencionada por el contratista se aclara que No es cierto, dado que, el Fondo remitió las siguientes comunicaciones entre otras, en las cuales, solicita información y complementación para poder aprobar los ajustes a los diseños y continuar con la modificación del contrato de obra.

- a. Comunicación E-2021-007475 de fecha 26 de octubre de 2021, solicitó a la interventoría *Complementación justificación técnica de modificación estudios y diseños del proyecto*; en la cual, se informó que:

Como es del conocimiento de ustedes, la interventoría determinó iniciar la etapa de construcción de obras, razón por la cual, se hace necesario que la interventoría suministre la información solicitada mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021, referente a:

- *Perfil hidráulico comparativo diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *Tabla resumen por tramos donde se presente los diámetros y longitudes del diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *La justificación técnica del no cumplimiento de los diámetros del diseño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento – RAS.*
- *Matriz de los recálculos hidráulicos de la condición diseño actual versus propuesta de ajuste, para identificar los tramos donde no se cumple los parámetros establecidos en el RAS.*

Esta información es requerida, toda vez que, se debe interpretar de manera práctica la justificación técnica del porqué se hace necesario ajustar los diámetros en la longitud total de la red de alcantarillado, por la intervención física del último tramo de la red y la conveniencia de ajustar dicha red con la alternativa técnica planteada por el contratista con el aval de la interventoría.

En estos momentos, no se ha iniciado el proceso de revisión y aval de los ítems no previstos, hasta tanto, la interventoría no presenta la información solicitada por esta Supervisión.

- b. Comunicación E-2021-007503 de fecha 27 de octubre de 2021 remitida tanto a la interventoría como al contratista, el Fondo dio respuesta a las observaciones comunicación No. CMA-003-2021-26-10-21-048 de la interventoría como respuesta a los requerimientos de complementos a la justificación técnica y económica de la alternativa planteada de ajuste de los estudios y diseños.

- c. Comunicación E-2021-008011 de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante la cual se solicita a la interventoría remitir el informe con el análisis, justificación y conceptos técnicos, financieros y jurídicos que soporten la solicitud de ajuste a diseños del proyecto.

3.5.2 *Así las cosas y en razón que no se tenía comentarios ni observaciones, ni aprobación alguna por el Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, sobre la denominada "ALTERNATIVA No 1", y la Interventoría de igual manera no tomaba decisión final sobre el caso de la tubería para proceder a comprar por el Contratista, el CONTRATISTA frente a los mayores costos que estaba asumiendo por la mayor permanencia en obra de personal y stand-by de equipos, emitió la comunicación con el consecutivo No OF-044-CT-FA-003, de fecha 17 de noviembre de 2021, con la cual requirió al ingeniero Supervisor del Contrato, por parte del Fondo Adaptación, entre otras cosas, las siguientes*

"Por medio de la presente me dirijo ante usted con el fin de requerir a la entidad contratante a efectos que se dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales y permita la continuidad del contrato realizando la respectiva acción de diseños - propuesta 1, que permita continuar con la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA

El Fondo mediante comunicación E-2021-008011 de fecha 19 de noviembre de 2021, dio respuesta al comunicado No. CMA-003-2021-04-1121-051 del 03 de noviembre de 2021 y traslado solicitud del contratista JASCOM comunicación No. OF-044-CT-FA-003 del 17 de noviembre de 2021; en el cual, se informó que:

"(...) dicho comunicado se remitió en el plazo de suspensión del proyecto, el cual se otorgó para que la interventoría revisara y aprobara los documentos que el contratista de obra había remitido en el marco de la ejecución contractual de la mencionada etapa.

Una vez fue recibido el Informe de justificación a dichos ajustes, esta Supervisión realizó requerimiento mediante comunicación radicado No. E-2021-007475 del 26 de octubre de 2021, para que se entregara la siguiente información:

- *Perfil hidráulico comparativo diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *Tabla resumen por tramos donde se presente los diámetros y longitudes del diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *La justificación técnica del no cumplimiento de los diámetros del diseño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento – RAS.*
- *Matriz de los recálculos hidráulicos de la condición diseño actual versus propuesta de ajuste, para identificar los tramos donde no se cumple los parámetros establecidos en el RAS.*

Por otro lado, en esta comunicación el Fondo informa según lo informado por la Interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-04-11-21-051 del 3 de noviembre de 2021, en el cual, la interventoría remitió la información complementaria en aras de revisión y posible aval por parte de la entidad a la Propuesta No. 1.

Así mismo en la comunicación E-2021-008011 de fecha 19 de noviembre de 2021, y luego de revisar la información remitida por la interventoría, se informa que aún persisten falencias en la entrega de la información que permita estudiar la alternativa del cambio propuesto en los diseños:

- 1- *Si el proyecto corresponde a la ejecución de un sistema de alcantarillado combinado, del sector de agua y saneamiento y los diseños iniciales se elaboraron con los lineamientos establecidos en el Reglamento*

Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, no se expone el argumento técnico por el cual se sustenta el cumplimiento de las profundidades en las NORMAS Y ESPECIFICACIONES INVIAS.

- 2- *Se debe presentar la justificación técnica de las razones por las cuales, no se presentan las modelaciones de cambio de pendiente en los tramos donde el colector no está cumplimiento la norma RAS, toda vez que, el planteamiento de la propuesta de la alternativa 1 es reducir los diámetros del colector, pero incrementando las pendientes en los tramos, pero con otro abscisado.*

Por otra parte, no se evidencia cuál es la justificación técnica del porqué en los cálculos hidráulicos de los estudios y diseños y la alternativa 1, se tiene distinto abscisado, se propone la reubicación de todos los pozos de inspección y distancias del colector entre pozos, evidenciándose un cambio total de los estudios y diseños, en lo que respecta a ubicación de pozos, distancias de tuberías, diámetros y pendientes.

- 3- *Existe una diferencia considerable en la longitud del tramo de descole medido en campo respecto del descole proyectado en el diseño inicial.*

Longitud del tramo final del diseño inicial: 87,38 ml

Longitud del tramo final contruido: 162,13 ml

Por lo anterior, se solicita aclarar si el punto de descole construido actualmente es el mismo que se propuso en los diseños iniciales del proyecto.

- 4- *Aún no han logrado determinar la cota real de llegada en el cruce de la calle 11 pues ese pozo de inspección de alcantarillado deberá demolerse para construir otro con las especificaciones del proyecto, sin embargo, el tramo de red de alcantarillado combinado que se encuentra instalado sobre la carrera 6 entre calles 11 y 12 está conectados a otra caja que aún no han logrado verificar.*

Por lo anterior, se solicita aclarar cuál es la cota real de llegada a la conexión en el cruce de la calle 11; de igual manera, se debe presentar los planos constructivos del tramo de colector construido donde se evidencien los pozos, diámetro del colector y el detalle de las cotas de clave y batea de los pozos construidos.

Es importante reiterar nuevamente, que este detalle de lo construido en el tramo final del colector, debe incorporarse en los cálculos hidráulicos de los estudios y diseños y la alternativa 1 de ajuste del colector.

Se deben presentar nuevamente los cálculos hidráulicos tanto de los estudios y diseños como de la alternativa 1, pero en las mismas condiciones: Abscisado - ubicación de pozos y distancias de la tubería entre pozos, para que pueda ser comparativo para el análisis y justificación técnica del ajuste propuesto y para los cálculos hidráulicos de los estudios y diseño, la modelación del cambio de pendiente para los tramos que no cumplen supuestamente con norma RAS.

Por lo anterior, y como se menciona en la comunicación E-2021-008011, "la entidad en calidad de contratante no ha recibido una justificación técnica clara ni sustentada con la documentación soporte (cálculos hidráulicos, escenarios de modelación, planos de lo construido entre otros), para que la entidad evalué técnicamente la conveniencia de reducir los diámetros del colector y pendientes de todos los tramos del mismo, que fueron previstos en los estudios y diseños presentados por el municipio.

En los distintos requerimientos realizados por el Fondo Adaptación, se ha dejado claro cuál es la información y/o documentación técnica requerida como justificación de la propuesta técnica de ajuste del sistema de alcantarillado, pero la información entregada ha sido incompleta y no permite a la entidad realizar el análisis técnico propuesto de reducir los diámetros del colector.

Es necesario manifestar nuestra preocupación pues por estar pendiente la revisión de la justificación técnica de la propuesta de ajuste, antes de vencer el plazo de la suspensión del proyecto se solicitó mediante comunicado No. E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría realizara la siguiente evaluación para garantizar el reinicio de las actividades:

- Presentar concepto evaluando si las causas de la suspensión No. 1 de los contratos de obra e interventoría ya fueron superadas.

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado por el contratista dado que, el Fondo si ha realizado la revisión de los documentos remitidos, los cuales, presentaron inconsistencias, y no recibió una justificación técnica clara con los respectivos soportes hidráulicos, escenarios de modelación, planos de lo construidos entre otros, para que la entidad evalué técnicamente la conveniencia de reducir los diámetros del colector y pendientes de todos los tramos del mismo.

A la fecha el contratante no da cumplimiento a las obligaciones de la cláusula 12 del contrato Numeral 6-7, pues con su falta de definición está afectando la ejecución contractual, lo que perjudica el equilibrio económico del mismo, presentándose tiempos de stand by que ya se observan en la actualidad y que deberán ser asumidos por el contratante:

PERSONAL					
ITEM	CARGO	CANTIDAD	VALOR DIARIO (SIN PRESTACIONES SOCIALES)	No. DIAS	VALOR STAND BY (\$)
1	Administrador	1	\$ 66.666	18	1.199.988,00
2	Residente de Obra	1	\$ 150.000	18	2.700.000,00
3	Supervisor de Obra	1	\$ 100.000	18	1.800.000,00
4	Profesional Social	1	\$ 66.666	18	1.199.988,00
5	Profesional HSEQ	1	\$ 66.666	11	733.326,00
6	Topógrafo y cadenero	1	\$ 166.666	11	1.833.326,00
7	Operador Maquinaria 1	1	\$ 66.666	11	733.326,00
8	Operador Maquinaria 2	1	\$ 66.666	11	733.326,00
9	Oficial	1	\$ 33.832	11	372.152,00
10	Ayudante	4	\$ 33.832	11	1.488.608,00
11	Conductor	1	\$ 33.832	11	372.152,00
					13.166.192,00
EQUIPOS					
ITEM	MAQUINARIA	CANTIDAD	VALOR DIARIO	No. DIAS	VALOR STANBY
1	Retro Cargador de llanta B730	1	\$ 980.000	18	17.280.000,00
2	Cargador Bobcat S570	1	\$ 720.000	18	12.960.000,00
3	Camión Plataforma JMC	1	\$ 150.000	18	2.700.000,00
					32.940.000,00
					46.106.192,00

En el momento contractual actual y al iniciarse ya la ejecución de la etapa de construcción, **observamos que ya nos encontramos en stand-by de equipo y personal, pues no se ha podido continuar con la ejecución ya que se requiere la actividad contractual relacionada con el "suministro de tubería" y es necesario por ello se defina de una vez por toda la misma, la cual ya se encuentra aprobada por la interventoría como quedo plasmada en acta de fecha 6 de septiembre de 2021, sin embargo la interventoría expone que no puede tomar decisión definitivas al respecto.**

La falta de definición además de afectar el equilibrio económico del contrato, perjudica el termino contractual del mismo, debido a que el tiempo perdido en stand-by, será requerido como termino adicional de la etapa de construcción por lo cual es necesario que de forma inmediata se continúe con la actividad de suministro de la tubería, la cual por su falta de aprobación ni siquiera se ha comprado en este momento cuando ya deberíamos estar instalándola.

(sic..)."

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

No es cierto lo manifestado por el contratista, dado que, como se expuso en respuesta al derecho de petición con radicado E-2021-008756 de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual, entre otras se informó que:

(...) como se menciona en la comunicación E-2021-008011, "la entidad en calidad de contratante no ha recibido una justificación técnica clara ni sustentada con la documentación soporte (cálculos hidráulicos, escenarios de modelación, planos de lo construido entre otros), para que la entidad evalué técnicamente la conveniencia de reducir los diámetros del colector y pendientes de todos los tramos del mismo, que fueron previstos en los estudios y diseños presentados por el municipio.

Por otro lado, en referencia al incumplimiento de las obligaciones de la Entidad establecidas en el contrato de obra en su CLÁUSULA 12, se aclara, que no existe ningún incumplimiento por parte del Fondo, dado que como se establece al inicio del mismo contrato y teniendo en cuenta los documentos que fueron entregados por la entidad al inicio de la etapa de pre-construcción, el contratista con el pleno conocimiento de los mismos, logró realizar los ajustes a los que hubo lugar y el día 8 de octubre de 2021 remitió comunicación al Fondo Adaptación con la apropiación de los Diseños, y en la cual, el Especialista Hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S. informó que el rediseño realizado donde se cambia el diámetro de tubería, cumple para el objeto contractual.

Ahora bien, en cuanto a lo mencionado "**La falta de definición además de afectar el equilibrio económico del contrato,**" se aclara que como se menciona en la comunicación E-2021-008756 de fecha 22 de diciembre de 2021,

Dada las constantes solicitudes remitidas por la entidad y la interventoría "(...) persistían las inquietudes para la aprobación del cambio propuesto en los diseños, el Fondo Adaptación remitió el comunicado No. E-2021-008011 del 19 de noviembre de 2021 mediante el cual solicitó presentar nuevamente los cálculos hidráulicos tanto de los estudios y diseños como de la alternativa 1, pero en las mismas condiciones: Abcizado - ubicación de pozos y distancias de la tubería entre pozos, para que pueda ser comparativo para el análisis y justificación técnica del ajuste propuesto y para los cálculos hidráulicos de los estudios y diseño, la modelación del cambio de pendiente para los tramos que no cumplen supuestamente con norma RAS"; y por lo tanto no se podía dar aprobación por no contar con la justificación técnica requerida a los ajustes de los diseños que fueron realizados directamente por el Contratista de obra JASCOM INGENIERIA S.A.S.

Por otro lado, en la comunicación se informó que

"Respecto a su manifestación de una supuesta omisión que ha causado demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente la ejecución de las actividades del contrato, es necesario reiterar nuestra

manifestación de preocupación pues por estar pendiente la revisión de la justificación técnica de la propuesta de ajuste, se solicitó mediante comunicado No. E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría evaluara si las condiciones para el inicio de la etapa de construcción de obras estaban dadas.

La interventoría emitió concepto informando que se iniciaría la etapa de obras, olvidando de que se requería la revisión y aprobación de la alternativa de ajuste técnico al proyecto y que dicha situación podría afectar la programación de obras, por lo tanto reiteramos que los sobrecostos que sean reclamados por el contratista serán exclusivamente atribuibles a la interventoría y el Fondo Adaptación no asumirá costos por mayor permanencia de la interventoría en caso de que sea necesario la ampliación del plazo contractual.

Adicionalmente a esto, se evidencia que en la ejecución de la etapa II-construcción, la cual inició el 15 de octubre de 2021, han realizado principalmente las actividades que debieron realizarse en la ejecución de la etapa I-preconstrucción y actualmente el proyecto no tiene alternativas de ejecución de actividades, ocasionando de esta manera que se esté consumiendo el plazo contractual sin que la interventoría tome decisiones al respecto."

Por otro lado, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067 de fecha 10 de diciembre de 2021 menciona lo siguiente:

"Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, por lo cual, esta Interventoría se permite manifestar que:

1. *Por lo antes mencionado NO se puede anular el acta de Inicio de la ETAPA II: CONSTRUCCION, con fecha de quince (15) de octubre de 2021."*

(...)

Por lo que, teniendo en cuenta lo manifestado por la interventoría en su momento, no hay una justificación frente al **tiempo perdido en stand-by** que menciona el contratista.

3.5.3 A consecuencia del Derecho de Petición, comentado en el numeral anterior **1.5.18**, el SUPERVISOR DEL CONTRATO emitió el comunicado No E-2021-008011, calendado 19 de noviembre de 2021, con el cual solicitó a la Interventoría una serie de aclaraciones y el entregar de nueva información. La interventoría atendió la solicitud del SUPERVISOR dando respuesta con la comunicación CMA-003-2021-22-11-21-059 del 24 de noviembre de 2021.

Sin embargo, al notar que la Interventoría y el Supervisor no eran los mejores conocedores de cierta información, el Contratista con la comunicación consecutivo No OF-047-CT-FA-003, del 29 de noviembre de 2021, presentó aclaraciones obre algunas Vicisitudes Observadas tanto en la comunicación del supervisor como en la comunicación de respuesta de la Interventoría en aras de "ayudar" ha "desenredar" el alcance de las mencionadas comunicaciones en vista de la necesidad de soportar hechos que de alguna manera el Supervisor no tenía claro en las solicitudes presentadas en su comunicación No E-2021-008011, tales como, se puede corroborar en el contenido de las citadas comunicaciones, para los siguientes aspectos, que entre cosas, ya se habían superado con el hacer de las visitas y toma de datos de campo por parte del Contratista, con motivo del ajuste del diseño presentado como ALTERNATIVA 1:

- Que el tramo de la carrea 6 ubicado entre calles 11 y 12, **"ya fue CONSTRUIDO y se encontraba conectado a la caja de la calle 11, por otro CONTRATISTA diferente a JASCOM**

INGNIERIA SAS", mediante otro contrato de obra celebrado por el MUNICIPIO DE CIMITARRA (SANTANDER) del cual "**no se encontraron archivos o carpeta documental con información completa**".

Se preguntaba por el Supervisor, por ejemplo: **¿"Si el proyecto correspondía a la ejecución de un sistema de alcantarillado combinado, ¿del sector de agua y saneamiento y los diseños iniciales se elaboraron con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS?, ya que "no se expone el argumento técnico por el cual se sustenta el cumplimiento de las profundidades en las NORMAS Y ESPECIFICACIONES INVIAS."**

- Se debía presentar la justificación técnica de las razones por las cuales, no se presentaban las modelaciones de cambio de pendiente en los tramos donde el colector no estaba cumpliendo la norma RAS, toda vez que, el planteamiento de la propuesta de la alternativa 1 era reducir los diámetros del colector, pero incrementando las pendientes en los tramos, pero con otro abscisado.
- Que encontraba una diferencia considerable en la longitud del tramo de descole medido en campo respecto del descole proyectado en el diseño inicial:

24

Longitud del tramo final del diseño inicial: 87,38 ml

Longitud del tramo final construido: 162,13 ml.

Por lo anterior, se solicitaba "**aclarar si el punto de descole construido actualmente era el mismo que se propuso en los diseños iniciales del proyecto**".

RESPUESTA

Teniendo en cuenta lo expresado en el Otrosí No. 1 del contrato, la modificación contractual fue justificada según el concepto emitido por el Interventor en:

(...)

CONCEPTO DEL INTERVENTOR

1. Respetto de lo Técnico

En la etapa de pre-construcción, el contratista verificó en campo los diseños del proyecto entregados por el Municipio de Cimitarra, evidenciando que un tramo del proyecto ubicado sobre la carrera 6 ó avenida la Paz, entre calle 11 hasta la calle 12, fue intervenido recientemente por la Gobernación de Santander, la cual además de la recuperación del pavimento, incluyó la reconstrucción del alcantarillado desde la calle 11 hasta el box culvert de la calle 12 y un pozo de inspección en la intersección de la calle 11 con Av. La Paz.

La situación encontrada, obligó a realizar ajustes técnicos al diseño, con lo cual se ajustaron pendientes en los tramos, cotas, ubicación de pozos, la necesidad de incorporar ítems no previstos para la protección de la tubería a enterrar a distancias menores a 1.2 m Como resultado del ajuste del diseño realizado por la JASCOM INGENIERIA SAS, se validó las cantidades de las actividades a ejecutar, incluyendo los 2 ítems no previstos identificados.

(...)

Dado lo anterior, se puede informar el punto de descole construido por el contratista no fue objeto de modificación que este debió ser construido según lo propuesto en los diseños iniciales del proyecto.

3.5.4 A raíz de los argumentos expresados en las comunicaciones entrecruzadas: **E-2021-00801**, calendada 19 de noviembre de 2021 de la Supervisión del Contrato, **CMA-003-2021-22-11-21-059**, calendada 24 de noviembre de 2021 de la Interventoría y **OF-047-CT-FA-003**, del 29 de noviembre de 2021 del Contratista, en comité realizado el lunes 29 de noviembre de 2021 con el Ingeniero Supervisor del Contrato e Interventoría, **éste expresó rechazar la propuesta presentada por el CONTRATISTA, como apropiación del diseño, y conocida como ALTERNATIVA No 1.**

Con la anterior decisión, **unilateral y extemporánea**, tomada sin considerar que nos encontrábamos en la etapa de ejecución de obras, que ya de alguna manera proactivamente habían acordado interventoría y contratista, con la suscripción de la respectiva acta el 15 de octubre 2021 **(50 días de manera anterior a la decisión de "rechazo" pronunciada por el Supervisor)** Casi Dos (2) meses de manera tardía, lo que demuestra una **"gestión muy pobre de Supervisión"**, tal decisión, por lo tanto, dejó sin **"piso"** al **ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION**, tal como se constata en el texto del acta del respectivo comité No 8 celebrado ese día 29 de noviembre de 2021, en los términos siguientes:

"A los 29 días del mes de Noviembre del año 2021, se reunieron virtualmente, Ingeniero RODRIGO ANGULO RINCÓN y WILIAM MAURICIO REY DUARTE Supervisor y apoyo a la supervisión Fondo de Adaptación, la Doctora ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES, Ingeniero JUAN NAVARRO y el Ingeniero YESID HERNANDEZ como Representante Legal, Residente de obra del contratista y Especialista Hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S. y la ingeniera MARÍA JULIANA GUTIERREZ, el ingeniero GONZALO RAMOS GUZMAN, por parte de interventoría COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S., con el fin de dar a conocer las observaciones respecto a la propuesta No.1 y el diseño contractual de los Contratos FA-LP-I-S-003-2021 (Obra) y FA-CMA-I-S-003-2021 (Interventoría).

1. La reunión inicia con la presentación de cada Integrante tanto del contratista de obra, Interventoría Y supervisión, el asesor hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S presenta la alternativa No. 1 y la sustenta teniendo en cuenta que para esta propuesta se debe utilizar tubería de 900mm y 1100mm.

2. **El Ingeniero RODRIGO ANGULO RINCÓN supervisor del contrato expresa claramente que la alternativa No. 1 No será aprobada por la entidad contratante teniendo en cuenta que técnicamente no hay una justificación válida del por qué se realiza la disminución de los diámetros contractuales, por ende, esta propuesta No tendrá visto bueno por parte de la entidad.**

3. La Interventoría expone que la alternativa No. 1 se había trabajado en el periodo de la suspensión y formalmente se había radicado ante la entidad el día 11 de octubre del 2021, por lo antes mencionado **la NO aprobación de la propuesta No. 1 emitida por la Interventoría significaba un reproceso significativo.**

4. Tanto el contratista de obra, la Interventoría y la supervisión, **expresan que el objetivo es realizar satisfactoriamente el objeto del contrato, por ende, se estudiará y analizará una propuesta en la cual se utilicen las tuberías contractuales de 980mm y 1242mm y que esta cumpla con la norma RAS.**

5. **Documentación requerida al contratista de obra:**

- Entrega de la propuesta con la tubería contractual de 980 mm y 1242 mm, teniendo en cuenta los cambios de pendiente, distancia y ubicación de pozos.
- La propuesta debe de ir con la norma RAS.
- **Continuar con las actividades constructivas mientras se pasan las propuestas para ser revisadas por el Fondo de Adaptación y la Interventoría.**

6. Documentación requerida a la Interventoría:

- Revisar la documentación lo antes posible cuando se reciba del contratista la entrega de la propuesta con la tubería contractual.
- **Dar respuesta de la solicitud hecha por el Contratista respecto al incremento en el aumento del precio del acero.**

7. Fondo de Adaptación:

- *Hacer revisión de la propuesta paralelamente a las actividades constructivas.”*

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

Se manifiesta que, por la fecha reportada por el contratista, en el expediente documental de la entidad no se ha identificado un documento que haga referencia a lo mencionado por el contratista, por lo que, no se realiza ninguna apreciación al respecto.

3.5.5 El 6 de diciembre de 2021, con la comunicación **OF-048-CT-FA-003** el Contratista hizo cumplimiento a lo solicitado en el comité de obra del 29 de noviembre de 2021 en el sentido de entregar la **“propuesta”** usando la tubería contractual de 980 mm y 1242 mm, teniendo en cuenta los cambios de pendiente, distancia y ubicación de pozos. La propuesta se realizó cumpliendo la norma RAS, tal cual fue solicitado por el ingeniero Supervisor del Contrato **pero alertando el no cumplimiento de la norma con respecto a los desniveles esperados y la profundidad mínima requerida de 1.2 metros** por lo que salvaguardo responsabilidades como tal se puede corroborar en el contenido de la mencionada comunicación emitida por el Contratista **No OF-048-CT-FA-003**, la cual tiene como asunto: **“NO APROBACION DE LA ALTERNATIVA No 01 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA PARA AJUSTE DEL DISEÑO PRIMIGENIO. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERIA Y ALTURA DE POZOS DE INSPECCION, RECORRIDO CARRERA 6° COMPRENDIDO ENTRE CALLE 6 Y CALLE 11, CIMITARRA (SANTANDER).”**

RESPUESTA

En respuesta a lo manifestado por el contratista, se aclara que la interventoría dio respuesta a esta comunicación mediante oficio CMA-003-2021-1012-21-067 de fecha 10 de diciembre del 2021 en el cual, se informó lo siguiente:

“En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003 y dando alcance al oficio NO. OF-048-CT-FA-003, esta Interventoría comunica que debido a que la alternativa No. 1 no fue aprobada por la entidad contratante, ya que la justificación técnica de reducir los diámetros de la tubería NO ERA SATISFACTORIA, se recibe el ajuste de los del diseño respetando los diámetros iniciales.

Por otro lado, aclara:

"Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, por lo cual, esta Interventoría se permite manifestar que:

1. Por lo antes mencionado NO se puede anular el acta de Inicio de la ETAPA II: CONSTRUCCION, con fecha de quince (15) de octubre de 2021.
2. El contratista expresa que "(...) Dar por anulada el acta de Inicio de la ETAPA II: CONSTRUCCION, del 15 de octubre de 2021, ya que la misma se generó a raíz de la aceptación de la ALTERNATIVA No 1. Escenario de hechos muy diferentes a los que ahora se deben implementar a partir de la mesa de trabajo realizada el 29 de noviembre de 2021 (...)", se comunica que si bien es cierto que la alternativa No. 1 contaba con el visto bueno de la Interventoría y contratista de obra, siempre se hizo la salvedad que la supervisión, en representación de la entidad, era quien aprobaba finalmente la alternativa propuesta; pues la interventoría y el contratista de obra, no cumplen con las facultades para la toma de estas decisiones, puesto que el deber de configurar el principio de planeación, recae única y exclusivamente en la entidad contratante.
3. En razón a lo anterior, se constata la existencia de dos escenarios los cuales consistan en aprobar o desistir de esta propuesta en aras de llevar a cabo la fase de construcción; puesto que la entidad manifiesto que no estaba obligada a validar los diámetros propuesto de 900 y 1100mm; razón por la cual, la entidad contratante fue enfática en que la reactivación y firma de la fase de construcción era decisión del contratista y de la Interventoría, desconocimiento que la planeación debe recaer en la entidad contratante.
4. Para justificar una prórroga del contrato de obra es necesario realizar un estudio técnico y jurídico; pues se recuerda que inicialmente, en el contrato de obra pública, se tenían que intervenir más cantidades de obra; es decir, inicialmente se iba a reconstruir el alcantarillado del tramo de la calle 6 a la calle 12 con avenida la paz, pero teniendo en cuenta que el tramo de la calle 11 a la 12, se encuentra actualmente construido y en garantías, razón por la cual, el material, el proceso constructivo y los rendimientos de este tramo NO se realizaran, por las disposiciones antes expuestas, lo que conllevaría a que, este retaso, inicialmente presentado, se puede disminuir realizando un PLAN DE CONTINGENCIA.
5. Es de conocimiento para esta Interventoría que el reajuste realizado a los diseños iniciales y los inconvenientes presentados con la comunidad al inicio de la fase de construcción, han dificultado alcanzar el avance proyectado a la fecha, pero para que esta Interventoría estudie y dé el visto bueno formalmente en un prorroga, el contratista de obra deberá justificar detalladamente cada factor que le impida alcanzar el 100% del cumplimiento del objeto contractual, en el plazo estipulado en el acta de inicio de la fase de construcción, de lo contrario deberá ejecutar un plan de contingencia en el sitio de la obra."

3.5.6 Una vez el Contratista realizo el ejercicio de "**ajuste de niveles (pendientes) de la tubería y alturas de pozos de inspección ubicados en el recorrido de la carrera 6ª (Avenida de la paz) entre calle 6 y 11, teniendo en cuenta el uso de la tubería contractual con diámetros de 980mm y 1242mm**", como tal se había contemplado por el Municipio de Cimitarra, de igual manera realizo las siguientes observaciones en su comunicación **OF-048-CT-FA-003**, por vislumbrar problemas contractuales a futuro "(sic).."

Aunadamente, ante lo último manifestado en la mesa del 29 de noviembre de 2021 de realizar la CONSTRUCCIÓN de la cañería "ajustando pendientes de tuberías (niveles) y altura de pozos de inspección", con tuberías considerada en el diseño primigenio, solo en el recorrido de la carrera 6° entre la calle 6 a la calle 11, del municipio de Cimitarra (Santander), se solicita:

Dar por anulada el acta de Inicio de la ETAPA II: CONTSRUCCION, del 15 de octubre de 2021, ya que la misma se generó a raíz de la aceptación de la ALTERNATIVA No 1. Escenario de hechos muy diferentes a los que ahora se deben implementar a partir de la mesa de trabajo realizada el 29 de noviembre de 2021.

Considerar en la nueva ACTA DE INCICIO ETAPAAII: CONSTRUCCION, el tiempo prudencial para que el CONTRATISTA realice el proceso de compra de la tubería requerida de 980 mm y 1242mm.

Teniendo en cuenta que el plazo contractual para la ejecución de la ETAPA II: CONSTRUCCION se estipula de siete (7) meses, es preciso solicitar la prórroga de esta plazo contractual en la misma cantidad de tiempo que se ha pasado desde, la firma de la mencionada ACTA DE INICIO DE LA ETAPA II: CONSTRUCCION (14 de octubre de 2021), hasta el 29 de noviembre de 2021, día que se realizó la mesa de trabajo en que el supervisor del contrato expresó la no aceptación de la alternativa No 1 y por contrario ordenó hacer la CONSTRUCCIÓN de la cañería "ajustando pendientes de tuberías (niveles) y altura de pozos de inspección, con tuberías considerada en el diseño primigenio, solo en el recorrido de la carrera 6° entre la calle 6 a la calle 11, de la localidad de Cimitarra (Santander)". Esto es, después de más de 45 días calendario (14 de octubre al 29 de noviembre 2021) de haberse suscrito el acta de inicio fase II. Construcción.

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En respuesta a lo manifestado por el contratista, se aclara que la interventoría dio respuesta a esta comunicación mediante oficio CMA-003-2021-1012-21-067 de fecha 10 de diciembre del 2021 y en referencia a lo mencionado por el contratista, informó lo siguiente:

"1. Por lo antes mencionado NO se puede anular el acta de Inicio de la ETAPA II: CONTSRUCCION, con fecha de quince (15) de octubre de 2021.

2. El contratista expresa que "(...) Dar por anulada el acta de Inicio de la ETAPA II: CONTSRUCCION, del 15 de octubre de 2021, ya que la misma se generó a raíz de la aceptación de la ALTERNATIVA No 1. Escenario de hechos muy diferentes a los que ahora se deben implementar a partir de la mesa de trabajo realizada el 29 de noviembre de 2021 (...)", se comunica que si bien es cierto que la alternativa No. 1 contaba con el visto bueno de la Interventoría y contratista de obra, siempre se hizo la salvedad que la supervisión, en representación de la entidad, era quien aprobaba finalmente la alternativa propuesta; pues la interventoría y el contratista de obra, no cumplen con las facultades para la toma de estas decisiones, puesto que el deber de configurar el principio de planeación, recae única y exclusivamente en la entidad contratante.

En razón a lo anterior, se constata la existencia de dos escenarios los cuales consistan en aprobar o desistir de esta propuesta en aras de llevar a cabo la fase de construcción; puesto que la entidad manifiesto que no estaba obligada a validar los diámetros propuesto de 900 y 1100mm; razón por la cual, la entidad contratante fue enfática en que la reactivación y firma de la fase de construcción era decisión del contratista y de la Interventoría, desconocimiento que la planeación debe recaer en la entidad contratante.

3. Es imposible anular dicha acta debido a que aunque no se tenía el ajuste del diseño aprobado por la entidad contratante, desde el mes de octubre se han realizado actividades propias del contrato de obra y se han iniciado procesos constructivos, los cuales se pueden observar en los informes semanales de Interventoría y en el informe mensual, es decir evidentemente se cuenta con un atraso en el avance proyectado del contrato de obra, pero si se han realizado actividades contractuales que estaban proyectadas para ejecutar el primer mes de la fase de construcción.

Las actividades correspondientes a la reconstrucción del alcantarillado, las cuales son excavaciones, instalación de tubería, no se han realizado, debido a que el reajuste del diseño no ha sido aprobado por la Entidad, y no es de resorte, tomar atribuciones no propias del contrato, cuando se retira que la planeación del contrato a intervenir es de plena responsabilidad de la Entidad que abre el proceso a ejecutar.

4. Para justificar una prórroga del contrato de obra es necesario realizar un estudio técnico y jurídico; pues se recuerda que inicialmente, en el contrato de obra pública, se tenían que intervenir más cantidades de obra; es decir, inicialmente se iba a reconstruir el alcantarillado del tramo de la calle 6 a la calle 12 con avenida la paz, pero teniendo en cuenta que el tramo de la calle 11 a la 12, se encuentra actualmente construido y en garantías, razón por la cual, el material, el proceso constructivo y los rendimientos de este tramo NO se realizaran, por las disposiciones antes expuestas, lo que conllevaría a que, este retraso, inicialmente presentado, se puede disminuir realizando un PLAN DE CONTINGENCIA.

5. Es de conocimiento para esta Interventoría que el reajuste realizado a los diseños iniciales y los inconvenientes presentados con la comunidad al inicio de la fase de construcción, han dificultado alcanzar el avance proyectado a la fecha, pero para que esta Interventoría estudie y de el visto bueno formalmente en un prórroga, el contratista de obra deberá justificar detalladamente cada factor que le impida alcanzar el 100% del cumplimiento del objeto contractual, en el plazo estipulado en el acta de inicio de la fase de construcción, de lo contrario deberá ejecutar un plan de contingencia en el sitio de la obra.

3.5.7 La Interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-12-21-067, del 10 de diciembre de 2021, dio respuesta a la comunicación de contratista citada en el literal anterior **1.5.23**, en los siguientes términos textuales copiados, entre otros: "En respuesta a lo sustentado por medio de oficio OF-048-CT-FA-003, donde el contratista de obra expone la trazabilidad de las actividades que se realizaron en la fase de preconstrucción y suspensión del contrato, **esta Interventoría está de acuerdo con que cumplió con lo exigido en el anexo técnico y en el pliego de condiciones del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021**".

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a la comunicación No CMA-003-2021-10-12-21-067, del 10 de diciembre de 2021 que menciona el contratista, es necesario aclarar que, en dicha comunicación, el contratista de interventoría también menciona que:

(...)

Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, por lo cual, esta Interventoría se permite manifestar que:

1. Por lo antes mencionado NO se puede anular el acta de Inicio de la ETAPA II: CONSTRUCCION, con fecha de quince (15) de octubre de 2021.

2. El contratista expresa que "(...) Dar por anulada el acta de Inicio de la ETAPA II: CONSTRUCCION, del 15 de octubre de 2021, ya que la misma se generó a raíz de la aceptación de la ALTERNATIVA No 1. Escenario de hechos muy diferentes a los que ahora se deben implementar a partir de la mesa de trabajo realizada el 29 de noviembre de 2021 (...)", se comunica que si bien es cierto que la alternativa No. 1 contaba con el visto bueno de la Interventoría y contratista de obra, **siempre se hizo la salvedad que la supervisión, en representación de la entidad, era quien aprobaba finalmente la alternativa propuesta**; pues la interventoría y el contratista de obra, no cumplen con las facultades para la toma de estas decisiones, puesto que el deber de configurar el principio de planeación, recae única y exclusivamente en la entidad contratante.
3. Es imposible anular dicha acta debido a que aunque no se tenía el ajuste del diseño aprobado por la entidad contratante, desde el mes de octubre se han realizado actividades propias del contrato de obra y se han iniciado procesos constructivos, los cuales se pueden observar en los informes semanales de Interventoría y en el informe mensual, es decir evidentemente se cuenta con un atraso en el avance proyectado del contrato de obra, pero si se han realizado actividades contractuales que estaban proyectadas para ejecutar el primer mes de la fase de construcción.
4. Las actividades correspondientes a la reconstrucción del alcantarillado, las cuales son excavaciones, instalación de tubería, no se han realizado, debido a que el reajuste del diseño no ha sido aprobado por la Entidad, y no es de resorte, tomar atribuciones no propias del contrato, cuando se retira que la planeación del contrato a intervenir es de plena responsabilidad de la Entidad que abre el proceso a ejecutar.
5. Para justificar una prórroga del contrato de obra es necesario realizar un estudio técnico y jurídico; pues se recuerda que inicialmente, en el contrato de obra pública, se tenían que intervenir más cantidades de obra; es decir, inicialmente se iba a reconstruir el alcantarillado del tramo de la calle 6 a la calle 12 con avenida la paz, pero teniendo en cuenta que el tramo de la calle 11 a la 12, se encuentra actualmente construido y en garantías, razón por la cual, el material, el proceso constructivo y los rendimientos de este tramo NO se realizarán, por las disposiciones antes expuestas, lo que conllevaría a que, este retaso, inicialmente presentado, se puede disminuir realizando un PLAN DE CONTINGENCIA.
6. Es de conocimiento para esta Interventoría que el reajuste realizado a los diseños iniciales y los inconvenientes presentados con la comunidad al inicio de la fase de construcción, han dificultado alcanzar el avance proyectado a la fecha, pero para que esta Interventoría estudie y de el visto bueno formalmente en un prórroga, el contratista de obra deberá justificar detalladamente cada factor que le impida alcanzar el 100% del cumplimiento del objeto contractual, en el plazo estipulado en el acta de inicio de la fase de construcción, de lo contrario deberá ejecutar un plan de contingencia en el sitio de la obra.

3.5.8 El 18 de diciembre de 2021, el contratista con la comunicación consecutivo No OF-051- CT-FA-003 presentó a la Interventoría **"ALERTA DE ATRASO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO POR FALTA DE APROBACIONES A TIEMPO - ACTIVIDADES SIN POSIBILIDAD DE EJECUCION HASTA NO CONTAR CON LA DEBIDA APROBACION DE LA INTERVENTORIA Y DEL CONTRATANTE"**. A la vez que dio respuesta a la comunicación de la interventoría CMA-003-2021-10-12-21-067, del 10 de diciembre de 2021, haciendo **"ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA POR LA INTERVENTORIA POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO CALENDADO 14 DE DICIEMBRE DE 2021" (17:48 HORAS)**.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar que la comunicación fue remitida a la interventoría, y que la entidad mediante comunicación E-2022-000472 de fecha 2 de febrero de 2022, remitida a la Compañía Consultora Colombiana Triple C SAS, solicito entre otras:

(...)

Por otra parte, se solicita informar si la interventoría dio respuesta al comunicado del contratista de obra No. OF-051-CT-FA-003 del 18 de diciembre de 2021, en el cual, manifiesta que retiró a su personal desde el 11 de diciembre de 2021, hecho corroborado en la visita a las obras realizada el pasado 31 de enero de 2022, por parte del ingeniero de apoyo a la supervisión del Fondo, lo que podría entenderse como un presunto abandono de obra, máxime cuando la información que se posee es que, el contrato se encuentra en ejecución en la etapa de construcción y no existe conocimiento de una suspensión del contrato, para lo cual, reiteramos nuevamente que de acuerdo con los lineamientos de la entidad, se debe su

Ante lo cual, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-07-02-22-091 dio respuesta a la comunicación E-2022-000472, y en la cual, informó que, en cumplimiento a lo establecido en el contrato de interventoría,

(...)

El día (03) de febrero del 2022 esta Interventoría procedió a radicar ante el contratista de obra el oficio No. CMA-003-2021-03-02-22-090. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE OFICIO E-2022-000472 RADICADO POR LA SUPERVISIÓN (Ver Anexo), ese mismo día se realizó una mesa de trabajo entre contratista de obra e Interventoría, con el fin de sustentar y comunicar lo solicitado por la supervisión por medio del oficio E-2022-000472.

El día (04) de febrero del 2022 el contratista de obra JASCOM INGENIERIA SAS, radico ante la Interventoría el oficio No. OF-057-CT-FA-003 con asunto SOLICITUD DE ENTREGA DE INFORMACION REQUERIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO CON SU COMUNICACIÓN E-2022-000472 RADICADA A LA INTERVENTORIA EL 02 DE FEBRERO DE 2022 SU COMUNICACIÓN CMA-003-2021-03-02-22-090 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022 Ver Anexo).

(...)

Debido a que en la reunión sostenida el viernes cuatro (04) de febrero del 2022, la cual conto con la presencia de la supervisión, contratista de obra e Interventoría aún no se cuenta con una aprobación final por parte del FONDO DE ADAPTACIÓN al ajuste de los diseños, cuadro hidráulico y propuesta de recubrimiento a la tubería contractual, el cual fue propuesto por la Interventoría y contratista de obra en aras de agilizar y cumplir con el objeto contractual del proyecto. La Compañía Consulta Colombiana Triple C S.A.S, recomienda a la entidad contratante, SUSPENDER de manera inmediata los contratos No. FA-CMA-I-S-003-2021 y No. FA-LP-I-S-003- 2021, hasta tanto no se tengan los planos y diseños ajustados, los cuales deberán ser emitidos y/o enviados por la Entidad, en concordancia con el cumplimiento del principio de planeación.

(...)

Por otro lado, es necesario mencionar que la entidad, ante la solicitud de suspensión de los contratos por parte de la Interventoría, informó mediante comunicación E-2022-000741 de fecha 16 de febrero de 2022 que:

(...)

Con referencia a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021 y del contrato de interventoría No. FA-CMA-I-S-003-2021, se informa que para efectos de su análisis debe remitirse debidamente justificadas las razones de la misma, para lo cual es pertinente reiterar que, el hecho de que actualmente se adelante validaciones que debieron surtirse en la etapa I – Preconstrucción y que ocasionan atrasos en la ejecución de las obras, no es un hecho imputable al Fondo Adaptación, por el

contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II – Construcción sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de rediseño técnico sin un sustento técnico.

(...)

3.5.9 Con la comunicación consecutivo No. OF-053-CT-FA-003, calendada 20 de diciembre de 2021, el Contratista hizo entrega de la información referente al **"SISTEMA DE PROTECCION TUBERIAS CAÑERIA ENTERRADAS A CONCRETO DE 3.000 PSI"** y su costeo, como ítem nuevo adicional, no previsto, a ingresar dentro del alcance presupuestal del contrato.

RESPUESTA

En respuesta a lo mencionado, se informa que la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-05-12-21-081 remitió "ACEPTACION POR PARTE DE INTERVENTORIA DE LA PROPUESTA ENTREGADA POR EL CONTRATISTA MEDIANTE OFICIO OF-053-CT-FA-003 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2021 DE LOS TRABAJOS PROTECCION TUBERIA CAÑERIAS ENTERRADAS A PROFUNDIDAD MENOR DE 1.2 METROS, MEDIANTE RECUBRIMIENTO EN CONCRETO DE 3.000 PSI, REQUERIDA POR LA INTERVENTORIA EN SU CORREO ELECTRONICO CALENDADO 14 DE DICIEMBRE DE 2021., CIMITARRA (SANTANDER)."

3.5.10 Con la comunicación consecutivo No OF-055-CT-FA-003, del 30 de diciembre de 2021 el CONTRATISTA hizo un **"SEGUNDO LLAMADO DE ATENCION A LA INTERVENTORIA SOBRE EL ATRASO CONTINUO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA POR CONTINUAR CON ACTIVIDADES SIN POSIBILIDAD DE EJECUTAR HASTA NO CONTAR CON LA DEBIDA APROBACION DE LA INTERVENTORIA Y DEL CONTRATANTE, DE LOS DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, E ITEMS NUEVOS"**.

RESPUESTA

No es cierto lo mencionado por el contratista de obra, en referencia al atraso continuo en la ejecución del contrato de obra, ya que como lo informa la interventoría mediante las siguientes comunicaciones, los atrasos presentados en la obra son 100% atribuibles a la empresa contratista, así:

- CMA-003-2021-03-08-22-222 de fecha 03 de agosto de 2022, dio respuesta al oficio No. OF-128-CT-FA-003, "(...) Por último, esta interventoría le recuerda que ya se le había dado la instrucción de empezar con la construcción de la capa de rodadura como se dejó expresado el oficio No. y **que todo atraso que se está generando, por la no ejecución de dicha actividad son imputables 100% al contratista.**"
- CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 de la interventoría al contratista se le solicito la "PROGRAMACIÓN DE INGRESO DE MATERIAL A OBRA" al ver que el **contratista no suministraba material y no estaba realizando actividades en obra.**
- CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 de interventoría a contratista, se hace apremio al contratista con asunto "Requerimiento programación ingreso de material a obra, maquinaria y del personal total requerido para la ejecución del proyecto", ya que a la fecha continuaba sin realizar actividades, como se puede evidenciar al contratista se le realizaron varios requerimientos para el reinicio de las actividades y hasta el 31 de mayo del 2022, ingresaron los primeros 8 tubos de 1242 mm de diámetro a obra, evidenciando que el contratista no ejecuto actividades del 26 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022, **tiempo perdido imputable 100% a la empresa contratista.**

- CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha 26 de septiembre de 2022, dio respuesta al oficio OF-170-CT-FA-003, e informó que (...) *Se le aclara al contratista que lo antes mencionado de los inconvenientes presentados entre el 26 de abril y 18 de mayo del 2022, no se pudo avanzar por falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra, se aclara por falta de recursos de la firma contratista, y solo se ejecutaron actividades menores en obra, por lo tanto, como se requirió en los oficios No. CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 y No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 por parte de interventoría al contratista, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. **por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.***

Adicionalmente, es necesario aclarar que debido a los hechos de presuntos incumplimientos presentados por la interventoría mediante oficio nro. CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, se declaró mediante Resolución Número 1397 del 11 de noviembre de 2022 "Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el Fondo Adaptación y Jascom Ingeniería S.A.S.", lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 por parte de la sociedad **JASCOM INGENIERÍA S.A.S** con NIT 800.131.966-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** a la sociedad **JASCOM INGENIERÍA S.A.S.** a título de **MULTA**, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$183.910.038)**.

ARTÍCULO TERCERO: **DECLARAR LA OCURRENCIA DE SINIESTRO** amparado por la Póliza nro. 465-47-994000003594 y todos sus anexos expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, en la que actúa como tomador y afianzado **JASCOM INGENIERÍA S.A.S.** y como asegurado y beneficiario el **FONDO ADAPTACIÓN**, en su amparo de cumplimiento, el cual cubre las multas derivadas del retraso en el cumplimiento de las de las obligaciones establecidas en el Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDÉNESE** descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor de la sociedad **JASCOM INGENIERIA S.A.S.**, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$183.910.038)**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. **ORDENESE** que en caso de no existir saldos compensables a favor de la sociedad **JASCOM INGENIERIA S.A.S.**, o que tales saldos no resulten suficientes para cubrir la totalidad del valor de la multa impuesta, los saldos pertinentes deberán ser pagados por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, con cargo al amparo de cumplimiento de la Póliza nro. 465-47-994000003594 que garantiza el Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021.

Por lo anterior, se reitera que no es cierto que los atrasos presentados en la obra sean por la no aprobación de "**(...)DE LA INTERVENTORIA Y DEL CONTRATANTE, DE LOS DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, E ITEMS NUEVOS**"; ; ya que es evidente el incumplimiento del contratista, el cual, fue confirmado mediante Resolución No. 1398 de 11 de noviembre 2022.

3.5.2 La **INTERVENTORIA** con la comunicación consecutivo No CMA-003- 2021-05-12-21-081, del 05 de enero de 2022 informó al Contratista dar aceptación a la propuesta del **SISTEMA DE RECUBRIMIENTO PARA PROTECCION DE TUBERIAS DE CAÑARIA ENTERRADAS A PROFUNDIDADES MENORES A 1.2 METROS, MEDIANTE RECUBRIMIENTO CON**

CONCRETO DE 3.000 PSI, presentada con la comunicación OF-063-CT-FA-003, calendada 20 de diciembre de 2021

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado es copia literal de la comunicación mencionada y que fue remitida a la interventoría; pero se menciona que se da respuesta al OF-053-CT-FA-003 de 20 de diciembre de 2021, y no a la comunicación OF-063-CT-FA-003.

3.5.3 El 7 de enero de 2022 el Contratista fue copiado por la Interventoría de la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-07-01-22-084, con la cual solicitaba información al SUPERVISOR DEL CONTRATO sobre el estado de revisión de la información "ajuste de niveles con tubería con diámetros de 980mm y 1242mm", que hacía, en los siguientes términos:

"ASUNTO: ESTADO DE REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE AJUSTE FINAL CON LA TUBERÍA CONTRACTUAL DE 980 MM Y 1242 MM.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003- 2021, adjudicado en junio del año 2021 y dando alcance al oficio **CMA-003-2021-07-12-21-066. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERIA Y ALTURA DE POZOS DE INSPECCION, RECORRIDO CARRERA 6°COMPRENDIDO ENTRE CALLE 6 Y CALLE 11, CIMITARRA (SANTANDER)** remitido el día 7 de diciembre del 2021 y No. **CMA-003-2021-21-12-21-075. REMISIÓN DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2021**, remitido a la entidad el día 21 de diciembre del 2021, en los cuales se envió la siguiente información

1. Documento "perfil de pozos" (CUADRO HIDRAULICO) en el cual se plasma la cota clave de la tubería cada 10 ml y la ubicación de cada pozo.
2. Plano en Autocad: Ajuste de Pendientes.
3. Plano Autocad: Topografía actual Avenida de la Paz (ajuste a los niveles del alcantarillado)
4. Cálculos Hidráulicos con tubería de diámetro 980 mm y 1242 mm.
Perfiles hidráulico -Pozos.

Esta Interventoría informa que esta documentación correspondiente al ajuste final en el cual se utiliza la tubería contractual de 980mm y 1242mm, teniendo en cuenta los temas tratados en la reunión sostenida el día lunes 29 de noviembre del 2021, **la misma, ha sido revisada, analizada y estudiada, por ende cuenta con el visto bueno por parte de la Compañía Consulta Colombiana Triple C S.A.S, es de vital importancia tanto para esta Interventoría como para el contratista, contar con un concepto en cuanto a la revisión de este ajuste final que sea emitido por la entidad contratante y la supervisión del contrato, en aras de continuar con las actividades propias de la reconstrucción del alcantarillado. Atentamente: Fabián Omar Vallejo Obando"**

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a la comunicación mediante la cual se da alcance al oficio CMA-003-2021-07-12-21-066, se informa que el Fondo dio respuesta a los oficios CMA-003-2021-07-12-21-066 y CMA-003-2021-18-01-22-087, Observaciones y solicitud remisión información consolidada., mediante comunicación E-2022-000472 de fecha 2 de febrero de 2022, en la cual, informa lo siguiente:

"(...)

En primer lugar, se solicita la remisión consolidada de la información correspondiente al ajuste técnico planteado por el contratista más tardar el **07 de febrero de 2022**, con las siguientes precisiones:

- Cálculos Hidráulicos con tubería de diámetro 980 mm y 1242 mm. Además del cuadro Excel remitido, se solicita la remisión de dicha información con los vistos buenos de los responsables de su elaboración y revisión por parte del contratista y la interventoría respectivamente.
- Remitir además del perfil hidráulico de los pozos, el plano en planta con la ubicación definitiva de los pozos y el colector, resultado de los ajustes a los diseños propuesto. Es de recordar a la interventoría, la necesidad de contar con los planos resultado del ajuste técnico porque serán los planos constructivos de la obra.
- Remitir el balance económico del contrato por concepto de menores – mayores cantidades de obra e ítems no previstos, con las cantidades reales a ejecutar resultado del ajuste técnico planteado, las menores actividades a realizar a raíz de las obras ya ejecutadas e el tramo final del colector y la inclusión de los nuevos ítems identificados.

Es preciso señalar que el balance remitido en el oficio del pasado 18 de enero de 2022 se mantiene el valor de las obras, lo cual no es consecuente ante la disminución de obra a ejecutar en el tramo final del colector. Por esta razón, se requiere la entrega de las memorias de cantidades de obra, planos constructivos y revisar la justificación técnica y económica de los ítems no previstos o en caso de presentarse otros ajustes al presupuesto distinto a la necesidad de nuevas actividades, sea debidamente sustentado y soportado (análisis de precios de mercado, análisis de precios a pactar, cotizaciones y demás).

- Remitir el análisis de precios unitarios (APUs) de los ítems no previstos (nuevos ítems) debidamente suscritos por el responsable de su elaboración por parte del contratista de obra y de su aprobación por parte de la interventoría; así como el análisis de precios de mercado (regional y/o local). Es preciso indicar que las cotizaciones que soportan la construcción de los APU's deben ser comparable, lo cual no se identifica en los soportes presentados. Lo anterior significa que todas las cotizaciones deben contemplar las mismas condiciones: si incluye IVA o no, incluye transporte (puesto en sitio o lugar de fábrica), las características técnicas.
- Remitir el cronograma de obra actualizado, teniendo en consideración el plazo correspondiente de la Etapa II - Construcción, y la fecha de inicio de la misma, lo cual sucedió el 15 de octubre de 2021. En este punto, es preciso reiterar que el contratista de obra y la interventoría acordaron suscribir el acta de inicio de la etapa de construcción, por considerar que estaban dadas las condiciones para tal fin, para ello, la interventoría emitió mediante comunicado No. CMA-003- 2021-08-10-21-044 del 08 de octubre de 2021, su concepto "La Compañía Consultora Colombiana S.A.S en su posición de Interventor recomienda reactivar los contratos a partir del 14 de octubre del 2021, esto con el fin de iniciar la socialización del proyecto ante la comunidad de Cimitarra e ir realizando las actividades preliminares".

En consecuencia, el hecho de que actualmente se adelanten validaciones que debieron surtir en la Etapa I – Preconstrucción y que ocasionan atrasos en la ejecución de las obras, no es un hecho imputable al Fondo adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de ajuste técnico.

Por otra parte, se solicita informar si la interventoría dio respuesta al comunicado del contratista de obra No. OF-051-CT-FA-003 del 18 de diciembre de 2021, en el cual, manifiesta que retiró a su personal desde el 11 de diciembre de 2021, hecho corroborado en la visita a las obras realizada el pasado 31 de enero de 2022, por parte del ingeniero de apoyo a la supervisión del Fondo, lo que podría entenderse como un presunto abandono de obra, máxime cuando la información que se posee es que, el contrato se encuentra

en ejecución en la etapa de construcción y no existe conocimiento de una suspensión del contrato, para lo cual, reiteramos nuevamente que de acuerdo con los lineamientos de la entidad, se debe suscribir para tal caso, la correspondiente acta de suspensión debidamente justificada y soportada.

3.5.4 El 3 de febrero de 2022, la INTERVENTORIA con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-03-02-22-090, solicitó al CONTRATISTA nuevamente el remitir de información ya entregada en el año 2021, con base en un requerimiento realizado por el señor Supervisor del Contrato, con la comunicación E -2022-000472 del 02 de febrero de 2022. Es de notar que ya habían transcurrido **CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIOS**, contados desde 14 de diciembre de 2021 cuando el Contratista entregó toda la información requerida y correspondiente al ajuste de los diseños y, por consiguiente, aún en ejecución de la **ETAPA I: PRECONSTRUCCION** puesto que los diseños no se habían **aprobado** por el Contratante **ni apropiado** por el Contratista.

RESPUESTA

En respuesta a lo mencionado por el contratista se aclara que, el Fondo mediante comunicación E-2022-000472 de fecha 2 de febrero de 2022, dio respuesta oficios CMA-003-2021-07-12-21-066 de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante la cual la interventoría remitió los ajustes pendientes (niveles) tubería y altura de pozos de inspección, recorrido Carrera 6° comprendido entre Calle 6 y calle 11, CIMITARRA (SANTANDER); y CMA-003-2021-18-01-22-087 de fecha 18 de enero de 2022, mediante la cual, la interventoría remitió el Balance económico final del contrato de obra, que había sido remitido por el contratista de obra mediante oficio OF053-CT-FA-003. Observaciones y solicitud remisión información consolidada.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que la comunicación de fecha enero de 2022 es complemento de la comunicación de diciembre de 2021, para poder revisar el ajuste requerido para continuar con la ejecución de las obras; ahora bien, no es cierto que la interventoría haya solicitado nuevamente la información ya entregada en el año 2021, dado que en la comunicación se mencionan las siguientes precisiones:

(...)

- Cálculos Hidráulicos con tubería de diámetro 980 mm y 1242 mm. Además del cuadro Excel remitido, se solicita la remisión de dicha información con los vistos buenos de los responsables de su elaboración y revisión por parte del contratista y la interventoría respectivamente.
- Remitir además del perfil hidráulico de los pozos, el plano en planta con la ubicación definitiva de los pozos y el colector, resultado de los ajustes a los diseños propuesto. Es de recordar a la interventoría, la necesidad de contar con los planos resultado del ajuste técnico porque serán los planos constructivos de la obra.
- Remitir el balance económico del contrato por concepto de menores – mayores cantidades de obra e ítems no previstos, con las cantidades reales a ejecutar resultado del ajuste técnico planteado, las menores actividades a realizar a raíz de las obras ya ejecutadas e el tramo final del colector y la inclusión de los nuevos ítems identificados.

Es preciso señalar que el balance remitido en el oficio del pasado 18 de enero de 2022 se mantiene el valor de las obras, lo cual no es consecuente ante la disminución de obra a ejecutar en el tramo final del colector. Por esta razón, se requiere la entrega de las memorias de cantidades de obra, planos constructivos y revisar la justificación técnica y económica de los ítems no previstos o en caso de presentarse otros ajustes al presupuesto distinto a la necesidad de nuevas actividades, sea debidamente sustentado y soportado (análisis de precios de mercado, análisis de precios a pactar, cotizaciones y demás).

- Remitir el análisis de precios unitarios (APUs) de los ítems no previstos (nuevos ítems) debidamente suscritos por el responsable de su elaboración por parte del contratista de obra y de su aprobación por parte de la interventoría; así como el análisis de precios de mercado (regional y/o local). Es preciso indicar que las cotizaciones que soportan la construcción de los APUs deben ser comparable, lo cual no se identifica en los soportes presentados. Lo anterior significa que todas las cotizaciones deben contemplar las mismas condiciones: si incluye IVA o no, incluye transporte (puesto en sitio o lugar de fábrica), las características técnicas.
- Remitir el cronograma de obra actualizado, teniendo en consideración el plazo correspondiente de la Etapa II - Construcción, y la fecha de inicio de la misma, lo cual sucedió el 15 de octubre de 2021. En este punto, es preciso reiterar que el contratista de obra y la interventoría acordaron suscribir el acta de inicio de la etapa de construcción, por considerar que estaban dadas las condiciones para tal fin, para ello, la interventoría emitió mediante comunicado No. CMA-003- 2021-08-10-21-044 del 08 de octubre de 2021, su concepto "La Compañía Consultora Colombiana S.A.S en su posición de Interventor recomienda reactivar los contratos a partir del 14 de octubre del 2021, esto con el fin de iniciar la socialización del proyecto ante la comunidad de Cimitarra e ir realizando las actividades preliminares".
- En consecuencia, el hecho de que actualmente se adelante validaciones que debieron surtirse en la Etapa I – Preconstrucción y que ocasionan atrasos en la ejecución de las obras, no es un hecho imputable al Fondo adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de ajuste técnico.

Por otra parte, se solicita informar si la interventoría dio respuesta al comunicado del contratista de obra No. OF-051-CT-FA-003 del 18 de diciembre de 2021, en el cual, manifiesta que retiró a su personal desde el 11 de diciembre de 2021, hecho corroborado en la visita a las obras realizada el pasado 31 de enero de 2022, por parte del ingeniero de apoyo a la supervisión del Fondo, lo que podría entenderse como un presunto abandono de obra, máxime cuando la información que se posee es que, el contrato se encuentra en ejecución en la etapa de construcción y no existe conocimiento de una suspensión del contrato, para lo cual, reiteramos nuevamente que de acuerdo con los lineamientos de la entidad, se debe suscribir para tal caso, la correspondiente acta de suspensión debidamente justificada y soportada."

(...)

3.5.5 En respuesta a la comunicación de la interventoría, citada en el anterior numeral 1.5.33 del presente documento, el 4 de febrero de 2022 el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo No OF-057-CT-FA-003 dio debida respuesta en los términos siguientes:

"Es de comprender por parte de la Interventoría que una vez el Contratista cuente con diseños hidráulicos definitivos aprobados para construcción por el Contratante, y/o su representante técnico contractual, podrá calcular y/o proyectar con certeza: la cantidad de obras adicionales, así como las mayores y menores, hacer el respectivo balance requerido y presentar la reprogramación debidamente ajustada a partir de la fecha que finalmente se acuerde para dar inicio a la etapa de construcción."

RESPUESTA

Es cierto lo mencionado por el contratista, ya que es un acápite textual de la comunicación mencionada y remitida por el contratista.

Por otro lado, se aclara que esta comunicación fue remitida al Fondo por la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-07-02-22-091 de fecha 7 de febrero de 2022, en la cual, la interventoría informa:

(...)

Debido a que en la reunión sostenida el viernes cuatro (04) de febrero del 2022, la cual conto con la presencia de la supervisión, contratista de obra e Interventoría aún no se cuenta con una aprobación final por parte del FONDO DE ADAPTACIÓN al ajuste de los diseños, cuadro hidráulico y propuesta de recubrimiento a la tubería contractual, el cual fue propuesto por la Interventoría y contratista de obra en aras de agilizar y cumplir con el objeto contractual del proyecto. La Compañía Consulta Colombiana Triple C S.A.S, recomienda a la entidad contratante, SUSPENDER de manera inmediata los contratos No. FA-CMA-I-S-003-2021 y No. FA-LP-I-S-003- 2021, hasta tanto no se tengan los planos y diseños ajustados, los cuales deberán ser emitidos y/o enviados por la Entidad, en concordancia con el cumplimiento del principio de planeación.

Debido a que la problemática del proyecto hasta la fecha persiste, se requiere realizar una mesa de trabajo presencial que cuente con la presencia de esta Interventoría, el contratista de obra y la supervisión, con el fin de solucionar eficazmente los inconvenientes que se presentan en los planos iniciales y por cumplir e iniciar las actividades propias del objeto contractual del proyecto el cual es LA RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER.

(...)

El Fondo dio respuesta a la comunicación de la interventoría, mediante comunicación E-2022-000741 de fecha 16 de febrero de 2024, informó que:

(...)

Es preciso reiterar nuevamente lo expuesto por esta Supervisión, en cuanto a que la determinación de dar inicio a la etapa construcción fue de mutuo acuerdo entre la interventoría y contratista, previo a la comunicación mediante la cual, se solicitó a la interventoría evaluar si las condiciones para dar inicio a las obras estaban dadas; teniendo en cuenta que, aún no se tenía una aprobación de la alternativa No.1 de "rediseño" presentada por el contratista y aprobada por la interventoría, que consistía en reducir los diámetros del colector.

Con referencia a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021 y del contrato de interventoría No. FA-CMA-I-S-003-2021, se informa que para efectos de su análisis debe remitirse debidamente justificadas las razones de la misma, para lo cual es pertinente reiterar que, el hecho de que actualmente se adelanten validaciones que debieron surtirse en la etapa I – Preconstrucción y que ocasionan atrasos en la ejecución de las obras, no es un hecho imputable al Fondo Adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II – Construcción sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de rediseño técnico sin un sustento técnico.

(...)

Así mismo, el Fondo informa que:

(...)

En concordancia a lo expuesto, es preciso señalar que, tal como fue evidenciado en la mesa de trabajo presencial sostenida entre el Fondo Adaptación y la interventoría el pasado 9 de febrero de 2022, aún

existían inquietudes técnicas que no han sido resueltas ante la entidad, en especial cual es el criterio y justificación técnica de la alternativa presentada de cárcamo en concreto para proteger la tubería, razón por la cual, se programó una nueva mesa de trabajo para el 15 de febrero de 2022, con el objetivo de que se presentara claramente el planteamiento del ajuste propuesto y las implicaciones que el mismo tienen sobre las demás actividades a ejecutar (necesidad de recubrir la tubería), dicho ajuste aclaramos no es un "rediseño" sino uno ajuste a las condiciones físicas encontradas en campo.

En este sentido, es claro que el visto bueno o aval del ajuste final de los diseños que solicitaba el contratista de obra, no se pudiera dar por la entidad a cierre de diciembre de 2021, hasta tanto se aclarare las inquietudes y se presente a la entidad toda la documentación soporte técnica, información y/o documentación que debe ser revisada y aprobada por la interventoría en cumplimiento con sus obligaciones contractuales.

Como aspecto relevante y reiterativo, es la necesidad de que el respectivo cronograma de ejecución de la etapa de construcción está debidamente cargado en la plataforma PSA, obligación contractual que debe ser cumplida y se evidencia un hallazgo de un presunto incumplimiento contractual.

(...)

Y finalmente, el Fondo en su comunicación, recordó los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo que se realizó de manera presencial el 15 de febrero de 2022, así:

(...)

"Como es de conocimiento, en desarrollo de la mesa de trabajo realizada de manera presencial el 15 de febrero de 2022 en las instalaciones del Fondo Adaptación, que contó con los especialistas hidráulicos tanto de la interventoría como del contratista, profesionales en representación de cada una de las partes y el Fondo Adaptación, se informa los compromisos establecidos en la misma, para que se realice el respectivo seguimiento y control a los mismos para su cumplimiento:

Compromisos asumidos		
Compromiso	Área/Persona Responsable	Fecha de entrega
1 Soportar Recebimiento a la tubería teniendo en cuenta los tramos.	Interventoria /Contratista	22/02/2022
2 Balance Actualizado incluido, APU's Actividades No previstas.	Interventoria /Contratista	22/02/2022
3 Cronograma al Plazo Contractual	Contratista	16/02/2022
4 Por Respuesta a la Personería de la Alcaldía de Cimitama.	Interventoria	18/02/2022

(...)

Por lo anterior, el Fondo evidencia, como se mencionó en la respuesta dada al contratista de la interventoría, que la decisión del inicio de la Etapa de construcción fue de común acuerdo entre la interventoría y el contratista de obra pese a que no se contaba con la aprobación de los ajustes que fueron proyectados por el contratista y que no se contaba con la modificación del contrato.

3.5.6 *El 8 de febrero de 2022, la Interventoría viendo que el contratante aún no contaba con los diseños ajustados y aprobados a las condiciones reales del sitio de la obra, que por ende no se permitía el avance de obras, haciéndose imposible realizar y ejecutar actividades propias*

del contrato, hizo la siguiente solicitud al Supervisor con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-08-02-22-093:

"(sic)..

Se requiere suspender los contratos "HASTA TANTO NO SE TENGAN LOS PLANOS Y DISEÑOS AJUSTADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER EMITIDOS Y/O ENVIADOS POR LA ENTIDAD, EN CONCORDANCIA CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EL CUAL RECAE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ENTIDAD CONTRATANTE", teniendo en cuenta que la propuesta de la ALTERNATIVA No. 1 en la cual se presentó la propuesta de utilizar la tubería de 900mm y 1100mm NO FUE APROBADA POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021 por medio de una mesa de trabajo y LA PROPUESTA DE AJUSTE FINAL, la cual cuenta con el cumplimiento de las especificaciones dada por la supervisión del contrato en la mesa de trabajo del 29 de noviembre del 2021 (donde se propone utilizar la tubería contractual de 980mm y 1242mm) y que fue remitida el día 7 de diciembre del 2021, por medio del oficio No. CMA-003 2021-07-12-21-066. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERÍA Y ALTURA DE POZOS DE INSPECCIÓN, RECORRIDO CARRERA 6°COMPRENDIDO ENTRE CALLE 6 Y CALLE 11, CIMITARRA (SANTANDER), hasta la fecha tampoco cuenta con la aprobación o visto bueno por parte de la entidad contratante, lo que conlleva a que el contratista de obra e interventoría NO puedan realizar ninguna actividad ni cumplir con el objeto contractual del proyecto.

Atentamente,

Ramón Leonardo Lizarazo

Representante Legal Suplente Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S"

Subrayos y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

El Fondo mediante comunicación E-2022-000741 de fecha 16 de febrero de 2022, dio respuesta a la comunicación de la interventoría así:

(...)

"Con referencia a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021 y del contrato de interventoría No. FA-CMA-I-S-003-2021, se informa que para efectos de su análisis debe remitirse debidamente justificadas las razones de la misma, para lo cual es pertinente reiterar que, el hecho de que actualmente se adelanten validaciones que debieron surtirse en la etapa I – Preconstrucción y que ocasionan atrasos en la ejecución de las obras, no es un hecho imputable al Fondo Adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II – Construcción sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de rediseño técnico sin un sustento técnico.

Al respecto, es de recordar que, si bien durante el periodo de octubre a noviembre de 2021 se recibió documentación complementaria por parte de la interventoría en atención a las solicitudes de esta Supervisión, la misma no tenía sustento técnico para la justificación del por qué se debía reducir los diámetros del colector, toda vez que, la propuesta presentada si consistía en rediseñar el colector.

Lo anterior, conllevó a que se realizara mesa de trabajo el 29 de noviembre de 2021 en la cual, dado que no existía un sustento técnico para reducir los diámetros del colector, se acordó entre las partes, mantener las consideraciones técnicas de los estudios y diseños aportados por el municipio de Cimitarra – Santander, presentar los recálculos hidráulicos de los tramos a intervenir teniendo en cuenta el

dimensionamiento y cotas del tramo intervenido y justificar el criterio para la recomendación del recubrimiento de la tubería.

Dada esta situación, se aclara a la interventoría que no existen ninguna falta de planeación como lo afirma en su comunicación, la entidad para la publicación del proceso de contratación de la obra contó y aportó los estudios y diseños del proyecto, sin embargo, resultado del desarrollo de la etapa de preconstrucción, se evidenció la necesidad de realizar o verificar hidráulicamente el colector por la condición de haberse encontrado el tramo final construido, situación ajena a la entidad y que precisamente debe ser analizada por el contratista en el desarrollo de la etapa de preconstrucción, para lo cual, presentó una propuesta de rediseño sin sustento técnico que no fue avalada por la entidad.

Sobre este aspecto y en atención a lo solicitado, los planos y diseños ajustados han sido presentados por el contratista de obra, pero como resultado de la revisión del Sector, no se dio aval a la justificación de reducir los diámetros del colector, motivo por el cual, la entidad reiteró que se mantuvieran las condiciones de los estudios y diseños y por ello es por lo que se realiza la mesa de trabajo el 29 de noviembre de 2021.

En concordancia a lo expuesto, es preciso señalar que, tal como fue evidenciado en la mesa de trabajo presencial sostenida entre el Fondo Adaptación y la interventoría el pasado 9 de febrero de 2022, aún existían inquietudes técnicas que no han sido resueltas ante la entidad, en especial cual es el criterio y justificación técnica de la alternativa presentada de cárcamo en concreto para proteger la tubería, razón por la cual, se programó una nueva mesa de trabajo para el 15 de febrero de 2022, con el objetivo de que se presentara claramente el planteamiento del ajuste propuesto y las implicaciones que el mismo tienen sobre las demás actividades a ejecutar (necesidad de recubrir la tubería), dicho ajuste aclaramos no es un "rediseño" sino uno ajuste a las condiciones físicas encontradas en campo.

En este sentido, es claro que el visto bueno o aval del ajuste final de los diseños que solicitaba el contratista de obra, no se pudiera dar por la entidad a cierre de diciembre de 2021, hasta tanto se aclarare las inquietudes y se presente a la entidad toda la documentación soporte técnica, información y/o documentación que debe ser revisada y aprobada por la interventoría en cumplimiento con sus obligaciones contractuales.

(...)

3.5.7 *El martes 15 de febrero de 2022, la INTERVENTORIA y EL CONTRATISTA asistieron a mesa de trabajo presencial en oficinas del Fondo Adaptación Ministerio de Hacienda Bogotá, "netamente técnica" en cumplimiento de lo manifestado y requerido por el señor SUPERVISOR DEL CONTRATO. De acuerdo con acta suscrita de la mencionada mesa técnica, el señor SUPERVISOR requirió al CONTRATISTA que se realizara y presentara "PARA NUEVA REVISION POSTERIORMENTE", de:*

*"Soportar técnicamente el recubrimiento a la tubería teniendo en cuenta los tramos.
Balance actualizado incluidos APUS para actividades no previstas
Cronograma de actividades ajustado al Plazo Contractual
Dar respuesta a LOS DERECHOS DE PETICIÓN de la Personería de la alcaldía de Cimitarra-Santander."*

RESPUESTA

Es cierto lo mencionado por el contratista, y como se menciona en la CMA-003-2021-07-02-22-091 de fecha 7 de febrero de 2022 de la interventoría los compromisos son:

Compromisos asumidos		
Compromiso	Área/Persona Responsable	Fecha de entrega
1 Soportar Recubrimiento a la tubería teniendo en cuenta los tramos.	Interventoría / Contratista	22/02/2022
2 Balance Actualizado incluido, APU's Actividades No previstas.	Interventoría / Contratista	22/02/2022
3 Cronograma al Plazo Contractual	Contratista	16/02/2022
4 Por Respuesta a la Personería de la Alcaldía de Cimitama.	Interventoría	18/02/2022

3.5.8 Por haberse tratado temas en la meza técnica que "no eran totalmente técnicos" como era el carácter de la mesa de trabajo, EL CONTRATISTA presento observaciones como tal se consignaron en la comunicación consecutivo No OF-61-CT-FA-003 del 16 de febrero de 2022, enviada a la INTERVENTORIA con **"ASUNTO: ACLARACIONES ACTA REUNION TECNICA CELEBRADA OFICINAS FONDO DE ADAPTACION BOGOTA 15 DE FEBRERO DE 2022"**, que entre otras, resaltamos las siguientes por el impacto ocasionaron a la ejecución del plazo contrato:

"En cuanto al compromiso "presentar cronograma al plazo contractual con fecha de entrega 16-02-2022":

Respecto del cronograma de actividades, es de manifestar que, éste será presentado desde luego una vez se cuente con el "resultado de la pre construcción", **es decir, se tenga definitivamente la aprobación de los ajustes a los niveles de la tubería y a la altura de los pozos de inspección junto con la aprobación del sistema de protección o recubrimiento, que a bien decida el Supervisor del Contrato a implementar**, toda vez que en el acta en cuestión se expresa "...la supervisión expresa que la propuesta de ajuste cuenta con un visto bueno para realizar el suministro de la tubería, pero es de vital importancia presentar formalmente la propuesta de recubrimiento la cual tenga el soporte técnico"; **lo anterior quiere decir que hasta tanto no existan estas aprobaciones no se tendrá el resultado de la pre construcción, requisito "sine qua non" contractualmente pactado, para superar la etapa de pre construcción y superar, entre otras cosas, los motivos que dieron origen a la Suspensión Temporal del Contrato del 13 de agosto de 2021 (Ajustes Técnicos a los Diseños) y que no han permitido la ejecución de las obras hasta el momento.**

Una vez se tenga la requerida aprobación de los "diseños" por parte del contratante, se presentará inmediatamente la respectiva solicitud de ampliación del término contractual justificando su pertinencia conducencia, y necesidad para el cumplimiento del objeto contractual, acompañada del cronograma de ejecución, ajustado a el tiempo plasmado en dicha solicitud de ampliación, para su respectiva aprobación.

Respecto al compromiso de "soportar el recubrimiento a la tubería teniendo en cuenta los tramos extremos por concluirse que son los puntos más críticos", **se debe indicar que, con nuestra comunicación OF-053-CT-FA-003, del 20 de diciembre de 2021, se hizo entrega a la Interventoría de la propuesta de recubrimiento y costeo de obras, la**

cual se requirió mediante correo electrónico del 14 de diciembre 2021 (17:48 Horas). Como es de conocimiento de la Interventoría el Contratista fue notificado de su aval y viabilidad con su comunicación CMA-003-2021-05-12-21-081, calendada 05 de enero de 2022.

Notando que solo hasta el día de la reunión del 15 de febrero de 2022 se hizo revisión por parte del señor Supervisor del Contrato de la mencionada propuesta de recubrimiento de la tubería, allegada desde el 20 de diciembre de 2021 (55 días después), es preciso enterar que ante la sustentación técnica que se requiere de última instancia, y frente al requerimiento que ahora hace de tener como mínimo dos (2) propuestas, es de informar que el Contratista no cuenta con este recurso técnico (Geotecnista especializado) para realizar y satisfacer el pedido de última instancia. Sin embargo, el Contratista en aras de reiniciar el contrato lo más pronto posible, en bien de las comunidades de cimitarra, podría realizar una sustentación técnica de su propuesta avalada, a partir de la ficha técnica de la tubería y del manual de instalación de la misma, suministrada por el fabricante. Una vez contemos con la sustentación técnica posible realizar a nuestro alcance, en los términos descritos anteriormente, dispondríamos la misma para revisión y aprobación de la interventoría. Aprobada para construcción, de inmediato, previa programación, se procedería a su aplicación.”

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto

RESPUESTA

Lo mencionado por el contratista corresponde a acápite de la comunicación que fue remitida a la interventoría.

Por otro lado, se informa que esta comunicación fue respondida por la Interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-17-02-22-094 de fecha 17 de febrero de 2022, y en la cual, la interventoría informó:

Respecto al primer punto del oficio:

(...)

Se reitera que por parte de la Supervisión se aprobó todo el tema de pendientes, niveles de la tubería y altura de pozos, cuadros hidráulicos quedo aprobado por parte de ellos en la reunión que se tuvo en el lugar antes indicado, que solo solicitaba era la sustentación técnica del recubrimiento de la tubería para ser revisada por interventoría y la supervisión del contrato para su aprobación final. Por lo tanto, se daba el visto bueno por parte de la supervisión del contrato, para que el contratista realice el suministro de la tubería contractual la cual fue aprobada, para que vaya realizando ya las gestiones de logística y reinicie las actividades de obra.

Siguiente punto del oficio

(...)

En la reunión, se informa y se deja claro al contratista que, al reiniciar las actividades de obra, se podría solicitar por parte del contratista la prórroga de ampliación en tiempo y que se va a seguir ejecutando con el cronograma ya aprobado.

Segundo punto del oficio,

(...)

Se informa que en la reunión se dio visto bueno a la programación con la fecha de terminación contractual y después de lo reiterado en el punto anterior, se hará el ajuste después cuando se empiece el trámite de la ampliación en tiempo.

Tercer punto del oficio,

(...)

En la reunión como se indica en el acta, se pide al contratista 2 propuestas del recubrimiento de la tubería, realizando la justificación técnica de las mismas, para ser revisadas por interventoría y la entidad contratante para ser aprobadas.

Después de entregado y revisado y aprobado por la interventoría y el Fondo de Adaptación, se debe presentar el balance actualizado con las cantidades, ítems no previstos y sus respectivos APUS y documentación.

En aras de reiniciar las actividades lo más pronto, se solicita pasar esta documentación de manera perentoria para su revisión y reinicio pronto de las actividades.

3.5.9 Clara la posición del CONTRATISTA en cuanto requerir el cumplimiento de lo contractual pactado en el sentido del CONTRATANTE deber otorgar un tiempo de SIETE (7) MESES CALENDARIO para ejecutar los trabajos de la ETAPAAII: ETAPA DE CONSTRUCCION (Etapa iniciada en "**falso**" el 15 de octubre de 2021, supuestamente por no haberse cumplido con los requisitos técnicos exigidos para ello, y que por consiguiente no tuvo resultados positivos, **pues solo causo mayores costos operativos al Contratista por tener que disponer equipos y personal en frentes de obras para no realizar trabajos significativos que de alguna manera hubiesen marcado la ejecución del alcance del contrato**), en reunión virtual celebrada el 22 de febrero de 2022 con el Fondo Adaptación y la interventoría se acordó iniciar proceso al interior del Fondo Adaptación con el objeto de tener la respectiva modificación contractual, gestión que fue confirmada realizar en reunión celebrada el **23 de febrero de 2022** con la entidad garante del Contratista: ASEGURADORA SOLIDARIA.

RESPUESTA

Dado que lo mencionado por el contratista no refiere a alguna comunicación y/o documento, en la cual se pueda evidenciar lo descrito, el Fondo no realiza ningún pronunciamiento al respecto.

3.5.10 Mediante oficio consecutivo número **OF-065-CT-FA-003, del 25 de febrero de 2022**, el CONTRATISTA presento a la Interventoría la solicitud de prórroga del plazo contractual por un periodo de **CINCO (5) MESES** ya que en esa fecha, **aún se contaban con DOS (2) MESES para ejecutar la etapa de construcción** que, por las razones comentadas en anteriores numerales, comprendidos desde el **1.5.6 al 1.5.22**, se pensaba había iniciado el **15 de octubre 2021** con fecha de terminación, como era lógico concluir después de siete (7) meses de ejecución sería el **15 de marzo de 2022**.

En este punto es de comentar que, si bien la Interventoría, en algún momento, manifestó que la solicitud de prórroga del plazo de la etapa de Construcción, presentada por el contratista, la hizo con ocasión de:

"la situación presentada en terreno, que obligó a realizar el ajuste de los diseños primigenios presentados por el Municipio de Cimitarra, requirió atención y un gran porcentaje de tiempo de dedicación por parte del contratista, lo que produjo no poder concluir las obras en la fecha de terminación prevista. Razón por la cual, teniendo ya el cierre definitivo técnico y presupuestal del proyecto, objetivo de la etapa de pre construcción, se hace necesario acordar una nueva fecha de terminación de la etapa de construcción que le garantice al contratista el tiempo otorgado para la misma en las condiciones contractuales pactadas."

Subrayas y resaltos fuera de texto.

La mencionada "**afirmación**", frente a los hechos reales acaecidos y que se han presentado y soportado con los comentarios expresados en los anteriores numerales, **no puede**

soportarse del todo, ya que si bien es cierto se encontró un tramo de alcantarillado con un pozo de inspección ya construidos en la avenida de la paz, sector calle 11 a la 12 que, obligó hacer ajustes a los diseños primigenios (Elaborados por el Municipio de Cimitarra) de manera contraria a lo mencionado en las "**premisas de la contratación expresadas en los ESTUDIOS PREVIOS**" en cuanto a que estos habían sido ya "**avalados y contra chequeados con topografía en campo, por el consultor contratado por el Fondo Adaptación para tal fin**", también lo es que, los ajustes a los niveles y alturas de pozos requeridos por el Supervisor del contrato en mesa de trabajo del **29 de noviembre de 2021**, con motivo de haber rechazado la PROPUESTA o ALTERNATIVA 1, constriñó al Contratista a realizar y presentar nueva propuesta, la cual fue entregada a la interventoría con la comunicación consecutivo No **OF-048-CT-FA-003 del 6 de diciembre de 2021**, teniendo que efectuar los ajustes a los niveles solicitados, demostrándose de esta manera el cumplimiento temprano al compromiso adquirido en la mesa de trabajo realizada el 29 de noviembre de 2021. Es de recordar, de igual manera, que, el Contratista también ya había cumplido previamente cuando presento para revisión y aprobación de la interventoría y supervisor la **ALTERNATIVA 1 y 2 el 11 de agosto de 2021** con la comunicación consecutivo No OF-010-CT-FA-003.

RESPUESTA

En referencia a la comunicación OF-065-CT-FA-003, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-01-03-22-102 de fecha 1 de marzo de 2022, dio respuesta al requerimiento del contratista y solicito:

"(...) hacer entrega del cronograma de obra actualizado a la fecha de finalización del 15 de octubre del 2022, para ser revisada por interventoría, la cual debe contener los siguientes parámetros.

- El calendario y las personalizaciones generales definidas por el FA en la herramienta pueden afectar las fechas inicialmente asignadas a las actividades por el creador del cronograma, por eso debe de ser implementada en la plantilla del PSA que ya tiene el programador de ustedes, sin embargo, se le vuelve a adjuntar.*
- Cada cronograma debe obedecer a un marco organizado de tareas – se deben organizar las actividades a realizar con tareas resumen o capítulos para una serie de actividades.*
- Programación en modo automático, sin restricciones en las fechas de comienzo o fin de las tareas.*
- Relaciones entre las actividades o dependencias de manera correcta, de forma tal que se identifique si son predecesoras o sucesoras – solo la primera tarea no tiene predecesora y la última no tiene sucesora.*

(...)

Por otro lado, es necesario aclarar que según lo consignado en el Otrosí No. 1 del contrato de obra, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-28-03-22-122 del 28 de marzo de 2022, con asunto: "*Recomendación Solicitud de Prorroga de contratista contrato No. FA-LP-I-S-003-2021*",

(...)

Recomienda al Fondo Adaptación realizar una prórroga por 5 meses a la etapa de construcción del contrato de obra. Dado que La prórroga solicitada por el contratista es para remediar y compensar el tiempo adicional que requirió la actividad de ajuste del proyecto, y permitirá que se culminen las obras para beneficio de la comunidad del sector. Esta interventoría realizo el análisis y evaluación del cronograma presentado por el contratista el día 25 de marzo del 2022, en mesa de trabajo, donde se pudo evidenciar la necesidad de cinco (5) meses de prórroga justificado principalmente en:

De acuerdo a la socialización realizada del proyecto, la comunidad dentro de su solicitud, no permite la ejecución de varios frentes de obra en simultaneo, por lo que en el cronograma se evidencia que solo se puede ejecutar la ejecución por tramos, es decir se inicia el tramo y se termina en su totalidad, para empezar la ejecución del nuevo tramo.

Ejecución de actividades no previstas, dentro del proceso de ajuste a los diseños se evidencio la necesidad de realizar un recubrimiento en concreto de la tubería en la totalidad del proyecto, la cual nos genera un tiempo adicional que no estaba previsto.

La ejecución de demolición de sardinel, aunque no es una actividad critica, genera tiempos adicionales dentro de la ejecución del proyecto, los cuales deben ser contemplados en la ejecución del cronograma.

Es de aclarar que esta interventoría dentro de la evaluación conjunta con el contratista, tuvo en cuenta las actividades que ya se habían ejecutado en el inicio de la etapa de obra. Dicho lo anterior el concepto de la interventoría y recomendación hacia el Fondo de Adaptación es realizar la prórroga por cinco (5) meses. La prórroga no representa adiciones en el contrato de obra y de interventoría, por lo que el Fondo de Adaptación no debe de asumir ningún costo adicional.

Por lo anterior, los 5 meses aprobados por la Interventoría, fueron considerados y aceptados con la suscripción del Otrosí No. 1 del contrato de obra, el cual, fue suscrito el 26 de abril de 2022.

3.5.11 *De similar manera al comentario anterior, es de resaltar que el **25 de febrero de 2022**, cuando el Contratista presentó la solicitud de prórroga por CINCO (5) MESES, **NO se tenía aún "el cierre definitivo técnico y presupuestal del proyecto, objetivo de la etapa de pre-construcción", por parte del Contratante**, puesto que éste mencionado evento se dio solo hasta el **15 de marzo de 2022** como se corrobora con la comunicación radicado **E-2022-001317** del supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, con la que anunció, entre otros*

"Al respecto y con base en los compromisos establecidos en las mesas de trabajo del 22 y 23 de febrero de 2022, se recibió de parte de la interventoría la justificación y documentación soporte de los análisis de los ítems no previstos que permitiera la aprobación final del balance económico.

*En este sentido, mediante comunicación radicado No. E-2022-001284 del 14 de marzo de 2022, del cual se remitió copia a JASCOM Ingeniería S.A.S, se informó a la interventoría el concepto de aval de estos precios por parte de la Subgerencia de Estructuración, por lo tanto, **se ha requerido en su calidad de contratista dar apropiación a los estudios y diseños.***

*Por otra parte, teniendo en cuenta **que la entidad ha dado su aceptación del ajuste técnico del proyecto; y se ha obtenido el cierre financiero del proyecto, se solicita presentar a la interventoría la justificación técnica y el cronograma actualizado que sustente la solicitud de prórroga al plazo de ejecución de cinco (5) meses."***
Subrayas y resaltos fuera de texto.

*Por ello, la expresión de la interventoría contenida en el siguiente párrafo siempre fue aplicable, **frente a que la solicitud de prórroga del Contratista se había realizado era el 25 de febrero de 2022:***

"se hace necesario acordar una nueva fecha de terminación de la etapa de construcción que le garantice al contratista el tiempo otorgado para la misma en las condiciones contractuales establecidas."

RESPUESTA

En respuesta a lo mencionado, se aclara que mediante la comunicación E-2022-001317 de fecha 15 de marzo de 2022, la entidad también menciona que: *"Reiteramos nuevamente lo expuesto por la entidad, de la necesidad de que JASCOM Ingeniería normalice el estado de la ejecución de las obras que presentan retrasos respecto a lo programado, para lo cual, deberá ajustar su plan de trabajo, cronograma de ejecución e implementar un plan de contingencia, so pena de que se configure un presunto incumplimiento contractual."*

3.5.12 Dado que, para haberse tenido la recomendación de la interventoría, hacia el Fondo Adaptación, para contar con la prórroga de los **CINCO (5) MESES** al plazo del contrato, se tuvieron que dar también los eventos citados a continuación con los siguientes alcances

NUMERAL	ALCANCE DEL EVENTO	FECHA	SOPORTE
17	Remisión por parte de la interventoría, al Fondo de Adaptación, de los documentos con la aprobación de recubrimiento en concreto 3000 Psi para la tubería, APUs de Ítems NO PREVISTOS y Balance Presupuestal Ajustado	28 de Febrero de 2022	Oficio No CMA-003-2021-28-02-22-101
19	Remisión por parte de la interventoría, al Fondo de Adaptación de la documentación consolidada de las aprobaciones y validaciones dadas por la interventoría	15 de marzo de 2022	Oficio No CMA-003-2021-215-03-22-113
20	Reunión entre interventoría y Contratista con el fin de revisar Cronograma y validar la solicitud de prórroga de cinco (5) meses presentada por el Contratista	25 de marzo de 2022	Acta de la reunión
21	Mesa de trabajo virtual realizada entre el contratista de obra y la interventoría el 25 de marzo de 2022, se concluyó: <i>"Se ve la necesidad de recomendar al supervisor del contrato tramitar prórroga de plazo contractual por cinco (5) meses, a partir de la fecha de finalización actual del contrato y no agotar el tiempo de ejecución de la etapa de construcción de siete meses."</i>	25 de marzo de 2022	Acta de la mesa de trabajo

*El tiempo de los **Cinco (5) meses**, solicitado en un principio el **25 de febrero de 2022**, al haberse ya alcanzado y llegado el **25 de marzo de 2022**, ya no era suficiente, puesto que se había transcurrido un mes en solo **"tramitología"**, como se demuestra con los eventos realizados y mencionados en la tabla anterior.*

RESPUESTA

Dado que lo mencionado por el contratista no refiere a alguna comunicación y/o documento, en la cual se pueda evidenciar lo descrito, el Fondo no realiza ningún pronunciamiento al respecto.

3.5.13 Habida cuenta de no tenerse información sobre el avance de la Gestión a realizarse al interior del fondo Adaptación, concerniente con la elaboración del **OTROSI No 1**, acordado como el modificadorio requerido para efectuar al contrato, en reuniones virtuales del 22 y 23 de febrero de 2022, la INTERVENTORIA con la comunicación No CMA-003-2021-31-03-22-127, calendada **31 de marzo de 2022**, requirió al CONTRATISTA presentar oficio solicitando Suspensión Temporal del contrato a partir del **01 de abril de 2022**, en los términos textuales copiados a continuación

"En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se hace el requerimiento al contratista por parte del Fondo de Adaptación, de realizar oficio formalizando el acta de suspensión No. 2, con fecha del 01 de abril del 2022, para dar el visto bueno por parte de la interventoría de esta suspensión No. 2, el cual se hará a partir

de la fecha mencionada, es de recordar que mientras la entidad Fondo de Adaptación, da trámite al otrosí modificatorio se suspenda el contrato **para no consumir el plazo de la etapa de obra**".

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

Lo mencionado por con contratista, corresponde a una copia de lo mencionado en la comunicación de la interventoría y que fue remitida al contratista de obra.

3.5.14 Si bien es cierto el 26 de abril 2022 se alcanzó a tener el OTROSÍ No 1, modificatorio del plazo del contrato, firmado por parte de la Entidad Contratante, también lo es que éste solo contempló un tiempo adicional de CINCO (5) MESES, en contravía a lo solicitado siempre por el CONTRATISTA de SIETE (7) MESES de conformidad con lo establecido contractualmente para el plazo de ejecución de la ETAPA DE CONSTRUCCION.

Petición que siempre se hizo por el CONTRATISTA a la INTERVENTORIA y CONTRATANTE, como se puede verificar en la trazabilidad documental, pero que finalmente no se dio a raíz y consecuencia de haberse tenido que emplear por la entidad Contratante más de un mes en el proceso interno para la elaboración del mencionado otrosí modificatorio, de manera adicional a los treinta días (1 mes) que de similar manera se emplearon por la interventoría haciendo las revisiones y aprobaciones comentadas en el numeral anterior 1.5.38 del presente escrito.

Por ello, es de repetir y recordar que, la solicitud que presento el contratista con la comunicación consecutivo No OF-065-CT-FA-0034 fue solo de CINCO (5) MESES, y que, la mencionada solicitud se hizo fue el 25 de febrero del 2022, cuando aún el plazo de construcción, recomendada iniciar equívocamente por la Interventoría con el acta del 15 de octubre de 2021, contaba con dos (2) meses por sucumbir (15 de octubre de 2022). Hecho que fue notificado por el contratista con su comunicación consecutivo No OF-076-CT-FA-003, calendada 18 de abril de 2022, con la que de igual manera hizo observaciones a la minuta del OTROSI No 1, en los siguientes términos:

".....(sic)..."

Por consiguiente, si bien es cierto el CONTRATISTA solicitó una prórroga del plazo contractual por CINCO (5) MESES, como bien es citado en el numeral 29 de los antecedentes relacionados en el documento OTROSI No1, también lo es que, esta solicitud se realizó fue el 25 de febrero de 2022, con la comunicación OF-065-CT-FA-003, puesto que en esa fecha se contaba aún con algo más de dos (2) meses para finalizar la hipotética fase de construcción "iniciada" el 15 de octubre de 2021 (Mayo 15 de 2022).

*Adicionalmente, no puede negar la INTERVENTORIA ni el CONTRATANTE, que siempre el CONTRATISTA manifestó alertando al CONTRATANTE que el plazo a prorrogar siempre estaría de acuerdo con las demoras en el hacer del documento modificatorio, **puesto que, este tiempo muerto no podría asumirse como tiempo a cargar a la etapa de construcción del contrato.** Por ello, en varias y repetitivas comunicaciones, como se puede corroborar, **siempre el CONTRATISTA manifestó que en la medida que se transcurriera el tiempo en el hacer del documento modificatorio, la ENTIDAD CONTRATANTE tendría que asumir, proporcionalmente, un mayor plazo a conceder como prórroga para garantizar al CONTRATISTA los siete (7) meses del plazo, acordados para realizar la etapa de CONSTRUCCION.***

....(sic)..."

Con base en todo lo anterior expuesto, solicitamos el favor de:

1. Ajustar la CLAUSULA SEGUNDA del OTROSI No 1, en SEIS MESES (6) y no en cinco (5) como aparece estipulado, dentro de los acuerdos. Por ello el plazo final de ejecución será el 14 de diciembre de 2022, en lugar del 14 de noviembre 2022 como aparece estipulado, en la mencionada CLAUSULA SEGUNDA.

2. Ajustar la CLAUSULA CUARTA en el sentido de considerar que el plazo para la construcción del sistema de alcantarillado es de 13 meses, en lugar de los 12 que se contemplan en la mencionada clausula.

3. Ajustar la fecha de firma del documento a la real cuando suceda, que esperamos por tardar sea la del 25 de abril de 2022, cuando solo restarían VEINTE (20) días calendario para finalizar el plazo de la hipotética etapa de construcción iniciada el 15 de octubre de 2021. Es de tener presente que aun así se otorguen los SEIS (6) MESES solicitados, el plazo real que se tendría para ejecutar la etapa de construcción sería de 6 meses + 20 días calendario. Por ello, cabe nuestra solicitud formal presentada con la presente comunicación, toda vez que se demuestra no es caprichosa por parte del CONTRATISTA.

En espera de su pronta respuesta y de recibir la minuta del OTROSI No 1 ajustada de conformidad con los anteriores comentarios,

Atentamente:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S"

Subrayos y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a los 5 meses aprobados en el Otrosí No. 1 del contrato de obra, se aclara que, según lo informado por la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-28-03-22-122 del 28 de marzo de 2022, con asunto: "Recomendación Solicitud de Prórroga de contratista contrato No. FA-LP-I-S-003-2021",

(...)

Recomienda al Fondo Adaptación realizar una prórroga por 5 meses a la etapa de construcción del contrato de obra. Dado que La prórroga solicitada por el contratista es para remediar y compensar el tiempo adicional que requirió la actividad de ajuste del proyecto, y permitirá que se culminen las obras para beneficio de la comunidad del sector. Esta interventoría realizó el análisis y evaluación del cronograma presentado por el contratista el día 25 de marzo del 2022, en mesa de trabajo, donde se pudo evidenciar la necesidad de cinco (5) meses de prórroga justificado principalmente en:

De acuerdo a la socialización realizada del proyecto, la comunidad dentro de su solicitud, no permite la ejecución de varios frentes de obra en simultaneo, por lo que en el cronograma se evidencia que solo se puede ejecutar la ejecución por tramos, es decir se inicia el tramo y se termina en su totalidad, para empezar la ejecución del nuevo tramo.

Ejecución de actividades no previstas, dentro del proceso de ajuste a los diseños se evidencio la necesidad de realizar un recubrimiento en concreto de la tubería en la totalidad del proyecto, la cual nos genera un tiempo adicional que no estaba previsto.

La ejecución de demolición de sardinell, aunque no es una actividad critica, genera tiempos adicionales dentro de la ejecución del proyecto, los cuales deben ser contemplados en la ejecución del cronograma.

Es de aclarar que esta interventoría dentro de la evaluación conjunta con el contratista, tuvo en cuenta las actividades que ya se habían ejecutado en el inicio de la etapa de obra. Dicho lo anterior el concepto de la interventoría y recomendación hacia el Fondo de Adaptación es realizar la prórroga por cinco (5) meses. La

prórroga no representa adiciones en el contrato de obra y de interventoría, por lo que el Fondo de Adaptación no debe de asumir ningún costo adicional.

Adicionalmente, se aclara que las partes acordaron con la suscripción del Otrosí No. 1, entre otras que:

(...)

CLÁUSULA TERCERA. - NO ADICION DE RECURSOS: con la suscripción del presente otrosí, las partes dejan constancia que no se dejan constancia que no se afectan los intereses de El Fondo o del contratista, ni se afecta el equilibrio económico del contrato, por lo que no se requiere adicionar recursos para su ejecución y, a su futuro no podrán realizarse reclamaciones económicas por motivos y/ol hechos derivados de la suscripción del presente documento.

3.5.15 *Se hace énfasis en la alerta que el CONTRATISTA generó tempranamente con el tiempo contractual de los SIETE (7) MESES a tener en cuenta para la etapa de construcción, puesto que eran necesarios e indispensables para poder cumplir la ejecución total del contrato, como tal, de similar manera, el Contratista ya había realizado tal solicitud al Supervisor del Contrato e Interventoría con ocasión de su otrora comunicaron consecutivo No OF-072-CT-FA-003, calendada 18 de marzo de 2022, cuando comunicó, entre otras cosas lo siguiente*

"Es de tener en cuenta, que, si persiste la demora en la expedición de la comunicación compromiso del SUPERVISOR DEL CONTRATO, mencionada en la primera viñeta del presente párrafo, teniendo en cuenta que ya han transcurrido QUINCE (15) días, (Contados a partir del 1° de marzo de 2022, fecha en que a bien del proyecto debió cumplirse el compromiso) y que el programa de obra presentado indudablemente se ve afectado con el transcurrir del tiempo, nos veríamos obligados a nuevamente reprogramar los trabajos de acuerdo con el tiempo que se continúe en espera de tal comunicación.

Lo anterior como ya dijimos, con base en que el CONTRATANTE debe garantizar el plazo contractual para la ejecución de la etapa de construcción, pactada en SIETE (7) MESES CALENDARIO a partir del cierre de la primera etapa de PRECONSTRUCION, dada con la "APROPIACION DEL CONTRATISTA" de los DISEÑOS APROBADOS PRO EL CONTRATANTE".

Es de advertir, solo con el ánimo de prevenir que, de darse la no deseada situación comentada en párrafo anterior, el CONTRATISTA, con el debido respeto, se vería obligado a partir del 28 de marzo de 2022, a solicitar ya no CINCO (5) MESES como tiempo adicional de prórroga del plazo contractual, si no por contrario serían SEIS (6) meses, y así sucesivamente, puesto que el plazo efectivo para la ejecución de la etapa de Construcción, repetimos, está contemplado Contractualmente en SIETE (7) MESES, y para la etapa Pos-Construcción de UN (1) MES."
Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se informa que el Fondo dio respuesta la comunicación OF-02-CT-FA-003-Observaciones y requerimientos para normalizar la etapa de ejecución de obras; mediante comunicación E-2022-001539 de fecha 24 de marzo de 2022 y en la cual, se informó lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el desarrollo de la mesa de trabajo realizada el 23 de febrero de 2022, se reiteró que el contrato se encuentra actualmente en etapa de "construcción de obra", la cual, inició formalmente mediante la suscripción del acta de inicio del 15 de octubre de 2021.
2. En la misma mesa de trabajo, se trazó de manera concertada la hoja de ruta para dar cierre técnico y financiero al ajuste del proyecto, por ello, en cumplimiento con nuestro compromiso, se emitió la comunicación E-2022-001284 del 14 de marzo de 2022, en la cual se informó el concepto de aval de los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos por parte de la Subgerencia de Estructuración. Por otra parte, el 15 de marzo de 2022 mediante oficio E-2022-001317, se reiteró la aceptación del ajuste técnico del proyecto, por lo tanto, es necesario que JASCOM apropie los estudios y diseños, sin que ello, se interprete que estamos en la etapa de "preconstrucción", dado que fue activada la etapa de construcción de obras en la fecha indicada.
3. A la fecha, ya se tienen dadas las condiciones para que se normalice el estado de ejecución de las obras. Al respecto, en mesa de trabajo con la interventoría realizada el 15 de marzo de 2022 se informó que JASCOM se encuentra en el proceso de compra de la tubería requerida para el proyecto, pero no se ha adelantado obra alguna.
4. En lo que respecta a la prórroga del contrato de obra, en la misma mesa de trabajo del 23 de febrero de 2022, se aceptó la necesidad de la misma y que esta haría parte del modificatorio del contrato para legalizar los ítems no previstos y formalizar la prórroga al plazo de ejecución. En estos momentos, la interventoría se encuentra haciendo ajustes a la ficha de modificación contractual para que el Sector de Agua y Saneamiento presente la novedad ante el Comité de Contratación, con base en el cronograma entregado por JASCOM el 18 de marzo de 2022 en la comunicación OF-072-CT-FA-003, como soporte técnico.

En este orden, reiteramos lo expuesto en la comunicación No. E-2022-001317 del 15 de marzo de 2022, mediante la cual, la entidad recomienda implementar un plan de contingencia para normalizar el estado de ejecución de las obras, toda vez que, contractualmente restan 2 meses de la etapa de construcción.

Es de anotar y así quedó claro en la mesa de trabajo del 23 de febrero de 2022, que se requiere la prórroga para terminar las obras y la misma hará parte del modificatorio contractual en los términos pactados para lo cual, se requiere la aprobación de la interventoría.

3.5.16 Con la comunicación consecutivo **No. OF-076-CT-FA-003 del 25 de abril de 2022**, el CONTRATISTA al ver que sus peticiones no fueron tenidas en cuenta por parte del CONTRATANTE y se formalizaba de todas maneras el **OTROSÍ No 1** modificatorio del Plazo contractual, contemplando la ampliación de éste en solo **CINCO (5)** meses calendario, cuando por contrario se demostraba este debía ser de SIETE (7) meses, por haberse ya agotado los dos (2) meses que se tenían de vigencia a la hora de presentar la solicitud inicialmente el CONTRATISTA (Tiempo que lamentablemente el CONTRATANTE empleó a su interior, en la tramitología para realizar el documento modificatorio OTROSI No 1), procedió a firmar el documento y a remitir el mismo para la firma del ordenador del Gasto por parte del Fondo Adaptación, haciendo la siguiente notificación, entre otras

"Por consiguiente, al no haber tenido EL CONTRATISTA respuesta de fondo y resolutoria a la petición de cambio de Cinco (5) a Seis (6) meses, realizada con su comunicación consecutivo No OF-076-CT-FA-003 del 18 de abril de 2022, en el número de meses aprobados en el OTROSI No1 por parte del CONTRATANTE (cinco meses), entregamos el OTROSI No 1, firmado de nuestra parte, solo con el fin de reiniciar los trabajos suspendidos y ejecutar la obra contratada, salvaguardando responsabilidades si no se alcanzan a terminar totalmente los trabajos dentro del plazo prorrogado a bien por el CONTRATANTE, sin haber tenido en cuenta las peticiones argumentadas por el CONTRATISTA, tal como se constata con la trazabilidad documental cruzada entre las partes comprometidas: INTERVENTORIA-CONTRATANTE-CONTRATISTA."

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se informa que la interventoría dio respuesta a esta comunicación mediante oficio CMA-003-2021-20-04-22-136 de fecha 20 de abril de 2022, en la cual, aclaró la trazabilidad que antecedió la solicitud de prórroga del contrato de obra por un plazo de 5 meses; y evidenció que:

(...)

Como se puede evidenciar en la trazabilidad descrita anteriormente, la entidad FONDO ADAPTACIÓN y la INTERVENTORIA procedieron con el trámite de solicitud y elaboración del modificatorio con la mayor celeridad, respetando y siendo consistentes con los procedimientos establecidos en la entidad. Adicionalmente, queda claro que los soportes requeridos por dicha entidad para poder continuar con los tramites de modificación, no los tuvo el Fondo sino hasta el 01 de abril, e incluso hasta el 10 de abril, fecha en la cual se tuvo la solicitud de modificación validada. Por lo anterior, no es cierta su afirmación de que se ha llevado más de un mes desde la solicitud de prórroga.

Ahora bien, es importante resaltar que la interventoría solicitó en repetidas oportunidades reanudar la ejecución de actividades, pese a la negativa del contratista de no retomar actividades hasta tanto no se suscribiera el modificatorio en comento, aun cuando dicha situación que no incidía en el desarrollo de las actividades previstas para dicha etapa.

Finalmente, es preciso manifestarle a la firma contratista que, con la modificación adelantada por la entidad contratante, la cual se sustenta en la solicitud y cronograma de actividades remitidos por el contratista en el mes de marzo del 2022, se garantiza las condiciones técnicas para lograr la ejecución del 100% de las actividades de obra de acuerdo con el objeto del contrato, por lo que se insiste en la necesidad que el contratista suscriba el Otrosí No. 1 remitido el 13 y 19 de abril del 2022."

Por lo anterior, la interventoría evidencia que las pretensiones del contratista fueron evaluadas y consideradas a la hora de definir el tiempo que se consideró necesario para la terminación de las actividades previstas y pendientes de la etapa de construcción.

3.5.17 *Finalmente, el documento OTROSÍ No. 1 se tuvo perfeccionado el 26 de abril de 2022 y el plazo del contrato se prorrogó solo por CINCO (5) MESES. Sin embargo, como era de esperarse, los trabajos no se reiniciaron ese mismo día, puesto que el CONTRATISTA tuvo que resolver, entre otros, **primero:** las adecuaciones pertinentes en los frentes de obra **paralizados desde noviembre de 2021** y ajustar la logística, realizar compras de tubería y demás materiales necesarios para reiniciar la ETAPA II-CONSTRUCCION como tal el 18 de mayo de 2022 informó con la comunicación consecutivo No OF-084-CT-FA-003, con la cual puso al corriente la Interventoría y Supervisor del contrato de las actividades emprendidas.*

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, la misma corresponde a la descripción de la información remitida en el comunicado No OF-084-CT-FA-003, remitida a la interventoría.

3.5.18 *Dado que al no haberse aceptado por el CONTRATANTE el hacer de las Suspensiones Temporales al Contrato, propuestas por la interventoría con sus comunicaciones consecutivos Nos: CMA-003-2021-08-02-22-093 del 8 de febrero de 2022 y CMA-003-2021-31-03-22-127 del 31 de marzo de 2022, la "Gestión Contractual Control de Distribución del tiempo de*

ejecución del contrato" a la fecha de firma del OTROSI No 1 (26 de abril 2022), se resume de la siguiente manera:

ITEM	FECHA	DESCRIPCION EVENTO	TIEMPO EN DIAS (Contabilizado a partir de la fecha anterior evento)	TIEMPO EN MESES
1	14/05/2021	Firma del Contrato por las partes		
2	25/07/2021	Firma del acta de inicio de actividades y de iniciode la Etapa I: PRECONTRACTUAL.	73	2,43
3	13/08/2021	Firma del acta de suspensión temporal No 1 (por dos meses).	20	0,67
4	15/10/2021	Firma del acta de inicio de la etapa II: CONSTRUCCION	63	2,10
5	15/11/2021	Trabajos en ejecución se tuvieron que parar por falta de actividades aprobadas (por la Interventoría y Contratante = diseños) para realizar,	31	1,03
6*	29/11/2021	Se rechazó por parte del Supervisor del Contrato del Fondo Adaptación el ajuste al diseño contenido en la propuesta ALTERNATIVA No 1, presentada por el Contratista el 11 de agosto 2021 y avalada por la Interventoría y asistente del supervisor el 06 de septiembre de 2021.	84	2,80
6	15/02/2022	15 de febrero 2022 = revisión y aprobación de propuesta de recubrimiento de la tubería.	78	2,60
7	15/03/2022	Aprobación de diseños por el supervisor del contrato y del NP, con el cierre financiero del proyecto, para proceder a ejecutar obras.	106	3,53
8	16/03/2022 hasta el 26/04/2022	En espera del trámite interno para celebrar el OTROSI No 1.	41	1,37

* Días totales contabilizados a partir de haber tenido VoBo por parte de la interventoría y asistente Supervisor.

*Es de resaltar que, a pesar de haberse dado y cumplido tardíamente lo contemplado contractualmente para **"cerrar o dar por terminado el hacer de la Fase o ETAPA I: PRECONSTRUCCIÓN"**, como era contar con un plazo de UN (1) Mes para tener la revisión y debida **"APROPIACIÓN DE LOS DISEÑOS"** por parte del CONTRATISTA (Solo posible presentar por el Contratista el 3 de mayo de 2022 ala INTERVENTORIA, a raíz de todos los problemas que se tuvieron que superar para lograr la aprobación final por el CONTRATANTE finalmente hasta el 15 de marzo 2022⁵), **la Interventoría finalmente no realizó la requerida acta de inicio de la ETAPA II: DE CONSTRUCCIÓN de acuerdo con la realidad de los hechos sucedidos y que como tal solo fue posible iniciar con diseños aprobados a partir del 30 de mayo de 2022, ya que el Acta Suscrita el 15 de octubre de 2021 no tuvo asidero jurídico al no haberse aprobado por el CONTRATANTE (en comité del 29 de noviembre de 2021) el diseño ajustado y presentado por el CONTRATISTA como ALTERNATIVA 1,** base fundamental para haberse firmado la mencionada acta del 15 de octubre de 2021.*

RESPUESTA

En referencia a la solicitud de suspensión que no fue aceptada por la entidad, se informa que el Fondo mediante comunicación E-2022-000741 de fecha 16 de febrero de 2022, dio Respuesta oficios interventoría CMA-003-2021-07-02-22-091 y CMA-003-2021-08-02-22-093; así:

"(...)

Es preciso reiterar nuevamente lo expuesto por esta Supervisión, en cuanto a que la determinación de dar inicio a la etapa construcción fue de mutuo acuerdo entre la interventoría y contratista, previo a la comunicación mediante la cual, se solicitó a la interventoría evaluar si las condiciones para dar inicio a las obras estaban dadas; teniendo en cuenta que, aún no se tenía una aprobación de la alternativa No.1 de "rediseño" presentada por el contratista y aprobada por la interventoría, que consistía en reducir los diámetros del colector.

Con referencia a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021 y del contrato de interventoría No. FA-CMA-I-S-003-2021, se informa que para efectos de su análisis debe remitirse debidamente justificadas las razones de la misma, para lo cual es pertinente reiterar que, el hecho de que actualmente se adelanten validaciones que debieron surtirse en la etapa I – Preconstrucción y que ocasionan atrasos en la ejecución de las obras, no es un hecho imputable al Fondo Adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II – Construcción sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de rediseño técnico sin un sustento técnico.

Al respecto, es de recordar que, si bien durante el periodo de octubre a noviembre de 2021 se recibió documentación complementaria por parte de la interventoría en atención a las solicitudes de esta Supervisión, la misma no tenía sustento técnico para la justificación del por qué se debía reducir los diámetros del colector, toda vez que, la propuesta presentada si consistía en rediseñar el colector.

Por lo anterior, la entidad procedió con el trámite requerido para la modificación contractual teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista de interventoría. Adicionalmente, el tiempo transcurrido para la suscripción del Otrosí No. 1 del contrato de obra fueron 29 días y no de 41 como lo manifiesta el contratista de obra.

Lo anterior, conllevó a que se realizara mesa de trabajo el 29 de noviembre de 2021 en la cual, dado que no existía un sustento técnico para reducir los diámetros del colector, se acordó entre las partes, mantener las consideraciones técnicas de los estudios y diseños aportados por el municipio de Cimitarra – Santander, presentar los recálculos hidráulicos de los tramos a intervenir teniendo en cuenta el dimensionamiento y cotas del tramo intervenido y justificar el criterio para la recomendación del recubrimiento de la tubería.

Dada esta situación, se aclara a la interventoría que no existen ninguna falta de planeación como lo afirma en su comunicación, la entidad para la publicación del proceso de contratación de la obra contó y aportó los estudios y diseños del proyecto, sin embargo, resultado del desarrollo de la etapa de preconstrucción, se evidenció la necesidad de realizar o verificar hidráulicamente el colector por la condición de haberse encontrado el tramo final construido, situación ajena a la entidad y que precisamente debe ser analizada por el contratista en el desarrollo de la etapa de preconstrucción, para lo cual, presentó una propuesta de rediseño sin sustento técnico que no fue avalada por la entidad.

Sobre este aspecto y en atención a lo solicitado, los planos y diseños ajustados han sido presentados por el contratista de obra, pero como resultado de la revisión del Sector, no se dio aval a la justificación de reducir los diámetros del colector, motivo por el cual, la entidad reiteró que se mantuvieran las condiciones de los estudios y diseños y por ello es por lo que se realiza la mesa de trabajo el 29 de noviembre de 2021.

En concordancia a lo expuesto, es preciso señalar que, tal como fue evidenciado en la mesa de trabajo presencial sostenida entre el Fondo Adaptación y la interventoría el pasado 9 de febrero de 2022, aún existían inquietudes técnicas que no han sido resueltas ante la entidad, en especial cual es el criterio y justificación técnica de la alternativa presentada de cárcamo en concreto para proteger la tubería, razón por la cual, se programó una nueva mesa de trabajo para el 15 de febrero de 2022, con el objetivo de que se presentara claramente el planteamiento del ajuste propuesto y las implicaciones que el mismo tienen sobre las demás actividades a ejecutar (necesidad de recubrir la tubería), dicho ajuste aclaramos no es un "rediseño" sino uno ajuste a las condiciones físicas encontradas en campo.

En este sentido, es claro que el visto bueno o aval del ajuste final de los diseños que solicitaba el contratista de obra, no se pudiera dar por la entidad a cierre de diciembre de 2021, hasta tanto se aclarare las inquietudes y se presente a la entidad toda la documentación soporte técnica, información y/o documentación que debe ser revisada y aprobada por la interventoría en cumplimiento con sus obligaciones contractuales.

Como aspecto relevante y reiterativo, es la necesidad de que el respectivo cronograma de ejecución de la etapa de construcción está debidamente cargado en la plataforma PSA, obligación contractual que debe ser cumplida y se evidencia un hallazgo de un presunto incumplimiento contractual.

Finalmente, es oportuno recordar que entre las obligaciones a cargo de la interventoría se encuentran:

"(...) 6.1 OBLIGACIONES GENERALES. (...) 2. Conocer el marco legal e institucional del FONDO y la normatividad legal que rige la materia, en particular lo correspondiente a las normas técnicas vigentes para el Sector de Agua y Saneamiento. (...) 23. Dar aplicación rigurosa al documento de "Lineamientos de Supervisión e Interventoría del Fondo Adaptación 4-GPY-L-01 Versión 2.0", o el que lo modifique o sustituya. (...) 6.2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO. (...) 3. Revisar y aprobar los estudios que adelante el contratista de obra con ocasión del desarrollo de la etapa de actualización y ajuste a los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingeniería. Así mismo, velar porque el diseño desde los aspectos técnico, arquitectónico y de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, reduzca los riesgos frente a eventos similares como los ocurridos durante el fenómeno de La Niña 2010 - 2011. (...) 8. En caso de que durante la construcción se realicen ajustes o complementaciones a los diseños, verificar, recomendar por escrito y acompañar el cumplimiento de los parámetros de diseño y aprobarlos para su ejecución, así como aprobar los planos récord correspondientes. (...) 10. Realizar todas las revisiones, aprobaciones, observaciones y manifestaciones acerca de los productos generados por el contratista de obra, tanto en la etapa de preconstrucción como de construcción de la obra, para lo cual tendrá un plazo estimado de hasta cinco (5) días calendario. (...) 19. Sugerir y recomendar cambios o modificaciones en los procesos constructivos que puedan mejorar el proyecto, de manera que se puedan lograr los resultados esperados en el contrato objeto de interventoría y en sus anexos, y cumplir la programación de obra y el cronograma de metas físicas entregados por el contratista de obra. (...) 40. Informar oportunamente al FONDO sobre el incumplimiento de las obligaciones del contratista de obra para que en conjunto se tomen las medidas respectivas. (...) 44. Conceptuar técnica, jurídica y financieramente sobre las solicitudes de suspensión, modificación contractual, reajuste, restablecimiento económico, aplicación de cláusulas excepcionales y demás que presente el contratista de obra. EL INTERVENTOR deberá tramitar ante EL FONDO dichas modificaciones. (...) 49. Resolver las consultas técnicas que eleve el contratista de obra, dentro de los cinco (5) días calendario a su recibo. (...) 6.2.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. (...) 12. Informar y exponer de manera oportuna los motivos o aspectos de fuerza mayor por los cuales debe suspenderse, terminarse anticipadamente o reiniciarse el contrato objeto de interventoría. (...) 25. Cargar en el aplicativo PSA o sistema equivalente del FONDO el cronograma correspondiente al proyecto y llevar a cabo el seguimiento del mismo, de acuerdo con los lineamientos y manuales vigentes emitidos por EL FONDO.

Como es de conocimiento, en desarrollo de la mesa de trabajo realizada de manera presencial el 15 de febrero de 2022 en las instalaciones del Fondo Adaptación, que contó con los especialistas hidráulicos tanto de la interventoría como del contratista, profesionales en representación de cada una de las partes y el Fondo Adaptación, se informa los compromisos establecidos en la misma, para que se realice el respectivo seguimiento y control a los mismos para su cumplimiento:

Compromisos asumidos		
Compromiso	Área/Persona Responsable	Fecha de entrega
1 Soportes Recebimiento a la tubería teniendo en cuenta los tramos.	Interventoría /Contratista	22/02/2022
2 Balance Actualizado incluido, APO'S Actividades No previstas.	Interventoría /Contratista	22/02/2022
3 Cronograma al Plazo Contractual	Contratista	16/02/2022
4 Por Respuesta a la Personería de la Alcaldía de Cimitarra.	Interventoría	18/02/2022

Por último, se solicita a la interventoría recordar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que, se han recibidos quejas por el presunto abandono en obra, para lo cual, la interventoría deberá reportar e informar con los debidos soportes de esta situación para evitar que se configure en un presunto incumplimiento contractual.

Por lo anterior, la solicitud de suspensión temporal del contrato mencionada por el contratista de obra, no contó con los respectivos soportes y justificación para ser aceptada por la entidad. Adicionalmente, es necesario aclarar que el contratista estaba presentando incumplimientos contractuales, los cuales se evidencian, con la solicitud que la interventoría hace mediante comunicación CMA-033-2021-15-03-22-114 de fecha 15 de marzo de 2022, en la cual, se solicita "(...) de la presencia del personal de obra de contratista para la reactivación de las actividades de obra de manera inmediata del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER.", (...)."

Así mismo, la interventoría recordó al contratista de obra mediante comunicaciones CMA-003-2021-29-03-22-125 de fecha 29 de marzo de 2022 y CMA-003-2021-02-04-222 de fecha 02 de abril de 2022, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en mesa de trabajo realizada el 25 de marzo de 2022, con la entrega del cronograma actualizado, para poder continuar con el proceso de prorroga del contrato.

Por otro lado, en referencia a lo mencionado por el contratista, sobre los días totales contabilizados a partir de haber tenido VoBo por parte de la interventoría y asistente Supervisor, se informa lo siguiente:

ITEM	FECHA	DESCRIPCION EVENTO	TIEMPO EN DIAS (Contabilizado a partir de la fecha anterior evento)	TIEMPO EN MESES	OBSERVACIONES DEL FONDO
1	14/05/2021	Firma del Contrato por las partes			
2	25/07/2021	Firma del acta de inicio de actividades y de iniciode la Etapa I: PRECONTRACTUAL.	73	2,43	El acta de inicio del contrato y el acta de inicio de la etapa de preconstrucción se suscribió el 15 de julio de 2021 y no el 25 como lo menciona el contratista. (Ver Nota 1)

ITEM	FECHA	DESCRIPCION EVENTO	TIEMPO EN DIAS (Contabilizado apartir de la fecha anterior evento)	TIEMPO EN MESES	OBSERVACIONES DEL FONDO								
3	13/08/2021	Firma del acta de suspensión temporal No 1 (por dos meses).	20	0,67	<p>La etapa de Preconstrucción tenía un plazo de ejecución del (1) un mes, según lo establecido en el contrato, en la CLÁUSULA 4, PLAZO DEL CONTRATO,</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>ETAPA</th> <th>PLAZO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pre-construcción: Analizar y revisar los estudios y diseños del proyecto, y apropiación de los mismos</td> <td>1 mes</td> <td>Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio de la referida etapa. Debe suscribirse el mismo día que se suscribe el Acta de Inicio de ejecución del contrato.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...) (Ver Nota 2)</p>	No.	ETAPA	PLAZO	DESCRIPCIÓN	1	Pre-construcción: Analizar y revisar los estudios y diseños del proyecto, y apropiación de los mismos	1 mes	Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio de la referida etapa. Debe suscribirse el mismo día que se suscribe el Acta de Inicio de ejecución del contrato.
No.	ETAPA	PLAZO	DESCRIPCIÓN										
1	Pre-construcción: Analizar y revisar los estudios y diseños del proyecto, y apropiación de los mismos	1 mes	Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio de la referida etapa. Debe suscribirse el mismo día que se suscribe el Acta de Inicio de ejecución del contrato.										
4	15/10/2021	Firma del acta de inicio de la etapa II: CONSTRUCCION	63	2,10	(Ver Nota 3)								
5	15/11/2021	Trabajos en ejecución se tuvieron que parar por falta de actividades aprobadas (por la Interventoría y Contratante = diseños) para realizar,	31	1,03	(Ver Nota 4)								
6*	29/11/2021	Se rechazó por parte del Supervisor del Contrato del Fondo Adaptación el ajuste al diseño contenido en la propuesta ALTERNATIVA No 1, presentada por el Contratista el 11 de agosto 2021 y avalada por la Interventoría y asistente del supervisor el 06 de septiembre de 2021.	84	2,80	(Ver Nota 5)								
6	15/02/2022	15 de febrero 2022 = revisión y aprobación de propuesta de recubrimiento de la tubería.	78	2,60	(Ver Nota 5)								
7	15/03/2022	Aprobación de diseños por el supervisor del contrato y del NP, con el cierre financiero del proyecto, para proceder a ejecutar obras.	106	3,53	(Ver Nota 5)								
8	16/03/2022 Hasta el 26/04/2022	En espera del trámite interno para celebrar el OTOSI No 1.	41	1,37	(Ver Nota 6)								

NOTA 1: Es necesario aclarar que según lo establecido en el contrato en la CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, previo a la suscripción del acta de inicio,

(...)

“El Contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:”

- Hojas de vida del personal profesional.
- Relación del equipo mínimo obligatorio.
- Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
- Programa de obra.
- Plan de manejo de tránsito- PMT

- El Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la obra – PAPSO
- Sistema de Gestión de Proyectos PSA

Por lo anterior, la interventoría luego de la aprobación de los documentos anteriormente descritos, se suscribió el acta de inicio de la obra

NOTA 2: Es necesario aclarar, que:

- El plazo del contrato inicialmente establecido era de nueve (9) meses conforme las siguientes etapas:
 - Etapas de Pre-construcción Duración 1 Meses: Desde el 15 de julio del 2021 hasta el 14 de agosto del 2021**
 - Etapas de Construcción. Duración 7 Meses: Desde el 15 de agosto del 2021 hasta el 14 de marzo del 2022.
 - Etapas de Post-construcción. Duración 1 Mes. Desde el 15 de marzo del 2022 al 15 de abril del 2022.
- Durante las actividades de la etapa de Pre-construcción el contratista debió:
 - (...)
 - 3. *Revisar y analizar los estudios y diseños que la Entidad entregue para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la carpeta de "Información Técnica del proyecto" del presente proceso de selección, dentro de la cual se encuentran entre otros, los Estudios y Diseños – Especificaciones Técnicas, incluido el estudio de Amenaza y Riesgo.*
 - (...)
 - 7. *Manifestar por escrito a la interventoría si los estudios y diseños requieren o no aclaraciones y/o ajustes. En el evento de requerirlos, la interventoría informará a la Entidad y al Contratista las acciones que se deben adelantar al respecto.*
- Por lo anterior, el contratista de obra el día 27 de julio de 2021 luego de realizar la revisión y verificación de los estudios y diseños, mediante comunicación OF-008-CT-FA-003, informó entre otras de las evidencias encontradas en campo producto del levantamiento topográfico,
 - (...)
 - Se evidencia en la carrera 6 con calle 11 que el contratista de la gobernación el cual construyó la vía de acceso al puente y construyó un pozo al cual le conectaron las aguas del alcantarillado combinado provenientes del P (4-2) PL que figura en el archivo aguas sanitarias redes. Este pozo nuevo construido por parte del contratista de la gobernación nos limita el diseño contratado ya la diferencia de nivel del pozo proyectado es de 2.67 metros y la diferencia de nivel del pozo construido es de 1.85 metros lo cual es posible llegar con esas pendientes proyectadas del archivo investigación tubería cimitarra.*
 - (...)
 - De acuerdo a lo anteriormente expresado es de carácter urgente rediseñar el alcantarillado combinado y así mismo definir la entidad que se hará cargo este rediseño, con el fin de tener diseño ajustado a lo ya construido por el contratista de la gobernación.*
 - (...)
- Es así que, mediante oficio No. OF-010-CT-FA-003 del 11 de agosto de 2021, el contratista de obra remitió a la interventoría los ajustes a los diseños.

- Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de revisión y aprobación de la interventoría de los ajustes a los diseños planteados por el contratista de obra con el fin de continuar con la ejecución del contrato; adicionalmente, fue necesario pactar el balance del proyecto incluyendo los ítems no propuestos del contrato, por lo que, el día 13 de agosto de 2021 se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato.
- Dado lo anterior, se evidencia que los tiempos fueron los apropiados y justos para el desarrollo de las actividades realizadas previas a la suspensión del contrato y se encontraba dentro del periodo establecidos para la etapa Pre-contractual, tiempos que fueron de pleno conocimiento por parte del contratista.

NOTA 3: En referencia al inicio de la etapa de Construcción, es necesario aclarar lo siguiente:

- Según lo manifestado por la interventoría el día 10 de diciembre de 2021 mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067,

"(...) Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, (...)"

- El Acta de inicio de la etapa de Construcción se suscribió el 15 de octubre de 2021.
- El día 12 de diciembre de 2021 el Fondo mediante comunicación E-2021-008756 en respuesta al Derecho de petición remitido por la interventoría con Radicado R-2021-015337, informó entre otros lo siguiente:
 - En referencia a la solicitud de información sobre el estado de la revisión de la documentación correspondiente a la Alternativa o Propuesta No. 1, se respondió luego de describir la trazabilidad de las gestiones adelantadas,

(...) Como se evidencia con lo mencionado anteriormente, actualmente la revisión de la propuesta No. 1 ya se emitió y se solicitó ajustar la alternativa por lo que notificamos que actualmente está pendiente que la interventoría remita el ajuste de obras complementarias de protección, la totalidad de ítems no previstos con su soporte técnico, especificación y cotizaciones de insumos no contractuales, cálculo de cantidades de obra definitivo, balance de obra ajustado a la realidad del proyecto, solicitud de modificación contractual al contrato de obra; documentos sin los cuales no es viable presentar el estudio de ítems no previstos ante la subgerencia de estructuración ni la solicitud de modificación contractual ante el comité técnico de la entidad.

- Por otro lado, en referencia a la solicitud de información la aprobación o no de la Alternativa presentada, (...) *toda vez que la omisión de la respuesta, está causando demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente en la ejecución de las actividades del contrato*", el fondo respondió que:

(...)

Respecto a su manifestación de una supuesta omisión que ha causado demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente la ejecución de las actividades del contrato, es necesario reiterar nuestra manifestación de preocupación pues por estar pendiente la

revisión de la justificación técnica de la propuesta de ajuste, se solicitó mediante comunicado No. E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría evaluara si las condiciones para el inicio de la etapa de construcción de obras estaban dadas.

La interventoría emitió concepto informando que se iniciaría la etapa de obras, olvidando de que se requería la revisión y aprobación de la alternativa de ajuste técnico al proyecto y que dicha situación podría afectar la programación de obras, por lo tanto reiteramos que los sobrecostos que sean reclamados por el contratista serán exclusivamente atribuibles a la interventoría y el Fondo Adaptación no asumirá costos por mayor permanencia de la interventoría en caso de que sea necesario la ampliación del plazo contractual.

Adicionalmente a esto, se evidencia que en la ejecución de la etapa II-construcción, la cual inició el 15 de octubre de 2021, han realizado principalmente las actividades que debieron realizarse en la ejecución de la etapa I-preconstrucción y actualmente el proyecto no tiene alternativas de ejecución de actividades, ocasionando de esta manera que se esté consumiendo el plazo contractual sin que la interventoría tome decisiones al respecto.

Aparte de lo anterior, la interventoría se ha negado a realizar el reporte de la programación de obra y actualización del aplicativo PSA el cual es necesario para que la entidad pueda realizar el seguimiento de ejecución de la etapa II-construcción del proyecto.

(...)

- Lo anterior, evidencia que la suscripción del acta de inicio se hizo como lo menciona la interventoría de Común acuerdo con el contratista de obra, y que, solo hasta que el contratista de obra no remitiera completa la información de los ajustes a los diseños, no se podría dar la aprobación solicitada.

NOTA 4: Se reitera lo manifestado en la Nota 3, ya que como lo manifestó la interventoría el día 10 de diciembre de 2021 mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067,

"(...) Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, (...)"

NOTA 5: Se aclara lo siguiente:

- El día 22 de diciembre de 2021 el Fondo mediante comunicación E-2021-008756 en respuesta al Derecho de petición remitido por la interventoría con Radicado R-2021-015337, informó entre otros lo siguiente:
- En referencia a la solicitud de información sobre el estado de la revisión de la documentación correspondiente a la Alternativa o Propuesta No. 1, se respondió luego de describir la trazabilidad de las gestiones adelantadas,

(...) Como es del conocimiento de ustedes, resultado del desarrollo de la etapa de preconstrucción, se ha planteado la necesidad de realizar ajustes técnicos a los estudios y diseños de la red de alcantarillado que fue entregado por el municipio de Cimitarra - Santander, para lo cual, el Fondo Adaptación mediante comunicado No. E-2021-006935 del 29 de septiembre de 2021, solicitó a la interventoría remitir el informe con el análisis, justificación y conceptos técnicos, financieros y jurídicos que soporten la solicitud de ajuste a diseños del proyecto.

Una vez fue recibido el Informe de justificación a dichos ajustes, la Supervisión reiteró mediante comunicación radicado No. E-2021-007475 del 26 de octubre de 2021, la entrega de información complementaria para su respectivo análisis.

De acuerdo al mencionado requerimiento, recibimos el comunicado No. CMA-003-2021-26-10-21-048 del 26 de octubre de 2021 el cual no cumplía con los requerimientos efectuados por el Fondo Adaptación para complementar la información entregada que permita avalar los ajustes técnicos a los estudios y diseños.

Por lo tanto, mediante comunicación No. E-2021-007503 del 27 de octubre de 2021 se solicitó dar respuesta a las inquietudes de la supervisión y remitir complementos de la información.

Posteriormente recibimos el comunicado No. CMA-003-2021-04-1121-051 del 03 de noviembre de 2021, el cual fue complementado mediante correos electrónicos del 09 y del 11 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que, persistían las inquietudes para la aprobación del cambio propuesto en los diseños, el Fondo Adaptación remitió el comunicado No. E-2021-008011 del 19 de noviembre de 2021 mediante el cual solicitó presentar nuevamente los cálculos hidráulicos tanto de los estudios y diseños como de la alternativa 1, pero en las mismas condiciones: Abcizado - ubicación de pozos y distancias de la tubería entre pozos, para que pueda ser comparativo para el análisis y justificación técnica del ajuste propuesto y para los cálculos hidráulicos de los estudios y diseño, la modelación del cambio de pendiente para los tramos que no cumplen supuestamente con norma RAS.

Como se evidencia con lo mencionado anteriormente, actualmente la revisión de la propuesta No. 1 ya se emitió y se solicitó ajustar la alternativa por lo que notificamos que actualmente está pendiente que la interventoría remita el ajuste de obras complementarias de protección, la totalidad de ítems no previstos con su soporte técnico, especificación y cotizaciones de insumos no contractuales, cálculo de cantidades de obra definitivo, balance de obra ajustado a la realidad del proyecto, solicitud de modificación contractual al contrato de obra; documentos sin los cuales no es viable presentar el estudio de ítems no previstos ante la subgerencia de estructuración ni la solicitud de modificación contractual ante el comité técnico de la entidad.

Adicionalmente, el 29 de noviembre de 2021 fue necesario realizar mesa de trabajo para que el sector de agua y saneamiento del Fondo Adaptación reiterara al contratista y a la interventoría los motivos por los cuales no era viable avalar alternativa No. 1 propuesta por el contratista de obra y se solicitara ajustar las condiciones del proyecto a las inicialmente establecidas en el diseño en cuanto al diámetro de la tubería del colector.

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría remitió el comunicado No. CMA-003-2021-07-12-21-066 del 07 de diciembre de 2021 mediante el cual remitió los cálculos hidráulicos, perfiles hidráulicos y justificación técnica del contratista de acuerdo a las indicaciones de no modificar los diámetros de la tubería del colector según el diseño remitido por el municipio. Sin embargo, no remitieron el balance presupuestal ni la solicitud de inclusión de algunos ítems no previstos que surgieron en la revisión de esta alternativa.

Al respecto, mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2021, el apoyo técnico del sectorial de agua y saneamiento del Fondo Adaptación solicitó verificar y entregar los siguientes complementos de información:

- Documento perfil de pozos: Teniendo en cuenta que se evidencia toma de cota de terreno cada 10 ml, requerimos que en este documento quede plasmada la cota clave de la tubería cada 10 ml y la ubicación de cada pozo.
- Al parecer existen sitios donde la red no va a cumplir los 1,2 ml de profundidad respecto al nivel del acabado de la vía, por lo tanto, de inmediato deben proponer y costear las obras de protección que realizarán en estos puntos.

Como se evidencia con lo mencionado anteriormente, actualmente la revisión de la propuesta No. 1 ya se emitió y se solicitó ajustar la alternativa por lo que notificamos que actualmente está pendiente que la interventoría remita el ajuste de obras complementarias de protección, la totalidad de ítems no previstos con su soporte técnico, especificación y cotizaciones de insumos no contractuales, cálculo de cantidades de obra definitivo, balance de obra ajustado a la realidad del proyecto, solicitud de modificación contractual al contrato de obra; documentos sin los cuales no es viable presentar el estudio de ítems no previstos ante la subgerencia de estructuración ni la solicitud de modificación contractual ante el comité técnico de la entidad.

- Por otro lado, en referencia a la solicitud de información la aprobación o no de la Alternativa presentada, (...) toda vez que la omisión de la respuesta, está causando demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente en la ejecución de las actividades del contrato", el fondo respondió que:

(...)

Respecto a su manifestación de una supuesta omisión que ha causado demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente la ejecución de las actividades del contrato, es necesario reiterar nuestra manifestación de preocupación pues por estar pendiente la revisión de la justificación técnica de la propuesta de ajuste, se solicitó mediante comunicado No. E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría evaluara si las condiciones para el inicio de la etapa de construcción de obras estaban dadas.

La interventoría emitió concepto informando que se iniciaría la etapa de obras, olvidando de que se requería la revisión y aprobación de la alternativa de ajuste técnico al proyecto y que dicha situación podría afectar la programación de obras, por lo tanto reiteramos que los sobrecostos que sean reclamados por el contratista serán exclusivamente atribuibles a la interventoría y el Fondo Adaptación no asumirá costos por mayor permanencia de la interventoría en caso de que sea necesario la ampliación del plazo contractual.

Adicionalmente a esto, se evidencia que en la ejecución de la etapa II-construcción, la cual inició el 15 de octubre de 2021, han realizado principalmente las actividades que debieron realizarse en la ejecución de la etapa I-preconstrucción y actualmente el proyecto no tiene alternativas de ejecución de actividades, ocasionando de esta manera que se esté consumiendo el plazo contractual sin que la interventoría tome decisiones al respecto.

Aparte de lo anterior, la interventoría se ha negado a realizar el reporte de la programación de obra y actualización del aplicativo PSA el cual es necesario para que la entidad pueda realizar el seguimiento de ejecución de la etapa II-construcción del proyecto.

(...)

- Lo anterior, evidencia que la suscripción del acta de inicio se hizo como lo menciona la interventoría de común acuerdo con el contratista de obra, y que, solo hasta que el contratista de obra no

remitiera completa la información de los ajustes a los diseños, no se podría dar la aprobación solicitada.

- Ahora bien, luego de la gestión adelantada para la aprobación de los ajustes a los diseños, el Fondo mediante comunicación E-2022-001317 de fecha 15 de marzo de 2022, teniendo en cuenta lo informado por la Subgerencia de Estructura de la entidad mediante comunicación E-2022-001284 del 14 de marzo de 2022, remitió a la interventoría, en la cual, se informó que "(...) *en cumplimiento a los compromisos establecidos en las mesas de trabajo del 22 y 23 de febrero de 2022, se solicita a la interventoría suscribir de común acuerdo con el contratista JASCOM Ingeniería S.A.S, los respectivos análisis de precios unitarios no previstos que sustentan el balance económico presentado. De igual manera, requerir al contratista la apropiación final de los estudios y diseños; y la interventoría informar a la Supervisión sobre la aprobación de esta apropiación (...).*

Se solicito al contratista de obra que "(...) teniendo en cuenta que la entidad ha dado su aceptación del ajuste técnico del proyecto; y se ha obtenido el cierre financiero del proyecto, se solicita presentar a la interventoría la justificación técnica y el cronograma actualizado que sustente la solicitud de prórroga al plazo de ejecución de cinco (5) meses.

Reiteramos nuevamente lo expuesto por la entidad, de la necesidad de que JASCOM Ingeniería normalice el estado de la ejecución de las obras que presentan retrasos respecto a lo programado, para lo cual, deberá ajustar su plan de trabajo, cronograma de ejecución e implementar un plan de contingencia, so pena de que se configure un presunto incumplimiento contractual."

NOTA 6:

Teniendo en cuenta, como se describe en el Otrosí No. 1 del contrato de obra FA-LP-I-S-003-2021, suscrito el 26 de abril de 2022, el contratista de interventoría manifestó el día 28 de marzo de 2022 mediante comunicación CMA-003-2021-28-03-22-122,

"En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 adjudicado en junio del 2021 y acta de inicio de la Fase de Construcción correspondiente al 15 de octubre del 2021, y dando alcance al oficio No. OF-065-CT-FA-003 del 25 de febrero del 2022 del contratista y acta de reunión de mesa de trabajo No. 18, realizada el 25 de marzo del 2022 está interventoría:

Recomienda al Fondo Adaptación realizar una prórroga por 5 meses a la etapa de construcción del contrato de obra. Dado que la prórroga solicitada por el contratista es para remediar y compensar el tiempo adicional que requirió la actividad de ajuste del proyecto, y permitirá que se culminen las obras para beneficio de la comunidad del sector. Esta interventoría realizó el análisis y evaluación del cronograma presentado por el contratista el día 25 de marzo del 2022, en mesa de trabajo, donde se pudo evidenciar la necesidad de cinco (5) meses de prórroga justificado principalmente en:

De acuerdo a la socialización realizada del proyecto, la comunidad dentro de su solicitud, no permite la ejecución de varios frentes de obra en simultaneo, por lo que en el cronograma se evidencia que solo se puede ejecutar la ejecución por tramos, es decir se inicia el tramo y se termina en su totalidad, para empezar la ejecución del nuevo tramo.

Ejecución de actividades no previstas, dentro del proceso de ajuste a los diseños se evidencio la necesidad de realizar un recubrimiento en concreto de la tubería en la totalidad del proyecto, la cual nos genera un tiempo adicional que no estaba previsto.

La ejecución de demolición de sardinel, aunque no es una actividad crítica, genera tiempos adicionales dentro de la ejecución del proyecto, los cuales deben ser contemplados en la ejecución del cronograma.

*Es de aclarar que esta interventoría dentro de la evaluación conjunta con el contratista, tuvo en cuenta las actividades que ya se habían ejecutado en el inicio de la etapa de obra. Dicho lo anterior el concepto de la interventoría y **recomendación hacia el Fondo de Adaptación es realizar la prórroga por cinco (5) meses. La prórroga no representa adiciones en el contrato de obra y de interventoría, por lo que el Fondo de Adaptación no debe de asumir ningún costo adicional.** (negrilla fuera de texto)*

*Es de resaltar que, a pesar de haberse dado y cumplido tardíamente lo contemplado contractualmente para "cerrar o dar por terminado el hacer de la Fase o ETAPA I: PRECONSTRUCCIÓN", como era contar con un plazo de UN (1) Mes para tener la revisión y debida "APROPIACIÓN DE LOS DISEÑOS" por parte del CONTRATISTA (Solo posible presentar por el Contratista el 3 de mayo de 2022 a la INTERVENTORIA, a raíz de todos los problemas que se tuvieron que superar para lograr la aprobación final por el CONTRATANTE finalmente hasta el 15 de marzo 2022), **la Interventoría finalmente no realizó la requerida acta de inicio de la ETAPA II: DE CONSTRUCCIÓN de acuerdo con la realidad de los hechos sucedidos y que como tal solo fue posible iniciar con diseños aprobados a partir del 30 de mayo de 2022, ya que el Acta Suscrita el 15 de octubre de 2021 no tuvo asidero jurídico al no haberse aprobado por el CONTRATANTE (en comité del 29 de noviembre de 2021) el diseño ajustado y presentado por el CONTRATISTA como ALTERNATIVA 1, base fundamental para haberse firmado la mencionada acta del 15 de octubre de 2021.***

RESPUESTA:

En respuesta al párrafo anterior, es necesario aclarar que en el expediente de la entidad reposa un documento de fecha 8 de octubre de 2021 suscrito por el Especialista Hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S. el Ingeniero Jesús Yesid Hernández Eugenio, en la cual, se manifiesta que

"(...) certifico que después de realizar los estudios pertinentes al diseño inicial del alcantarillado, se realizó un rediseño donde se cambió el diámetro de la tubería, la cual cumple para el objeto contractual.

Por lo anterior JASCOM INGENIERIA SAS aprueba en su totalidad el ajuste al diseño enviado."

Por lo anterior, si existió una apropiación de los diseños por parte del contratista de obra, luego del ajuste a los diseños iniciales, que ellos mismos hicieron.

*De igual manera es de mencionar que el Contratista, no contó con la **notificación de aprobación de la apropiación de los diseños**" por parte de la Interventoría, como tal fue solicitado varias veces por el CONTRATANTE con sus comunicaciones consecutivos Nos: E-2022-001284 del 14 de marzo 2022, E-2022-001317 del 15 de marzo 2022 y E-2022-001539 del 24 de marzo de 2022, y como se reza, debíahaber sucedido contractualmente, de acuerdo con lo dispuesto en los DPS en los términos descritos a continuación:*

"numeral 3.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (7 meses):

*Esta etapa tendrá un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra. **Una vez finalice la Etapa de pre-construcción y aprobado el informe de apropiación de los estudios y diseños por parte de la interventoría,** el CONTRATISTA procederá inmediatamente a desarrollar las actividades para la ejecución de las obras para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, que incluye todos los ítems de sus componentes, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo al presupuesto establecido en este proceso.”*
Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

*Por consiguiente, y sin poderse entender de otra forma, a raíz de la demora tenida con la ejecución del plazo del contrato, **toda vez por la no aprobación oportuna en el tiempo que se dio por la Entidad Contratante a los ajustes de los diseños,** la Contraloría General de la Republica incluyo dentro de la gestión del Grupo de Reacción Inmediata (**DIARI**)⁶ el seguimiento al contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, **a partir del 17 de mayo de 2022,** como tal se corrobora en la primera sesión convocada mediante correo y entrega de link de conexión de las 15:30 horas del mencionado día.*

RESPUESTA:

Nuevamente se reitera lo mencionado a través del presente documento, “la interventoría el día 10 de diciembre de 2021 mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067,

“(…) Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, (…)”

Así mismo, la entidad mediante comunicación E-2022-000472 de fecha 2 de febrero de 2022, entre otros informó al contratista de obra que:

“(…) En consecuencia, el hecho de que actualmente se adelanta validaciones que debieron surtir en la Etapa I – Preconstrucción y que ocasionan atrasos en la ejecución de las obras, no es un hecho imputable al Fondo adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de ajuste técnico.”

Por otro lado, en referencia a “(…) que el Contratista, no contó con la **notificación de aprobación de la apropiación de los diseños**” por parte de la Interventoría (…”, se aclara que, la interventoría en aprobación de los ajustes realizados a los diseños remitió las siguientes comunicaciones:

- CMA-003-2021-15-03-22-113 de fecha 15 de marzo de 2022, medite el cual, remitió al Fondo las siguientes aprobaciones de la interventoría.
 - CMA-003-2021-07-12-21-066. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERIA Y ALTURA DE
 - POZOS DE INSPECCION, RECORRIDO CARRERA 6.
 - CMA-003-2021-07-01-22-084. ESTADO DE REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE AJUSTE FINAL CON LA
 - TUBERÍA CONTRACTUAL DE 980 MM Y 1242 MM. (2)
 - CMA-003-2021-11-03-22-110. REMISIÓN RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACION DEL FONDO DE ADAPTACION
 - CMA-003-2021-28-02-22-101. APROBACION BALANCE, ITEM NP, RECUBRIMIENTO TUBERIA.
 - concepto técnico recubrimiento 1.

- CMA-003-2021-04-05-22-143 de 04 de mayo de 2022, Mediante el cual remitió los planos ajustados, debidamente firmados, y el Acta de apropiación de los diseños firmada por parte del contratista de obra de fecha 3 de mayo de 2022.

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado por el contratista de obra.

6.5.45. Superado el problema de "**aprobación de los diseños**" primigenios por parte del CONTRATANTE como de la debida apropiación de los mismos por parte del CONTRATISTA, y habida cuenta que el "**Contrato Realidad**", como se comentó en numerales anteriores, estuvo "**suspendido en su ejecución**" desde noviembre **15 de 2021** (Cuando se informó a la Interventoría no habían actividades significativas por realizar en los frentes de trabajo a consecuencia de no tener los diseños aprobados por el CONTRATANTE y posteriormente el 29 de noviembre 2021 cuando se conoció que el **contratante** rechazaba la ALTERNATIVA 1) hasta **primera semana de junio de 2022**, cuando llegó a la obra la tubería de 1242 mm de diámetro y se iniciaron trabajos de excavación, ya con diseños **aprobados por el Contratante y Apropiados por el Contratista**, como está estipulado contractualmente, fue que se empezó a originar "**en forma**" los Residuos de Construcción y tener que atender la necesidad de su Transporte y Disposición, circunstancia ésta **que de manera similar al caso de las no atenciones prestadas por el Supervisor del contrato del fondo Adaptación a las debidas definiciones y aprobaciones tempranas para con los ajustes al diseño primigenio**, de igual manera causaron los "**atrasos**" conocidos en los trabajos de excavación y tendido de tubería. Tema que finalmente pudo ser resuelto por el **CONTRATANTE** solo hasta **el 20 de noviembre de 2022, 4 días antes de terminarse el plazo de ejecución del contrato el 24 de noviembre de 2022, como veremos más adelante.**

RESPUESTA:

En referencia a lo mencionado "(...) el 29 de noviembre 2021 cuando se conoció que el **contratante** rechazaba la ALTERNATIVA 1 (...)", se aclara lo siguientes:

El Fondo mediante comunicación E-2022-000741 de fecha 16 de febrero de 2022, en respuesta a los oficios CMA-003-2021-07-02-22-091 y CMA-003-2021-08-02-22-093, remitidos por la Interventoría, informó entre otros, que:

"(...) el 29 de noviembre de 2021 en la cual, dado que no existía un sustento técnico para reducir los diámetros del colector, se acordó entre las partes, mantener las consideraciones técnicas de los estudios y diseños aportados por el municipio de Cimitarra – Santander, presentar los recálculos hidráulicos de los tramos a intervenir teniendo en cuenta el dimensionamiento y cotas del tramo intervenido y justificar el criterio para la recomendación del recubrimiento de la tubería.

(...)

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado por el contratista, dado que la alternativa no fue rechazada por el Fondo.

En referencia a "(...) **que de manera similar al caso de las no atenciones prestadas por el Supervisor del contrato del fondo Adaptación a las debidas definiciones y aprobaciones tempranas para con los ajustes al diseño primigenio**, de igual manera causaron los "**atrasos**" conocidos en los trabajos de excavación y tendido de tubería(...)", se aclara que los atrasos mencionados por el contratista, según lo informado por la interventoría el día 10 de diciembre de 2021 mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067,

"(...) Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, (...)"

Adicionalmente, como se mencionó mediante comunicación E-2022-000472 de fecha 2 de febrero de 2022 remitida a la interventoría, estos atrasos "(...) no es un hecho imputable al Fondo adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de ajuste técnico."

Por otro lado, la interventoría mediante las siguientes comunicaciones informó que los atrasos presentados en la obra son de total responsabilidad del contratista.

- CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 de la interventoría al contratista se le solicitó la "PROGRAMACIÓN DE INGRESO DE MATERIAL A OBRA" al ver que el **contratista no suministraba material y no estaba realizando actividades en obra.**
- CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 de interventoría a contratista, se hace apremio al contratista con asunto "Requerimiento programación ingreso de material a obra, maquinaria y del personal total requerido para la ejecución del proyecto", ya que a la fecha continuaba sin realizar actividades, como se puede evidenciar al contratista se le realizaron varios requerimientos para el reinicio de las actividades y hasta el 31 de mayo del 2022, ingresaron los primeros 8 tubos de 1242 mm de diámetro a obra, evidenciando que el contratista no ejecuto actividades del 26 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022, **tiempo perdido imputable 100% a la empresa contratista.**
- CMA-003-2021-03-08-22-222 de fecha 03 de agosto de 2022, dio respuesta al oficio No. OF-128-CT-FA-003, "(...) Por último, esta interventoría le recuerda que ya se le había dado la instrucción de empezar con la construcción de la capa de rodadura como se dejó expresado el oficio No. y **que todo atraso que se está generando, por la no ejecución de dicha actividad son imputables 100% al contratista.**"
- CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha 26 de septiembre de 2022, dio respuesta al oficio OF-170-CT-FA-003, e informó que (...) Se le aclara al contratista que lo antes mencionado de los inconvenientes presentados entre el 26 de abril y 18 de mayo del 2022, no se pudo avanzar por falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra, se aclara por falta de recursos de la firma contratista, y solo se ejecutaron actividades menores en obra, por lo tanto, como se requirió en los oficios No. CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 y No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 por parte de interventoría al contratista, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. **por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.**

Y referente a las ***no atenciones por parte de la supervisión por parte del Fondo, a las debidas definiciones y aprobaciones tempranas para con los ajustes al diseño primigenio,*** se aclara lo siguiente:

- El Fondo mediante comunicación E-2021-006935 de fecha 29 de septiembre de 2021 entre otros "(...) ***solicita a la interventoría presentar el Informe con el análisis, justificación y concepto técnico, financiero y jurídico; así como el balance económico del proyecto que soporte la solicitud del contratista.***

- El Fondo mediante comunicación E-2021-006972 de fecha 1 de octubre de 2021 solicito a la interventoría evaluar el reinicio del contrato de obra, dado que:

"Conforme al comunicado No. OF-031-CT-FA-003 del 29 de septiembre de 2021, mediante el cual, el contratista de obra ha subsanado los requerimientos de la interventoría para complementar el ajuste técnico a los estudios y diseños, se solicita a la interventoría presentar concepto evaluando si las causas de la suspensión No. 1 de los contratos de obra e interventoría ya fueron superadas. (...)"

- El Fondo mediante comunicación E-2021-007475 de fecha 26 de octubre de 2021 solicito complementar justificación técnica de modificación estudios y diseños del proyecto, dado que:

"Como es del conocimiento de ustedes, la interventoría determinó iniciar la etapa de construcción de obras, razón por la cual, se hace necesario que la interventoría suministre la información solicitada mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021, referente a:

- *Perfil hidráulico comparativo diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *Tabla resumen por tramos donde se presente los diámetros y longitudes del diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *La justificación técnica del no cumplimiento de los diámetros del diseño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento – RAS.*
- *Matriz de los recálculos hidráulicos de la condición diseño actual versus propuesta de ajuste, para identificar los tramos donde no se cumple los parámetros establecidos en el RAS."* (...)

- El Fondo mediante comunicación E-2021-007503 de fecha 27 de octubre de 2021 remitió Observaciones a la comunicación No. CMA-003-2021-26-10-21-048 de la interventoría como respuesta a los requerimientos de complementos a la justificación técnica y económica de la alternativa planteada de ajuste de los estudios y diseños., así mismo, en esta comunicación el Fondo solicito "(...) a la interventoría evaluar si las condiciones para el inicio de la etapa de construcción de obras estaban dadas. La interventoría emitió concepto informando que se iniciaría la etapa de obras, olvidando de que se requería la revisión y aprobación de la alternativa de ajuste técnico al proyecto y que dicha situación podría afectar la programación de obras."

- El Fondo mediante comunicación E-2021-008011 de fecha 19 e noviembre de 2021 el fondo dio Respuesta a comunicado No. CMA-003-2021-04-1121-051 del 03 de noviembre de 2021 y traslado solicitud del contratista JASCOM comunicación No. OF-044-CT-FA-003 del 17 de noviembre de 2021 y en el cual, solicitó:

"(...)

Una vez fue recibido el Informe de justificación a dichos ajustes, esta Supervisión realizó requerimiento mediante comunicación radicado No. E-2021-007475 del 26 de octubre de 2021, para que se entregara la siguiente información:

- *Perfil hidráulico comparativo diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *Tabla resumen por tramos donde se presente los diámetros y longitudes del diseño actual versus propuesta de ajuste.*
- *La justificación técnica del no cumplimiento de los diámetros del diseño de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento – RAS.*
- *Matriz de los recálculos hidráulicos de la condición diseño actual versus propuesta de ajuste, para identificar los tramos donde no se cumple los parámetros establecidos en el RAS.*

La interventoría remite la comunicación No. CMA-003-2021-26-10-21-048 del 26 de octubre de 2021 el cual, no cumplía con los requerimientos efectuados por el Fondo Adaptación para complementar la

información entregada que permita realizar el análisis de los ajustes técnicos a los estudios y diseños, pues no se remitió la siguiente información:

- Cálculos hidráulicos del diseño actual.
- Justificación técnica del motivo por el cual se deben reducir los diámetros de la tubería de diseño.
- Entrega de cálculos hidráulicos incluyendo el tramo del descole que se encuentra construido.
- Matriz comparativa de cálculos hidráulicos del diseño inicial y cálculos hidráulicos de la alternativa propuesta.
- Presupuestos del valor real del proyecto eliminando el tramo construido.

Así mismo, en la comunicación se informó a la interventoría que, "Teniendo en cuenta que de acuerdo al seguimiento efectuado aún persisten falencias en la entrega de la información que permita estudiar la alternativa del cambio propuesto en los diseños, solicitamos que como interventores del proyecto presenten las siguientes aclaraciones:

1. Si el proyecto corresponde a la ejecución de un sistema de alcantarillado combinado, del sector de agua y saneamiento y los diseños iniciales se elaboraron con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, no se expone el argumento técnico por el cual se sustenta el cumplimiento de las profundidades en las NORMAS Y ESPECIFICACIONES INVIAS.
2. Se debe presentar la justificación técnica de las razones por las cuales, no se presentan las modelaciones de cambio de pendiente en los tramos donde el colector no está cumpliendo la norma RAS, toda vez que, el planteamiento de la propuesta de la alternativa 1 es reducir los diámetros del colector, pero incrementando las pendientes en los tramos, pero con otro abscisado. Por otra parte, no se evidencia cuál es la justificación técnica del porqué en los cálculos hidráulicos de los estudios y diseños y la alternativa 1, se tiene distinto abscisado, se propone la reubicación de todos los pozos de inspección y distancias del colector entre pozos, evidenciándose un cambio total de los estudios y diseños, en lo que respecta a ubicación de pozos, distancias de tuberías, diámetros y pendientes.
3. Existe una diferencia considerable en la longitud del tramo de descole medido en campo respecto del descole proyectado en el diseño inicial.
Longitud del tramo final del diseño inicial: 87,38 ml
Longitud del tramo final construido: 162,13 ml
Por lo anterior, se solicita aclarar si el punto de descole construido actualmente es el mismo que se propuso en los diseños iniciales del proyecto.
4. Aún no han logrado determinar la cota real de llegada en el cruce de la calle 11 pues ese pozo de inspección de alcantarillado deberá demolerse para construir otro con las especificaciones del proyecto, sin embargo, el tramo de red de alcantarillado combinado que se encuentra instalado sobre la carrera 6 entre calles 11 y 12 está conectado a otra caja que aún no han logrado verificar. Por lo anterior, se solicita aclarar cuál es la cota real de llegada a la conexión en el cruce de la calle 11; de igual manera, se debe presentar los planos constructivos del tramo de colector construido donde se evidencien los pozos, diámetro del colector y el detalle de las cotas de clave y batea de los pozos construidos.
Es importante reiterar nuevamente, que este detalle de lo construido en el tramo final del colector, debe incorporarse en los cálculos hidráulicos de los estudios y diseños y la alternativa 1 de ajuste del colector.
Se deben presentar nuevamente los cálculos hidráulicos tanto de los estudios y diseños como de la alternativa 1, pero en las mismas condiciones: Abscisado - ubicación de pozos y distancias de la tubería entre pozos, para que pueda ser comparativo para el análisis y justificación técnica del ajuste propuesto y para los cálculos hidráulicos de los estudios y diseño, la modelación del cambio de pendiente para los tramos que no cumplen supuestamente con norma RAS.

Finalmente, la entidad en la comunicación menciona lo siguiente:

Mencionado lo anterior y teniendo en cuenta el comunicado No. OF-044-CT-FA-003 del 17 de noviembre de 2021 emitido por el contratista de obra mediante el cual manifiesta el presunto desequilibrio económico por los atrasos en la aprobación de la alternativa propuesta para ajustar los diseños, nos permitimos dar traslado del mencionado comunicado a la interventoría y se solicita que emitan el concepto técnico, financiero y jurídico referente a los comentarios del contratista.

Aprovechamos para informar que la entidad no puede asumir la responsabilidad por los costos del "stand by" de equipos y demás insumos presentados por el contratista de obra como presunto perjuicio económico, toda vez que, de manera conjunta entre contratista e interventoría se adoptó la decisión de iniciar la etapa construcción de obras sin haberse evaluado si las condiciones técnicas estaban dadas para ejecutar las obras contratadas, por lo que la entidad no asumirá costos por motivos que no sean imputables a ésta.

Por lo anterior, es necesario requerir que a más tardar el 25 de noviembre de 2021 se remita la información requerida al Fondo Adaptación, que permita a la entidad culminar el proceso de evaluación técnica del ajuste propuesto al colector.

Ahora bien, luego de las constantes solicitudes por parte del Fondo, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-15-03-22-113 de fecha 15 de marzo de 2022, remitió al Fondo las aprobaciones de los ajustes al diseño, así:

- CMA-003-2021-07-12-21-066. ENTREGA AJUSTE DE PENDIENTES (NIVELES) TUBERIA Y ALTURA DE POZOS DE INSPECCION, RECORRIDO CARRERA 6.
- CMA-003-2021-07-01-22-084. ESTADO DE REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE AJUSTE FINAL CON LA TUBERÍA CONTRACTUAL DE 980 MM Y 1242 MM. (2)
- CMA-003-2021-11-03-22-110. REMISIÓN RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACION DEL FONDO DE ADAPTACION (1)
- CMA-003-2021-28-02-22-101. APROBACION BALANCE, ITEM NP, RECUBRIMIENTO TUBERIA.
- concepto técnico recubrimiento 1.
- CMA-003-2021-04-05-22-143 de 04 de mayo de 2022, Mediante el cual remitió los planos ajustados, debidamente firmados, y el Acta de apropiación de los diseños firmada por parte del contratista de obra de fecha 3 de mayo de 2022.

Por lo anterior, no es cierto que la entidad haya desatendido el proceso para la aprobación de los ajustes a los diseños presentados por el contratista.

6.5.46. Por consiguiente, el inicio de las actividades en los frentes de obra, como era de esperarse, después de la parálisis "suspensión de obras" sufrida desde el 15 de noviembre de 2021 hasta cuando se dio la firma del otrosí No 1 el 26 de abril de 2022 (163 días calendario = 5.4 meses) implicó al CONTRATISTA realizar actividades de logística y adecuación, adicionales y de manera similar a las ya realizadas con ocasión del inicio del contrato, que como se puede ver, de acuerdo con lo expresado en numerales anteriores le costaron al contratista casi un mes (26 de abril al 20 de mayo de 2022) en tiempo y mayor permanencia.

RESPUESTA:

En referencia a lo mencionado el Fondo informa que dado que no existe una coherencia entre las fechas presentadas, se aclara lo siguiente:

- La suspensión del contrato de obra se suscribió el día 13 de agosto de 2021, el día 15 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de inicio a la Etapa de Construcción; por lo anterior, no se entiende a que suspensión hace referencia el contratista desde el 15 de noviembre de 2021.
- Por otro lado, se menciona que el contrato de obra que suspendió sus actividades hasta la fecha de suscripción del Otrosí No. 1 del contrato de obra ósea hasta el 26 de abril de 2022, situación que es de clara responsabilidad del contratista de obra e interventoría, teniendo en cuenta que como lo mencionó la interventoría en su comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067 de fecha 10 de diciembre de 2021, "(...) *Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, (...)*"
- Así mismo, la interventoría mediante las siguientes comunicaciones, manifestó que los atrasos presentados en la obra, son de total responsabilidad del contratista y son 100% imputables al mismo.
 - CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 de la interventoría al contratista se le solicitó la "PROGRAMACIÓN DE INGRESO DE MATERIAL A OBRA" al ver que el **contratista no suministraba material y no estaba realizando actividades en obra.**
 - CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 de interventoría a contratista, se hace apremio al contratista con asunto "Requerimiento programación ingreso de material a obra, maquinaria y del personal total requerido para la ejecución del proyecto", ya que a la fecha continuaba sin realizar actividades, como se puede evidenciar al contratista se le realizaron varios requerimientos para el reinicio de las actividades y hasta el 31 de mayo del 2022, ingresaron los primeros 8 tubos de 1242 mm de diámetro a obra, evidenciando que el contratista no ejecuto actividades del 26 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022, **tiempo perdido imputable 100% a la empresa contratista.**
 - CMA-003-2021-03-08-22-222 de fecha 03 de agosto de 2022, dio respuesta al oficio No. OF-128-CT-FA-003, "(...) Por último, esta interventoría le recuerda que ya se le había dado la instrucción de empezar con la construcción de la capa de rodadura como se dejó expresado el oficio No. y **que todo atraso que se está generando, por la no ejecución de dicha actividad son imputables 100% al contratista.**"
 - CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha 26 de septiembre de 2022, dio respuesta al oficio OF-170-CT-FA-003, e informó que (...) Se le aclara al contratista que lo antes mencionado de los inconvenientes presentados entre el 26 de abril y 18 de mayo del 2022, no se pudo avanzar por falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra, se aclara por falta de recursos de la firma contratista, y solo se ejecutaron actividades menores en obra, por lo tanto, como se requirió en los oficios No. CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 y No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 por parte de interventoría al contratista, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. **por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.**

6.5.47. Aunado a lo anterior el proveedor de la tubería **GERFORD**, si bien es cierto en el mes de marzo de 2022 había confirmado tener la tubería en existencia, a raíz de las demoras para contar con el documento modificadorio Otrosí No 1, las agotó y en el mes de mayo se tuvo que esperar la fabricación y reposición de inventarios de ésta, lo que llevó a contar con la misma en el sitio de obra solo hasta el **31 de mayo de 2022**. Esto implicó un desfase en el programa de obra de aproximadamente un mes con respecto a la instalación de la tubería de 1242 mm, para el TRAMO 1, ya que en esta fecha **"no se tenía acuerdo con las comunidades de realizar trabajos entre tramos de manera simultánea"**.

RESPUESTA:

En referencia a lo mencionado el Fondo informa que, dado que no se mencionan documentos que soporten lo informando, no se realiza ningún pronunciamiento al respecto.

- 6.5.48. Con la comunicación consecutivo No OF-085-CT-FA-003 del 25 de mayo de 2022, El Contratista entrego a la Interventoría el "**PLAN ENTREGA TUBERIA PROVEEDOR FABRICA COTA AL SITIO DE TRABAJOS CIMITARRA**", el cual cumplía con lo programado en el sentido de iniciar entregas en primera semana de junio hasta la última de septiembre de 2022.

Sin embargo, como tal se informó a la interventoría con la comunicación consecutivo No OF-100-CT-FA-0037, calendada 15 de junio de 2022, a raíz de la fuerte ola invernal que azotaba al país, y al planeta, por ese tiempo, las entregas de tubería se vieron afectadas por la falta de transporte a nivel de Bogotá, a la vez que se tuvieron reprocesos en los frentes de trabajo por las fuertes lluvias e inundaciones dadas en Cimitarra, como tal se notificó en los siguientes términos:

"En atención a lo solicitado en su comunicación del asunto, con la presente nos permitimos informar que a raíz de problemas logísticos en transporte consolidado la semana pasada no alcanzó llegar, conforme a programa de flujo de entregas, la tubería esperada para el día viernes/sábado 11/12 de junio 2022. A pesar de los inconvenientes, es de manifestar que el día martes 14 de junio 2022, horas de la noche, llegaron primeros camiones a cimitarra, cargados con la misma, tal que a la fecha del presente documento se han recibido/descargado en sitio ocho (8) tubos de los once (11) planeados/programados.

.....(sic)...

Por otra parte, es de notificar que una vez se terminaron los trabajos de colocación de los primeros cuatro tramos de tubería de 1242mm y fuere terminada la fundida en concreto de la caja de inspección localizada en la avenida la paz (Cra. 6) con calle11, las obras fueron dejadas en reposo con la respectiva vigilancia por el fin de semana (11-12 de junio de 2022).

.....(sic).....

Sin embargo, a raíz de las fuertes lluvias tenidas el día domingo 12 de junio de 2022, la tubería fue afectada a consecuencia de socavación y factor de flotación (descargada), causando levantamiento en una de sus juntas, desalineando el tramo ya construido.

.....(sic).....

Por consiguiente, como tal es conocido por la Interventoría y se dejó nota en bitácora de campo, el CONTRATISTA tuvo que reconstruir el alineamiento del tramo de tubería en comentario lo que ha causado un reproceso, por fuerza mayor, de 162 horas hombre y 18 horas máquina.

.....(sic).....

*Es de comentar, y enterar que, a diferencia del problema logístico del transporte comentado, el evento de fuerza mayor, por causa de evento de la naturaleza tenido el domingo 12 de junio de 2022, si **impactará el programa de trabajo** más si tenemos en cuenta que el día de hoy las lluvias, de igual manera no han permitido ejecutar las actividades en el 100%, durante la jornada laboral del día.*

.....(sic).....

Con base en lo anterior expuesto, el CONTRATISTA toda vez consiente del compromiso adquirido con el CONTRATANTE está tomando e implementando, las acciones correspondientes con el fin de asegurar la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual establecido en el OTROSI No 1 del 26 de abril de 2022.

Cualquier aclaración adicional, con mucho gusto.

Atentamente:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
 Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S"

RESPUESTA:

Lo manifestado por el contratista es una copia literal de la comunicación mencionada.

1.5.49 Sin embargo, los problemas a raíz de la débil planeación primigenia que tuvo el proyecto/contrato, no terminaron con la firma del OTROSI No 1 del 26 de abril de 2022, puesto que, con la llegada de la tubería e inicio de trabajos de excavación, colocación y recubrimiento de ésta, **se comenzaron a tener otros nuevos problemas que afectaron el rendimiento de la ejecución normal de los trabajos**, tal como se notificó a la interventoría con las comunicaciones consecutivos Nos OF-104-CT-FA-003 del 25 de junio de 2022, OF-107-CT-FA-003 del 2 de julio de 2022, y OF-120-CT-FA-003 del 16 de julio de 2022, Con ASUNTOS: **"ALERTA SOBRE SITUACIONES QUE IMPACTAN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS TRABAJOS"** que, de igual manera se comentaron en las diferentes mesas de seguimiento celebradas a la ejecución del contrato con la Contraloría General de La República (Comisión DIARI), tales como deben estar registrados en las respectivas actas de las mesas virtuales realizadas en conjunto con la Interventoría y el Fondo de Adaptación, como fueron, entre otros.

RESPUESTA:

En referencia a los problemas mencionados por el contratista que no terminaron con la firma del Otrosí No. 1 del contrato de obra, se reitera lo mencionado a través del presente documento, "la interventoría el día 10 de diciembre de 2021 mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067,

"(...) Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, (...)"

Y como se mencionó mediante comunicación E-2022-000472 de fecha 2 de febrero de 2022 remitida a la interventoría, estos atrasos "(...) no es un hecho imputable al Fondo adaptación, por el contrario, se evidencia que se procedió con el inicio de la etapa II sin contar con la totalidad de requisitos consignados en el contrato de obra, entre otros, el hecho de que no hubiera existido una apropiación de los estudios y diseños por parte del contratista de obra de manera satisfactoria, situación que no fue advertida por la interventoría, toda vez que, acordaron iniciar las obras cuando el proyecto aún no había tenido el aval de la entidad con respecto a la propuesta de ajuste técnico."

Por otro lado, en referencia a las comunicaciones mencionadas que fueron remitidas al contratista de interventoría se informa lo siguiente:

COMUNICACIÓN No.	FECHA	ASUNTO	OBSERVACION DEL SECTOR
OF-104-CT-FA-003	25-06-2022	ALERTA SOBRE SITUACIONES QUE VIENEN IMPACTANDO EL DESARROLLO NORMAL DE LOS TRABAJOS QUE NO FACILITAN HACER, A LA FECHA, UN PLAN LOGISTICO/CONTINGENCIA CON ASIGNACIONES APROPIADAS DE RECURSOS. SU COMUNICACIÓN CONSECUTIVO No. CMA-003-2021-28-06-22-172 DEL 28 DE JUNIO DE 2022	La interventoría dio respuesta a la comunicación mediante oficio CMA-003-2021-28-06-22-180 de fecha 28 de junio de 2022, y en la cual, la interventoría solicitó: "(...) se solicita al contratista implementar un plan de contingencia, solicitado ya anteriormente por la interventoría, el cual prevea estas situaciones que se han ido presentando en lo antes expuesto, y si llegado el caso de no presentarse un acuerdo con la asociación de transportadores de carga de volqueteros del municipio de Cimitarra y el contratista, que acciones adicionales tendrían para afrontar esta situación y no verse afectado más la ejecución de las actividades

			<p>en obra, la cual ya presenta un atraso significativo y podría no terminar en la fecha final aprobada.”</p>
OF-107-CT-FA-003	2-07-2022	<p>SEGUNDA ALERTA SOBRE SITUACIONES QUE IMPACTAN EL DESARROLLO NORMAL DE LOS TRABAJOS Y QUE POR EL MOMENTO NO FACILITAN HACER UN PLAN LOGISTICO/CONTINGENCIA CON ASIGNACIONES APROPIADAS DE RECURSOS. SUS COMUNICACIONES CONSECUTIVOS Nos. CMA-003-2021-28-06-22-180 y CMA-003-2021-28-06-22-179, CALENDADAS AMBAS DEL 28 DE JUNIO DE 2022.</p>	<p>La interventoría dio respuesta a la comunicación mediante oficio CMA-003-2021-11-07-22-194 de fecha 11 de julio de 2022, y en la cual, la interventoría mencionó lo siguiente:</p> <p>“Se espera por parte de la interventoría y el Fondo de Adaptación, respuesta oficial del contratista, ya que se ha venido observando un desarrollo normal de las actividades por parte de los volqueteros, el cual parece indicar que ya se solucionó las dificultades presentadas. (...) Se presenta este cese en las actividades de obra recomendado por la Alcaldía de Cimitarra entre los días 24 y 28 de junio del 2022, pero se evidencia el bajo rendimiento en la ejecución de la obra, no solo por la consecuencia antes nombrada, por lo cual se ha reitera en la necesidad de presentar un plan de contingencia por parte del contratista. (...) El contratista se percata en obra que la tubería que llega es de un diámetro externo de 1350 mm por los aros de refuerzo y su diámetro interno es de 1242 mm, por lo cual la tubería llega a obra casi 11 centímetros más alto de lo presupuestado por los aros de refuerzo. Por consiguiente, el contratista debió hacer revisión y validación de estos diámetros al momento de la compra y poder anticipar un inconveniente como el que se está presentando por mayor altura de la tubería. Lo que está generando un cambio en el diseño de la estructura en todo el tramo de la tubería de 1242 mm, en la disminución de la base granular, entre el recubrimiento de 3000 psi y la capa del pavimento rígido como nos informa el contratista. Dado esto se informa al contratista que la recomendación de ajuste al diseño inicial fue presentada por ellos y fue revisada y aprobada. <u>Este nuevo ajuste al diseño nos va a generar un mayor atraso en la ejecución de las actividades de obra, entonces el contratista debe presentar una solución definitiva en lo posible con la información que cuentan y que abarque toda la totalidad del proyecto y se presentada a interventoría en el menor tiempo posible para ser revisada. Y los atrasos que se presenten por este cambio serán atribuibles al contratista.</u> (...) Como se informa el ajuste al diseño fue presentado por el contratista y si se necesitara el estudio previo de tránsito, este costo sería atribuible al contratista, igualmente como las demoras que se presenten por este estudio si llegara a realizarse. (...) Como es de conocimiento por parte de ustedes ya se ha solicitado el plan de contingencia en varias ocasiones por parte de interventoría, se entiende por parte de nosotros todos los acontecimientos sucedidos que han interrumpido en ocasiones el trámite normal de obra, pero no podemos seguir suponiendo interrupciones que podrían presentarse en el desarrollo de las actividades, por consiguiente, como se acordó en</p>

			<p>la mesa de trabajo No. 5 con la contraloría, se debe presentar el día 15 de julio el plan de contingencia, sin embargo, para ser revisado por interventoría, se solicita entregar el informe 2 días antes y después ser remitido al Fondo de Adaptación para revisión y conocimiento por parte de ellos.</p> <p>(...)</p> <p>No consideramos que el suministro de la tubería no represente atraso, ya que al día de hoy ya se instalaron los 20 tubos de 1242 mm y si se fuera a intervenir el tramo No. 2, la actividad de corte y rotura de pavimento es una actividad que se ejecutó en el tramo anterior en 2 días, en el mayor tramo que fue de la carpeta asfáltica, como también actividades menores como demolición de tramos de andén, demolición de bordillo, cajas de inspección fueron actividades rápidas y las cuales no da avance significativo de obra, entonces al no contar con tubería en obra, se presentaría atrasos en la continuidad de las actividades.</p> <p>(...)</p> <p>El contratista tiene conocimiento de toda la información que suministro la Alcaldía del Municipio de Cimitarra para el proyecto, la cual no contenía la información del estudio de tránsito.</p>
OF-120-CT-FA-003	16-07-2022	<p>TERCERA ALERTA SOBRE SITUACION QUE IMPACTA EL DESARROLLO NORMAL DE LOS TRABAJOS Y QUE POR EL MOMENTO NO FACILITA HACER UN PLAN DE ACCION INMEDIATO, LOGISTICO Y DE CONTINGENCIA CON VERDADERAS ASIGNACIONES DE RECURSOS Y TIEMPOS.</p> <p>CUMPLIMIENTO ENTREGA PLAN DE ACCION, LOGISTICO Y DE CONTINGENCIA COMUNICACION DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO No. CMA-003-2021-11-07-22-194, CALENDADA 11 DE JULIO DE 2022, COMUNICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO REGISTRO E-2022-024361 DEL 14 DE JULIO DE 2022.</p>	<p>Es necesario aclarar que en comunicación E-2022-024361 de 14-07-2022, El Fondo solicitó lo siguiente.</p> <p>(...)</p> <p>Al respecto, como resultado de las mesas de trabajo con la Asociación de volqueteros el día 8 de julio y con la comunidad residente del sector el 12 de julio de 2022, se han planteado soluciones a la problemática expuesta por el contratista JASCOM Ingeniería S.A.S en la última mesa de seguimiento, lo que, en condiciones normales, permitiría la presentación del plan de contingencia, el cual deberá contar con la revisión y aval de la interventoría.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita la remisión del plan de contingencia a más tardar el 15 de julio de 2022, para dar cumplimiento al compromiso con la CGR.</p> <p>Por otro lado, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-18-07-22-201 de fecha 18 de julio de 2022 remitida al contratista de obra, informó lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No se entregó por parte del contratista la programación de las actividades como se iba a implementar el plan de contingencia, el cual es necesario para poder hacer el seguimiento y control al mismo. <input type="checkbox"/> No se evidencia claramente el proceso de las actividades, ya que no detallan los <input type="checkbox"/> recursos a utilizar para cada una de las actividades. <input type="checkbox"/> Además de indicar los días donde no se pudo laborar, el contratista no está <input type="checkbox"/> informando como se va a extender estos horarios laborales y si también tendrían en <input type="checkbox"/> cuenta los días festivos. <input type="checkbox"/> El contratista espera a que se le resuelva lo del plan de manejo de tránsito y el estudio

		<input type="checkbox"/> de suelos, para poder implementar un ajuste al diseño, al anteriormente presentado por ellos y el cual presenta una disminución en el espesor de la base granular que soportara el pavimento rígido, donde el contratista nos informó en la reunión del día martes 12 de julio del 2022, en las instalaciones del colegio La Candelaria, que solo es en el tramo No. 1, comprendido entre las calles 11 y 10 con avenida La Paz. Se recuerda por parte de interventoría que el contratista no necesita ninguno de estos diseños para implementar el ajuste a los diseños presentados tanto a la entidad como a la interventoría. <input type="checkbox"/> De no presentarse el plan de contingencia en un término no mayor a un (1) día, esta interventoría iniciara el proceso administrativo sancionatorio por la no entrega de la documentación oportunamente.
--	--	---

Con lo anterior, se evidencia que la Entidad estuvo al pendiente de cada una de las problemáticas presentadas durante la ejecución de la obra y por lo que se solicitó al contratista presentar un Plan de Contingencia con el fin de subsanar dichas problemáticas y dar la oportunidad para que el contratista diera cumplimiento a su objeto contractual.

a. El Bloqueo de los transportadores para el suministro de materiales pétreos al Contratista, sufrido desde primeros días del mes de junio 2022, hasta que éste no aceptara nuevos precios, por el cambio de vigencia de año 2021 al 2022. Lo que implicó hacer reuniones de acercamiento con la participación de la Interventoría y del Fondo Adaptación, hasta tener un acuerdo de precios de conformidad y en equilibrio con los precios unitarios de la oferta aprobada por el Contratante, **como se constata con al acta de acuerdo firmada el 8 de julio de 2022 con la Asociación de Volqueteros de Cimitarra**. Lo anterior implicó no contar con suministro de materiales pétreos de manera continua al Contratista viéndose afectado el rendimiento de los trabajos desde el inicio del tendido de la tubería de 1242 mm el 5 de junio de 2022, que le representó en total un aproximado de **un mes**, en contravía de lo planeado y programado para el reinicio de la Etapa II: Construcción.

RESPUESTA:

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar que en comunicación E-2022-024361 de 14-07-2022, El Fondo solicitó lo siguiente.

(...)

Al respecto, como resultado de las mesas de trabajo con la Asociación de volqueteros el día 8 de julio y con la comunidad residente del sector el 12 de julio de 2022, se han planteado soluciones a la problemática expuesta por el contratista JASCOM Ingeniería S.A.S en la última mesa de seguimiento, lo que, en condiciones normales, permitiría la presentación del plan de contingencia, el cual deberá contar con la revisión y aval de la interventoría.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la remisión del plan de contingencia a más tardar el 15 de julio de 2022, para dar cumplimiento al compromiso con la CGR.

Y como se mencionó en la respuesta anterior, se evidencia que la Entidad estuvo al pendiente de cada una de las problemáticas presentadas durante la ejecución de la obra y por lo que se solicitó al contratista presentar un Plan de Contingencia con el fin de subsanar dichas problemáticas y dar la oportunidad para que el contratista diera cumplimiento a su objeto contractual.

- b. La Suspensión de actividades por decreto de la alcaldía municipal de cimitarra No 107, del 9 de junio de 2022, con ocasión de "LA CELEBRACION DEL VIGESIMO QUINTO FESTIVAL DE LA CULTURA Y EL TURISMO, LA QUINCAGESIMA TERCERA FERIA EXPOSICION AGROPECUARIA, QUINCAGESIMO SEGUNDO ENCUENTRO REGIONAL EQUINO GRADO B Y GANADERO EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER", lo cual implicó un "standby" al contratista, de personal y equipos, desde el viernes 24 hasta el martes 28 de junio de 2022. Situación que afectó igualmente en contravía a lo planeado en el cronograma en Cinco (5) días calendario.**

RESPUESTA:

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar que como se menciona mediante oficio CMA-003-2021-11-07-22-194 de fecha 11 de julio de 2022,

(...)

Se presenta este cese en las actividades de obra recomendado por la Alcaldía de Cimitarra entre los días 24 y 28 de junio del 2022, pero se evidencia el bajo rendimiento en la ejecución de la obra, no solo por la consecuencia antes nombrada, por lo cual se ha reitera en la necesidad de presentar un plan de contingencia por parte del contratista.

(...)

Lo que evidencia que el contratista ya tenía un bajo rendimiento en la ejecución de las obras y por lo que, el "standby" al contratista, de personal y equipos mencionado, no todo era imputable a la condición presentada por las festividades del municipio.

- c. Restricciones por la comunidad para permitir el ejecutar de los trabajos de cambio de cañerías por solo un frente (tramo) de trabajo.** Es de recordar que como alternativa en pro de mejorar los rendimientos el Contratista solicitó a acompañamiento, tanto a la Interventoría como al Contratante y municipio, para lograr acuerdo con las comunidades para poder realizar actividades **en dos frentes de manera simultánea**, ante su requerimiento inicial de solo permitir la ejecución por solo un tramo. Situación impuesta por las comunidades que no permitió al CONTRATISTA, desde un principio, el desarrollo de la ejecución del contrato a plenitud, si no hasta después de haber transcurrido dos (2) meses de haberse iniciado la etapa de construcción (3 de mayo 2022 con la "apropiación" de los diseños), como tal se evidencia en el acta suscrita el 12 de julio de 2022 con las Comunidades del Colegio Nuestra Señora de la Candelaria. Acta que, con la mencionada en el anterior literal **a)** fueron remitidas a la interventoría con la comunicación consecutivo No **OF-119-CT-FA-003** del **13 de julio de 2022**.

RESPUESTA:

En referencia a lo mencionado por el contratista, se informa que en el expediente documental de la entidad no reposa evidencia del radicado y se lo mencionado, por lo que, el sector no se pronuncia al respecto.

- d. El no contar por el CONTRATANTE del Estudio de Tránsito y Diseño de la Carpeta Asfáltica para reponer debidamente por el CONTRATISTA después.** Lo anterior implicó hacer y presentar de una propuesta técnica por parte del CONTRATISTA, como tal se dio con la comunicación consecutivo No **OF-128 -CT-FA-003** del **29 de julio de 2022**, para

*plantear solución al problema del menor espesor detectado para la aplicación de la carpeta de pavimento rígido, a consecuencia de la tubería de 1242 mm no haber podido ser colocada a la profundidad establecida por norma a 1.2 metros, por las restricciones que se dieron a raíz del tramo de cañerías adelantada (Que en principio debían haber sido conocidas y tenidas en cuenta en los diseños entregados por el Contratante, a la firma del contrato FA-LP-I-S-003-2021) por el Municipio de Cimitarra, que limitó, tanto niveles como la profundidad de la nueva tubería a instalar por el CONTRATISTA en reposición del alcantarillado instalado **8**. Lo anterior impidió el realizar las actividades de construcción del MR36 de conformidad con lo planeado y consignado en programa de trabajo, **teniendo una afectación en tiempo de 20 días calendario en contravía del cronograma**, por no conocer, entre otras cosas, las mayores cantidades de obra que debían incluirse en el presupuesto del contrato, previa aprobación del CONTRATANTE, que llevó a tomar a éste la decisión de solo hacer el recubrimiento sin tener en cuenta el diseño inicial de la carpeta asfáltica, como tal fue ordenado al CONTRATISTA hacerlo en reuniones del 21 y 28 de julio de 2022 (Ver actas de las mencionadas reuniones).*

RESPUESTA:

En referencia a la comunicación mencionada por el contratista, se informa que la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-03-08-22-222 de fecha 03 de agosto de 2022, dio respuesta al oficio No. OF-128-CT-FA-003, evidenciando que no existe la afectación mencionada por el contratista es responsabilidad directa de el mismo, dado que la información de ajuste suministrada no está acorde a lo requerido y necesitado en obra, dado que:

(...)

Vuelve y se le indica al Contratista que es una reposición de pavimento y no un diseño de pavimento y de acuerdo a la reunión celebrada el día 28 de Julio del 2022, se tendrían que colocar las salvedades, ya que no se podía dar la misma garantía, si cambiaba el tipo de uso de la vía,

(...)

El contratista pasa una propuesta, la cual está reemplazando o mejorando la carpeta de rodadura existente, pero debe de mantenerse el MR = 36 Mpa, firmada en la reunión del día 28 de julio del 2022, con el fondo de adaptación, interventoría y contratista, la cual cumple con el objeto del contrato que es "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO", vuelve y se reitera no es diseño de vías.

(...)

Ante las repetidas solicitudes del contratista de la necesidad de un Estudio de Tránsito y Estudio de Suelos, al contratista se le dejó claro en la reunión celebrada el día 21 y 28 de Julio del 2022, donde participaron el Fondo de Adaptación, Interventoría, Contratista y Especialistas en Pavimentos, donde se le aclaró al contratista que no se está diseñando una vía, si no que se está reparando un alcantarillado por lo cual la vía se debe dejar en iguales condiciones o mejor a la que estaba y que es una suposición, ya que no ha habido un comunicado oficial por parte del municipio donde se va a hacer un cambio de uso de la vía.

(...)

Revisado el documento Volumen I. Diseño de Pavimento. Reconstrucción de redes de alcantarillado en la avenida la paz del casco urbano del municipio de cimitarra-Santander. Más específicamente entre Carrera 6 entre Calle 6 y Calle 11.

Se verifican parámetros de diseño; llama la atención que debido a que no se cuenta con estudios de tránsito y más específicamente al número de camiones por día el contratista toma un parámetro de 4.2 Mpa para la calidad del Concreto a flexión; el cual desde interventoría recomendamos de acuerdo al tránsito real de camiones por día en el tramo de diseño; este si esté entre 150 y 300 camiones por día, esto con el propósito de poder mirar desde el punto de vista de cumplimiento de este parámetro si se puede minimizar a un MR1 o MR2. Teniendo en cuenta costos y con lo que se tiene de presupuesto.

En conclusión, de parte de Interventoría, especialidad pavimentos el diseño presentado cumple con la estructura propuesta según metodologías, AASHTOO 93 así como por el Manual de Invias. Se da concepto favorable de la estructura presentada, sin embargo, es de aclarar que si bien el contratista demuestra que la estructura más favorable para el tipo de análisis propuesto, esta interventoría le recuerda a la firma contratista que el objeto de dicho pavimentación la reconstrucción de la capa de rodadura existente y no es de diseño de vía aumentando cargas como se puede evidenciar aumentando volúmenes de tránsito, por lo cual el contratista debe presentar la salvedad pertinente a la estructura que por cuestiones constructivas se debe ejecutar una base granular de 10 cms, con una placa de rodadura de 20 cms, con un MR = 36 Mpa, por lo cual nuevamente esta interventoría le solicita al contratista se dejen claras las salvedades para que esta interventoría las analice y se las comunique a la entidad y al municipio.

Vale aclarar que en la reunión sostenida el día 28 de julio del 2022, entre el fondo de adaptación, interventoría y contratista, el contratista firmo que los cálculos presentados en el estudio se trataban de una verificación para un ideal de tránsito sobre la zona, pero que se iba continuar con la instalación del MR = 36 Mpa, lo que no deja claro en su oficio. Lo que quiere decir que lo expresado en la reunión no concuerda en lo expresado en lo escrito, por esta misma razón esta interventoría le solicita de manera inmediata se realice la aclaración en su comunicado donde se realice el enfoque de la estructura que realmente se va a instalar y se dejen las salvedades según los cálculos realizados.

Por último, esta interventoría le recuerda que ya se le había dado la instrucción de empezar con la construcción de la capa de rodadura como se dejó expresado el oficio No. y que todo atraso que se está generando, por la no ejecución de dicha actividad son imputables 100% al contratista.

se recomienda chequear el parámetro de calidad del concreto a flexión 4.2 Mpa. Lo anterior debido a la limitante de presupuesto con el que se cuenta y que la nueva estructura incrementará costos sobre todo porque la especificación de concreto con la que se cuenta en presupuesto tiene como especificación Modulo de Rotura de 36 Mpa.

(...)

Esta interventoría no le puede dar aval al estudio, dado que los cálculos realizados no se asemejan a la realidad, ya que actualmente no pasan 150 camiones por día, lo que sí se puede determinar con el estudio es que si se instala un MR = 42 Mpa, se podría garantizar ese flujo de vehículos, pero como se ha dicho anteriormente el municipio a la fecha no ha solicitado un cambio de especificación de la vía, ni se le ha informado a la interventoría ni el fondo el aumento de volúmenes pesados, por lo cual esta interventoría le solicita de manera inmediata la reposición de la carpeta de rodadura, para no generar más atrasos en la obra.

- e. La manifestación de no autorización de pago por parte de la interventoría del bote de escombros RCD realizado por el contratista de 350 m3 producto de las excavaciones realizadas en el primer tramo, que conllevó al CONTRATISTA "conminar el incumplimiento del CONTRATANTE" del ítem 3.1-11.1 como se constata con la comunicación consecutivo No **OF-127-CT-FA-003 del 29 de julio de 2022**, con el crítico implicar llegar tener que **hacer el CONTRATISTA "la parálisis de la actividad del transporte respectivo de RCD, desde el frente de obra hasta el sitio indicado para el manejo de los mismos"**, como tal, y de similar manera, el CONTRATISTA notificó a la INTERVENTORÍA y al CONTRATANTE con las comunicaciones consecutivos Nos: **OF-133-CT-FA-003** del 6 de agosto 2022, **OF-137-CT-FA-003** del 10 de agosto 2022, **OF-153-CT-FA-003** del 24 de agosto de 2022 y **OF-170-CT-FA-003** del 20 de septiembre de 2022 con la cual, entre otras cosas, **"planteó y solicitó la opción de****

suspensión temporal del contrato hasta tener solución al problema”, con el fin de salvaguardar el escaso tiempo del plazo contractual.

RESPUESTA:

En referencia a la comunicación mencionada por el contratista, se informa que la interventoría dio respuesta a la comunicación mediante oficio CMA-003-2021-05-08-22-229 de fecha 5 de agosto de 2022, en la cual, la interventoría dio alcance a la comunicación CMA-003-2021-29-07-22-215, acerca de la solicitud de que los residuos generados sean dispuestos en la escombrera aprobada por el Municipio de Cimitarra, la cual corresponde a la empresa B&G INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., adicionalmente, la interventoría en su comunicación manifiesta lo siguiente:

(...)

1. *El contratista debió informarse del proceso en el cual se encuentra el sitio de disposición final de B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., debido a que a la fecha la CAS con la Resolución SAO No. 1069 del 21 de julio de 2022 dio apertura de la CARPETA CAS No 0025-2021 para la INSCRIPCIÓN COMO GESTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (DISPOSICIÓN FINAL) RCD, esto quiere decir, que la empresa cumple con la documentación requerida para ser Gestor RCD. Por lo tanto, la interventoría desconoce la razón por la cual el contratista manifiesta que el sitio de disposición final no es el adecuado, teniendo en cuenta que el Municipio de Cimitarra aprobó este sitio para todas las obras ejecutadas de la zona y que, además, ya se encuentra tramitado ante la autoridad ambiental.*
2. *El contratista no debió disponer de los RCD generados en obra a la comunidad y que estos fueran utilizados para realizar rellenos, además, los RCD destinados para las vías de acceso en la cabecera municipal tuvieron que disponerse previa autorización de la interventoría y a su vez al sitio de disposición final de B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., para que ésta hubiera dado la aprobación de que el contratista entregara dichos residuos.*
3. *Por lo tanto, la interventoría se mantiene en su posición de que los residuos generados en obra deben disponerse en la empresa B&G INGENIERIA INTEGRAL S.A.S; como se expresó en el comité de obra realizado el día de ayer 4 de agosto del presente año. Se reitera la obligación que tiene el contratista de cumplir dicho requerimiento, para así dar cumplimiento a la Resolución 472 del 2017 “Por lo cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)”.*
4. *Esta interventoría pagara cuando haga la disposición final en el botadero autorizado.*

- f.** *Aunado a lo anterior, es de resaltar que el contratista con la comunicación consecutivo No **OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto de 2022**, notificó a la interventoría **“EL CESE DE ACTIVIDADES EN EL TRAMO 2 POR NO CONTAR CON ESPACIO SUFICIENTE Y SEGURO PARA PERSONAL Y EQUIPOS”**, el no posible hacer del bote de RCD, toda vez con base en todo lo estudiado, analizado y consultado con la Corporación Autónoma de Santander-CAS **sobre la existencia autorizada de Gestor RCD en Cimitarra para realizar el depósito de RCD**, requerido insistentemente por la interventoría, haciendo caso omiso a los argumentos presentados y soportados por el CONTRATISTA; a la vez que éste siempre solicitaba la inclusión de ítem no previsto (NP) para compensar el pago de los costes del transporte y manejo de los RCD, como tal se constata con las comunicaciones consecutivos Nos: **OF-127-CT-FA-003** del 29 de julio de 2022, **OF-133-CT-FA-003** del 6 de agosto 2022, **OF-137-CT-FA-003** del 10 de agosto 2022, **OF-142-CT-FA-003** del 11 de agosto de 2022, **OF-145-CT-FA-003** del 17 de agosto 2022, **OF-148-CT-FA-003** del 20 de agosto 2022, **OF-157-CT-FA-003** del 27 de agosto 2022, **OF-159-CT-FA-003** del 6 de septiembre de 2022, **OF-160-CT-FA-003** del 6 de septiembre de 2022, y **OF-170-CT-FA-003** del 20 de septiembre de 2022 con la cual se planteó la suspensión temporal del contrato **“hasta tener solución del APU para pago del transporte de los RCD, hasta el sitio de acopio indicado por el Contratante e Interventoría.”***

RESPUESTA:

En referencia a la comunicación mencionada por el contratista, se informa que la interventoría dio respuesta a la comunicación mediante oficio CMA-003-2021-26-08-22-259 de fecha 26 de agosto de 2022, y en la cual, se realizaron las siguientes aclaraciones:

(...)

El contratista evidentemente realizó cierre total del tramo No. 2 y Corte y Rotura del pavimento existente del mismo tramo, pero se le recuerda al contratista que, desde inicio del mes de julio del 2022, no ha vuelto a llegar tubería de 1242 mm de diámetro para continuar con la actividad de instalación de la tubería, se reitera que tampoco se ha terminado el tramo No. 1 ya que a la fecha falta instalar una sección de 2 tubos de 1242 mm de diámetro, tampoco se cuenta con material de base granular para cimentación de tubería y material para el atraque de la tubería. Por lo tanto, no se entiende porque el contratista informa que no se puede avanzar sino cuenta con el material antes descrito para continuar con estas actividades.

(...)

Como se informa la interventoría y la entidad se encuentran la revisión de la documentación, a la cual ya se le realizaron observaciones por parte de interventoría y el Fondo Adaptación al contratista en oficio No. CMA-003-2021-26-08-22-257 del 26 de agosto del 2022, para ser remitidas cuanto antes a la interventoría, sin embargo, se le recuerda al contratista que está en la obligación de hacer retiro de este material al botadero autorizado ya que contractualmente existe, sin embargo se reitera que se está realizando el análisis de este ítem NP 03 de transporte y botadero, para que no se vaya a presentar un desequilibrio económico en esta actividad de retiro de sobrantes y disposición final de materiales.

(...)

Se recuerda que en oficio No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022 de interventoría a contratista de obra, que de haber mayores cantidades en la ejecución de contrato están se verificarán y que se realizara un modificatorio por parte del contratista, al darse la respuesta del ítem NP 03 de transporte y no tener que hacer otro adicional seguidamente.

Por lo anterior, y como se mencionó en las respuestas anteriores, la problemática presentada por el RCD, fue ocasionado por no cumplir con los lineamientos establecidos referente a la disposición de este material en el botadero certificado ambientalmente y de conformidad con lo establecido por la CAS.

1.5.50 *1.5.50 Por otra parte, es de traer a colación que, si bien es cierto el contratista entregó una reprogramación de obras como plan de "contingencia" con la comunicación consecutivo **No OF-144-CT-FA-003, del 16 de agosto de 2022**, plan que se propuso una vez se tuvo el acuerdo con las comunidades el 12 de julio de 2022 para realizar dos frentes de trabajo a la vez, también lo es que ésta reprogramación no se pudo implementar al 100% como consecuencia de los eventos externos comentados en anteriores literales de la a) a la g) y que, si bien es cierto casi todos se fueron solventando de alguna manera con el tiempo de ejecución del contrato, **no pasó lo mismo para la solución de inclusión del ítem para pago al Contratista del transporte de los RCD desde el sitio de obra hasta el depósito que realizaría el manejo y clasificación final de los mismos de conformidad con lo requerido por la CAS.** Único motivo causal de no continuar con las tareas de excavación de los frentes restantes en paralelo, como se había planeado, puesto que como se notificó a la Interventoría con la comunicación del CONTRATISTA No OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto 2022 **"NO SE CONTABA CON ESPACIO SUFICIENTE PARA OPERAR EN CONSIDICIONES SEGURAS EL PERSONAL Y EQUIPOS,** por el riesgo de tener accidentes de trabajo por lleno de la localidad con los RCD excavados hasta ese momento, que si bien el CONTRATISTA, a cargo y riesgo propio, en una oportunidad decidió evacuar, con el único fin de poder tener espacio para realizar las otras actividades, no quería decir que el problema lo había solucionado la INTERVENTORIA y/o CONTRATANTE; como parece ser lo entendió la Interventoría al no haber reconocido la gestión del Contratista frente*

a la última posición manifestada por el supervisor del contrato del Fondo Adaptación con su comunicación **E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022** con referencia a la inclusión del ítem de pago mencionado y **solicitado desde el mes de noviembre del año 2021 (Después de más de 10 meses calendario)**.

RESPUESTA:

En referencia a la comunicación mencionada por el contratista, se aclara que la interventoría mediante oficio CMA-003-2021-07-08-22-246 de fecha 17 de agosto de 2022, informó al Fondo que

"En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-144-CT-FA-003 recibido el 16 de agosto del 2022 con asunto "ENTREGA CRONOGRAMA ETAPA 1 al 5. (Plan de Contingencia)", realizando las siguientes aclaraciones, se remite cumplimiento por parte del contratista implementando Tramo No. 1 al Tramo No. 5, revisando el valor contractual no concuerda con el valor expuesto en el cronograma, dado que no se contemplan actividades ya ejecutadas, estas actividades cuentan con una secuencia lógica de ejecución lo cual nos permite la ejecución del contrato en el tiempo contractual. Sin embargo, el contratista a la fecha ya se encuentra atrasado en el plan de contingencia presentado, en actividades como el de cerramiento provisional, corte y rotura del pavimento, por lo tanto, esta interventoría realizara el seguimiento contractual. Por lo cual, esta interventoría sigue recomendado que se realice el procedimiento sancionatorio."

En referencia a la comunicación emitida por la entidad (E-2022-026633), es necesario aclarar que, como se ha mencionado anteriormente, la interventoría mediante oficio CMA-003-2021-05-08-22-229 de fecha 5 de agosto de 2022, dio alcance a la comunicación CMA-003-2021-29-07-22-215, acerca de la solicitud de que los residuos generados sean dispuestos en la escombrera aprobada por el Municipio de Cimitarra, la cual corresponde a la empresa B&G INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., y adicionalmente, en su comunicación manifiesto lo siguiente:

(...)

5. El contratista debió informarse del proceso en el cual se encuentra el sitio de disposición final de B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., debido a que a la fecha la CAS con la Resolución SAO No. 1069 del 21 de julio de 2022 dio apertura de la CARPETA CAS No 0025-2021 para la INSCRIPCIÓN COMO GESTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (DISPOSICIÓN FINAL) RCD, esto quiere decir, que la empresa cumple con la documentación requerida para ser Gestor RCD. Por lo tanto, la interventoría desconoce la razón por la cual el contratista manifiesta que el sitio de disposición final no es el adecuado, teniendo en cuenta que el Municipio de Cimitarra aprobó este sitio para todas las obras ejecutadas de la zona y que, además, ya se encuentra tramitado ante la autoridad ambiental.

Por lo anterior, en el Fondo en su comunicación E-2022-026633 informó a la interventoría lo siguientes:

(...)

- Se reitera nuevamente lo expuesto en la comunicación radicado No. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, en el cual, se informó que la recomendación de incluir el ítem no previsto NP 03 "Transporte y disposición de RCD" **carece de justificación jurídica, técnica y económica**, teniendo en cuenta las reglas de participación del proceso de contratación Licitación Pública No. FA-LP-I-S-003-2021, condiciones contractuales establecidas en el contrato No. FA-LP-I-S-003-2021 y demás documentación soporte que hace parte integral tanto del proceso de contratación como del contrato.

En este sentido, es importante recordar a la interventoría tal como se expuso en la citada comunicación de requerimiento, en el numeral 8.2 de los Pliegos de Condiciones del proceso de contratación Licitación Pública No. FA-LP-I-S-003-2021, se estableció:

*"(...) El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), **transportes**, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su Análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista **y por lo tanto no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma. (...)**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

- *Por otra parte, si bien, la interventoría informa en su comunicación CMA-003-2021-15-09-22-283 del 15 de septiembre de 2022 ".....de acuerdo a la documentación suministrado por el contratista y validada por esta interventoría como la cotización de transporte, vales de botadero, se tendría un incremento aproximado en el valor del contrato de \$239.801.643 representado por la multiplicación del ítem NP y la cantidad de material de excavación aproximado a retirar, la cual sería de \$70.179 M3 x 3417 m3, el cual estaría impactando al valor del contrato en un 6.52%, por lo cual podría presentarse un desequilibrio económico", la interventoría no presenta ninguna argumentación y concepto jurídico, técnico ni financiero a la luz de las reglas de participación del proceso de contratación Licitación Pública No. FA-LP-I-S-003-2021, condiciones contractuales establecidas en el contrato No. FA-LP-I-S-003-2021 y demás documentación soporte que hace parte integral tanto del proceso de contratación como del contrato.*

Sobre este aspecto, de que podría presentarse un desequilibrio económico, se reitera nuevamente lo expuesto en la comunicación radicado No. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, en la cual, se indicó que ni el contratista ni la interventoría presentan la justificación y análisis económico como sustento para afirmar el presunto desequilibrio económico, toda vez que, dicha evaluación deberá contener el análisis económico a precios de mercado de todos los Análisis de Precios Unitarios -APUs que conforman la oferta económica presentada por el contratista, no solamente el justificar y presentar que en el ítem contractual que el "APU 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales", el contratista no contempló en el análisis de precio unitario el costo del transporte.

La interventoría deberá presentar en dicho análisis, la evaluación integral de toda la oferta, en la cual el contratista presentó precios por encima y otros por debajo del mercado, y emitir un concepto final si se presenta o no un desequilibrio económico en su oferta económica.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se hace la devolución del oficio CMA-003-2021-15-09-22-283, toda vez que, la interventoría no está presentando un análisis y concepto jurídico, técnico y financiero; con los debidos soportes que justifiquen y fundamente su posición del reconocimiento económico al contratista del transporte para disposición final y que, en caso de considerarse, se podría generar un desequilibrio económico.

Es importante reiterar a la interventoría que no se ha pronunciado de fondo a la argumentación expuesta por la Entidad en la comunicación radicado No. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, sobre las razones por las cuales, la actividad solicitada por el contratista y recomendada por la interventoría definida como "Transporte y disposición de RCD" deba ser considerada como ítem no previsto.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, hasta tanto la interventoría no presente un análisis y concepto jurídico, técnico y financiero que ha sido solicitado por la Entidad en la comunicación No. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, no es posible atender la solicitud realizada por el contratista de obra y esto no puede ser un argumento para que la interventoría acepte el contratista que dicha situación afecta la

ejecución y es entre otra, una de las razones por las cuales se está generando los retrasos en las obras respecto a lo programado.

Con lo anterior se evidencia, que existió una gestión referente a la inclusión del ítem no previsto sobre el Transporte del RCD, pero debido a que no se contaba con una justificación técnica, jurídica y económica debidamente soportada, este no fue aprobado por la supervisión de la entidad.

1.5.51 *De similar manera, es de "revelar" también que, si bien es cierto el contratista en principio adelantó actividades de colocación de concretos de 3000 psi, sin haber tenido la gestión contractual mandada realizar, como era el hacer del debido **"balance de cantidades de obra"** aprobado por la INTERVENTORÍA y CONTRATANTE, por las mayores cantidades de concreto a realizar con ocasión de la propuesta técnica presentada (para la colocación de la carpeta de **MR36**) con la comunicación consecutivo No OF-128 -CT-FA-003 del 29 de julio de 2022, propuesta aprobada por el CONTRATANTE mediante actas del 21 y 23 de julio de 2022, **estas colocaciones, frente al riesgo económico, no se podían continuar realizando para los tramos siguientes hasta no darse por cumplido el acto contractual comentado y mandado hacer para estos casos, ya que el CONTRATISTA, entre otras cosas, no tenía por que asumir los mayores sobrecostos por la necesidades técnicas requeridas del proyecto.** Es de mencionar que para tales efectos el Contratista: i) dispuso para revisión y aprobación de la Interventoría un borrador del mencionado balance de obra con la comunicación consecutivo **No OF-143 -CT-FA-003 del 12 de agosto de 2022**, y ii) había solicitado a la Interventoría aplicar reajuste de cantidades y del precio unitario para el suministro del hierro y/o acero de refuerzo, como se constata con la comunicación consecutivo **No OF-045-CT-FA-003 del 22 de noviembre de 2021**, la cual con todo respeto copiamos su contenido textual a continuación.*

"ASUNTO: JUSTIFICACIÓN MAYOR CANTIDAD ÍTEM "6.3 ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI" Y EN CONSECUENCIA SOLICITUD REAJUSTE DE PRECIOS TOTAL DEL MISMO.

Cordial saludo:

*Por medio de la presente, respetuosamente me permito presentar a la interventoría la respectiva justificación de la mayor cantidad del ítem 6.3 ACERO DE REFURZO, **para que se revise y se analice la inclusión de esta mayor cantidad en el contrato de la referencia**, teniendo en cuenta los factores que a continuación me permito enunciar:*

AUSENCIA DE DISEÑO AL MOMENTO DE CONTRATAR

Como es de conocimiento no existe un diseño preexistente de la estructura de pavimento en concreto rígido MR-36 en referencia al acero de refuerzo dovelas de transferencia y canastillas pasa juntas, lo cual conllevo a realizarlo y del cual se desprende la necesidad de ajustar la cantidad programada en el ítem "6.3 Acero de refuerzo de 60000 psi" ya que la cantidad contratada inicialmente es de 5586 kilogramos y la misma no es suficiente para la construcción de estas dovelas y canastillas pasa juntas.

Se debe tener en cuenta que solo el acero de las dovelas y canastillas pasa juntas es de 9251,92 kilogramos correspondientes a 313 canastillas que serán utilizadas en 470 metros lineales de pavimento rígido y el acero contratado para la construcción de sumideros, de pozos de inspección y cajas de inspección de 70x70 cms es de 2136,06 kilogramos, quedando un restante de 3449,94 kilogramos que se pueden descontar a la cantidad de acero de las dovelas y canastillas pasa juntas, lo que quiere decir que se necesitara una mayor cantidad 5801,98 kilogramos de acero de refuerzo para que la estructura del pavimento rígido quede completa.

RESPUESTA:

En referencia a las comunicaciones mencionadas se aclara lo siguiente:

RADICADO	FECHA	ASUNTO	OBSERVACIONES DEL SECTOR
OF-128-CT-FA-003	29-07-2022	ENTREGA ESTUDIO DE CONSIDERACIONES Y RESTRICCIONES PARA CONSTRUCCION Y USO DEL PAVIMENTO RIGIDO Y SU ESTRUCTURA FRENTE AL GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA MISMA Y DEL COLECTOR OBJETO DE REAVILITACION JUNTO CON SU ESTRUCTURA DE RECUBRIMIENTO INSTALADA EN RAZON A SU CONDICION RESTRICTIVA Y SOMERA PROFUNDIDAD DE COLOCACION MENOR A 1.20 METROS COMUNICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO REGISTRO E-2022-024519 DEL 21 DE JULIO DE 2022. COMUNICACIÓN DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO No. CMA-003-2021-23-07-22-205, CALENDADA 23 DE JULIO DE 2022.	No es cierto lo mencionado por el contratista, ya que en la comunicación no se menciona ningún balance de cantidades y por el contrario menciona entre otras que: (...) el CONTRATISTA deja constancia con el presente documento que, la construcción de la estructura y capa de pavimento rígido sobre el tramo de la tubería objeto del contrato para la "reconstrucción de redes de alcantarillado en la avenida de la paz del casco urbano del Municipio de Cimitarra-Santander", procederá a realizar de inmediato una vez cuente por escrito con la aprobación del estudio allegado con la presente, por parte de la Interventoría y Contratante.
OF-143-CT-A-03	12-08-2022	REMISION BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y APROBADA POR LA INTERVENTORIA EL 28 DE JULIO DE 2022.	La interventoría dio respuesta a la comunicación mediante oficio CMA-003-2021-17-08-22-248 de fecha 18 de agosto de 2022, y en la cual, informó "En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-143-CT-FA-003 recibido el 12 de agosto del 2022, realizando las siguientes aclaraciones: Se espera por parte del contratista la documentación nuevamente del NP de transporte y botadero, por lo cual se recomienda al contratista realizar un ajuste, cuando ya se haya hecho la revisión de este ítem no previsto y si se diera la viabilidad de este ajuste, realizar por parte del contratista un modificadorio ya con todos estos componentes y la revisión de actividades que ya no se realizarían."
OF-045-CT-FA-003	22-11-2021	JUSTIFICACIÓN MAYOR CANTIDAD ÍTEM "6.3 ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI" Y EN CONSECUENCIA SOLICITUD REAJUSTE DE PRECIOS TOTAL DEL MISMO.	La interventoría dio respuesta al contratista de obra mediante oficio CMA-003-2021-10-12-21-070 de fecha 10 de diciembre de 2021, en la cual, informó que: (...) En cuanto al ajuste de precios del acero, se comunica que una vez revisadas y estudiadas las cotizaciones que soportan el alza del insumo del Acero de refuerzo de 60000 PSI éstas se encuentran acorde a la realidad, pero es necesario la siguiente documentación para remitir ante la entidad contratante esta solicitud: 1. Es necesario realizar el balance del contrato teniendo en cuenta la tubería contractual y la sustentación de la mayor cantidad requerida para las dovelas y canastillas pasa juntas. 2. Se requiere el APU No. 6.3 Acero de refuerzo actualizando solo el valor unitario del insumo de Acero de refuerzo de 60000 PSI. 3. Es necesario que mediante oficio se realice un estudio de la variación del insumo en la zona, para justificar mejor esta variación. 4. Esta Interventoría aprueba el menor valor de las tres cotizaciones

			<p>correspondientes al insumo, es decir, el valor del Acero de refuerzo FY60000 PSI X Kl de 6,100 pesos.</p> <p>5. Las cotizaciones deben estar debidamente firmadas por el proveedor.</p>
--	--	--	--

Dado lo anterior, se evidencia que se gestionaron las diferentes solicitudes del contratista, pero en su momento debido a la falta de justificación, técnica, jurídica y económica no se pudo dar aprobación a estas solicitudes.

1.5.52 *Aunado a los problemas varios que se dieron y se tuvieron que enfrentar con el correr y agotar del tiempo del plazo contractual, encontrando soluciones prontas a unos, como a otros no (Tal fue el caso del transporte y disposición de los RCD originados en frentes de obra por las excavaciones necesarias realizar para instalar la tubería de cañerías) después de la firma del OTROSI No 1, del 26 de abril 2022, tales como los que se listaron en el numeral anterior **1.5.49**, que no se pueden negar **afectaron el rendimiento de la ejecución normal de los trabajos**, no podemos dejar de lado el impacto que también originó la repetida presencia de fuertes lluvias en Cimitarra y el Magdalena Medio, y en general en todo el país, a consecuencia del fenómeno de "la niña"; que implicaron en total de acuerdo con registros del IDEAM y realizados en campo (bitácora) la suma de **220 horas (15 días laborales de 8 horas)** con incidencia negativa en el plazo de ejecución del contrato.*

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se informa que, dado que en lo mencionado no se hace referencia a algún radicado, no es posible localizar esta información en el expediente documental, por lo que, el sector no se pronuncia al respecto.

1.5.53 *Fue así que, el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo **No OF-170-CT-FA-003, del 20 de septiembre de 2022**, recordando a la interventoría de los eventos imprevistos sobrevenidos desde la firma del Otrosí No 1 del 26 de abril 2022, como fueron los expuestos en los numerales anteriores y que afectaron la ejecución y desarrollo normal de las actividades del contrato hasta tener un atraso significativo por encima del 30%, contempló, planteo y solicitó, en primera instancia: **Suspender temporalmente el contrato y en segundo lugar tramitar prórroga del plazo de ejecución por Dos (2) meses de manera adicional a los Cinco (5) meses dados con el OTROSI No 1, haciendo, entre otras, las siguientes aclaraciones justificadoras:***

"(sic)..

3. *Que de acuerdo con los hechos reales sucedidos (Contrato realidad) en el hacer de la primera etapa: **PRECONSTRUCCION**, como tal es conocido y puede dar fe la Interventoría, a raíz de las sendas revisiones que se dieron a los diseños, desde el inicio del contrato, y posteriores solicitudes de ajustes requeridos por el CONTRATANTE hasta contar con su aprobación para los mismos y darse el cierre financiero (**Ver comunicación del Contratante consecutivo No E-2022-001317 del 15 de marzo de 2022**) con la aprobación de obras adicionales (Gestión en cabeza responsable del Contratante), y luego de darse la mencionada y requerida **"apropiación de los diseños"** por parte del contratista (**Ver acta de apropiación de diseños del 3 de mayo de 2022**)**10**, **"CONTRACTUALMENTE"** tendríamos que la segunda ETAPA: CONSTRUCCION, se pudo iniciar el 4 de mayo de 2022, lo anterior toda vez que así se encuentra estipulado en los documentos contractuales:*

ANEXO 1- ANEXO TECNICO del contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021, contempla:

"numeral 3.1. ETAPA DE PRE-CONSTRUCCIÓN (1 mes):

Esta etapa tendrá un plazo de hasta un (1) mes, durante esta etapa, el CONTRATISTA debe realizar lo necesario y suficiente para su conocimiento y apropiación de los estudios y diseños que fueron entregados por el FONDO para la ejecución de las obras objeto del presente proceso de selección (Información Técnica del Proyecto, incluyendo el estudio de amenaza y riesgo y demás estudios que hagan parte de la viabilidad del proyecto y , conforme a las políticas y lineamientos de la Entidad respecto a la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático)."

DISEÑOS Y DEMÁS INSUMOS:

Para la ejecución del contrato, se deben tener en cuenta los estudios y diseños, que fueron remitidos por el municipio de Cimitarra. Ver la carpeta de "Información Técnica del proyecto".

En todo caso el contratista, previo al inicio de la etapa de construcción, deberá presentar por escrito la aceptación de los estudios y diseños entregados, asumiendo los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de las obras contratadas, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad, seguridad ante amenazas naturales y funcionalidad de las obras, con la aprobación de la Interventoría."

Subrayas y resaltos fuera de texto.

"numeral 3.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (7 meses):

*Esta etapa tendrá un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la obra. **Una vez finalice la Etapa de pre-construcción y aprobado el informe de apropiación de los estudios y diseños por parte de la interventoría,** el CONTRATISTA procederá inmediatamente a desarrollar las actividades para la ejecución de las obras para la reconstrucción del sistema de alcantarillado, que incluye todos los ítems de sus componentes, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo al presupuesto establecido en este proceso."*

*Así las cosas, la etapa de Preconstrucción no duro un (1) mes, **si no por contrario: NUEVE (9) meses (Julio 15 2021 a mayo 2022, con dos meses de suspensión del contrato desde el 13 de agosto al 13 de octubre de 2021)**, como tal fue notificado al contratante por el contratista con la comunicación consecutivo No OF-072-CT-FA-003 del 18 de marzo de 2022.*

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado anteriormente, se informa que la interventoría mediante comunicación dio respuesta a esta comunicación mediante oficio CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual, ante lo mencionado por el contratista respondió lo siguiente:

(...)

Se aclara al contratista que lo antes mencionado quedo superado el día 26 de abril del 2022 con la firma del Otro si No. 1 donde se realizó una prórroga de cinco (5) meses.

Mediante oficio No. CMA-003-2021-29-04-22-141 del 29 de abril del 2022 se le requirió al contratista la apropiación de los diseños, el cual solo hasta el día 4 de mayo del 2022 hizo apropiación de los mismo.

Mediante oficio No. CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 de la interventoría al contratista se le solicito la "PROGRAMACIÓN DE INGRESO DE MATERIAL A OBRA" al ver que el contratista no suministraba material y no estaba realizando actividades en obra.

Mediante oficio No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 de interventoría a contratista, se hace apremio al contratista con asunto "Requerimiento programación ingreso de material a obra, maquinaria y del personal total requerido para la ejecución del proyecto", ya que a la fecha continuaba sin realizar actividades, como se puede evidenciar al contratista se le realizaron varios requerimientos para el reinicio de las actividades y hasta el 31 de mayo del 2022, ingresaron los primeros 8 tubos de 1242 mm de diámetro a obra, evidenciando que el contratista no ejecuto actividades del 26 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022, tiempo perdido imputable 100% a la empresa contratista.

4. Con base en lo expuesto en anteriores numerales, **es entonces valido decir que la demora o desfase en la ejecución del plazo del contrato no ha sido por la etapa de CONSTRUCCIÓN, la cual está en pleno desarrollo, sino que ha sido por la ejecución de la primera Etapa, la de PRECONSTRUCCION, que indudablemente ha impactado el plazo total del contrato, puesto que de un mes que estaba planeada efectuarse la mencionada etapa, ha implicado OCHO (8) meses de más, en el tener que estar el Contratista en mayor permanencia para ejecutar el alcance del contrato. "OCHO (8) meses más de tiempo", al inicialmente programado y presupuestado por el Contratista de acuerdo con la planeación inicial realizada por la Entidad Contratante, para la ejecución del contrato y con la cual presento su oferta, la cual fue aprobada por el contratante para la firma del contrato de la referencia.**

Lo anterior, como es lógico pensar, adicionalmente ha impactado al contratista económicamente, y pensamos que a la Interventoría también, puesto que los costos planeados presupuestalmente para financiar en un (1) mes ha tenido que asumir por OCHO (8) meses de más, con el respectivo acrecentamiento de los mismos, en principio de personal y administración, y con el asumir de las alzas en los materiales y alquileres de equipos como se corrobora a través del incremento de la inflación con el paso del tiempo al cambio de vigencia de 2021 al 2022. Más si tenemos en cuenta que el contrato de la referencia no dispuso de Anticipo alguno al contratista para ayudarle con el "arranque del contrato".

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado anteriormente, se informa que la interventoría mediante comunicación dio respuesta a esta comunicación mediante oficio CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual, ante lo mencionado por el contratista respondió lo siguiente:

(...)

Se recuerda al contratista que él conocía las condiciones del contrato y el proceso licitatorio, el cuál no contaba con anticipo, por lo tanto, debía contar con los recursos necesarios para la iniciación del mismo, como debió haber presentado en los recursos financieros, por lo tanto, esto no es excusa por parte del contratista en los atrasos presentados en obra.

5. Si bien es cierto el 26 de abril 2022 se alcanzó tener el otrosí modificatorio del plazo del contrato, firmado por parte de la Entidad Contratante, este solo contempló un tiempo adicional de CINCO (5) MESES, en contravía a lo solicitado siempre por el CONTRATISTA de SIETE (7) MESES de conformidad con lo establecido contractualmente para el plazo de ejecución de la ETAPA DE CONSTRUCCION. Hecho de petición que siempre se hizo por el CONTRATISTA a la INTERVENTORIA y CONTRATANTE, como se puede verificar en la trazabilidad documental, pero que finalmente no se dio a raíz y consecuencia de haberse tenido que emplear por la entidad Contratante más de un mes en el proceso interno para la elaboración del mencionado otrosí modificatorio.

Por ello, si bien es cierto que la solicitud que presento el contratista con la comunicación consecutivo No OF-065-CT-FA-0032 fue solo de CINCO (5) MESES tan bien lo es que, la citada solicitud se hizo fue el 25 de febrero del 2022, cuando aún el plazo de construcción recomendado iniciar equívocamente por la Interventoría con acta del 15 de octubre de 2021, contaba con dos (2) meses por sucumbir (15 de octubre de 2022). Hecho que fue notificado por el contratista con su comunicación consecutivo No OF-076-CT-FA-003, calendada 18 de abril de 2022, con la que de igual manera hizo observaciones a la minuta del OTROSI No 1, en los siguientes términos:

(sic)..”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Es de recordar que, el **contratista** solicitó muy comedida y respetuosamente la **suspensión inmediata del contrato** con la intención de tener solución a las adversidades pendientes por definir por el contratante e interventoría, en ese momento, ya que el plazo del contrato estaba por cumplirse **el 14 de noviembre de 2022** (A menos de un mes, contabilizado a partir de la fecha de la solicitud: **20 de septiembre de 2022**, para vencerse el plazo de la **ETAPA II: CONSTRUCCIÓN: 14 de octubre de 2022** y a **insuficientes 55 días de cumplirse el plazo de ejecución total del contrato: 14 de noviembre de 2022**); por consiguiente, y a raíz de todos los eventos **no imputables al contratista** que se habían presentado afectando los rendimientos en la construcción, con la mencionada comunicación **No OF-170-CT-FA-003**, igualmente **solicitó una adición en tiempo de por lo menos dos (2) meses calendario al plazo de ejecución del contrato**, a la vez que, por contrario a lo expresado por la Interventoría en varias de sus comunicaciones, en registro fotográfico allegado, evidenciaba la existencia de materiales y de equipos en los sitios de trabajo, **al igual que confirmaba solo el estar ejecutando actividades permisibles que no implicaban el bote de RCD.**

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado anteriormente, se informa que la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha 26 de septiembre de 2022, dio respuesta al oficio OF-170-CT-FA-003, en la cual, ante lo mencionado por el contratista respondió lo siguiente:

(...)

Ante lo antes mencionado al contratista se le concedió una prórroga de 5 meses firmada el 26 de abril del 2022 en el otro sí No. 1, y que los atrasos presentados son por falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra.

Así mismo, la interventoría informó que:

(...)

Se le aclara al contratista que lo antes mencionado de los inconvenientes presentados entre el 26 de abril y 18 de mayo del 2022, no se pudo avanzar por falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra, se aclara por falta de recursos de la firma contratista, y solo se ejecutaron actividades menores en obra, por lo tanto, como se requirió en los oficios No. CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 y No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 por parte de interventoría al contratista, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

Por otro lado, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-22-08-22-253 de fecha 22 de agosto de 2022, en seguimiento al cronograma del Plan de Contingencia, informó al contratista lo siguiente:

"En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, esta interventoría, hace seguimiento al Cronograma del Plan de Contingencia recibido por parte del Contratista por medio

del Oficio No. OF-144-CT-FA-003, el cual ya presenta atraso el cual se informa en el informe de seguimiento plan de contingencia. Se reitera al contratista continuar con las actividades en el tramo No. 1, de recalce de 10 cms sobre recubrimiento de tubería de 1242 mm de diámetro, extensión y compactación de base granular, capa de rodadura MR = 36 MPA, y demás actividades faltantes para poder finalizar con el tramo No. 1, igualmente iniciar inmediatamente con el corte y rotura del tramo No. 2.”

Por lo anterior, se evidencia que como lo manifiesta la interventoría los atrasos presentados en la obra son directamente imputables al contratista, y por lo que, la solicitud suspensión y prórroga presentada por JASCOM INGENIERIA carecía de soporte técnico, jurídico y económico.

Por lo que, la interventoría mediante las siguientes comunicaciones hizo un llamado al contratista de obra, debido a los incumplimientos que se presentaban durante la ejecución de la obra:

- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-22-08-22-253 del 22 de agosto del 2022, la interventoría informa al contratista, que ya se presenta atraso en la programación de actividades presentado en el plan de contingencia.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-15-09-22-281 del 15 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado de atención al contratista de obra, por el no suministro constante de obra y se le recordó que cualquiera atraso es atribuible 100% al contratista de obra.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-15-09-22-285 del 15 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 31 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-17-09-22-286 del 17 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 29 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 77% vs un ejecutado del 17.90%, lo cual representaba un atraso del 59.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-20-09-22-287 del 20 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 25 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 77% vs un ejecutado del 18.42%, lo cual representaba un atraso del 58.58%.
- Mediante oficio No. OF-170-CT-FA-003 de fecha 20 de septiembre de 2022, el contratista de obra dio respuesta a los llamados de atención a cumplir con el objeto contractual, numerando cada uno de los puntos expuestos por la interventoría y solicitando la suspensión inmediata del contrato hasta tener solucionado a las definiciones pendientes por definir por la interventoría.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-21-09-22-288 del 21 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 24 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 79% vs un ejecutado del 18.42%, lo cual representaba un atraso del 60.58%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-23-09-22-290 del 23 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 22 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 82% vs un ejecutado del 18.42%, lo cual representaba un atraso del 63.58%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-24-09-22-291 del 24 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 21 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 83% vs un ejecutado del 20.90%, lo cual representaba un atraso del 62.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre del 2022, la interventoría dio respuesta al oficio No. OF-170-CT-FA-003 del contratista, donde le informó que se les ha dado respuesta

oportuna a los oficios presentados por ellos, y que los atrasos que se presentaban son 100% atribuibles al contratista, por falta de suministro de material y personal en obra.

- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-27-09-22-294 del 27 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 19 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 85% vs un ejecutado del 20.90%, lo cual representaba un atraso del 64.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-29-09-22-298 del 29 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 17 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 87% vs un ejecutado del 20.90%, lo cual representaba un atraso del 66.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-30-09-22-300 del 30 de septiembre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 16 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 87% vs un ejecutado del 20.90%, lo cual representaba un atraso del 66.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-01-10-22-302 del 01 de octubre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 15 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 89% vs un ejecutado del 21.90%, lo cual representaba un atraso del 67.10%.

1.5.54 Sin embargo, es de mencionar en el presente informe de descargos, que el **13 de septiembre de 2022 mediante la comunicación demarcada con el radicado No E-2022-025530, el Asesor III del equipo de Trabajo Gestión Contractual, del Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda, citó al Contratista a Audiencia de Descargos por presunto Incumplimiento Parcial de las Obligaciones derivadas del Contrato FA-LP-I-S-003-2021** debido a los atrasos que se venían presentando en la ejecución del mencionado contrato y con el fin de aplicar el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 ante los requerimientos de la interventoría para proceder a la imposición de multas, para lo cual allegó al supervisor del contrato el informe respectivo con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-09-09-22-276 calendarado 9 de septiembre de 2022 (Radicado bajo el número R-2022-020873, del 9 de septiembre de 2022, en el Fondo Adaptación).

Es de mencionar que, en un principio la Audiencia fue citada para el 23 de septiembre de 2022, pero a raíz de la solicitud presentada por el Contratista (OF-169-CT-FA-003 del 16 de septiembre de 22 radicado No R-2022-021238 del 21 de septiembre de 2022) con el fin de preparar su debida defensa en uso del derecho a la contradicción de lo expresado por la Interventoría en su informe, la misma se reprogramo para el 3 de octubre de 2022 (2:00 Pm).

RESPUESTA

Es cierto lo manifestado por el contratista, referente a la citación y las fechas allí mencionadas.

1.5.55 Así las cosas, el 03 de octubre de 2022 el contratista con la comunicación consecutivo **No OF-173-CT-FA-003** presentó por escrito los debidos y requeridos DESCARGOS al funcionario autorizado del Fondo Adaptación, en aplicación del procedimiento y uso de lo dispuesto en el ARTICULO 86 del LEY 1474 DE 2011 **"POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON INFORME DE INTERVENTORIA"** allegado con el oficio No: CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, radicado fondo Nro: R-2022-020873: **"INCUMPLIMIENTO PARCIAL OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO POR ATRASO EN EJECUCION DE OBRAS,** a la vez que asistió de manera virtual a la audiencia

celebrada con los fines de imponer las multas pactadas por el presunto atraso en la ejecución del contrato FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERIA S.A.S.

RESPUESTA

El Fondo aclara que mediante memorando I-2022-025760 de fecha 19 de octubre de 2022, el sector dio respuesta a la solicitud remitida por el E.T. Liquidaciones e incumplimientos (Memorando interno No. I-2022-025606) de presentar un informe de carácter técnico, en el cual, exista un pronunciamiento sobre las manifestaciones realizadas por el contratista de obra en su oficio OF-173-CT-FA-003, en el cual, luego de dar respuesta a cada una de las manifestaciones, el sector aclara:

(...)

*Finalmente, resulta oportuno subrayar que, sobre varios de los argumentos esbozados por el contratista de obra en su comunicado de descargos, ya ha existido reiterados pronunciamientos de la interventoría en los cuales desestima dichas apreciaciones y hacen parte de los antecedentes y ocurrencia de los hechos, por considerar que **los atrasos existentes son ocasionados por falta de suministro constante de material, maquinaria y personal, claramente no obedecen a la presunta demora en el trámite del otrosí No. 1 al contrato, lo cual, tal como ha sido expuesto no ocurrió.***

***Es claro la manifestado por la interventoría en el Informe de presunto incumplimiento contractual, en señalar que los atrasos son 100% imputables al contratista.** En el oficio CMA-003-2021-06-10-22-307 (anexo 22) del 06 de octubre de 2022, la interventoría en respuesta al comunicado OF-175-CT-FA-003 del contratista de obra, manifiesta su concepto respecto a los argumentos que esboza el contratista como justificación para solicitar una nueva prórroga del contrato, los cuales son prácticamente los mismos aducidos para rechazar su falta de diligencia e incumplimiento de la programación definida a partir de la suscripción del otrosí No.1.*

1.5.56 *Cabe comentar, en este punto, que a pesar del CONTRATISTA si haber pretendido aplicar la estrategia de dos "frentes simultáneos" de trabajo a la vez, la mencionada estrategia no tuvo éxito a raíz del evento conocido desde el año 2021 "de no estar contemplado el pago del transporte y disposición de los RCD dentro de los APU del contrato". Por ello, la actividad de excavación, transporte y disposición de RCD, se mantuvo suspendida por cuestiones de seguridad **a partir del 24 de agosto 2022**, al no tener espacio de trabajo seguro, por su alto volumen en el sitio de trabajo, como tal se notificó con la comunicación consecutivo No **OF-153-CT-FA-003** de misma fecha.*

RESPUESTA

En referencia a la comunicación mencionada, se informa que la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-06-08-22-259 de fecha 26 de agosto de 2022, dio respuesta al oficio OF-153-CT-FA-003, realizando las siguientes aclaraciones:

(...)

El contratista evidentemente realizo cierre total del tramo No. 2 y Corte y Rotura del pavimento existente del mismo tramo, pero se le recuerda al contratista que, desde inicio del mes de julio del 2022, no ha vuelta a llegar tubería de 1242 mm de diámetro para continuar con la actividad de instalación de la tubería, se reitera que tampoco se ha terminado el tramo No. 1 ya que a la fecha falta instalar una sección de 2 tubos de 1242 mm de diámetro, tampoco se cuenta con material de base granular para cimentación de tubería y material para el atraque de la tubería. Por lo tanto no se entiende porque el contratista informa que no se puede avanzar sino cuenta con el material antes

descrito para continuar con estas actividades.

(...)

Como se informa la interventoría y la entidad se encuentran la revisión de la documentación, a la cual ya se le realizaron observaciones por parte de interventoría y el Fondo Adaptación al contratista en oficio No. CMA-003-2021-26-08-22-257 del 26 de agosto del 2022, para ser remitidas cuanto antes a la interventoría, sin embargo, se le recuerda al contratista que está en la obligación de hacer retiro de este material al botadero autorizado ya que contractualmente existe, sin embargo se reitera que se está realizando el análisis de este ítem NP 03 de transporte y botadero, para que no se vaya a presentar un desequilibrio económico en esta actividad de retiro de sobrantes y disposición final de materiales.

(...)

Se recuerda que en oficio No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022 de interventoría a contratista de obra, que de haber mayores cantidades en la ejecución de contrato están se verificarán y que se realizara un modificatorio por parte del contratista, al darse la respuesta del ítem NP 03 de transporte y no tener que hacer otro adicional seguidamente.

Por consiguiente, el Contratista no entendió la posición y/o actitud de la Interventoría y contratante en virtud que **en lugar de dar celeridad a la solución del problema del pago por el transporte y manejo de los RCD prefiriera imputar multas al CONTRATISTA por el retraso en la ejecución de los trabajos**, toda vez conociendo que éstos eran causados por la misma parálisis tenida en las excavaciones y transporte de los escombros y no por negligencia de éste como se pretendía demostrar en la audiencia con el fin de penalizarlo dos veces: **la primera**, no pagando el transporte de los RCD y **la segunda** por el retraso causado en el avance normal de la ejecución del contrato, cabalmente por su negligente gestión para haber incluido, a su debido tiempo, un APU nuevo al alcance del contrato, como tal siempre se estuvo requiriendo y notificando por el Contratista **desde el año 2021**, y que para ejemplo traemos a colación el contenido textual de la comunicación consecutivo No **OF-159-CT-FA-003 del 1° de septiembre 2022**, con la cual se puede ver cuál era la gestión que se decía adelantaba tanto la INTERVENTORIA como el CONTRATANTE en pro de superar los problemas, que realmente fueron los causantes del atraso:

"ASUNTO: SOLICITUD ESTADO TRAMITE APROBACION MODIFICATORIO INCLUSION:

- NP03: TRANSPORTE EN VOLQUETA DE RCD HASTA LA ESCOMBRERA, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS DENTRO DE ESTA.
- MAYOR CANTIDAD DE OBRA POR INCREMENTO EN 10 CM DEL ESPESOR DE LA CAPA EN CONCRETO DE 3.000 PSI DE RECUBRIMIENTO DE LA TUBERÍA DE 1242MM.

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO No. CMA-003-2021-26-08-22-259, CALENDADA 26 DE AGOSTO DE 2022.

Respetados ingenieros,

El pasado 29 de agosto de 2022, se ha recibido en nuestras oficinas la comunicación de la Interventoría mencionada en el asunto de la presente con la cual, entre otras cosas se nos informa que:

"Como se informa **la interventoría y la entidad** se encuentran en la revisión de la documentación, **a la cual ya se le realizaron observaciones por parte de interventoría y el Fondo Adaptación al contratista en oficio No. CMA-003-2021-26-08-22-257 del 26 de agosto del 2022, para ser remitidas cuanto antes a la interventoría**, sin embargo, se le

recuerda al contratista que está en la obligación de hacer retiro de este material al botadero autorizado ya que contractualmente existe, **sin embargo se reitera que se está realizando el análisis de este ítem NP 03 de transporte y botadero, para que no se vaya a presentar un desequilibrio económico en esta actividad de retiro de sobrantes y disposición final de materiales.**

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

Por consiguiente, recordamos que el Contratista en atención a lo requerido en la comunicación mencionada en el párrafo anterior: **CMA-003-2021-26-08-22-257 del 26 de agosto del 2022**, procedió a remitir de inmediato con la comunicación consecutivo No OF-154-CT-FA-003 del 27 de agosto de 2022 la información solicitada como eran las cotizaciones de transporte en volqueta desde el sitio de obra hasta el botadero de escombros y la respectiva para el manejo y la disposición final de los RCD dentro de éste, actualizadas a la fecha, entre otras cosas.

Así mismo se nos recordó por la interventoría, con la comunicación del asunto:

"Se recuerda que en oficio No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022 de interventoría a contratista de obra, **que de haber mayores cantidades en la ejecución de contrato estas se verificarán y que se realizara un modificador por parte del contratista, al darse la respuesta del ítem NP 03 de transporte y no tener que hacer otro adicional seguidamente.**

Subrayas y resaltos fuera de texto

Por lo tanto, y frente al no contar con espacio en las instalaciones o frentes de trabajo (2) a raíz de encontrarse estos llenos de escombros y tubería de 1242mm, que no permiten realizar las actividades de manera segura al personal, **solicitamos y agradecemos nuevamente su más rápida gestión y pronunciamiento como contratante con respecto de la aprobación del NP03 y de la mayor cantidad del concreto de recubrimiento de 3.000 Psi.**



Agradeciendo su pronta atención, y en espera de la aprobación solicitada, en biende la ejecución del contrato,

Cordialmente:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S".

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a la comunicación mencionada, se informa que la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-15-09-22-284 de fecha 15 de septiembre de 2022, dio respuesta al oficio OF-159-CT-FA-003, y realizó las siguientes aclaraciones:

"Esta interventoría ha respondido a cada una de las solicitudes realizadas por el contratista, realizando la revisión de la documentación entregada por el contratista de obra, y recordando al contratista que esta solicitud tiene un proceso y un procedimiento para su revisión, por lo tanto el contratista no puede aseverar que esta interventoría se ha demorado en dar respuesta oportuna y que por este motivo se esté generando atrasos en la obra, es preciso resaltar que los atrasos generado en la obra, no son por los residuos de RCD o de material de excavación común, sino como se evidencia en el transcurso de la ejecución del proyecto, es por la falta de recursos de materiales y maquinaria. Y respecto a mayor cantidad del concreto de 3000 PSI, se le informo en el oficio No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022, que tuviera en cuenta que estaba en revisión un ítem NP, pero también se le ha informado que existen ítems que no se van a ejecutar, por tal razón tenían que hacer revisión nuevamente de este modificadorio, por lo tanto,

vuelve y se le reitera al contratista de realizar un balance de mayores y menores cantidades revisando lo antes expuesto de ítems que no se van a ejecutar y la razón de la misma.

(...)

Esta interventoría ha respondido a cada una de las solicitudes realizadas por el contratista, realizando una evaluación tal y como consta en el oficio No. CMA-003-2021-23-08-22-254 del 23 de agosto del 2022, donde se recomendaba la inclusión del ítem no previsto, y recordando al contratista esta solicitud tiene un proceso y un procedimiento para su revisión, por lo tanto el contratista no puede aseverar que esta interventoría se ha demorado en dar respuesta oportuna y que por este motivo se esté generando atrasos en la obra, es preciso resaltar que los atrasos generados en la obra, no son por los residuos de RCD o de material de excavación común, sino como se evidencia en el transcurso de la ejecución del proyecto, es por la falta de recursos de materiales y maquinaria.

Se informa al contratista que debe estar en permanente comunicación con sus profesionales en obra, ya que desde el día 2 de septiembre del 2022 inicio con las excavaciones del tramo No. 2 y comenzó el retiro del material de excavación al botadero el día 6 de septiembre del 2022, por lo tanto, no es consecuente donde informa que se ha paralizado las actividades para el tramo No. 2. Y se reitera que, por falta de suministro de material como el cemento, no se ha podido iniciar con la actividad de instalación de la tubería de 1242 mm de diámetro por parte del contratista de obra.

(...)

Se reitera que la interventoría está realizando el procedimiento ante el Fondo Adaptación, sobre la recomendación del ítem no previsto basado en la documentación soportada con la justificación presentada por el contratista, recordando que, si bien dentro de la propuesta presentada por el contratista se tuvo que tener en cuenta esta actividad dentro del proceso licitatorio, esta no se tuvo en cuenta, como se evidencia en los documentos contractuales, por dicha razón tanto como interventoría, contratista y Fondo Adaptación se está realizando el proceso de revisión para la recomendación de la inclusión del ítem no previsto.

(...)

En ningún momento se ha negado por parte de la interventoría el pago de los primeros 350 m3 de retiro de material de excavación movilizados por el contratista, sino que el contratista realizó un depósito de estos materiales donde no se había autorizado, y por consiguiente se debía realizar la disposición de estos materiales en el que se le indico por parte de interventoría y presentar la respectiva certificación y poder dar trámite al pago de esta actividad de retiro de material.

(...)

Se reitera que la interventoría está realizando el procedimiento ante el Fondo Adaptación sobre la recomendación del ítem no previsto basado en la documentación presentada por el contratista, por lo tanto el contratista no puede aseverar que esta interventoría se ha demorado en dar respuesta oportuna y que por este motivo se esté generando atrasos en la obra, es preciso resaltar que los atrasos generados en la obra, no son por los residuos de RCD o de material de excavación común, sino como se evidencia en el transcurso de la ejecución del proyecto, es por la falta de recursos de materiales y maquinaria. Respecto a la solicitud de un mes, esta interventoría no ha recibido una solicitud de prórroga al contrato por parte del contratista, es de aclarar que todos los atrasos que se están presentando son imputables a la firma contratista, por tal razón se envió mediante el oficio No. CMA-003-2021-09-09-22-276 al Fondo Adaptación informe de posible incumplimiento por parte del contratista de obra.

(...)

Esta interventoría no ha recibido una solicitud de prórroga al contrato por parte del contratista donde este justificando el tiempo solicitado, con todos los soportes necesarios para su revisión. Sin embargo, vuelve y se deja claro que, en el transcurso de la ejecución del proyecto ha faltado el suministro de recursos de materiales y maquinaria lo que ha ampliado aún más el atraso de obra.

(...)

Se informa que la interventoría continua con la revisión y análisis de la documentación enviada por el contratista, dando respuesta oportuna al Fondo Adaptación para la revisión y análisis por parte de la Entidad.

Es de aclarar que todos los atrasos que se están presentando son imputables a la firma contratista, por tal razón se envió mediante el oficio No. CMA-003-2021-09-09-22-276 al Fondo Adaptación informe de posible incumplimiento por parte del contratista de obra.

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado en referencia a que "(...) la gestión que se decía adelantaba tanto la INTERVENTORIA como el CONTRATANTE en pro de superar los problemas, que realmente fueron los causantes del atraso" ya que como lo manifestó la interventoría los atrasos presentados son imputables al contratista de obra.

1.5.57 Una vez expuestos los descargos por el Contratista el **03 de octubre de 2022** y analizados los mismos por el Funcionario representante del Fondo Adaptación (la Asesora III, grado 10, del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General del FONDO ADAPTACIÓN, actuando en virtud de la delegación de funciones realizada en la Resolución 1299 del 26 de septiembre de 2022 para el trámite de las actuaciones contractuales sancionatorias respecto de los contratos suscritos por la Entidad) se solicitaron pruebas tanto al CONTRATISTA, como a la INTERVENTORIA y al SUPERVISOR del contrato, por lo que se tuvo que dar suspensiones y reprogramaciones (el 13 y 19 de octubre 2022 así como el 4, 8, 10 y 11 de noviembre de 2022) para continuar las sesiones pertinentes y respectivas de la mencionada audiencia que terminó con la emisión de las resoluciones No. 1397 y 1398, **ambas del viernes 11 de noviembre de 2022 (Tres días antes de finalizar el plazo de ejecución contractual el día lunes 14 de noviembre de 2022)**, imponiendo multa al contratista por valor de **\$183.910.03811, toda vez a raíz del CONTRATISTA "no Interventoría por los cuatro (4) meses solicitados como tiempo adicional al plazo contractual con el fin de terminar la ejecución del alcance total del contrato en bien de las comunidades de Cimitarra"**.

RESPUESTA

Es cierto lo manifestado por el contratista, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1397 de noviembre de 22 y confirmado mediante Resolución 1398 de noviembre de 2022.

Ahora bien, es necesario mencionar que la Multa fue declarada dado que:

"De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el FONDO ADAPTACIÓN realizó citación a Audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multa y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, mediante comunicación nro. E-2022-025530 del 13 de septiembre de 2022 dirigida al CONTRATISTA, y comunicación nro. E-2022-025536 del 13 de septiembre de 2022 dirigida al GARANTE, a través de las cuales se les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría en oficio nro. CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del cronograma del contrato, las cláusulas y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar, aspectos de los cuales se resume lo siguiente:

"[...]

HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

✓ Atrasos en la obra por motivos imputables 100% al contratista

Conforme se indica en el último reporte plasmado en el informe semanal de interventoría No. 45, corte al día 28 de agosto de 2022, se tiene un avance físico programado del 59% contra un avance físico ejecutado del 16%, lo que representa un atraso del 43% en la ejecución de las obras.

(...)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES.**

Numeral 13. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad, establecidos.

Numeral 17. Disponer de los frentes de trabajo necesarios durante la ejecución de todo el proyecto, que permitan culminar las actividades del contrato dentro del plazo estipulado.

Numeral 20. Mantener el equipo de trabajo solicitado y descrito en los Documentos del Proceso de Contratación con la dedicación requerida y, en caso de necesitar más personal para cumplir sus labores, contratarlo y/o vincularlo de forma inmediata a su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**C. DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

1. Ejecutar la construcción de las obras a fin de garantizar a la Entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de los aspectos técnicos (en calidad, cantidad y tiempo previsto), administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de gestión del riesgo, contando para ello con todos los recursos de personal, equipos y materiales necesarios, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.

13. Suministrar todos los insumos en las fechas indicadas en el cronograma acordado con la interventoría y responder por la buena calidad de los materiales de acuerdo con la especificación solicitada.

(...)

Lo anterior, más aún, conociendo tanto la INTERVENTORIA como el SUPERVISOR DEL FONDO ADAPTACIÓN desde el **20 de septiembre 2022** que el plazo del contrato se debía prolongar mediante el hacer de un OTROSI modificadorio, **"si se quería terminar la construcción del objeto del alcance contractual"**, porque ya se había notificado y solicitado por el CONTRATISTA, con la comunicación consecutivo No **OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022** cuando se vislumbró que de no contar con el tiempo solicitado de TRES (3) MESES, adicionales al plazo contractual total a vencer el 14 de noviembre de 2022 (Fase II: construcción, el 14 de octubre de 2022 y el de la Fase III: post-construcción el 14 de septiembre de 2022), no sería posible lograr el objeto total del proyecto, a raíz de los problemas e inconvenientes que se conocían, tal como se han descrito hasta este momento en el presente documento, más cuando se conocía que el IDEAM había pronosticado **una segunda Ola Invernal más fuerte para los meses de octubre y noviembre de 2022**, que la que se había tenido que afrontar a mediados de año 2022 (y que se conoce en Cimitarra-Santander las lluvias arrecian en los meses finales del año); por ello, el CONTRATISTA con la comunicación consecutivo No OF-175-CT-FA-003, calendarada 4 de octubre de 2022, solicitó nuevamente a la INTERVENTORIA la prórroga de tiempo adicional al plazo contractual, en los términos siguientes:

"ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA TIEMPO PLAZO EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021 DE TRES (3) MESES CALENDARIO SUS COMUNICACIONES CONSECUTIVO Nos: CMA-003-2021-17-08-22-248 DEL 17 DE AGOSTO 2022, CMA-003-2021-15-09-22-284, CMA-003-2021-21-09-22-288, CMA-003-2021-26-09-22-292, CMA-003-2021-29-09-22-298, CMA-003-2021-30-09-22-300, DEL 15, 21, 26, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y CMA-03-2021-01-10-22-302 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2022.

Distinguidos Ingenieros,
(sic)..

De otra parte, en Colombia los Contratos Estatales tradicionalmente estipulan una serie de cláusulas, **otorgándole a la administración, en calidad de entidad administradora y contratante, la posibilidad de mantener la relación comercial hasta que su aliado Contratante finalice el logro y terminación del alcance del objeto contractual pactado, toda vez en bien de las comunidades, objeto final de la contratación**

estatal; para lo cual, la normatividad y jurisprudencia Colombiana ha dispuesto una serie de mecanismos tales como los contemplados en la Constitución Política, Ley 80/93, Ley 1150/07 y el Código de Procedimiento Administrativo que, para el caso que nos compete, serian aquellos apartes que hagan referencia y resuelvan en bien de conferir la prórroga del plazo contractual **ante la necesidad de realizar los trabajos finales junto con algunas mayores cantidades de obra que han resultado una vez se ha superado la etapa de aprobación de los diseños, y que después de realizado los esfuerzos posibles y aplicado las estrategias de construcción del caso, vemos no posible alcanzar a plenitud el próximo 14 de noviembre de 2022, entre otras cosas también, por la serie de eventos externos conocidos que no han permitido la labor continua del contratista con la consecuente afectación de los rendimientos planeados, cabalmente por estar el desarrollo del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021 inmerso en un medio con mucha influencia de factores sociales, económicos y culturales, como son los de la región del Magdalena Medio, en nuestro caso Cimitarra-Santander.**

Así las cosas, por ser la intención y el compromiso del CONTRATISTA, con la Entidad Contratante, la Administración Municipal de Cimitarra y sus Comunidades, el hacer y entregar a satisfacción la totalidad de los trabajos objeto del alcance del contrato de la referencia, con la presente y de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos adicionar el plazo contractual en TRES (3) MESES CALENDARIOS contados a partir del 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

(sic)...

Así entonces, podemos concluir que legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Obra, de manera bilateral, pueden prorrogar el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en la presente comunicación y en la que antecedieron a la misma, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

La presente solicitud fundamentada con base en los hechos y todo lo anterior expuesto que, entre otras cosas, no puede comportar imputabilidad alguna al Contratista, al haber afectado el libre y normal desarrollo de las actividades programadas en escenario diferente a los verdaderos tenidos como generadores del desfase negativo en el avance de las mismas, han motivado el no posible alcanzar terminar dentro del plazo pactado a la firma del contrato primigenio.

Así las cosas, con base en todo lo expuesto anteriormente en este documento, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa la prórroga del plazo contractual (FASE II: CONSTRUCCION, A TERMINAR PRÓXIMO 14 DE OCTUBRE DE 2022) en TRES (3) MESES CALENDARIO (5).

Sin otro particular, quedando en espera de su pronta respuesta,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S

(sic).. "

RESPUESTA

En referencia a las comunicaciones mencionadas, se informa que no es cierto lo manifestado por el contratista y como se explica en las respuestas dadas por la interventoría, los atrasos presentados en la obra son imputables 100% al contratista de obra:

RADICADO	FECHA	ASUNTO	OBSERVACIONES DEL SECTOR
OF-170-CT-FA-003	20-09-2022	LLAMADOS DE ATENCION A CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL SOLICITUD DE	la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha

		SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PRORROGA DEL TIEMPO DEL PLAZO CONTRACTUAL POR DOS (2) MESES CALENDARIO. SUS COMUNICACIONES CONSECUTIVO Nos: CMA—003-2021-17-09-22-286 y CMA—003-2021-20-09-22-287, DEL 17 y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	26 de septiembre de 2022, dio respuesta al oficio, en la cual, ante lo mencionado por el contratista informó que, se evidencia que los atrasos presentados en la obra son directamente imputables al contratista, y por lo que, la solicitud suspensión y prórroga presentada por JASCOM INGENIERIA carecía de soporte técnico, jurídico y económico.
OF-175-CT-FA-003	04-10-2022	SOLICITUD PRORROGA TIEMPO PLAZO EJECUCION CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021 DE TRES (3) MESES CALENDARIO	La interventoría dio respuesta a la comunicación mediante oficio CMA-003-2021-06-10-22-307, realizando las siguientes aclaraciones: (Ver Nota 7)

NOTA 7:

(...)

Se le aclara al contratista, que lo antes mencionado quedo superado el día 26 de abril del 2022 con la firma del Otro si No. 1 donde se realizó una prórroga de cinco (5) meses. Con el cual acepto los nuevos términos del contrato, si bien a la fecha se presentan atrasos en la obra, dichos atrasos no se deben a una mal planeación en los tiempos programados en el otro si No 1, sino por falta de recursos de la firma contratista como se evidencia en los múltiples oficios enviados por esta interventoría, por lo cual este no podría ser consideraciones o justificaciones para la prórroga que se está solicitando por parte del contratista.

(...)

Se le aclara al contratista que lo antes mencionado de los inconvenientes presentados entre el 26 de abril y 18 de mayo del 2022, no se pudo avanzar por falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra, se aclara por falta de recursos de la firma contratista, y solo se ejecutaron actividades menores en obra, por lo tanto, como se requirió en los oficios No. CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 y No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 por parte de interventoría al contratista, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

(...)

Se recuerda al contratista que mediante oficio No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 de interventoría a contratista, se hace apremio al contratista con asunto "Requerimiento programación ingreso de material a obra, maquinaria y del personal total requerido para la ejecución del proyecto", y lo manifestado por parte del contratante de obra del 26 de abril al 20 de mayo 2022 no pudo realizar actividades constantes por inconvenientes presentados, no ve justificado el atraso que se está presentando en obra, ya que como es de conocimiento y se ha indicado permanentemente en este oficio y en bitácora de obra del periodo mencionado, no ha contado con el personal suficiente, suministro constante de material y maquinaria y se debió haber planificado mejor por parte del contratista el ingreso de este material y maquinaria a obra, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

(...)

Se aclara al contratista que, por lo antes mencionado, se solicitó mediante oficio No. CMA-003-2021- 19-05-22-154 del 19 de mayo 2022 de interventoría al contratista de obra con asunto "PLAN DE ENTREGA PROVEEDOR TUBERIA TOTAL DEL PROYECTO". Y mediante oficio No. OF-085-CT-FA-003 del 25 de mayo del 2022, donde el contratista manifiesta "En atención a lo solicitado en su comunicación del asunto, se ha definido junto con el proveedor el siguiente flujo de entregas de la tubería necesaria a instalar, toda vez con base en el programa de trabajo aprobado y orden de compra puesta el 7 de mayo de 2022, el cual nos permite a su vez asegurar la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual establecido en el OTROSI No 1 del 26 de abril de 2022..." por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

(...)

Por lo antes mencionado por el contratista, que, a pesar de los inconvenientes presentados por temas de lluvias y transporte, y donde el contratista no evidencia en una forma clara los días que se tuvieron inconvenientes presentados por el tema de lluvias, durante el periodo que se reinició las actividades de obra, por el contrario, se continuó evidenciando la falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra, se aclara por falta de recursos de la firma contratista, como se evidencia en el oficio No. CMA-003-2021-07-07-22-189 del 7 de julio del 2022 enviado por interventoría al contratista de obra con asunto "SEGUNDO APREMIO POR ATRASOS PRESENTADOS EN OBRA - PLAN DE CONTINGENCIA" donde se informa que:

El atraso presentado por el contratista se debe a:

El incumplimiento en el cronograma de ingreso de materiales de la obra.

Falta prevención en ejecución de las actividades propias de la obra como fue la instalación de la tubería de 1242 mm, por no atracar prontamente la tubería con concreto de 2500 psi y empezar el recubrimiento de la tubería para evitar que las fuertes lluvias la levantaran y que resultan en reprocesos.

Bajo rendimiento por falta de recursos como personal para fundir más tramos de recubrimiento en concreto.

Por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

(...)

En respuesta a los encisos A y B, interventoría evidencio estos inconvenientes presentados al contratista de obra, los cuales informa fueron solucionados, por lo tanto, se le solicita al contratista, así mismo como en el punto anterior evidenciar de forma clara los días que no se pudieron realizar actividades en obra por los inconvenientes antes mencionados.

(...)

En respuesta al contratista ya conocía de antemano la solicitud realizada por la comunidad de que trabajaran por tramo, el cual el contratista informo en la mesa de seguimiento No. 4 con la Contraloría, y mediante oficio No. CMA-003-2021-07-07-22-187 del 7 de julio del 2022 interventoría le solicitado al contratista el acta de esta reunión, por lo cual tuvo tiempo suficiente para preveer cualquier eventualidad, y mediante oficio No. CMA-003-2021-13-06-22-170 del 13 de junio del 2022 se le solicita al contratista plan de contingencia para recuperar atrasos presentados en obra.

(...)

En respuesta se aclara al contratista, que respecto a la propuesta técnica presentada por el contratista el día 29 de julio del 2022 del pavimento rígido debido a una menor profundidad, fue superado el día 3 de agosto del 2022 mediante oficio No. CMA-003-2021-03-08-22-222, se dio aval por parte de la interventoría de este ajuste a la capa de rodadura y a la fecha el contratista no ha iniciado con la actividad concreto MR = 36 Mpa. Por lo tanto, no se evidencia los 15 días que informaran no pudieron ejecutar actividades. Esta interventoría vuelve y reitera al contratista de forma respetuosa la revisión de los oficios enviados por parte de la interventoría ya que en los oficios No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022 y CMA-003-2021-15-09-22-284 del 15 de septiembre del 2022, se informó al contratista que debe hacer una revisión del modificadorio presentado, ya que se evidencia que hay actividades que no se van a ejecutar, por lo que esta interventoría les reitera que el balance de mayores y menores cantidades deben contemplar la realidad del contrato a la fecha y al día de hoy no se ha entregado esta solicitud de la interventoría del balance de mayores y menores por parte del contratista. Por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

(...)

Se le recuerda al contratista que respecto al pago de los 350 m3 de retiro de material que el contratista informa que no se le ha querido pagar, se le recuerda al contratista que realizo el depósito de estos materiales en sitio no autorizado, y por consiguiente se debía realizar la disposición de estos materiales en el sitio que se había indicado por parte de interventoría el está contractualmente en los ítems 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales y presentar la respectiva certificación para poder dar trámite al pago de esta actividad de retiro de material. A la fecha el contratista ya dispuso el material en el botadero

autorizado, se presentó el certificado de esta disposición final y ya se aprobó para corte de obra. Y que la solicitud realizada mediante oficio "OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022, con la cual, entre otras cosas, se planteó y solicitó la opción de suspensión temporal del contrato hasta tener resolución al problema", radicado a interventoría el día 22 de septiembre, se dio respuesta por parte de interventoría al contratista de obra en oficio No. CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre del 2022, donde no contenía la documentación y debida justificación por parte del contratista para realizar una suspensión o una prórroga. Generando un cuadro de imputabilidad donde se evidencia la responsabilidad del tiempo solicitado. Por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2.

(...)

En respuesta al contratista de los inconvenientes presentados en lo antes expuesto se le solicito en oficio No. No. CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre del 2022 generar un cuadro de imputabilidad donde se evidencia la responsabilidad del tiempo solicitado.

(...)

Se le aclara al contratista, que se dio respuesta al OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto de 2022, notificó a la interventoría EL CESE DE ACTIVIDADES EN EL TRAMO 2 POR NO CONTAR CON ESPACIO SUFICIENTE Y SEGURO PARA PERSONAL Y EQUIPOS, en oficio No. CMA-003-2021-26-08-22-259 del 26 de agosto del 2022, donde se le recuerda al contratista que, desde inicio del mes de julio del 2022, no ha vuelto a llegar tubería de 1242 mm de diámetro para continuar con la actividad de instalación de la tubería, se reitera que tampoco se ha terminado el tramo No. 1 ya que a la fecha falta instalar una sección de 2 tubos de 1242 mm de diámetro, tampoco se cuenta con material de base granular para cimentación de tubería y material para el atraque de la tubería. Por lo tanto, no se entiende porque el contratista informa que no se puede avanzar sino cuenta con el material antes descrito para continuar con estas actividades. Y mediante oficio No. CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre del 2022, se da respuesta al contratista al OF-170-CT-FA-003, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 y los atrasos serían 100% imputables al contratista de obra.

(...)

Como se dio respuesta al contratista por parte de interventoría en el oficio No. CMA-003-2021-26-08-22-259 del 26 de agosto del 2022, a su comunicación No OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto del 2022, "El contratista evidentemente realizó cierre total del tramo No. 2 y Corte y Rotura del pavimento existente del mismo tramo, pero se le recuerda al contratista que, desde inicio del mes de julio del 2022, no ha vuelto a llegar tubería de 1242 mm de diámetro para continuar con la actividad de instalación de la tubería, se reitera que tampoco se ha terminado el tramo No. 1 ya que a la fecha falta instalar una sección de 2 tubos de 1242 mm de diámetro, tampoco se cuenta con material de base granular para cimentación de tubería y material para el atraque de la tubería. Por lo tanto, no se entiende porque el contratista informa que no se puede avanzar sino cuenta con el material antes descrito para continuar con estas actividades". Por otro lado, se reitera al contratista que debe estar en permanente comunicación con sus profesionales en obra, ya que desde el día 2 de septiembre del 2022, inicio con las excavaciones del tramo No. 2 y comenzó con el retiro del material de excavación al botadero el día 6 de septiembre del 2022, por lo tanto, no es consecuente donde informa que se ha paralizado las actividades para el tramo No. 2. Y se reitera que, por falta de suministro de material como el cemento, no se ha podido iniciar con la actividad de instalación de la tubería de 1242 mm de diámetro por parte del contratista de obra y oficio No. CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre del 2022 el contratista ha tenido inconvenientes es por falta de suministro de material y maquinaria, lo cual ha generado que se aumente los atrasos presentados en obra. por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 y los atrasos serían 100% imputables al contratista de obra.

(...)

Esta interventoría ha respondido a cada una de las solicitudes realizadas por el contratista, realizando la revisión de la documentación entregada por el contratista de obra, por lo cual respetuosamente se le hace llamado al contratista revisar los oficios enviados por parte de la interventoría ya que en los oficios No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022, CMA-003-2021-15-09-22-284 del 15 de septiembre del 2022 y CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre del 2022 se informó al contratista que debe hacer una revisión del modificatorio presentado, ya que se evidencia que hay

actividades que no se van a ejecutar, por lo que esta interventoría les reitera que el balance de mayores y menores cantidades deben contemplar la realidad del contrato a la fecha, y al día de hoy no se ha entregado esta solicitud de la interventoría del balance de mayores y menores por parte del contratista. Por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

(...)

En respuesta al contratista, mediante oficios No. CMA-003-2021-15-09-22-284 y CMA-003-2021-26-09-22-292 del 26 de septiembre del 2022, se dio respuesta a lo antes mencionado, donde se informa que el contratista tiene contractualmente que realizar el retiro de material de excavación. Se recuerda al contratista que esta solicitud tiene un proceso y un procedimiento para su revisión, por lo tanto el contratista no puede aseverar que esta interventoría se ha demorado en dar respuesta oportuna y que por este motivo se esté generando atrasos en la obra, es preciso resaltar que los atrasos generados en la obra, no son por los residuos de RCD o de material de excavación común, sino como se evidencia en el transcurso de la ejecución del proyecto, es por la falta de recursos de materiales y maquinaria., recordando y se continua sin entender si el contratista revisa los oficios enviados por interventoría, ya que recurrentemente replica lo mismo en los oficios enviados por ellos, donde se le da respuesta por esta interventoría, por lo antes solicitado, no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.

(...)

Se aclara al contratista que lo antes mencionado quedo superado el día 26 de abril del 2022 con la firma del Otro si No. 1 donde se realizó una prórroga de cinco (5) meses.

(...)

En respuesta al contratista además del soporte de la bitácora de obra, donde se presentaron suspensión de actividades por lluvias presentadas, se debe anexar los registros del IDEAM y como se ha solicitado generar un cuadro de imputabilidad donde se evidencia la responsabilidad del tiempo solicitado.

(...)

En respuesta al contratista, donde informa que ". por no estar contemplado para pago el transporte y disposición de los RCD dentro de los APU del contrato..." no ha podido continuar con las actividades de ejecución normal, ya se ha dado respuesta por parte de interventoría al contratista en varios oficios enumerados anteriormente, el contratista como se ha evidenciado no ha contado con el suministro constante de material, maquinaria y personal, y que ha realizado el retiro de todo el material de excavación presentando hasta el momento en obra y al corte del día 2 de octubre del 2022 contaba con un avance de ejecución del 23%. Por lo antes solicitado, no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista.

Como conclusiones se puede terminar:

- Esta interventoría le recomienda a la firma contratista Jascom Ingeniería SAS, relacionar efectivamente los sucesos, ya que efectivamente se evidencia en el escrito se repite la misma situación, lo cual hace engorroso la revisión por todas las partes.
- Realizar el cuadro solicitado de imputabilidad donde se evidencia la responsabilidad del tiempo solicitado.
- Adjuntar el cuadro de lluvias del IDEAM de la zona.
- Verificación de la matriz de riesgo.
- Esta interventoría ve necesaria la prórroga de 3 meses de contrato, la cual hasta el momento es imputable 100% al contratista, por la misma razón se le está solicitando el cuadro de imputación.
- Adicionalmente solicitamos el cronograma de obra y balance, teniendo el tiempo solicitado en la prórroga de tres (3) meses.

1.5.58 El 5 de octubre de 2022, el Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación con la comunicación radicado Nro: E-2022-026000 dio respuesta, en los términos copiados seguidamente, **a la comunicación CMA-003-2021-03-10-22-303 emitida por la**

Interventoría el 3 de octubre de 2022 con la cual daba respuesta a la otrora del supervisor E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022 y reiteraba su posición de recomendación de incluir un nuevo ítem No Previsto (NP) para reconocer al Contratista el costo del transporte y disposición de los residuos de excavación y construcción como tal había sido solicitado por éste en diferentes oportunidades y por no disponerse aún en esa fecha, las actividades habían tenido que ser suspendidas temporalmente como tal había anunciado el Contratista con su comunicación consecutivo No OF-153-CT-FA-003 del 24 de agosto de 2022 (Ver numeral anterior 1.5.56)

"Bogotá, D.C.

Señor

COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA CCC

Representante Legal

Correo electrónico: rizarazo@vallejoh.com; ing.julianatriplec@gmail.com

Dirección: Transversal 24 Nro. 59 – 07

Bogotá D.C.

ASUNTO: Contrato nro. FA-CMA-I-S-003-2021 cuyo objeto es la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de la reconstrucción de redes de alcantarillado en la avenida La Paz del casco urbano del municipio de Cimitarra – Santander". Respuesta oficio CMA-003-2021-03-10-22-303. Devolución justificación para la evaluación del ítem No previsto para el transporte y disposición de RCD. Póliza No. 14-44-101130200.

Respetada Representante Legal,

Una vez revisado su comunicado CMA-003-2021-03-10-22-303 del 03 de octubre de 2022 (radicado del Fondo R-2022-021677), mediante el cual, la interventoría da respuesta al comunicado del Fondo Adaptación nro. E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022, y con el cual reitera su posición y recomendación de incluir un nuevo ítem No Previsto para reconocer el costo del transporte y disposición de los residuos de excavación y construcción; se informa: 1. Es de recordar que el Fondo Adaptación mediante las comunicaciones radicados nro. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, E-2022-025439 del 7 de septiembre de 2022 y E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022, ha solicitado a la interventoría presentar la justificación jurídica, técnica y económica para que se evalué de manera integral la solicitud de reconocimiento económico del costo del "transporte y disposición de los materiales RCD", de los ítems contractuales establecidos en el presupuesto: "APU 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales".

En este sentido, tal como se ha expuesto por el Sector de Agua y Saneamiento en los análisis de precios unitarios contratados, claramente su descripción hace referencia al retiro y disposición de materiales, en los cuales, el oferente en la estructuración de los APUs debió incluir todos costos de equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos) y AIU, conforme fue establecido en el numeral 8.2 de los Pliegos de Condiciones del proceso de contratación Licitación Pública nro. FA-LP-I-S003-2021.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista referente a la "(...) **incluir un nuevo ítem No Previsto (NP) para reconocer al Contratista el costo del transporte y disposición de los residuos de excavación y construcción (...)**", se aclara lo siguiente:

El Fondo mediante comunicación E-2022-026000 de fecha 5 de octubre de 2022 dio Respuesta oficio CMA-003-2021-03-10-22-303. Devolución justificación para la evaluación del ítem No previsto para el transporte y disposición de RCD. Póliza No. 14-44-101130200; y en la cual, informó a la interventoría:

Es de recordar que el Fondo Adaptación mediante las comunicaciones radicados nro. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, E-2022-025439 del 7 de septiembre de 2022 y E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022, ha solicitado a la interventoría presentar la justificación jurídica, técnica y económica para que se evalué de manera integral la solicitud de reconocimiento económico del costo del "transporte y disposición de los materiales RCD", de los ítems contractuales establecidos en el presupuesto: "APU 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales".

En este sentido, tal como se ha expuesto por el Sector de Agua y Saneamiento en los análisis de precios unitarios contratados, claramente su descripción hace referencia al retiro y disposición de materiales, en los cuales, el oferente en la estructuración de los APUs debió incluir todos costos de equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos) y AIU, conforme fue establecido en el numeral 8.2 de los Pliegos de Condiciones del proceso de contratación Licitación Pública nro. FA-LP-I-S-003-2021:

"(...) El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su Análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista y por lo tanto no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma. (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Resultado del análisis jurídico presentado con el argumento de "Principio de Planeación", se informa que la Entidad estructuró el proceso de contratación de las obras con base en los estudios y diseños que fueron aportados por el municipio de Cimitarra – Santander, tal como se ha expuesto en varias comunicaciones, se desarrollaron a cabalidad todas las actividades del proceso de licitación pública nro. FA-LP-I-S-003-2021 y fue de pleno conocimiento para los oferentes los prepliegos y pliegos de condiciones.

Es de indicar nuevamente, que el proceso de licitación tuvo pluralidad de oferentes y durante todas las etapas del proceso no se recibieron observaciones con relación al presupuesto de las obras, motivo por el cual, no se tuvo por parte de los oferentes que presentaron oferta económica, objeción al presupuesto estimado para ejecutar las obras objeto del proyecto, por ello, no es del recibo el argumento del principio de planeación.

Ahora bien, respecto a lo afirmado "Por consiguiente, la omisión o silencio en torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento), toda vez que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos, o sea "venire contra factum proprium non valet", que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas, se informa que la Entidad se ha pronunciado mediante las comunicaciones radicados nro. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, E-2022-025439 del 7 de septiembre de 2022 y E-2022-025633 del 19 de septiembre de 2022, de fondo y con la debida argumentación sobre la necesidad de que la interventoría presente la justificación jurídica, técnica y económica para que se evalué la inclusión del ítem no previsto "transporte y disposición de RCD", situación que a la fecha no ha ocurrido.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se hace la devolución del oficio CMA-003-2021-03-10-22-303 sin que sea posible atender por el momento, la solicitud de la interventoría de reconocimiento del costo del "transporte

y disposición de RCD”, toda vez que, como se ha reiterado ni el contratista ni la interventoría han presentado la debida justificación jurídica, técnica y económica para evaluar de manera integral la inclusión del costo del transporte y disposición de material RCD, y definir que si no se reconoce, se podría presentar un “presunto desequilibrio económico”, lo cual, no ha sido argumentado ni justificado con un sustento económico; por ello, no es del recibo la afirmación presentada al respecto por la interventoría.

La interventoría no puede pretender que sin existir una justificación integral que contenga los aspectos jurídicos, técnicos y económicos con base en las reglas de participación del proceso de contratación Licitación Pública nro. FA-LP-I-S-003-2021, condiciones contractuales establecidas en el contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 y demás documentación soporte que hace parte integral tanto del proceso de contratación como del contrato; la Entidad proceda a reconocer el costo del ítem no previsto propuesto de “transporte y disposición de RCD”.

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado por el contratista dado que es responsabilidad del mismo de dar cumplimiento a todas las obligaciones que se establecen en el contrato y como se explicó en los párrafos anteriores, en los pliegos de condiciones quedo claro que “(...) El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales (...); evidenciando que el no ejecutar la actividad de recolección y transporte del material RCD el contratista incumplió con su obligación contractual.

Por otro lado, en referencia a la comunicación OF-153-CT-FA-003, con asunto “*CESE DE ACTIVIDADES EN TRAMO 2 POR NO CONTAR CON ESPACIO SUFICIENTE Y SEGURO PARA PERSONAL Y EQUIPOS DEL CONTRATISTA.*”, se aclara que la interventoría dio respuesta a esta comunicación, mediante oficio CMA-003-2021-26-08-22-259, de fecha 26 de agosto de 2022; y en la cual, informó lo siguiente:

(...)

El contratista evidentemente realizo cierre total del tramo No. 2 y Corte y Rotura del pavimento existente del mismo tramo, pero se le recuerda al contratista que, desde inicio del mes de julio del 2022, no ha vuelto a llegar tubería de 1242 mm de diámetro para continuar con la actividad de instalación de la tubería, se reitera que tampoco se ha terminado el tramo No. 1 ya que a la fecha falta instalar una sección de 2 tubos de 1242 mm de diámetro, tampoco se cuenta con material de base granular para cimentación de tubería y material para el atraque de la tubería. Por lo tanto, no se entiende porque el contratista informa que no se puede avanzar sino cuenta con el material antes descrito para continuar con estas actividades.

(...)

Como se informa la interventoría y la entidad se encuentran la revisión de la documentación, a la cual ya se le realizaron observaciones por parte de interventoría y el Fondo Adaptación al contratista en oficio No. CMA-003-2021-26-08-22-257 del 26 de agosto del 2022, para ser remitidas cuanto antes a la interventoría, sin embargo, se le recuerda al contratista que está en la obligación de hacer retiro de este material al botadero autorizado ya que contractualmente existe, sin embargo se reitera que se está realizando el análisis de este ítem NP 03 de transporte y botadero, para que no se vaya a presentar un desequilibrio económico en esta actividad de retiro de sobrantes y disposición final de materiales.

(...)

Se recuerda que en oficio No. CMA-003-2021-17-08-22-248 del 17 de agosto del 2022 de interventoría a contratista de obra, que de haber mayores cantidades en la ejecución de contrato están se verificarán y que se realizara un modificatorio por parte del contratista, al darse la respuesta del ítem NP 03 de transporte y no tener que hacer otro adicional seguidamente.

1.5.59 *El 6 de octubre de 2022, la Interventoría con la comunicación consecutivo No. CMA-003-2021-06-10-22-307 dio respuesta a la solicitud de prórroga del plazo contractual presentada por el Contratista, con la comunicación consecutivo No OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022,*

después de hacer un análisis de cada hecho y/o consideraciones expuestas por el CONTRATISTA, como soporte de la solicitud presentada, concluyendo lo siguiente:

"..(sic)..

Como conclusiones se puede terminar:

Esta interventoría le recomienda a la firma contratista Jascom Ingeniería SAS, relacionar efectivamente los sucesos, ya que efectivamente se evidencia en el escrito se repite la misma situación, lo cual hace engorroso la revisión por todas las partes.

Realizar el cuadro solicitado de imputabilidad donde se evidencia la responsabilidad del tiempo solicitado. Adjuntar el cuadro de lluvias del IDEAM de la zona.

Verificación de la matriz de riesgo.

Esta interventoría ve necesaria la prórroga de 3 meses de contrato, la cual hasta el momento es imputable 100% al contratista, por la misma razón se le está solicitando el cuadro de imputación.

Adicionalmente solicitamos el cronograma de obra y balance, teniendo el tiempo solicitado en la prórroga de tres (3) meses.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.
Representante Legal
Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S"

RESPUESTA

Lo mencionado por el contratista corresponde a una transcripción literal del acápite final de la comunicación CMA-003-2021-06-10-22-307.

1.5.60 Con la comunicación consecutivo Nro: **OF-177-CT-FA-003 del 7 de octubre de 2022**, el CONTRATISTA solicitó a la Interventoría realizar Reunión Urgente junto con el SUPERVISOR del contrato ante la fecha de Terminación del Plazo para la ejecución de la ETAPA II: CONSTRUCCION, en los términos siguientes

"ASUNTO: SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II: CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022. SU COMUNICACIÓN CONSECUTIVO No CMA-003-2021-06-10-22-308 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2022.

Respetados Ingenieros,

Habida cuenta que el contratista ha terminado el TRAMO 1, y aún se encuentran pendiente los 2, 3, 4 y 5, los cuales como se enteró desde finales del mes de julio de 2022~~12~~ se debieron suspender por encontrar no incluido en el alcance del contrato el ítem correspondiente para pago al Contratista por realizar la actividad de **"transporte y disposición de los RCD"**, provenientes de las excavaciones hasta el lugar indicado para clasificación, manejo y disposición, toda vez ante el riesgo de declaratoria de **"hecho cumplido"** al haberse realizado la actividad sin aprobación

del contratante, como contractualmente se establece y regla la normatividad al respecto, y al no haber tenido respuesta, a la fecha del presente documento, a nuestras solicitudes de prórroga y/o suspensión temporal del contrato de la referencia **13**, presentamos muy comedida y respetuosamente la solicitud del asunto.

Es de manifestar que el Contratista dispone en los frentes de trabajo el personal, equipos y materiales para realizar las actividades pertinentes en cuanto a las primeras de excavación y zanjado; en consecuencia, quedarán en stand-by a partir del lunes 10 de octubre de 2022, **y le afana conocer la posición que se tomará en conjunto por las partes comprometidas que le permitan terminar con la ejecución total del contrato, en bien de las comunidades de cimitarra y del proyecto.**

Manifestando quedar muy atentos de su respuesta y confirmación de fecha y hora,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S"

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que la interventoría dio respuesta a esta comunicación mediante oficio CMA-003-2021-07-10-22-310 con asunto: "RESPUESTA OFICIO No. OF-177-CT-FA-003 DEL CONTRATISTA "SOLICITUD DE REUNION URGENTE - TERMINACION PLAZO FASE CONSTRUCCION".

"En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta a los oficios No. OF-177-CT-FA-003 recibido por el contratista de obra con asunto "SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022., se informa al contratista que mediante oficio No. CMA-003-2021-07-10-22-309 del 7 de octubre del 2022, enviado de interventoría al Fondo Adaptación, dentro de unas de las conclusiones, solicitó formalmente de manera urgente una reunión presencial entre Fondo Adaptación, contratista e interventoría con el fin de definir la situación del contrato y definir hora y lugar antes de finalizar la etapa de construcción."

El Fondo en respuesta a la solicitud de la interventoría informó mediante comunicación E-2022-026111 de fecha 11 de octubre de 2022, que:

En atención a lo solicitado en la comunicación objeto del asunto, referente a realizar una mesa de trabajo para tratar la situación jurídica del estado del contrato de obra, se informa como es de su conocimiento, de acuerdo con el último informe semanal de interventoría a corte 09 de octubre de 2022, las obras presentan un retraso superior al 67% respecto a lo programado, obras que deben ser terminadas el próximo 14 de octubre de 2022, sin embargo, es evidente el presunto incumplimiento contractual.

Dada la situación y estado de un presunto incumplimiento contractual, se solicita a la interventoría en cumplimiento con sus obligaciones contractuales, la actualización del informe de presunto incumplimiento dando aplicación a la cláusula penal establecida en el contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2021, para lo cual, se debe realizar la tasación de los perjuicios.

Este informe debe ser entregado el 13 de octubre de 2022, con la finalidad de que la Entidad inicie el proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento contractual del contratista JASCOM Ingeniería S.A.S.

Por otra parte, para socializar los lineamientos y demás aspectos a tener en cuenta para la presentación del informe, se hace la invitación a la mesa de trabajo por medio virtual el 12 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., que será agendada por la herramienta Google Meet.

1.5.61 La interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-07-10-22-310 del 7 de octubre de 2022, dio respuesta a la solicitud de **"reunión urgente"** del Contratista, informando lo siguiente

"ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. OF-177-CT-FA-003 DEL CONTRATISTA "SOLICITUD DE REUNION URGENTE - TERMINACION PLAZO FASE CONSTRUCCION"

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-177-CT-FA-003 recibido del contratista de obra con asunto "SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022, se informa al contratista que mediante oficio No. CMA-003-2021-07-10-22-309 del 7 de octubre del 2022, enviado de interventoría al Fondo Adaptación, dentro de unas de las conclusiones, solicitó formalmente de manera urgente una reunión presencial entre Fondo Adaptación, contratista e interventoría con el fin de definir la situación del contrato y definir hora y lugar antes de finalizar la etapa de construcción.

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal

Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S".

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, corresponde a una copia literal de la comunicación CMA-003-2021-07-10-22-310.

1.5.62 El 11 de octubre de 2022, viendo el contratista que no tenía respuesta a su solicitud de reunión urgente por la terminación del plazo para la ETAPA II: CONSTRUCCION **a tan solo tres (3) días calendario**, generó la comunicación consecutivo Nro. **OF-178-CT-FA-003**, con la cual hizo el siguiente recordatorio, tanto a la Interventoría como al Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación

"ASUNTO: TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION, PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022.

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO No CMA-003-2021-07-10-22-310 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022.

Respetados Ingenieros,

Con la presente recordamos estar a la espera de recibir pronunciamiento alguno a la solicitud explícita de reunión, realizada el pasado 7 de octubre de los corrientes en los términos contenidos en nuestra comunicación consecutivo No **OF-177-CT-FA-003**.

Por consiguiente, nuevamente manifestamos quedar muy atentos de su respuesta y confirmación de fecha y hora,

Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S".

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que la interventoría dio respuesta a esta comunicación mediante oficio CMA-003-2021-12-10-22-315 de fecha 12 de octubre de 2022, e informó que:

"En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-178-CT-FA-003 recibido por el contratista de obra con asunto "SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022". Se informa al contratista que interventoría solicito la reunión al Fondo Adaptación mediante oficio No. CMA-003-2021-07-10-22-309 del 7 de octubre del 202 del 7 de agosto del 2022, y mediante reunión sostenida el día de hoy 12 de octubre del 2022, entre Fondo Adaptación e interventoría, nos informó la Entidad que esta reunión no sería posible de llevarse a cabo en este momento."

1.5.63 Por lo que la Interventoría respondió con su comunicación consecutivo No CMA-003- -2021-12-10-22-315 del 12 de octubre de 2022, lo siguiente

"ASUNTO: RESPUESTA OFICIO OF-178-CT-FA-003. ESTADO ESPERA CONFIRMACION REUNION URGENTE, ANTE LA TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION, PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Cordial saludo,

*En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-178-CT-FA-003 recibido por el contratista de obra con asunto "SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022". Se informa al contratista que interventoría solicito la reunión al Fondo Adaptación mediante oficio No. CMA-003-2021-07- 10-22-309 del 7 de octubre del 202 del 7 de agosto del 2022, **y mediante reunión sostenida el día de hoy 12 de octubre del 2022, entre Fondo Adaptación e interventoría, nos informó la Entidad que esta reunión no sería posible de llevarse a cabo en este momento.***

Atentamente,

Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S".

Surayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, corresponde a la copia literal de la comunicación CMA-003- -2021-12-10-22-315 del 12 de octubre de 2022, como se puede observar en la respuesta anterior.

1.5.64 El 13 de octubre de 2022 el Contratista ante las respuestas dadas por la Interventoría a sus comunicaciones de solicitud de reunión Urgente para tratar tema de la finalización de la ETAPA II del contrato, **en aras de llegar conceptuar sobre algún acuerdo para contar con la prórroga del plazo y poder continuar con la construcción/cambio del alcantarillado, en bien de las comunidades de Cimitarra (Santander)**, originó la comunicación consecutivo No **OF-179-CT-FA-003**, con el siguiente contenido textual con el cual a su vez notificaba

"Cimitarra (Santander), octubre 13 de 2022.

OF-179-CT-FA-003

Señores:

**COMPAÑÍA COLOMBIANA CONSULTORA COLOMBIANA – CCC
FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO/RAMON LEONARDO LIZARAZO
Representantes Legales**

Transversal 24 No. 59-07

Tel: 3505561443 – 3214517247

ing.julianatriplec@gmail.com

Bogotá D.C.

**FONDO DE ADAPTACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RODRIGO ANGULO RINCON**

**Asesor III- Sectorial de Agua y Saneamiento – Subgerencia de Estructuración
Supervisor Contrato No. FA-LP-I-S-003-2021**

Calla 16 No. 6-66, Piso 12-14, Edificio Avianca

Tel. 4325400

rodrigoangulo@fondoadaptación.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto: **RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA - SANTANDER**

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE REUNION URGENTE, ANTE LA TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION, DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022.

COMUNICACIONES DE LA INTERVENTORIA CONSECUTIVO Nos: CMA-003-2021-08-10-22-313 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2022; CMA-003-2021-12-10-22-314 Y CMA-003-2021-12-10-22-315, AMBAS DEL 12 DE OCTUBRE 2022.

Distinguidos Ingenieros,

*En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se da respuesta al oficio No. OF-178-CT-FA-003 recibido por el contratista de obra con asunto "SOLICITUD REUNION URGENTE, FRENTE TERMINACION PLAZO FASE II CONSTRUCCION EL PROXIMO VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2022". Se informa al contratista que interventoría solicito la reunión al Fondo Adaptación mediante oficio No. CMA-003-2021-07- 10-22-309 del 7 de octubre del 202 del 7 de agosto del 2022, **y mediante reunión sostenida el día de hoy 12 de octubre del 2022, entre Fondo Adaptación e interventoría, nos informó la Entidad que esta reunión no sería posible de llevarse a cabo en este momento.***

Atentamente

Subrayas, sombreados y resaltos, fuera de texto.

*Al no darse información o indicación alguna diferente respecto a la reunión solicitada, al igual que no tener a la solicitud de prórroga del plazo de la Etapa II del contrato de la referencia presentada con nuestras comunicaciones consecutivo Nos: OF-170-CT-FA-003 del 20 de septiembre de 2022 y OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022, y ante los llamados de la interventoría contenidos en las otrora comunicaciones relacionadas en el asunto del presente documento, es de volver recordar que, el Contratista ha terminado el TRAMO 1, y aún se encuentran pendiente los 2, 3, 4 y 5, los cuales como se enteró desde finales del mes de julio de 2022 se debieron suspender por no encontrar incluido en el alcance del contrato, para pago, el ítem correspondiente para realizar **La actividad de transporte y disposición de los RCD**", mandada a realizar desde el sitio de las excavaciones hasta el lugar indicado para clasificación, manejo y disposición, como tal ya se había notificado y solicitado desde el mes de noviembre del año pasado 2021; lo anterior toda vez el contratista ya haber demostrado su interés al haber realizado el transporte de algo más de 350m3 corriendo el riesgo de declaratoria de **"hecho cumplido"** al haber efectuado la actividad sin aprobación del contratante como contractualmente se establece y regla la normatividad al respecto, aun así, denotando a la fecha, no contar con la aprobación e inclusión del respectivo APU por parte del contratante, para lo cual el Contratista allegó toda la documentación requerida por la Interventoría, nuevamente y actualizada este año 2022, con las comunicaciones consecutivo Nos: OF-145-CT-FA-003, OF-148-CT-FA-003, OF- 157-CT-FA-003, del 17, 20 y 27 de agosto de 2022, y OF-159-CT-FA-003 del 01 de septiembre de 2022 y OF-160-CT-FA-003, del 06 de septiembre 2022.*

Así las cosas, como ya dijimos en comunicaciones pasadas, el Contratista dispone en los frentes de trabajo (Stand-by) el personal, equipos y materiales para realizar las actividades pertinentes en cuanto a las primeras de excavación y zanjado para los tramos restantes con el objetivo que siempre ha manifestado, como es el terminar con la ejecución total del contrato, en bien de las comunidades de cimitarray del proyecto.

*Manifestando quedar muy atentos de su respuesta, Cordial saludo:
ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S"*

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que la interventoría dio respuesta a la comunicación mediante oficio CMA-003-2021-13-0-22-318 de fecha 13 de octubre de 2022, realizando las siguientes aclaraciones:

(...)

Respecto a la solicitud de reunión con el Fondo Adaptación, Interventoría y contratista solicitada por la firma contratista, se dio respuesta por parte de interventoría al contratista, mediante oficio No. CMA-003-2021-12-10-22-315 del 12 de octubre del 2022. y mediante oficio No. CMA-003-2021-06-10-22-307 del 6 de octubre del 2022, se dio respuesta al oficio No. y OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022 del contratista, donde se realizaban las observaciones por parte de interventoría a la solicitud de prórroga realizada por el contratista, el cual todavía no se ha recibido respuesta por la empresa contratista a estas observaciones realizadas por la interventoría.

Si bien esta interventoría realizó la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad la cual no viabilizó el ajuste del mismo, dado que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación, ahora bien, el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU, es preciso recordarle a la empresa contratista que por ley ellos están obligados a realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados, por lo cual, se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primigenio respecto al retiro de material.

(...)

Como se puede evidenciar en la bitácora de obra, actas de comité y oficios enviados al contratista, no cuenta con los recursos en obra, como es la tubería estructural de 1242 mm para continuar con las actividades de obra, por lo tanto, lo expresado por el contratista de encontrarse en (Stand-by) es ajena a la realidad, ya que los atrasos presentados en obra, siempre ha sido por la falta de suministro constante de maquinaria, material por parte del contratista, por lo tanto, los atrasos presentados son 100% imputables al contratista de obra.

1.5.65 *La anterior comunicación del Contratista motivó a la Interventoría a emitir la comunicación CMA-003-2021-13-10-22-318 ese mismo 13 de octubre de 2022, con la cual, según punto de vista del Interventor, que lo respetamos pero no lo compartimos, hizo las siguientes "aclaraciones", entre otras cosas porque no es cierto que el Contratista hizo los APU primigenios, que si debía hacer el Contratante en la fase de planeación, al igual que no podía comprar más tubería de*

1242mm y resto de materiales, "para dejar tirados en frentes de obra a la intemperie y riesgo de hurto", hasta no tener autorizada la prórroga del plazo solicitado por TRES (3) meses, tanto por la Interventoría como por el Fondo Adaptación:

"(Sic)..

Si bien esta interventoría realizó la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad la cual no viabilizó el ajuste del mismo, dado que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación, ahora bien, **el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU, es preciso recordarle a la empresa contratista que por ley ellos están obligados a realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados**, por lo cual, se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, **pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista** como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primigenio respecto al retiro de material.

(sic)..

Como se puede evidenciar en la bitácora de obra, actas de comité y oficios enviados al contratista, **no cuenta con los recursos en obra**, como es la tubería estructural de 1242 mm para continuar con las actividades de obra, por lo tanto, **lo expresado por el contratista de encontrarse en (Stand-by) es ajena a la realidad**, ya que los atrasos presentados en obra, siempre ha sido por la falta de suministro constante de maquinaria, material por parte del contratista, por lo tanto los atrasos presentados son 100% imputables al contratista de obra.

Atentamente,
Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S"

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

Referente a "(...) la comunicación CMA-003-2021-13-10-22-318 ese mismo 13 de octubre de 2022, con la cual, según punto de vista del Interventor, que lo respetamos pero no lo compartimos, hizo las siguientes "aclaraciones", entre otras cosas porque no es cierto que el Contratista hizo los APU primigenios, que si debía hacer el Contratante en la fase de planeación, al igual que no podía comprar más tubería de 1242mm y resto de materiales, "para dejar tirados en frentes de obra a la intemperie y riesgo de hurto", hasta no tener autorizada la prórroga del plazo solicitado por TRES (3) meses, tanto por la Interventoría como por el Fondo Adaptación(...), se aclara que la interventoría en su comunicación menciona:

"Respecto a la solicitud de reunión con el Fondo Adaptación, Interventoría y contratista solicitada por la firma contratista, se dio respuesta por parte de interventoría al contratista, mediante oficio No. CMA-003-2021-12-10-22-315 del 12 de octubre del 2022. y mediante oficio No. CMA-003-2021-06-10-22-307 del 6 de octubre del 2022, se dio respuesta al oficio No. y OF-175-CT-FA-003 del 4 de octubre de 2022 del contratista, donde se realizaban las observaciones por parte de interventoría a la solicitud de

prórroga realizada por el contratista, el cual todavía no se ha recibido respuesta por la empresa contratista a estas observaciones realizadas por la interventoría.

Si bien esta interventoría realizó la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad la cual no viabilizó el ajuste del mismo, dado que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación, ahora bien, el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU, es preciso recordarle a la empresa contratista que por ley ellos están obligados a realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados, por lo cual, se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primigenio respecto al retiro de material.

(...)

Como se puede evidenciar en la bitácora de obra, actas de comité y oficios enviados al contratista, no cuenta con los recursos en obra, como es la tubería estructural de 1242 mm para continuar con las actividades de obra, por lo tanto, lo expresado por el contratista de encontrarse en (Stand-by) es ajena a la realidad, ya que los atrasos presentados en obra, siempre ha sido por la falta de suministro constante de maquinaria, material por parte del contratista, por lo tanto los atrasos presentados son 100% imputables al contratista de obra.”

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado por el contratista.

Por otro lado, es de mencionar que la interventoría durante el mes de octubre de 2022, la interventoría hizo un llamado al contratista de obra a cumplir con el objeto contractual dado que se encontraba a puertas de terminar la etapa de construcción,

- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-01-10-22-302 del 01 de octubre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 15 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 89% vs un ejecutado del 21.90%, lo cual representaba un atraso del 67.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-04-10-22-304 del 04 de octubre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 11 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 89% vs un ejecutado del 22.90%, lo cual representaba un atraso del 66.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-06-10-22-307 del 06 de octubre del 2022, la interventoría dio respuesta al oficio No. OF-175-CT-FA-003 de la solicitud de prórroga No. 2, solicitada por el contratista de obra, donde esta interventoría le hace las observaciones para ser presentada nuevamente por el contratista y se le recordó que los atrasos presentados hasta el momento eran por falta de suministro constante de material a obra, por lo cual los atrasos presentados son 100% atribuibles al contratista de obra.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-06-10-22-308 del 06 de octubre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 08 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 90% vs un ejecutado del 22.90%, lo cual representaba un atraso del 67.10%.
- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-07-10-22-311 del 07 de octubre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 07 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 90% vs un ejecutado del 23%, lo cual representaba un atraso del 67%.

- Mediante Oficio No. CMA-003-2021-08-10-22-313 del 08 de octubre del 2022, la interventoría hizo llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, ya que quedaban 06 días para la terminación del contrato en la etapa de construcción y a la fecha se tenía un avance programado de 92% vs un ejecutado del 24.90%, lo cual representaba un atraso del 67.10%.
- CMA- 003-2021-08-10-22-314 del 12 de octubre de 2022, la Interventoría hace llamado al contratista a cumplir con el objeto contractual, teniendo en cuenta que faltan 3 días para la terminación del contrato en la etapa de Construcción.
- El 14 de octubre de 2022 se suscribe el acta de terminación del contrato de obra, con la observación de No cumplido en el plazo establecido (Falta una sección de sellante en la dilatación del Concreto (Tramo No. 2)) y el 14 de noviembre de 2022 culminó la ejecución del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021 sin que se lograra una propuesta ajustada técnica y financieramente por el contratista para lograr superar las condiciones de atraso que se evidenciaron durante la ejecución del contrato.

1.5.49 En vista de las respuestas dadas por la Interventoría y ante el silencio del Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación Consi, el Contratista procedió con la comunicación consecutivo No OF-180-CT-FA-003, del 14 de octubre 2022, a solicitar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (Conocedora de la situación y desarrollo del contrato como fue mientras se hicieron las reuniones de seguimiento con el grupo DIARI) su intermediación para tener la respectiva atención por parte del CONTRATANTE, en los términos siguientes:

"Cimitarra (Santander), octubre 14 de 2022.

OF-180-CT-FA-003

Señores:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CESAR BUITRAGO / JOSÉ PÁEZ
Carrera 69 N° 44-35, Piso 1
cesar.buitrago@contraloria.gov.co /
jose,paez@contraloria.gov.co Bogotá D.C

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto: "RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER."

ASUNTO: SOLICITUD REUNION URGENTE, ANTE LA TERMINACION DEL PLAZO DE LA FASE II: CONSTRUCCION, DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2022.

Distinguidos funcionarios Grupo DIARI,

Como es de su conocimiento, el contrato de la referencia, el cual fue objeto de seguimiento por el Grupo DIARI de la Contraloría General de la República, el día de hoy 14 de octubre 2022 ha finalizado su ETAPA II: DE CONSTRUCCIÓN, con algunos trabajos pendientes ante no aprobación de Ítem No previsto (Transporte y disposición de Residuos de Construcción-RCD), por parte del Contratante: FONDO ADAPTACION, para el Contratista poder ejecutar tan crítica mencionada actividad, requerida y mandada hacer en la ejecución normal de los trabajos planeados por la entidad contratante.

Lo anterior, toda vez el contratista haber agotado tramites mediante solicitudes escritas de prórroga de tiempo adicional para la Etapa II, y de Atención para realizar Reunión Conjunta con la Interventoría, Contratante y Contratista, las cuales fueron copiadas a sus buzones de correo electrónico en su debido momento.

Habida cuenta que, a partir de mañana 15 de octubre de 2022 se inicia la última etapa demarcada en el contrato como ETAPA III: POSTCONSTRUCCION, la cual tiene un periodo de duración de Un

(1) mes, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa su intervención dentro de lo posible del alcance funcional del grupo DIARI en aras de formalizar/normalizar la ejecución del contrato de la referencia, bajo su seguimiento desde el pasado mes de mayo del año en curso.

Con base en todo lo expuesto anteriormente, convocamos a una reunión virtual lo más pronto posible donde participemos todos los involucrados: Contratante: Fondo de Adaptación, Interventoría: Compañía Consultora Colombiana, Contraloría General de la República: Grupo DIARI y el Contratista: Jascom Ingeniería S.A.S.

Agradeciendo su atención, quedamos en espera de su respuesta para realizar la respectiva programación de fecha y hora.

Cordial saludo:
ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES
 Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A.S"

Lamentablemente, la anterior solicitud presentada por el Contratista a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA con su comunicación OF-180-CT-FA-003, no tuvo atención o algún tipo de respuesta.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar que el día 14 de octubre de 2022 se suscribe el acta de terminación del contrato de obra, con la observación de No cumplido en el plazo establecido, en esta acta de terminación suscrita por la interventoría y el contratista de obra se dejó claro que las actividades que fueron programadas en el presupuesto del contrato, no fueron cumplidas al 100% y por consiguiente no se cumplió con el objeto del contrato en el plazo establecido.

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO EN MENCIÓN EL DÍA

14 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

EN EL SIGUIENTE ESTADO:

ÍTEM / HITO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	% DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES	R	I
1	PRELIMINARES						
1.1	Localización y replanteo	m2	875.12	32.90%			X
1.2	Corte y relleno de pavimento asfáltico entre 0,1 m y 0,3 m (inc. Retiro)	m2	875.12	32.90%			X
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS						
2.1	Excavaciones en material común	m3	173.07	18.59%			X
3	RETIRO DE SOBRESANTES Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES						
3.1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	166.13	17.84%			X
4	RETIRO DE SOBRESANTES Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES						
4.1	Conformación y compactación de la subrasante	m2	238.3	8.96%			X
6	ESTRUCTURAS						
6.1	Base granular, compactada al 95% de la prueba de Proctor modificado	m3	71.48	8.96%			X
6.2	Concreto MR-35, E: 0,20m	m3	131.65	23.85%	Falta una sección de sellante en la dilatación del Concreto (Tramo No. 2)		X
6.3	Acero de refuerzo de 80000 psi	kg	5685.61	49.90%			X
7	ALCANTARILLADO						
7.1	Localización y replanteo alcantarillado	ml	222.60	47.87%			X
7.2	Carrizamiento provisional h=2,4 metros	ml	298.40	32.02%			X
7.3	Manejo de Aguas	ml	14.40	2.69%			X
8	DEMOLICIONES						
8.1	Demolición de piso existente (Incluye Retiro)	und	2.80	25.00%			X
8.2	Demolición de Tubería 8" en concreto (Incluye Retiro)	ml	194.40	27.27%			X
8.3	Demolición de Tubería 6" en concreto (Incluye Retiro)Excavación manual en material común o roca	ml	-	-			X
8.4	Demolición de anclajes (Incluye retiro)	m2	31.50	50.53%			X
9	EXCAVACIONES						
9.1	Excavaciones en material común	m3	529.43	21.30%			X
9.2	Entibado para excavación profundidad > 1.50 m	m2	-	-			X
10	RELLENOS						
10.1	Material granular para cimentación de tubería	m3	76.54	10.08%			X
10.2	Suministro e instalación de material de préstamo para relleno de zanja	m3	125.88	17.46%			X
10.3	Pedraplen para el mejoramiento de piso	m3	-	-			X
11	RETIRO DE SOBRESANTES Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES						
11.1	Retiro de sobrantes y disposición de materiales	m3	525.97	21.16%			X
12	REO DE ALCANTARILLADO						
12.1	Suministro e instalación tubería 12" Novafor o similar	ml	33.20	61.48%			X
12.2	Suministro e instalación tubería PVC estructural de D = 980 mm	ml	-	-			X
12.3	Suministro e instalación tubería PVC estructural de D = 1242 mm	ml	189.40	52.24%			X
12.5	Acometida Domicilia, longitud menor o igual a 0,30 m	ml	-	-			X
12.6	Caja de Inspección 70x70	und	7.50	21.88%			X
12.7	Suministro y colocación de concreto de 2500 psi para atraque de tubería	m3	4.58	7.05%			X
13	ESTRUCTURAS DE INSPECCIÓN Y CAPTACIÓN						
13.1	Pozos de Inspección Diam. Interno 2,5 m	und	2.00	50.00%			X
13.2	Pozos de Inspección Diam. Interno 1,8 m	und	-	-			X
13.3	Sumidero Lateral SL-400	und	1.00	25.00%			X
13.4	Sumidero Lateral SL-200	und	-	-			X
14	REPARACIONES						
14.1	Reparación acometida domiciliar acueducto D:1/2"	und	5.00	15.63%			X
14.2	Reparación de anillo en 10m en concreto	m2	19.25	60.16%			X
	ITEM NO PREVISTOS						
N.P. 01	Demolición de aceducto en concreto con compresor diésel y martillo, incluye carga, retiro y disposición final	m3	9.76	13.27%			X
N.P. 02	Suministro y colocación de concreto de 3000 psi para recubrimiento de tubería	m3	133.65	38.31%			X

PREVIA REVISIÓN DE LOS PRODUCTOS, BIENES O ACTIVIDADES SE CONSTATÓ QUE EL CONTRATISTA

NO CUMPLIÓ CON EL OBJETO CONTRATADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO

1.5.50 *Así las cosas, el Plazo de Ejecución acordado mediante OTROSI No 1, del 26 de abril de 2022, para la ejecución de la ETAPAAII: **CONSTRUCCION feneció por sí solo el 14 de octubre de 2022**, sin haber sido atendida de fondo ninguna de las solicitudes presentadas por el Contratista para contar, bien fuera, con: i) Suspensión temporal del Contrato, ii) Prorroga del plazo contractual por Tres (3) meses, iii) Hacer una Reunión Tripartita, ni la Inclusión del APU nuevo para realizar el transporte y la disposición de los RCD, de conformidad con la norma ambiental, tal como se ha comentado y soporta en anteriores numerales del presente documento.*

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar que como se ha manifestado en las respuestas dadas en el presente memorando, ha sido evidente que, si fueron atendidas las solicitudes presentadas por el contratista de obra ante la interventoría y la entidad contratante, y así mismo como se informó en las diferentes respuestas que fueron emitidas al contratista de obra, estas solicitudes carecían de soporte técnico, jurídico y económico, para su consideración.

Por otro lado, es necesario mencionar que dado el incumplimiento del contratista el día 11 de noviembre de 2022, la entidad mediante resolución 1397 de 2022 se decide la imposición de multa por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato No. FA-LP-I-S-003-2021; y en la cual, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 por parte de la sociedad **JASCOM INGENIERÍA S.A.S** con NIT 800.131.966-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** a la sociedad **JASCOM INGENIERÍA S.A.S.** a título de **MULTA**, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$183.910.038)**.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA OCURRENCIA DE SINIESTRO amparado por la Póliza nro. 465-47-994000003594 y todos sus anexos expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, en la que actúa como tomador y afianzado **JASCOM INGENIERÍA S.A.S.** y como asegurado y beneficiario el **FONDO ADAPTACIÓN**, en su amparo de cumplimiento, el cual cubre las multas derivadas del retraso en el cumplimiento de las de las obligaciones establecidas en el Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021.

Por lo anterior, se evidencia que, si existe el incumplimiento del contrato de obra por parte de JASCOM INGENIERIA, ya que a la fecha de la presente respuesta el avance físico de las obras continúa en el 28.17%; avance que, según el informe de incumplimiento presentado por el sector, se valoró teniendo en cuenta el informe de la interventoría correspondiente al mes de noviembre de 2022.

1.5.51 *En este punto, es de resaltar que a raíz que la INTERVENTORIA ni el CONTRATANTE (SUPERVISOR FONDO ADAPTACION) emitieron ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA II: CONSTRUCCION (con fecha del 14 de octubre 2022), al igual que tampoco se originó ACTA DE INICIO DE LA ETAPA III: POSTCONSTRUCCION a partir del 15 de octubre 2022, como tal estaba contemplado contractualmente en el OTROSI No 1 del 26 de abril 2022, y en los documentos contractuales, el CONTRATO DE OBRA No FA-LP-I-S-003-2021 "entro en un limbo jurídico" en espera de las decisiones a tomar en Audiencia de Imputación de Presunto Incumplimiento, con el ánimo de imponer Multa al Contratista por el atraso en la ejecución de actividades, que lógicamente se registraba frente al programa de trabajo establecido, Audiencia que se adelantaba desde el 03 de octubre de 2022 por el Asesor III del equipo de Trabajo Gestión Contractual, del Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda, como tal ya mencionamos en numeral anterior 1.5.57 del presente documento.*

RESPUESTA

No es cierto lo mencionado por el contratista, ya que existe un acta de terminación de la Etapa de construcción, suscrita el 14 de octubre de 2022, entre el Representante Legal del contratista de obra y el Representante Legal Suplente de la interventoría; y en la cual, se establece que **NO CUMPLIO con el objeto del contrato en el plazo establecido.**

Fondo Adaptación		ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO		CONTRATO No.	FECHA
TITULO DE CONTRATO		OBRAS		FA-LP-I-S-003-2021	14/10/2022
CONTRATISTA		JASCOM INGENIERIA S.A.S.			
OBJETO		"RECONSTRUCCIÓN DE MEDIOS DE ALCOMENTADO EN LA JUNTA DE LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CANTABRA-BARRINDA."			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		CANTABRA - SANTANDER			
UNIDAD DE EJECUCIÓN		CONSEJO CONSULTOR COLOMBIANO TRIPLE C			
INTERVENIENTE		RODRIGO ANGULO RINCON			
SUPERVISOR		CONSEJO CONSULTOR COLOMBIANO TRIPLE C			
CONTRATO DE INTERVENTORIA No.		INTERVEN-2021-001			

REQUISITO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONDICIONES DEL CONTRATO
1.1	Mano de obra	100	100.00	10.000	
1.2	Material	100	100.00	10.000	
1.3	Equipos	100	100.00	10.000	
1.4	Transporte	100	100.00	10.000	
1.5	Alquiler de maquinaria	100	100.00	10.000	
1.6	Alquiler de personal	100	100.00	10.000	
1.7	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.8	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.9	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.10	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.11	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.12	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.13	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.14	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.15	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.16	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.17	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.18	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.19	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.20	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.21	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.22	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.23	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.24	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.25	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.26	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.27	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.28	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.29	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.30	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.31	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.32	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.33	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.34	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.35	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.36	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.37	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.38	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.39	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.40	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.41	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.42	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.43	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.44	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.45	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.46	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.47	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.48	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.49	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	
1.50	Alquiler de equipo	100	100.00	10.000	

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:  REP. LEGAL CONTRATISTA

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA INTERVENTORIA:  REP. LEGAL SUPLENTE INTERVENTORIA

1.5.52 Fue así que el 14 de octubre de 2022 la Asesora III del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal del Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda, mediante memorandos radicados Nros: I-2022-025643 y E-2022-026166 dirigidos al Supervisor del Contrato de Interventoría (RODRIGO ANGULO RINCON) y al Representante Legal Suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S (RAMON LIZARAZO CUBILLOS), en su orden respectivo, citó a rendir testimonios el 19 de octubre 2022, en los mismos términos textuales siguientes, para los dos mencionados funcionarios:

"Asunto: Citación a rendir testimonio - Actuación contractual sancionatoria de presunto incumplimiento parcial con fines de imposición de multas y efectividad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S.

Cordial saludo,

En mi condición de Asesora III del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal del Fondo Adaptación, delegada para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad en virtud de la Resolución 1299 del 26 de septiembre de 2022 expedida por el Gerente del Fondo Adaptación, por medio del presente le informo que en la sesión de audiencia llevada a cabo el 12 de octubre de 2022 en el curso de la actuación contractual sancionatoria del asunto, se resolvió sobre las pruebas a practicar, decretándose los testimonios solicitados por el apoderado de la firma contratista JASCOM INGENIERÍA S.A.S. en los siguientes términos:

«Se fije fecha y hora para llevar a cabo las declaraciones de los siguientes testigos: [...] (sic)..

La conducencia y pertinencia de estas pruebas es porque en las mismas declaraciones se interrogará sobre las circunstancias reales y las actuaciones realizadas por el Contratista frente a situaciones llevadas a cabo por la misma interventoría, y para tener conocimiento y claridad sobre las condiciones reales del contrato. Fundamentalmente estas declaraciones se solicitan teniendo en cuenta que dentro del informe de interventoría, donde se aconseja la sanción al contratista, **pese a que la interventoría tiene una obligación de imparcialidad en cuanto que debe informar tanto sobre las condiciones del contrato como sobre las actuaciones positivas y negativas del contratista, y vemos como en este informe de interventoría no se da a conocer sobre las ejecuciones, actividades u oficios que se hicieron por parte del contratista frente a diferentes circunstancias anormales o atípicas que se iban presentando durante ejecución del contrato. Como no se dan a conocer estas actuaciones del contratista de forma específica, es por esto que se solicitan estas declaraciones para formular preguntas puntuales sobre las circunstancias que rodearon la ejecución del contrato.**»

Por lo tanto, le informo que se fijó como fecha para la recepción de su testimonio el día **19 de octubre de 2020 a partir de las 2:00 p.m.**, diligencia que se regirá por los artículos 208 y subsiguientes del Código General del Proceso, y se realizará por medios electrónicos a través de la herramienta de GOOGLE MEET a la cual se podrá conectar a través del siguiente link:

Enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/jqy-oqeq-wdmO> marca el:
(CO) +57 602 3896994 PIN: 562 633 291#

Agradezco disponga de lo necesario para su asistencia. Atentamente,

ADRIANA YAZMÍN PORTILLO TRUJILLO

ASESOR III EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN CONTRACTUAL”

Subrayas y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

Lo mencionado por el contratista, corresponde a la copia literal de las comunicaciones I-2022-025643 y E-2022-026166 mediante las cuales se remitió a la interventoría y a la supervisión por parte de la entidad, la citación a rendir testimonio - Actuación contractual sancionatoria de presunto incumplimiento parcial con fines de imposición de multas y efectividad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S.

1.5.53 El 18 de octubre 2022, cuatro (4) días después de haberse dado el fenecimiento del plazo para la ejecución de la ETAPA II: CONSTRUCCIÓN según OTROSI No 1 del 26 de abril 2022, El contratista JASCON INGENIERIA S.A.S con la comunicación consecutivo Nro OF-181-CT-FA-003 dio respuesta de fondo a los comentarios dados por la Interventoría con su comunicación consecutivo No CMA- 003-2021-13-10-22-318, del 13 de octubre 2022, en línea con lo ya mencionado en anterior numeral 1.5.65 y en los términos aclaratorios siguientes, toda vez emitidos con base en lo estipulado en los documentos (DPS) entregados a los participantes del concurso licitatorio FA-LP-I-S-003-2021:

(...)

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que la interventoría dio respuesta a la comunicación OF-181-CT-FA-003, mediante oficio CMA-003-2021-27-10-22-330, realizando la siguiente aclaración:

(...)

Se da respuesta al contratista de obra, que no ha dado respuesta clara a las observaciones realizadas por esta interventoría en el oficio No. 307. CMA-003-2021-06-10-22-307 del 6 de octubre del 2022 de la solicitud de prórroga, si así lo desea el contratista, esta interventoría le propone mesa de trabajo para agilizar la respuesta a su solicitud de prórroga, igualmente se aclarará el tema del Ítem NP, que se está solicitando por parte del contratista de obra, esperamos la fecha propuesta por parte de ustedes para la reunión que se está solicitando.

Por lo anterior y como se evidencia en las respuestas anteriores de la presente comunicación se realizó la gestión frente a las solicitudes del contratista de obra, pero no se presentó ante la Entidad una justificación técnica, jurídica y económica que evidencie la necesidad de realizar los ajustes y modificaciones del contrato solicitadas por JASCOM INGENIERIA S.A.S.

- 1- En referencia al Stand By que menciona el contratista de obra, se reitera lo mencionado en la respuesta 1.5.19, en la cual se informa lo siguiente:

En respuesta Al derecho de petición con radicado E-2021-008756 de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual, entre otras se informó que:

(...) como se menciona en la comunicación E-2021-008011, "la entidad en calidad de contratante no ha recibido una justificación técnica clara ni sustentada con la documentación soporte (cálculos hidráulicos, escenarios de modelación, planos de lo construido entre otros), para que la entidad evalué técnicamente la conveniencia de reducir los diámetros del colector y pendientes de todos los tramos del mismo, que fueron previstos en los estudios y diseños presentados por el municipio.

Por otro lado, en referencia al incumplimiento de las obligaciones de la Entidad establecidas en el contrato de obra en su CLÁUSULA 12, se aclara, que no existe ningún incumplimiento por parte del Fondo, dado que como se establece al inicio del mismo contrato y teniendo en cuenta los documentos que fueron entregados por la entidad al inicio de la etapa de pre-contrucción, el contratista con el pleno conocimiento de los mismos, logró realizar los ajustes a los que hubo lugar y el día 8 de octubre de 2021 remitió comunicación al Fondo Adaptación con la apropiación de los Diseños, y en la cual, el Especialista Hidráulico de JASCOM INGENIERIA S.A.S. informó que el rediseño realizado donde se cambia el diámetro de tubería, cumple para el objeto contractual.

Ahora bien, en cuanto a lo mencionado "**La falta de definición además de afectar el equilibrio económico del contrato,**", se aclara que como se menciona en la comunicación E-2021-008756 de fecha 22 de diciembre de 2021,

Dada las constantes solicitudes remitidas por la entidad y la interventoría "(...) persistían las inquietudes para la aprobación del cambio propuesto en los diseños, el Fondo Adaptación remitió el comunicado No. E-2021-008011 del 19 de noviembre de 2021 mediante el cual solicitó presentar nuevamente los cálculos hidráulicos tanto de los estudios y diseños como de la alternativa 1, pero en las mismas condiciones: Abcizado - ubicación de pozos y distancias de la tubería entre pozos, para que pueda ser comparativo para el análisis y justificación técnica del ajuste propuesto y para los cálculos hidráulicos de los estudios y diseño, la modelación del cambio de pendiente para los tramos que no cumplen supuestamente con norma RAS"; y por lo tanto no se podía dar aprobación por no contar con la justificación técnica requerida a los ajustes de los diseños que fueron realizados directamente por el Contratista de obra JASCOM INGENIERIA S.A.S.

Por otro lado, en la comunicación se informó que

"Respecto a su manifestación de una supuesta omisión que ha causado demoras y retrasos injustificados que perjudican directamente la ejecución de las actividades del contrato, es necesario reiterar nuestra manifestación de preocupación pues por estar pendiente la revisión de la justificación técnica de la propuesta de ajuste, se solicitó mediante comunicado No. E-2021-006972 del 01 de octubre de 2021, que la interventoría evaluara si las condiciones para el inicio de la etapa de construcción de obras estaban dadas.

La interventoría emitió concepto informando que se iniciaría la etapa de obras, olvidando de que se requería la revisión y aprobación de la alternativa de ajuste técnico al proyecto y que dicha situación podría afectar la programación de obras, por lo tanto reiteramos que los sobrecostos que sean reclamados por el contratista serán exclusivamente atribuibles a la interventoría y el Fondo Adaptación no asumirá costos por mayor permanencia de la interventoría en caso de que sea necesario la ampliación del plazo contractual.

Adicionalmente a esto, se evidencia que en la ejecución de la etapa II-construcción, la cual inició el 15 de octubre de 2021, han realizado principalmente las actividades que debieron realizarse en la ejecución de la etapa I-preconstrucción y actualmente el proyecto no tiene alternativas de ejecución de actividades, ocasionando de esta manera que se esté consumiendo el plazo contractual sin que la interventoría tome decisiones al respecto."

Por otro lado, la interventoría mediante comunicación CMA-003-2021-10-12-21-067 de fecha 10 de diciembre de 2021 menciona lo siguiente:

"Es importante aclarar que la decisión de reactivar el contrato y firmar el acta de inicio de la fase de construcción fue tomada de común acuerdo por la Interventoría y el contratista, por lo cual, esta Interventoría se permite manifestar que:

Por lo antes mencionado NO se puede anular el acta de Inicio de la ETAPA II: CONSTRUCCION, con fecha de quince (15) de octubre de 2021."

(...)

*Por lo que, teniendo en cuenta lo manifestado por la interventoría en su momento, no hay una justificación frente al **tiempo perdido en stand-by** que menciona el contratista.*

- 2- En referencia al ajuste al APU 3.1 y 11.1 Retiro de Sobrantes y Disposición de Material, se reitera lo mencionado en la presente respuesta que:

la interventoría mediante oficio CMA-003-2021-05-08-22-229 de fecha 5 de agosto de 2022, dio alcance a la comunicación CMA-003-2021-29-07-22-215, acerca de la solicitud de que los residuos generados sean dispuestos en la escombrera aprobada por el Municipio de Cimitarra, la cual corresponde a la empresa B&G INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., y adicionalmente, en su comunicación manifiesto lo siguiente:

(...)

6. *El contratista debió informarse del proceso en el cual se encuentra el sitio de disposición final de B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., debido a que a la fecha la CAS con la Resolución SAO No. 1069 del 21 de julio de 2022 dio apertura de la CARPETA CAS No 0025-2021 para la INSCRIPCIÓN COMO GESTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (DISPOSICIÓN FINAL) RCD, esto quiere decir, que la empresa cumple con la documentación requerida para ser Gestor RCD. Por lo tanto, la interventoría desconoce la razón por la cual el contratista manifiesta que el sitio de disposición final no es el adecuado, teniendo en cuenta que el Municipio de Cimitarra aprobó este sitio para todas las obras ejecutadas de la zona y que, además, ya se encuentra tramitado ante la autoridad ambiental.*

Por lo anterior, en el Fondo en su comunicación E-2022-026633 informó a la interventoría lo siguientes:

(...)

- Se reitera nuevamente lo expuesto en la comunicación radicado No. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, en el cual, se informó que la recomendación de incluir el ítem no previsto NP 03 "Transporte y disposición de RCD" **carece de justificación jurídica, técnica y económica**, teniendo en cuenta las reglas de participación del proceso de contratación Licitación Pública No. FA-LP-I-S-003-2021, condiciones contractuales establecidas en el contrato No. FA-LP-I-S-003-2021 y demás documentación soporte que hace parte integral tanto del proceso de contratación como del contrato.

En este sentido, es importante recordar a la interventoría tal como se expuso en la citada comunicación de requerimiento, en el numeral 8.2 de los Pliegos de Condiciones del proceso de contratación Licitación Pública No. FA-LP-I-S-003-2021, se estableció:

"(...) El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), **transportes**, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su Análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista **y por lo tanto no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma. (...)**". **(Negrilla y subrayado fuera del texto)**

- Por otra parte, si bien, la interventoría informa en su comunicación CMA-003-2021-15-09-22-283 del 15 de septiembre de 2022 "...de acuerdo a la documentación suministrado por el contratista y validada por esta interventoría como la cotización de transporte, vales de botadero, se tendría un incremento aproximado en el valor del contrato de \$239.801.643 representado por la multiplicación del ítem NP y la cantidad de material de excavación aproximado a retirar, la cual sería de \$70.179 M3 x 3417 m3, el cual estaría impactando al valor del contrato en un 6.52%, por lo cual podría presentarse un desequilibrio económico", la interventoría no presenta ninguna argumentación y concepto jurídico, técnico ni financiero a la luz de las reglas de participación del proceso de contratación Licitación Pública No. FA-LP-I-S-003-2021, condiciones contractuales establecidas en el contrato No. FA-LP-I-S-003-2021 y demás documentación soporte que hace parte integral tanto del proceso de contratación como del contrato.

Sobre este aspecto, de que podría presentarse un desequilibrio económico, se reitera nuevamente lo expuesto en la comunicación radicado No. E-2022-025299 del 31 de agosto de 2022, en la cual, se indicó que ni el contratista ni la interventoría presentan la justificación y análisis económico como sustento para afirmar el presunto desequilibrio económico, toda vez que, dicha evaluación deberá contener el análisis económico a precios de mercado de todos los Análisis de Precios Unitarios -APUs que conforman la oferta económica presentada por el contratista, no solamente el justificar y presentar que en el ítem contractual que el "APU 3.1 y 11.1 Retiro de sobrantes y disposición de materiales", el contratista no contempló en el análisis de precio unitario el costo del transporte.

La interventoría deberá presentar en dicho análisis, la evaluación integral de toda la oferta, en la cual el contratista presentó precios por encima y otros por debajo del mercado, y emitir un concepto final si se presenta o no un desequilibrio económico en su oferta económica.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, se hace la devolución del oficio CMA-003-2021-15-09-22-283, toda vez que, la interventoría no está presentando un análisis y concepto jurídico, técnico y financiero; con los debidos soportes que justifiquen y fundamente su posición del reconocimiento económico al contratista del transporte para disposición final y que, en caso de considerarse, se podría generar un desequilibrio económico.

- 3- Por otro lado, teniendo en cuenta que este numeral de los descargos presentados por el contratista se hace mención a situaciones y/o actividades que no cuentan con su respectiva evidencia y/o soporte; no es posible para el sector encontrar el respectivo soporte en el expediente documental de la entidad y por lo que, no se realiza ninguna otra pronunciación al respecto.

1.5.54 *El 19 de octubre de 2022, con el memorando radicado Nro: I-2022-025760, el Supervisor del Contrato de interventoría por parte del Fondo Adaptación, Ing. Rodrigo Angulo Rincón (Asesor III Sectorial de Agua y Saneamiento) dio respuesta al memorando interno No. I-2022-025606 del 13 de octubre de 2022, emitido por la funcionaria ADRIANA PORTILLO TRUJILLO, Asesor III Líder Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal – Originado dentro de la Actuación contractual sancionatoria de presunto incumplimiento parcial con fines de imposición de multas y efectividad de la garantía de cumplimiento del contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el Fondo Adaptación y Jascom Ingeniería S.A.S., en los siguientes términos concluyentes:*

"Estimada doctora Adriana,

En atención a su solicitud realizada con memorando interno No. I-2022-025606 del 13 de octubre de 2022, mediante el cual solicita se presente un informe de carácter técnico, en el cual exista pronunciamiento respecto a las manifestaciones realizadas por el contratista de obra en su oficio OF-173-CT-FA-003; se procede a informar lo siguiente:

- 1- Falencias en los diseños entregados por la entidad contratista. No es cierto que los estudios y diseños presentaran falencias.
(sic)..*
- 2- No cumplimiento de los términos y condiciones previstas en los estudios previos que dieron lugar al contrato.
No es cierto.
(sic)...*
- 3- Falta de pronunciamiento o respuesta oportuna a las comunicaciones enviadas por el contratista y/o la interventoría, y los retrasos que esto le generó al contratista.
No es cierto.
(sic)....*
- 4- Actividades no previstas en el alcance inicial del objeto contratado y sus consecuencias para el contratista.
No es cierto.
(sic)...*
- 5- Insuficiencia del plazo de la prórroga prevista en el otrosí No. 1 al contrato.
No es cierto.
(sic)....*
- 6- Demoras en el trámite del otrosí No. 1 al contrato.
No es cierto.
(sic).....*

Atentamente,
RODRIGO ANGULO RINCÓN
Subrayas y resaltos fuera de texto.

De las anteriores respuestas y argumentos aportados por el Ingeniero Supervisor del Fondo Adaptación se concluye, que según el ingeniero Supervisor del contrato de Interventoría, el contrato FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el Fondo Adaptación y Jascom Ingeniería S.A.S, se había desarrollado **"sin ninguna novedad ni afectación en el tiempo de ejecución que duró el mismo"**. Para este ingeniero todo lo sucedido y comentado en anteriores numerales es Normal que suceda en un contrato de obra pública

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara lo siguiente, teniendo en cuenta que el Fondo en su comunicación finamente menciona:

(...)

*En referencia a los supuestos impactos y atrasos generados por los eventos que lista el contratista en el literal III. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS, es necesario precisar que no existe soporte que denote la cuantificación del presunto número de días de atraso ocasionado, **es claro que con la suscripción del otrosí No. 1 se compensó los inconvenientes presentados durante el inicio y desarrollo de la etapa de preconstrucción, con lo cual, el plazo adicional de 5 meses era para terminar las obras, las cuales, presentaron atrasos conforme lo presentado por la interventoría en su Informe de presunto incumplimiento, por ello, no es de rechazo que la firma del otrosí incida en los retrasos que presentan las obras.***

*Adicionalmente, varios de los eventos relacionados son anteriores a la presentación del plan de contingencia, razón por la cual no se entiende porque el contratista insiste en traer hechos anteriores que debieron ser ya contemplados e incorporados en el análisis de actividades a ejecutar en el plan de contingencia, **plan de contingencia que ha presuntamente incumplido y no tiene relación con los hechos que motivaron la suscripción del otrosí No. 1.***

*Finalmente, resulta oportuno subrayar que, sobre varios de los argumentos esbozados por el contratista de obra en su comunicado de descargos, ya ha existido reiterados pronunciamientos de la interventoría en los cuales desestima dichas apreciaciones y hacen parte de los antecedentes y ocurrencia de los hechos, por considerar **que los atrasos existentes son ocasionados por falta de suministro constante de material, maquinaria y personal, claramente no obedecen a la presunta demora en el trámite del otrosí No. 1 al contrato, lo cual, tal como ha sido expuesto no ocurrió.***

***Es claro la manifestado por la interventoría en el Informe de presunto incumplimiento contractual, en señalar que los atrasos son 100% imputables al contratista.** En el oficio CMA-003-2021-06-10-22-307 (anexo 22) del 06 de octubre de 2022, la interventoría en respuesta al comunicado OF-175-CT-FA-003 del contratista de obra, manifiesta su concepto respecto a los argumentos que esboza el contratista como justificación para solicitar una nueva prórroga del contrato, los cuales son prácticamente los mismos aducidos para rechazar su falta de diligencia e incumplimiento de la programación definida a partir de la suscripción del otrosí No.1.*

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado **"sin ninguna novedad ni afectación en el tiempo de ejecución que duró el mismo"**, dado que, los eventos ocurridos durante la ejecución de la obra, algunos fueron superados, en caso de los que fueron subsanados por la entidad contratante, y las otras afectaciones son imputables directamente al contratista de obra:

- 1- Es claro que con la suscripción del otrosí No. 1 se compensó los inconvenientes presentados durante el inicio y desarrollo de la etapa de preconstrucción, con lo cual, el plazo adicional de 5 meses era para terminar las obras, las cuales, presentaron atrasos conforme lo presentado por la interventoría en su

Informe de presunto incumplimiento, por ello, no es de rechazo que la firma del otrosí incida en los retrasos que presentan las obras.

- 2- El plan de contingencia que ha presuntamente incumplido y no tiene relación con los hechos que motivaron la suscripción del otrosí No. 1.
- 3- los atrasos existentes son ocasionados por falta de suministro constante de material, maquinaria y personal, claramente no obedecen a la presunta demora en el trámite del otrosí No. 1 al contrato, lo cual, tal como ha sido expuesto no ocurrió.
- 4- Es claro la manifestado por la interventoría en el Informe de presunto incumplimiento contractual, en señalar que los atrasos son 100% imputables al contratista

1.5.55 *Con la comunicación consecutivo Nro. CMA-003-2021-21-10-22-325, del 21 de octubre de 2022, la Interventoría dio respuesta al memorando radicado No E- 2022-026141 del Fondo Adaptación, con el cual el Asesor III Líder Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal, ADRIANA PORTILLO TRUJILLO, solicitó "como prueba" concepto a la interventoría sobre los descargos presentados por el contratista con su comunicación No. OF-173-CT-FA-003 del 03 de octubre 2022.*

Denotando que la debida respuesta no fue dada por la Interventoría al Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal, si no por contrario, al Supervisor del Contrato de Interventoría, hecho que violó el debido proceso, tal como se puede ver, y como a continuación copiamos textualmente, que dichos comentarios no son aplicables y/o no tienen correlación con cada uno de los 38 ítems expuestos por el CONTRATISTA con los argumentos de los hechos acaecidos para cada uno de ellos.

(...)

RESPUESTA

No es cierto lo mencionado por el contratista de obra, dado que, como se establece en el Clausulado del Contrato de Obra No FA-LP-I-S-003-2021:

(,,,))

CLÁUSULA 25. INTERVENTORÍA

La Entidad realizará el seguimiento y vigilancia integran de la ejecución del presente contrato a través del interventor que para tan efecto contrate. En caso de requerirse mayor tiempo de ejecución de las obras por causas imputables al contratista, este deberá asumir los respectivos costos adicionales de interventoría, los cuales serán los cuales serán valorados en su momento por la Entidad. En consecuencia, el Contratista autoriza el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar, y/o de las facturas pendientes de pago

Por lo anterior, y como es de conocimiento del contratista de obra, la entidad suscribió el contrato de interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 con objeto: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINSTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA -SANTANDER.

Ante lo cual, se reitera que no es cierto que con la solicitud de Prueba por Informe – realizada al contratista de interventoría en el marco de la actuación contractual sancionatoria de presunto incumplimiento del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, "(...) hecho que violó el debido proceso, tal como se puede ver, y como a continuación copiamos textualmente, que dichos comentarios no son aplicables y/o no tienen correlación con cada uno de los 38 ítems expuestos por el CONTRATISTA con los argumentos de los hechos acaecidos para cada uno de ellos.

1.5.56 *El 21 de octubre de 2022, el Contratista es enterado en los frentes de trabajo localizados en el Municipio de Cimitarra de visita a ejecutar por el personal del Fondo Adaptación, Interventoría,*

Alcaldía de Cimitarra y Comunidades con el fin de "constatar presencialmente lo informado por la interventoría en los reportes y comunicaciones remitidas al Fondo, respecto al estado de las obras ejecutadas a la fecha. Adicionalmente, informar a la comunidad respecto al estado del contrato y acciones que se adelantaban encaminadas a lograr llevar a buen término la ejecución del proyecto."

Del Acta de la mencionada visita/reunión, allegada al Contratista por Correo electrónico, es importante citar las siguientes notas para tener en cuenta:

"Se indicó a la comunidad que ante el atraso existente y teniendo en cuenta que la totalidad del proyecto debía estar terminado al 14 de octubre de 2022, actualmente se adelanta un trámite de presunto incumplimiento del contratista de obra, del cual ha sido enterada la empresa aseguradora. Se manifestó por parte del Fondo, que las decisiones sobre las acciones y medidas que serán adelantadas por el Fondo dependen de las decisiones que se adopten en el marco del trámite de presunto incumplimiento, **por lo cual no es posible confirmar la fecha en que se reanudarán los trabajos.**"

(sic).

"Realiza la intervención el señor Javier García presidente de la junta de acción comunal del barrio Fontana, manifestó su preocupación al cese de actividades de obra, ya que la comunidad está siendo afectada debido a los olores provenientes del tramo que se dejó abierto. Solicitó que se reanuden los trabajos en obra por parte del contratista. Pregunta sobre la posibilidad de que el Fondo le permita al contratista continuar con la ejecución de las obras.

En respuesta, el Fondo manifestó que las definiciones y acciones que se tomen respecto a cómo continuar con la realización de las actividades de obra, dependerán de las conclusiones que resulten en el marco del presunto incumplimiento que se adelanta."

(sic)..

"Alberto Neira, Profesional Social por parte del Fondo Adaptación, aclaró que el motivo de la visita por parte de la entidad, es informar de manera clara y oportuna a la comunidad y autoridades locales, la situación presentada y proyectar de manera concertada las alternativas de solución, además **todas las solicitudes y preocupaciones expresadas por los participantes a esta reunión, serán tomadas en cuenta y se harán llegar a los superiores del Fondo Adaptación, para que sean consideradas en las decisiones que sean tomadas, en virtud de sacar adelante el proyecto.**"

"El señor Luis Eduardo Pacheco, representante de JASCOM INGENIERIA S.A.S, manifestó al Fondo de Adaptación, y a la comunidad presente, que se tiene toda la disposición por parte de la empresa, y solicita se le otorgue una prórroga de 3 meses para terminar las obras en este tiempo."

"Se reiteró que las decisiones serán tomadas a partir de las conclusiones y definiciones que se tomen en el marco del presunto incumplimiento que se adelanta. Finalizó a la 1:15 pm la mesa de trabajo."

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Ante las comentadas respuestas dadas por los funcionarios del Fondo Adaptación, podemos concluir que la Audiencia de Imputación de Cargos se vició ya que el presente como pruebas por parte de la interventoría en su informe de solicitud de amonestación, ni por otro ente y/o funcionario de la institución Contratante.

Condicionar la ejecución del contrato a que dependía **"de las decisiones que se adopten en el marco del trámite de presunto incumplimiento que se adelantaba"**, sesgó los fines de la

mencionada audiencia iniciada el 3 de octubre de 2022, viciando el derecho a la defensa y contradicción que le asistía al CONTRATISTA, como al GARANTE; más si tenemos en cuenta que, la audienciase **extendió desde el 3 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2022** y que la **FASE II: de CONSTRUCCION** se terminó el **14 de octubre de 2022** y la audiencia en prenda con el fin de imponer multa al contratista "**por atraso frente al cronograma de obra**", aún continuaba realizándose por el CONTRATANTE, toda vez corroborándose solo la intención y el objetivo de "**colocar multa al Contratista**" puesto que el periodo de ejecución de las obras ya se había terminado y aun ésta se mantenía en proceso, como tal veremos más adelante en el presente documento.

RESPUESTA

Lo mencionado por el Contratista, corresponde a una copia de algunos acápites del acta de la visita técnica realizada el 21 de octubre de 2022.

Por otro lado, NO es Cierto lo mencionado en referencia a "(...) podemos concluir que la Audiencia de Imputación de Cargos se vició ya que el presente como pruebas por parte de la interventoría en su informe de solicitud de amonestación, ni por otro ente y/o funcionario de la institución Contratante.", dado que, durante la visita técnica realizada al municipio de Cimitarra el día 21 de octubre de 2022, se evidenció lo siguiente:

- Inicialmente se indicó por parte del Fondo que se informó que el contrato de obra está dividido en tres etapas, que la segunda correspondiente a la etapa de construcción terminó el 14 de octubre de 2022, con un avance ejecutado aproximado del 24% versus un avance programado del 100%. Se indicó a la comunidad que ante el atraso existente y teniendo en cuenta que la totalidad del proyecto debía estar terminado al 14 de octubre de 2022, actualmente se adelanta un trámite de presunto incumplimiento del contratista de obra, del cual ha sido enterada la empresa aseguradora.
- La señora Trinidad Galeano miembro de la comunidad, se pronunció expresando su preocupación por el estado en que se encuentra la obra, preguntando quién va a encargarse de la recolección de escombros, manifiesta su molestia por los malos olores provenientes de la zona que se encuentra expuesta en el sector inconcluso de las obras, su preocupación por la colmatación de las tuberías nuevas instaladas con material pétreo (gravilla y arena), así como la problemática que existe en el sector, pues el cierre de una calzada de la avenida, según lo indica la señora Trinidad, ha causado que exista alta accidentabilidad en la calzada que quedó habilitada, por lo que solicita mejorar la señalización en el sitio.
- Por otra parte, también manifestó su malestar por el árbol caído al frente del colegio de La Candelaria, dado que según indica, no esperaron la visita de la CAS para la revisión del estado del árbol.
- Con referencia a la recolección de los escombros, se informa por parte del Fondo, que dicha actividad debe ser atendida por el contratista y que la interventoría ha realizado los requerimientos.
- Con respecto a la colmatación de la tubería con material pétreo, se indica que dicho material deberá ser retirado por el contratista, quien deberá limpiar en su totalidad el interior de la nueva red, se señala que adicionalmente el recibo de las obras implica la realización de pruebas hidráulicas.

Lo anterior dejó en evidencia que se continuaba con el incumplimiento por parte del contratista de obra frente al manejo de los RCD.

Continuando con la reunión, El Señor Wilfran Quiroga de las empresas públicas de Aguas de Cimitarra S.A. E.S.P. del municipio, manifestó que ve con mucha preocupación la acumulación de material en la red de alcantarillado instalada hasta el momento, señala que debe realizarse una limpieza exhaustiva para retirar todo el material que se encuentra dentro de la tubería, además solicita realizar la correcta conexión de la tubería antigua con la tubería nueva y dejar bien empalmado para que las aguas continúen hacia su descole en la calle 12.

Ante lo cual, el Fondo aclara que se *continuará con los requerimientos efectuados al contratista, dado que es quien debe atender debidamente estas tareas, además porque debe solucionar cualquier incomodidad o mal funcionamiento que sea causado por su intervención.*

Así mismo, la interventoría aclaró que, mediante varios oficios enviados al contratista, fue solicitado realizar el respectivo mantenimiento al cerramiento perimetral de la obra, para así evitar posibles accidentes de personas que puedan llegar a ingresar a la obra, de igual forma se informó a los presentes que el contratista debe realizar la respectiva limpieza de la tubería y de igual forma debe culminar los trabajos del Tramo No. 2 con las respectivas actividades, ya que no se pueden dejar tramos de alcantarillado y manejo de aguas abiertas. También aclaró a la comunidad presente que la disposición de los materiales de excavación y RCD debe realizarse en el sitio autorizado por el municipio, y que para la utilización de este material debe existir un pronunciamiento oficial del municipio, en el cual precise los volúmenes y/o cantidades autorizadas a dispones en lugar distinto al botadero autorizado a cargo de B&G.

1.5.57 El 24 de octubre de 2022 (Diez días después de haberse terminado la FASE II de CONSTRUCCION, el Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal, del Fondo Adaptación, con el memorando radicado Nro E-2022-026297, Edió traslado de las pruebas al Contratista, en los siguientes términos

"Señores:

JASCOM INGENIERÍA S.A.S

A la atn. De ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES Representante Legal IVONNE JOHANNA
QUINTERO BALLESTEROS

Apoderada jascom.fa0003@gmail.com ijqb21@hotmail.com.

Asunto: Traslado pruebas por informe decretadas dentro de la Audiencia de posible incumplimiento parcial, imposición de multas y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S.

Cordial Saludo,

En atención a las pruebas decretadas en el marco de la actuación contractual sancionatoria del asunto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, me permito correr traslado de la prueba por informe rendida por el Asesor III Líder del Sector Acueducto y Saneamiento Básico mediante el memorando nro. I-2022-025760 del 19 de octubre de 2022, y de la prueba por informe rendida por la Compañía Consultora Colombiana Triple C mediante oficio nro. CMA-003-2021-21-10-22-325 del 21 de octubre de 2022.

El traslado se corre por el término de tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación y/o ajuste a los asuntos allí tratados.

Atentamente,

ADRIANA YAZMÍN PORTILLO TRUJILLO

ASESOR III

EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN CONTRACTUAL"

Subrayas, sombreados y resaltos fura de texto.

Resultando, tal acto administrativo "Viciado", toda vez porque el documento generado por la INTERVENTORIA: "**CMA-003-2021-21-10-22-325 del 21 de octubre de 2022**", se emitió fue al Ingeniero RODRIGO ANGULO RINCON, Supervisor del contrato FA-CMA-I-S-003-2021, y no **al Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal**, quien era el que había solicitado, en

desarrollo de la audiencia del 12 de octubre de 2022, y mediante memorando E-2022-026166 del 14 de octubre de 2022, dirigido al Representante Legal Suplente de la COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S (RAMON LIZARAZO CUBILLOS), con el cual "citó a rendir testimonios" el **19 de octubre 2022**, como "**pruebas a practicar**" (Ver numerales anteriores **1.5.69 y 1.5.72** del presente documento). Lo que hace esta prueba de la Interventoría, entre otras cosas, No puede ser aplicable al proceso en prendido con base en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de hacer efectiva la imposición de multa al Contratista. Por contrario deja ver es que la INTERVENTORIA no atendió de forma debida el requerimiento efectuado por el **Líder III Equipo de trabajo de Gestión Jurídica Transversal asignado por parte del FONDO ADAPTACION con miras de adelantar el proceso sancionatorio.**

RESPUESTA

Se aclara que lo mencionado por el contratista referente a la comunicación E-2022-026297, es una copia literal de lo que allí se describe.

Por otro lado, No es cierto lo mencionado por el contratista de obra, dado que, como se mencionó en la respuesta al numeral 1.5.72, y como establece en el Clausulado del Contrato de Obra No FA-LP-I-S-003-2021:

(,,,))

CLÁUSULA 25. INTERVENTORÍA

La Entidad realizará el seguimiento y vigilancia integral de la ejecución del presente contrato a través del interventor que para tan efecto contrate. En caso de requerirse mayor tiempo de ejecución de las obras por causas imputables al contratista, este deberá asumir los respectivos costos adicionales de interventoría, los cuales serán los cuales serán valorados en su momento por la Entidad. En consecuencia, el Contratista autoriza el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar, y/o de las facturas pendientes de pago

Por lo anterior, y como es de conocimiento del contratista de obra, la entidad suscribió el contrato de interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 con objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA -SANTANDER.

Ante lo cual, se reitera que no es cierto que con la solicitud de Prueba por Informe – realizada al contratista de interventoría en el marco de la actuación contractual sancionatoria de presunto incumplimiento del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, sea un "(...) acto administrativo "Viciado".

1.5.58 El 27 de octubre de 2022 el Contratista con su comunicación consecutivo No OF- 185-CT-FA-003 hizo entrega del Informe Técnico "Alcance de Ejecución del Contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021", requerido por el apoderado de la aseguradora, el cual fue solicitado por el ASESOR III EQUIPO DE TRABAJO GESTION CONTRACTUAL FONDO ADAPTACION mediante el memorando externo radicado número E-2022-026242 del 19 de octubre de 2022, con el cual, entre otras cosas, expreso lo siguiente:

"Señores

FONDO ADAPTACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADRIANA YAZMIN PORTILLO TRUJILLO

ASESOR III EQUIPO DE TRABAJO GESTION CONTRACTUAL

Carrera 10 No 28-49, Torre A Piso 11-12. Edificio Centro Internacional Tel: 57-601-4325400

Email: notificacionesfondoadaptacion@fondoadaptacion.gov.co

johannatsao@fondoadaptacion.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Obra No. FA-LP-I-S-003-2021, Objeto: "RECONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER."

ASUNTO: PRACTICA DE PRUEBAS DECRETADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL.
SU COMUNICACION RADICADO No: E-2022-026242 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022.

Respetada Doctora,

En atención a lo solicitado en su comunicación del asunto en los términos expresados como:

"En atención al decreto de pruebas ordenado dentro de la Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del asunto, en sesión realizada el 19 de octubre del año en curso, se sirva remitir con destino a la actuación, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado del apoderado **de la compañía aseguradora, un informe de alcance de ejecución del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021.** La información solicitada deberá remitirse a más tardar el 28 de octubre de 2022 al correo electrónico johanntsao@fondoadaptacion.gov.co."

Con la presente hacemos entrega del informe solicitado correspondiente al periodo de ejecución del contrato comprendido desde el inicio (14-10-2021) hasta la final etapa ejecución obras: 14-10-2022, como puede verse en el ANEXO No 1 adjunto al presente documento.

Sin otro particular, Cordial saludo:

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

Representante Legal JASCOM INGENIERIA S.A. SAnexo(s): Ciento Once (111) folios.

ANEXO No 1. INFORME EJECUCION TECNICA CONTRATO FA-LP-I-S-003-2021

Cimitarra - del 15-10-2021 al 14-10-2022 (111 folios)."

RESPUESTA

El documento mencionado, corresponde a la comunicación mediante la cual se remitió el informe del contratista de obra del 14 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2022; y en el cual, se adjuntaron en un documento 111 páginas y los 12 informes presentados por el contratista de obra a la interventoría.

Por otro lado, es necesario mencionar que el Fondo mediante comunicación E-2022-026388, de fecha 28 de octubre de 2022, informo al contratista de JASCOM INGENIERIA lo siguiente, con el fin que se mitigara el impacto que las obras sin terminar estaban causando a la comunidad y a la entidad.

"Como es de su conocimiento, el pasado 14 de octubre de 2022 finalizó la etapa de construcción del contrato de obra a su cargo, con un avance en la ejecución física del 24,9%, quedando actividades que hacen parte del alcance del contrato por ejecutar y otras iniciadas sin terminar, hecho que ha sido informado por la interventoría mediante comunicados e informes y corroborado por el Fondo Adaptación en la visita de obra llevada a cabo el pasado 21 de octubre de 2022.

Durante la visita en mención se realizó recorrido de obra con el acompañamiento de la interventoría, representantes del contratista de obra, la comunidad, la alcaldía de Cimitarra y la empresa de servicios públicos de Cimitarra, en la cual se constató el estado de la obra y se manifestaron requerimientos por parte de la comunidad, que coinciden con las solicitudes realizadas por la interventoría mediante los comunicados CMA-003-2021-12-10-22-317 del 12 de octubre del 2022, CMA-003-2021-14-10-22-321 del 14 de octubre del 2022, CMA-003-2021-19-10-22-323 del 19 de octubre del 2022, CMA-003-2021-26-10-22-329 del 26 de octubre del 2022 y CMA-003-2021-27-10-22-331 del 27 de octubre de 2022; las cuales a la fecha siguen sin ser atendidos por el contratista, ocasionando presuntos perjuicios a la comunidad residente en la zona de intervención.

En este sentido, se requiere se acometa con a la mayor brevedad, las siguientes actividades:

- Realizar el mantenimiento y reposición del cerramiento de la obra, el cual se encuentra deteriorado o inexistente en algunos sectores.
- Realizar el retiro y disposición adecuada de escombros.
- Concluir las actividades de obra que fueron iniciadas y quedaron sin concluir, correspondiente a la reposición de alcantarillado y reposición de pavimento, entre las calles 10 y 9 sobre la avenida Paz; toda vez que, dicha situación está generando malos olores y pueden generar riesgo de accidentes.
- Garantizar adecuada señalización de obra, con el fin de prevenir accidentes.

Se recuerda que contractualmente el contratista se hace responsable de los perjuicios y cualquier situación que se derive por el estado de las obras, toda vez que, tanto la interventoría como la Supervisión a cargo del Fondo Adaptación, han realizados requerimientos para que se adelanten las acciones correctivas, sin embargo, el contratista hace caso omiso de las mismas.

1.5.59 Sin embargo, el **27 de octubre de 2022**, la interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-27-10-22-330, generada en respuesta a los oficios del Contratista Nos: OF-181-CT-FA-003, y OF-182-CT-FA-003 del 18 y 19 de octubre 2022, respectivamente, informó al contratista lo siguiente

"Se da respuesta al contratista de obra, que no ha dado respuesta clara a las observaciones realizadas por esta interventoría en el oficio No. 307. CMA-003- 021-06-10-22-307 del 6 de octubre del 2022 de la solicitud de prórroga, si así lo desea el contratista, esta **interventoría le propone mesa de trabajo para agilizar la respuesta a su solicitud de prórroga**, igualmente se aclarará el tema del Ítem NP, que se está solicitando por parte del contratista de obra, esperamos la fecha propuesta por parte de ustedes para la reunión que se está solicitando. **Subrayas y resaltos fuera de texto.**

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado, se aclara que lo mencionado corresponde a una copia literal de la comunicación CMA-003-2021-27-10-22-330 de la interventoría y remitido al contratista de obra.

1.5.60 El **28 de octubre de 2022**, el Supervisor del Contrato, por parte del Fondo de Adaptación, con la comunicación Radicado No E-2022-026388, informó haber realizado la visita a Cimitarra el 21 de octubre de 2022 y requirió al Representante Legal de Jascom Ingeniería S.A.S realizar las mismas actividades solicitadas por la Interventoría en sus sendas comunicaciones ya relacionadas y con referencia al tema, advirtiendo adicionalmente lo siguiente, de manera abusiva.

"Se recuerda que contractualmente el contratista se hace responsable de los perjuicios y cualquier situación que se derive por el estado de las obras, toda vez que, tanto la interventoría como la Supervisión a cargo del Fondo Adaptación, han realizado requerimientos para que se adelanten las acciones correctivas, sin embargo, el contratista hace caso omiso de los mismos."

RESPUESTA

Es cierto lo mencionado, ya que lo dicho corresponde a un acápite de la comunicación E-2022-026388.

1.5.61 El 31 de octubre 2022 (diecisiete días (17) calendario después de haberse concluido el plazo para la ejecución de la FASE II: CONSTRUCCION) se recibió invitación para participar en mesa de gestión a celebrar por el Fondo Adaptación, en la cual se expusieron, entre otras cosas, **las preocupaciones de la Subgerencia de Regiones del Fondo Adaptación de articular los intereses en la región y garantizar los derechos de la comunidad beneficiaria.**

Una vez, atendida la invitación por el CONTRATISTA y expuestos por éste los inconvenientes tenidos a raíz de las indefiniciones a la fecha habidas para contar con la inclusión al contrato del ítem No previsto (NP) para el pago del Transportede RCD y no haber tenido pronunciamiento alguno para contar con la prórroga del plazo contractual solicitada, ni haber podido contar con la reunión o mesa de trabajorequerida de "manera urgente", por contrario, **se volvió a ratificar por el Supervisor del Contrato, por parte del Fondo Adaptación, la posición de no pronunciarse "sino hasta se tenga en firme el resultado de la audiencia de posible incumplimiento y aplicación de multa al contratista, iniciada desde el 3 de octubre de 2022"**, determinación tomada con base en la solicitud e informe de la interventoría oficio No: CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembrede 2022, radicado fondo nro: R-2022-020873: INCUMPLIMIENTO PARCIAL OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO POR ATRASO EN EJECUCION DE OBRAS, a pesar de ser conscientes que la mencionada audiencia había tenido que ser postergada, a solicitud de las partes, y que el contrato finalizaba su periodo, o plazo contractual, **el 14 de noviembre de 2022.**

RESPUESTA

En referencia a la mesa de trabajo realizada el 31 de octubre de 2022, Seguimiento a la situación social presentada, conforme al estado actual en el proyecto de alcantarillado Av. La Paz en el Municipio de Cimitarra se aclara que en esta reunión el contratista de Interventoría y obra informaron lo siguiente:

(...)

el Ingeniero Gonzalo Ramos representante de la interventoría manifiesta que, desde la visita del 21 de octubre, el contratista no ha hecho presencia en las obras, indica que los tramos con la tubería expuesta continúan en el mismo estado (calle 9 con avenida la Paz), además manifiesta que el cerramiento se encuentra afectado en un 90%. Por otra parte, explica que se han hecho los requerimientos al contratista, con el fin de revisar esta situación, sin lograr que este atienda dichos requerimientos.

Toma la palabra el Ingeniero Oscar Aranda representante del contratista, quien manifiesta que las actividades de excavación se encuentran suspendidas desde el 25 de julio, hasta que se resuelva un problema con un NP, que no contempla el transporte de material. Sin embargo, no se ha solucionado esta situación. Manifiesta que se ha pasado la solicitud de prórroga, además de una solicitud de suspensión que tampoco ha sido atendida. No sabe si serán multados o no, sin embargo, resalta que se encuentran a la espera de la finalización del contrato.

Gonzalo Ramos comenta que el contratista omitió la revisión de los APU, con relación al transporte de materiales, por lo cual el contratista estaría a cargo del retiro disposición del material, ítems 3.1 y 11.1.

El Fondo expone que los temas técnicos o jurídicos manifestados por el contratista dentro del marco del presunto incumplimiento, no pueden afectar la ejecución de las demás obligaciones adquiridas en mención del proyecto, por lo tanto, es importante separar el manejo social con el técnico. Además, hace un llamado al contratista, a fin de evitar perjuicios a la comunidad de Cimitarra, por último, comenta que estas observaciones no tienen un mayor costo, y que es el contratista el responsable de la situación.

(...)

Por otro lado, en referencia a la comunicación CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022 remitida por la interventoría al Fondo Adaptación, se aclara, que es cierto que la interventoría mediante esta comunicación Solicitó la imposición de la multa:

(...)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el mayor atraso en las actividades señaladas, corresponde a la terminación de las "Excavaciones en material común FASE 1 (TRAMO 1)", con un atraso de 79 días.

Teniendo en cuenta la causal 1 citada anteriormente se tiene:

Valor contrato: \$3.678.200.768

Porcentaje por atraso o incumplimiento del porcentaje de obra: 0.5%

Valor diario de la multa: \$3.678.200.768 x 0.5% = **\$18.391.003,84 (diarios)**.

Teniendo en consideración un atraso de 79 días, el valor de la multa es:

\$ 18.391.003,84 x 79 días = \$ 1.452.889.303,36

El valor de la multa calculada representa un 39.5% del valor total del contrato, por lo cual, teniendo en consideración el parágrafo 6 de la cláusula 15 del contrato, que indica "El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato ", la tasación de la multa quedaría de la siguiente manera:

\$3.678.200.768 x 5% = \$183.910.038.

1.5.62 El 02 de noviembre 2022, El Asesor III EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN CONTRACTUAL del Fondo Adaptación, con el memorando radicado No E-2022- 026469, notificó al Contratista la Reprogramación de la Audiencia que se venía adelantando desde el 3 de octubre 2022, en el marco de la actuación contractual sancionatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de imposición de las multas pactadas por el presunto atraso en la ejecución del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERIA S.A.S, para el día 4 de noviembre de 2022 (10:00 am); (Veintiún días calendario después de haberse finalizado el plazo contractual acordado para la ejecución de la FASE II. CONSTRUCCION).

RESPUESTA

En referencia a la comunicación mencionada, la misma corresponde efectivamente a la Reprogramación de la Audiencia que se venía adelantando desde el 3 de octubre 2022, en el marco de la actuación contractual sancionatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de imposición de las multas pactadas por el presunto atraso en la ejecución del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERIA S.A.S

1.5.63 El 3 de noviembre de 2022, con la comunicación consecutivo No OF-188-CT-FA- 003, JASCOM INGENIERIA S.A.S dio respuesta, tanto a la interventoría como al Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, a los requerimientos realizados en sendas comunicaciones emitidas, tales como fueron: CMA003-2021- 12-10-22-317 del 12 de octubre de 2022, CMA-003-2021-13-10-22-319 del 13 de octubre de 2022, CMA-003-2021-14-10-22-321 del 14 de octubre de 2022, CMA- 003-2021-19-10-22-323 del 19 de octubre de 2022, CMA-003-2021-26-10-22-329 del 26 de octubre de 2022, CMA-003-2021-27-10-22-330 del 27 de octubre de 2022, CMA-003-2021-27-10-22-331 del 27 de octubre de 2022, CMA-003-2021-29-10-22- 332 del 29 de octubre de 2022, CMA-003-2021-01-11-22-336 del 01 de noviembre de 2022, Y LA COMUNICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO CONSECUTIVO No. E-2022-026388, del 28 de octubre de 2022, expresando, entre otras cosas, las siguientes

"Con las comunicaciones relacionadas en el asunto del presente documento, la Interventoría y el supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, han venido solicitando al contratista, entre otros, lo siguiente:

- Realizar el retiro y disposición adecuada de escombros, de aguas lluvias, que producen malos olores,
- Realizar el mantenimiento del encerramiento perimetral en lona verde para el tramo 1 y 2.
- Entregar obras a la entidad competente del Municipio de Cimitarra informando que se instaló una capa nueva de rodadura en concreto rígido entre calles 10 y 11 con avenida La Paz, para que se tomen medidas de señalización ya que en esta área se encuentra un plantel educativo.

Ante tales solicitudes, es preciso recordar, con todo respeto, que:

....(sic)...

*Con base en lo anterior expuesto, **y ante los pronunciamientos claros de la supervisión del Contrato por parte del Fondo Adaptación de no realizar gestión ni tomar decisión respecto y sobre las solicitudes presentadas por el contratista** y las comunidades en visita realizada el 21 de octubre a Cimitarra- Santander, **en el sentido "que las decisiones serán tomadas a partir de las conclusiones y definiciones que se tomen en el marco del presunto incumplimiento que se adelanta"**, toda vez en contra vía a lo expresado por el señor Alberto Neira, Profesional Social por parte del Fondo Adaptación, cuando en la misma reunión expreso a las comunidades de cimitarra: "el motivo de la visita por parte de la entidad, es informar de manera clara y oportuna a la comunidad y autoridades locales, la situación presentada y proyectar de manera concertada las alternativas de solución, además todas las solicitudes y preocupaciones expresadas por los participantes a esta reunión, serán tomadas en cuenta y se harán llegar a los superiores del Fondo Adaptación, para que sean consideradas en las **decisiones que sean tomadas, en virtud de sacar adelante el proyecto**".*

(...)

RESPUESTA

En referencia a la comunicación mencionada, se informa que si bien mediante la comunicación OF-188-CT-FA-003, el contratista de obra menciona de manera literal lo expuesto en su comunicación, se aclara que JASCOM INGENIERIA S.A.S no cumplió con lo expuesto en la misma teniendo en cuenta que:

- La interventoría mediante comunicación CMA-003-09-11-22-351 de fecha 9 de noviembre de 2022 da respuesta of-189-ct-fa-003 del contratista de obra.

(...)

Vuelve y se reitera realizar el mantenimiento de lona verde del cerramiento perimetral a lo largo del tramo No. 1 y tramo No. 2, el cual se encuentra caído, y se está presentado paso de motos y moto cargas y parqueo de vehículos por el costado de la calle 11 con avenida La Paz, ya que el contratista solo colocó una cinta de peligro, el cual la comunidad levanta e ingresa fácilmente a la obra, y la obra como tal debe estar totalmente con su cerramiento para que no continúe el paso de personal ajeno a la obra, se continúa con la presencia de escombros y material RCD, que no ha sido retirado.

Además, se le reitera la terminación de las obras que quedaron abiertas del Tramo No. 2 de alcantarillado y manejo de desvío de aguas, el cual está generando malos olores a la comunidad del sector y en el cual se evidencia peligro para la comunidad que habita y circula diariamente, la cual puede ingresar libremente a ella y pudiéndose generar un accidente.

(...)

Además vuelve y se le recuerda al contratista de los compromisos de la reunión del día 21 de Octubre del 2022, en las instalaciones del SENA, con la presencia del Fondo Adaptación, Contratista, Interventoría, Secretario de Obras, Secretario de Planeación de la Alcaldía de Cimitarra, Gerente de la empresa de Aguas de Cimitarra, E.LS, y comunidad, realizar la limpieza de la tubería ya instalada de 1242 mm de diámetro, la cual se está colmatando con material y ya está presentando taponamiento de las tuberías de 24" de diámetro que conectan el pozo de la calle 11 de la avenida La Paz, por eso se solicitó al contratista cerrar los tramos que se encuentran abiertos de alcantarillado y manejo de desvío de aguas que se encuentran entre la calle 9 y 10 con avenida la Paz. Informar a la entidad competente del municipio de Cimitarra, que se instaló una nueva capa de rodadura en concreto rígido entre calles 10 y 11 con avenida La Paz, ya que en esta área se encuentra un plantel educativo y se puedan tomar las medidas necesarias de señalización y de resalto que se encontraba anteriormente este lugar.

9. OBRAS PROVISIONALES:

Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales

como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

D. ETAPA DE POS-CONSTRUCCIÓN

1. Entregar las obras debidamente aprobadas por la interventoría y las empresas de servicios públicos correspondientes.

10. El Contratista cumplirá las demás obligaciones que surjan en desarrollo del objeto del presente contrato que sean requeridas por la Entidad.

- La interventoría mediante comunicación CMA-003-10-11-22-354 de fecha 10 de noviembre de 2022 da respuesta oficio of-189-ct-fa-003 del contratista de obra, en el cual informó:

En respuesta al contratista, se le solicita especificar si los 3 meses de prórroga que está solicitando, se está teniendo en cuenta el mes de la etapa de post-construcción del proyecto, y así tener claro el tiempo de la etapa de construcción y post-construcción, como se solicitó en el comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra.

Por tal razón se les ha solicitado el cronograma de obra por parte del contratista, para que esta interventoría pueda evaluar y estudiar el tiempo solicitado por el contratista de 3 meses de prórroga. Se recuerda al contratista de obra, que no ha dado respuesta clara a las observaciones realizadas por esta interventoría en el oficio No. 307. CMA-003-2021-06-10-22-307 del 6 de octubre del 2022 de la solicitud de prórroga y se les reitero en el oficio CMA-003-2021-13-10-22-318 del 13 de octubre del 2022, y donde se insistió nuevamente, a las observaciones realizadas por esta interventoría en la mesa de trabajo virtual del día 31 de octubre del 2022, con la participación de contratista de obra e interventoría, ya que como se evidencio en las repuestas por parte de esta interventoría, el contratista no pudo demostrar que los atrasos presentados fueron ajenos a él, por eso se les ha solicitado también un cuadro de imputabilidad, entre otras observaciones, que se continua a la espera por parte de interventoría.

(...)

En respuesta al contratista, se reitera que esta interventoría realizó la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad la cual no viabilizó el ajuste del mismo, dado que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación, ahora bien, el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU, es preciso recordarle a la empresa contratista que por ley ellos están obligados a realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados, por lo cual, se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primogénito respecto al retiro de material.

También se recuerda al contratista que, en la mesa de trabajo, del comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra, el Supervisor de la entidad contratante, le solicito al contratista de obra, analizar los precios que se estaban presentando en el NP de transporte y recibo a botadero, ya que el contratista también cometió un error en la revisión del APU de retiro de material de excavación, y la Entidad no asumirá el costo total de este ítem NP, si se llegara a dar la aprobación de este, y tal como se evidencia en la propuesta del contratista no está dispuesto asumir ningún valor de este ítem NP solicitado de transporte y recibo (vale) final de botadero.

(...)

Se reitera al contratista que en la mesa de trabajo, del comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra, tanto el Supervisor de la entidad contratante y la interventoría, se dejó claro al contratista que no habría posibilidad de la solicitud de pago por separado de los Ítems Nos 12.2 y 12.3: "SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm, ya que es un contrato por precio unitario y se paga por actividad ejecutada, además se tendría que realizar un cambio a las condiciones

Primogénitas del contrato.

(...)

No queda claro, si el contratista de obra, asumirá o no el valor adicional por prórroga del contrato de interventoría, por lo cual se le solicita al contratista se claro en su respuesta.

Esta interventoría deja claro que no va asumir ningún costo sobre una prórroga que se le dé al contrato de obra, y que si no hay adicción al contrato de interventoría esta no continuara con el proyecto.

(...)

En respuesta al contratista, no es claro en su solicitud de la suspensión del contrato por un plazo de 45 días, por lo cual esta no tiene ninguna justificación y se recuerda al contratista de obra que los tiempos, para el trámite de la solicitud de prórroga, también dependen de la rapidez en que se entregue la documentación solicitada por parte de la entidad e interventoría al contratista, además de las observaciones que se les hagan a estos documentos y su pronta respuesta.

- La interventoría mediante comunicación CMA-003-11-11-22-356 de fecha 11 de noviembre de 2022 da respuesta oficio of-190-CT-FA-003 del contratista de obra, en el cual informó:

(...)

En respuesta al contratista, y después de la reunión virtual sostenida el día 11 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Contratista e Interventoría, se solicitó al contratista el cronograma real y mejor estructurado que este dividido por tramos con sus respectiva fecha, en revisión y análisis del cronograma ajustado por el contratista, se pudo observar por interventoría, que al cronograma le hace falta incluir los meses correspondientes a febrero y marzo del 2023, por consiguiente no se puede realizar por esta interventoría, una evaluación y estudio real del tiempo solicitado, además como se recomendó por parte del Supervisor de la entidad e interventoría, revisara el tiempo de la prórroga de construcción si era suficiente, por las épocas de finales de diciembre e inicio de enero del 2023, tuviera en cuenta posibles afectación en los tiempos de ejecución de las actividades.

(...)

En respuesta al contratista, y después de la reunión virtual sostenida el día 11 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Contratista e Interventoría, se realizó un análisis del NP Transporte y Disposición Final de RCD, presentado por el contratista de obra, después de este ejercicio realizado, se concretó por parte del Fondo Adaptación que solo se podía reconocer 8 km de transporte del material de excavación y el vale de recibido final en botadero, el cual el contratista como se observa en su respuesta, no está aceptando esta propuesta por parte de la entidad.

(...)

En respuesta al contratista en la mesa de trabajo, del comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra, tanto el Supervisor de la entidad contratante y la interventoría, se dejó claro al contratista que no habría posibilidad de la solicitud de pago por separado de los Ítems Nos 12.2 y 12.3: "SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm, pero que el contratista estaba en todo su derecho de presentar de manera escrita esta propuesta, y en la mesa de trabajo del día 11 de noviembre del 2022, esta interventoría dejó claro, según a lo ocurrido durante la ejecución del contrato, es un riesgo realizar el pago de la tubería estructural sin haber sido instalada, ya que no había certeza, de que esta tubería quedara instalada, lo cual representaría un detrimento patrimonial, por esto, esta interventoría no ve viable esta propuesta presentada por el contratista, lo cual informo al Fondo Adaptación y contratista en la mesa de trabajo.

(...)

En respuesta al contratista, como se mencionó anteriormente, es un riesgo que la interventoría apruebe realizar este pago por separado, dado que, en el transcurso del contrato, el contratista ha demostrado que no tiene recursos para la ejecución de la actividad, por lo que la interventoría no recomienda a la entidad

realizar el pago del suministro por separado.

(...)

En respuesta al contratista, se dejó claro por parte de interventoría, que no va asumir ningún costo adicional por estos meses solicitados de prórroga, ya que inicialmente esta interventoría asumió por cuenta propia 5 meses de prórroga, por lo tanto, ya no puede asumir más costos asociados a este contrato, reiterando que las demoras en la etapa de construcción fueron responsabilidad del contratista de obra, por la falta de suministro constante de material a obra y de maquinaria.

(...)

Se aclara al contratista, que la solicitud de suspensión del contrato propuesto, de 11 días inicialmente, era por sí en la mesa de trabajo del 11 de noviembre del 2022, se llegaba a un acuerdo entre las partes, este tiempo se utilizaría para hacer revisión de los ajustes a la propuesta de prórroga presentada por el contratista.

En conclusión, se pudo evidenciar de la respuesta dada por el contratista de obra, después de realizada la mesa de trabajo del 11 de noviembre del 2022, entre el Fondo Adaptación, contratista e interventoría, que el contratista no tiene la voluntad total para finalizar el proyecto, por lo tanto, esta interventoría presume que el contrato finalizara el día 14 de noviembre del 2022.

1.5.64 El 8 de noviembre de 2022, habiéndose cumplido con la asistencia en la reanudación de la audiencia pública del viernes 4 de noviembre 2022 (La cual venía desarrollándose desde el 3 de octubre de 2022), el Contratista en atención y de conformidad con lo planteado por la Directora del Equipo de Trabajo Gestión Contractual del Fondo Adaptación (Dra. Adriana Jazmín Portillo Trujillo) dentro del marco de la Audiencia que se adelantaba como actuación contractual presunta sancionatoria al Contratista, en aras de cerrar la diligencia y continuar la ejecución del contrato de la referencia en bien de las comunidades de Cimitarra-Santander16, y una vez lograda realizar la mesa de trabajo requerida de manera virtual con participación tripartita: Supervisor Contrato interventoría Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista, (La cual se llevó a cabo solo hasta el 8 de noviembre de 2022) en la que el Contratista expresó como propuesta alternativa las solicitudes ya formuladas en comunicaciones pasadas dirigidas a la interventoría para contar con: **i)** la prórroga del plazo del contrato por tres meses, **ii)** la inclusión de un nuevo APU para disponer con ítem de pago para el transporte de Residuos de excavaciones-RCD y disposición en escombrera autorizada por entidad competente, y **iii)** la modificación en el pago de los ítem 12.2 y 12.3 : "SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm, respectivamente, el CONTRATISTA presentó con la comunicación consecutivo No OF-189-CT-FA-003: "**PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS OBJETO ALCANCE CONTRATO Y CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – SESION AUDIENCIA DEL 4 y 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**", a su vez, dando respuesta a las solicitudes efectuadas también tanto por la Interventoría como por el Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación, como fueron las: CMA-003-2021-08-11-22-347, calendada 8 noviembre 2022, Y CORREO ELECTRONICO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA FONDO ADAPTACION, de misma fecha 9:15 horas:

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que la interventoría mediante comunicación CMA-003-10-11-22-354 de fecha 10 de noviembre de 2022 da respuesta oficio of-189-ct-fa-003 del contratista de obra, en el cual informó:

(...)

En respuesta al contratista, se le solicita especificar si los 3 meses de prórroga que está solicitando, se está teniendo en cuenta el mes de la etapa de post-construcción del proyecto, y así tener claro el tiempo de la etapa de construcción y post-construcción, como se solicitó en el comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra.

Por tal razón se les ha solicitado el cronograma de obra por parte del contratista, para que esta interventoría pueda evaluar y estudiar el tiempo solicitado por el contratista de 3 meses de prórroga. Se recuerda al contratista

de obra, que no ha dado respuesta clara a las observaciones realizadas por esta interventoría en el oficio No. 307. CMA-003-2021-06-10-22-307 del 6 de octubre del 2022 de la solicitud de prórroga y se les reitero en el oficio CMA-003-2021-13-10-22-318 del 13 de octubre del 2022, y donde se insistió nuevamente, a las observaciones realizadas por esta interventoría en la mesa de trabajo virtual del día 31 de octubre del 2022, con la participación de contratista de obra e interventoría, ya que como se evidencio en las repuestas por parte de esta interventoría, el contratista no pudo demostrar que lo atrasos presentados fueron ajenos a él, por eso se les ha solicitado también un cuadro de imputabilidad, entre otras observaciones, que se continua a la espera por parte de interventoría.

(...)

En respuesta al contratista, se reitera que esta interventoría realizo la revisión de la solicitud del contratista, se le recuerda que se le dio trámite ante la Entidad la cual no viabilizo el ajuste del mismo, dado que dicha actividad se encontraba contemplada en el ítem 3.1 y 11.1 retiro de material de excavación, ahora bien, el contratista cometió un error al no contemplar estos sub ítems (transporte botadero y recibo botadero) en el APU, es preciso recordarle a la empresa contratista que por ley ellos están obligados a realizar la disposición de los residuos de RCD y excavación de material común en sitios autorizados, por lo cual, se puede determinar que el contrato no ha tenido cambio en su alcance inicial en cuanto dicha actividad.

Esta interventoría ha hecho la solicitud al reajuste del precio de la actividad ante la Entidad, pero es preciso indicar que no es la obligación de la misma realizar dicho ajuste, ya que fue error del contratista como se mencionó anteriormente. Actualmente de acuerdo a los diferentes análisis tanto de la Entidad como de la interventoría no se ha encontrado la justificación para incluir dichas sub actividades, dado que como se mencionó anteriormente no ha cambiado el alcance del contrato primogénito respecto al retiro de material.

También se recuerda al contratista que, en la mesa de trabajo, del comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra, el Supervisor de la entidad contratante, le solicito al contratista de obra, analizar los precios que se estaban presentando en el NP de transporte y recibo a botadero, ya que el contratista también cometió un error en la revisión del APU de retiro de material de excavación, y la Entidad no asumirá el costo total de este ítem NP, si se llegara a dar la aprobación de este, y tal como se evidencia en la propuesta del contratista no está dispuesto asumir ningún valor de este ítem NP solicitado de transporte y recibo (vale) final de botadero.

(...)

Se reitera al contratista que, en la mesa de trabajo, del comité virtual del 8 de noviembre del 2022, con la participación del Fondo Adaptación, Interventoría y Contratista de obra, tanto el Supervisor de la entidad contratante y la interventoría, se dejó claro al contratista que no habría posibilidad de la solicitud de pago por separado de los Ítems Nos 12.2 y 12.3: "SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC ESTRUCTURAL D=980mm y D=1242mm, ya que es un contrato por precio unitario y se paga por actividad ejecutada, además se tendría que realizar un cambio a las condiciones

Primogénitas del contrato.

(...)

No queda claro, si el contratista de obra, asumirá o no el valor adicional por prórroga del contrato de interventoría, por lo cual se le solicita al contratista se claro en su respuesta.

Esta interventoría deja claro que no va asumir ningún costo sobre una prórroga que se le dé al contrato de obra, y que si no hay adicción al contrato de interventoría esta no continuara con el proyecto.

(...)

En respuesta al contratista, no es claro en su solicitud de la suspensión del contrato por un plazo de 45 días, por lo cual esta no tiene ninguna justificación y se recuerda al contratista de obra que los tiempos, para el trámite de la solicitud de prórroga, también dependen de la rapidez en que se entregue la documentación solicitada por parte de la entidad e interventoría al contratista, además de las observaciones que se les hagan a estos documentos y su pronta respuesta.

Así mismo, la interventoría en su comunicación informa que el contratista no presento ninguna presentación de ninguna propuesta, para la finalización del contrato de obra FA-LP-I-S-003-202, lo que el contratista presenta en el oficio, es una serie de solicitudes que lo ponen en ventaja, para la realización del contrato, sin asumir ningún costo ni responsabilidad.

Por lo tanto, a la fecha no hay ninguna propuesta del contratista, esta interventoría presume que el contrato finalizará el día 14 de noviembre de 2022.

1.5.65 El 9 de noviembre de 2022 con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021- 09-11-22-352 la interventoría, conociendo que no se tenía ítem para pago al Contratista por transporte y manejo de RCD, hasta el sitio o botadero con licencia aprobada para ello por la CAS, requirió nuevamente al Contratista hacer esta actividad, solo con el fin de salvaguardar su responsabilidad:



COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA



Bogotá D.C, 9 de noviembre de 2022

CMA-003-2021-09-11-22-352

Señores:

JASCOM INGENIERIA S.A.S

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

DIRECCIÓN: CARRERA 35 30 10, BARRANCABERMEJA, SANTANDER

CELULAR: 3124351051

Jascom.fa0003@gmail.com

Referencia: EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER."

ASUNTO: SOLICITUD REITERATIVA DE LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD EN LA EMPRESA B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S

Cordial saludo,

De manera atenta con referencia a la disposición de Residuos de Construcción y Demolición, la interventoría manifiesta que en reiteradas ocasiones se han expuesto las razones por las cuales el contratista debe hacer la disposición de los residuos en la empresa B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., de igual manera, en el comité realizado el día 4 de agosto del presente año se dejó claridad de que la disposición de residuos debe hacerse en B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. Sin embargo, el contratista JASCOM INGENIERÍA S.A.S. continúa en su posición de indicar que la empresa no tenga expedida la licencia ambiental.

Con lo anterior, la interventoría en respuesta al oficio mencionado en el asunto del presente documento expone:

COMPANIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C SAS.

1. El contratista debe documentarse mejor en cuanto al estado en el que se encuentra el trámite de B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. ya que manifiesta que "la *Interventoría de alguna manera se había "distruido" en el interpretar del alcance de la resolución SAO-1069 y no correspondía al de ser "la resolución con la cual la CAS daba apertura a la Carpeta Documental No 0025-2021"*.
2. Es necesario aclararle al contratista de obra que la empresa B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. adelantó el trámite ante la Corporación Autónoma de Santander – CAS desde el día 22 de julio del 2021 con el radicado 80.30.12142.2021 y con el radicado 20.10.03006.2021 del 27 de agosto del 2021. Es decir, que la afirmación del contratista de que "el Contratante no podía haber tenido esa información al no tener el municipio de Cimitarra una escombrera

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar que, en esta comunicación, también se menciona lo siguiente:

(...)

3. Cabe resaltar también que, con el **Concepto Técnico No. 018 – 2021** del 31 de mayo de 2021 el Municipio

de Cimitarra aprobó el sitio de disposición final de la empresa B&G INGENIERÍA S.A.S tal y como se muestra en el siguiente apartado citado textualmente

"Visto lo expuesto en apartes anteriores, esta dependencia NO evidencia afectaciones de índole ambiental, por tal razón se **APRUEBA** el sitio de disposición RCD, dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017"

Por lo tanto, se tiene conocimiento desde mayo del año 2021, de que la única escombrera APROBADA para realizar la gestión de los RCD es la empresa B&G INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.

4. Conforme indica esta resolución (1069 de 2022), en proceso de pago de viáticos, de tal manera es importante destacar que dicha área se encuentra en proceso normal conforme a las solicitudes realizadas por B&G Ingeniería integral S.A.S a la autoridad ambiental. Ver Anexo 1.
5. Es importante destacar que por tal motivo la empresa BG INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. Se sigue acogiendo a lo dispuesto por el Artículo 3, Parágrafo 1, de la Resolución 1257 de 20221 el cual indica de manera clara: "el gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente con una antelación de 60 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control, a dichos documentos se les anexaran copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecido en el POT, PBOT O TOE.
6. Se anexa actualización de representante legal de la empresa B&G Ingeniería integral S.A.S, donde se informe que en adelante es el Ing. Luis Gabriel Gómez Martínez. Ver Anexo 2.
7. De igual manera se anexa la aprobación del municipio de cimitarra de la inspección del sitio, de disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, El radicado CAS 02, Respuesta CAS01, Inscripción de gestores RCD y el radicado CAS 01. Ver anexo 3,4,5,6 y 7.
8. Asimismo, la interventoría reitera se haga entrega del Plan de Gestión de RCD en el cual se incluya la documentación del sitio de disposición final, documentación de las volquetas y los procedimientos para realizar la adecuada gestión de los residuos generados por la ejecución del contrato, así como se solicitó a través del oficio CMA-003-2021-29-07-22-216 del 29 de julio de 2022.

Por lo anterior, es evidente que el contratista de obra no cumplió con las actividades de disposición de los RCD producto de la ejecución de la obra.

1.5.66 Con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-11-22-354, del **10 de noviembre de 2022**, la interventoría dio respuesta al Contratista sobre la "**PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS OBJETO ALCANCE CONTRATO Y CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO – SESION AUDIENCIA DEL 4 y 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**, presentada con su comunicación consecutivo No OF-189-CT-FA-003, calendada 8 de noviembre de 2022, en los siguientes términos, para cada una de sus tres (3) ítems:

(...)

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, este corresponde a una copia literal de la comunicación, y como se evidencio en la respuesta 1.5.81 y 1.5.82, la interventoría en su comunicación manifiesta que:

(...)

el contratista no presento ninguna presentación de ninguna propuesta, para la finalización del contrato de obra FA-LP-I-S-003-202, lo que el contratista presenta en el oficio, es una serie de solicitudes que lo

ponen en ventaja, para la realización del contrato, sin asumir ningún costo ni responsabilidad.

Por lo tanto, a la fecha no hay ninguna propuesta del contratista, esta interventoría presume que el contrato finalizará el día 14 de noviembre de 2022.

1.5.67 El 10 de noviembre 2022, la Interventoría en atención a solicitud realizada por el Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, solicitó formalmente al Contratista, con su comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-11-22-355, que presentara una solicitud de Suspensión Temporal del contrato, en los términos siguientes, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución finalizaba el 14 de noviembre de 2022 (Lo anterior toda vez que el día viernes 11 de noviembre 2022 sería el último día laboral del mismo)



COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA



Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2022

CMA-003-2021-10-11-22-355

Señores:

JASCOM INGENIERIA S.A.S

ELIANA MILENA PARRA BENAVIDES

DIRECCIÓN: CARRERA 35 30 10, BARRANCABERMEJA, SANTANDER

CELULAR: 3124351051

Jascom_fa0003@gmail.com

Referencia: EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA- SANTANDER."

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA NO. FA-LP-I-S-003-2021.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021, se solicita al contratista presentar una solicitud de suspensión del contrato de obra NO. FA-LP-I-S-003-2021 por 11 días calendario, la cual fue solicitada por el Fondo Adaptación, con el fin de que durante este tiempo se presente una nueva propuesta ajustada por parte del contratista de la solicitud de prórroga para el día 11 de noviembre del 2022 y se adelante la revisión por parte de la interventoría y el Fondo Adaptación, recordando que el contrato está próximo a vencer el día 14 de octubre del 2022, se espera respuesta por parte del contratista el día de hoy, para poder adelantar este trámite.

Atentamente,



Ing. Ramón Leonardo Lizarazo.

Representante Legal

Compañía Consultora Colombiana Triple C S.A.S

Elaboró: Ing. Gonzalo Ramos
Aprobó: Ing. Ramón Lizarazo
CC: Entidad Contratante
CC: notificaciones@solidaria.com.co, dinerecz@solidaria.com.co, elondono@solidaria.com.co, ssaavedra@solidaria.com.co.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es cierta esta solicitud que fue remitida al contratista de obra, pero, en el expediente documental de la entidad no reposa ninguna respuesta por parte del contratista.

1.5.68 El mismo 10 de noviembre de 2022, a petición del Contratista, el Supervisor del contrato por parte del Fondo Adaptación, informó mediante correo electrónico de las 16:01 Horas, que el valor de los costos mensuales de la interventoría eran del orden de los \$32.852.000, como tal se puede corroborar en el pantallazo tomado al mencionado mensaje allegado al buzón de correo electrónico del Contratista



JASCOM INGENIERIA <jascom.fa003@gmail.com>

Valor contractual de interventoría - Alcantarillado Cimitarra

Rodrigo Angulo Rincon <rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co> 10 de noviembre de 2022, 16:01
Para: JASCOM INGENIERIA <jascom.fa003@gmail.com>, JASCOM.ING@hotmail.com
CC: Juliana Gutierrez <ing.julianatriplec@gmail.com>, rizarazo@vallejoh.com, alejandro olaya <alejandrolaya.fondoadaptacion@gmail.com>

Buenas tardes,

En atención a lo solicitado, el Sector suministra el valor de referencia de \$32.852.217 por mes, valor contractual del contrato de interventoría.

Es importante aclarar que este valor es máximo a reconocer, toda vez que, entre contratista e interventoría pueden concertar otro valor para establecer el valor total por concepto de la mayor permanencia de la interventoría, para ello, reiteramos la necesidad de que se defina con claridad y sustento técnico cual es el plazo adicional requerido para dar terminación a las obras.

Atentamente.

Rodrigo Angulo Rincon
Asesor III
Subgerencia De Proyectos - E.T. Sector Acueducto Y Saneamiento Básico
Email:rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co
Edificio Centro Internacional - Carrera 10 No. 28 - 49 - Torre A - Pisos 11 - 12
PBX: (57) 601 4325400
Bogotá - Colombia

Valor que se debía contemplar y asumir por el Contratista por los cuatro meses de prórroga solicitados, esto es la suma de \$131.408.000.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es cierta lo mencionado, corresponde al correo remitido por el supervisor por parte de la entidad.

1.5.69 El 11 de noviembre de 2022, el contratista atendiendo los comentarios y manifestaciones expresadas por la Interventoría con la comunicación consecutivo No CMA-003-2021-10-11-22-354, del 10 de noviembre de 2022, con la que ésta dio respuesta al Contratista sobre su "PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS OBJETO ALCANCE CONTRATO Y CIERRE DEL PROCESO CONTRACTUAL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO - SESION AUDIENCIA DEL 4 y 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, presentada con la comunicación consecutivo No OF-189-CT-FA-003, del 8 de noviembre de 2022, procedió a realizar los ajustes pertinentes a la mencionada "PROPUESTA ALTERNATIVA SOLUCION TERMINACION TRABAJOS" allegándolos a la interventoría con la comunicación consecutivo No OF-190-CT-FA-003 del 11 de noviembre de 2022, en los siguientes términos textuales:

(...)

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, este numeral corresponde a una copia literal de la comunicación, y como se evidenció en la respuesta 1.5.83, la interventoría en su comunicación CMA-003-2021-10-11-22-354 manifiesta que:

(...)

el contratista no presento ninguna presentación de ninguna propuesta, para la finalización del contrato de obra FA-LP-I-S-003-202, lo que el contratista presenta en el oficio, es una serie de solicitudes que lo ponen en ventaja, para la realización del contrato, sin asumir ningún costo ni responsabilidad.

Por lo tanto, a la fecha no hay ninguna propuesta del contratista, esta interventoría presume que el contrato finalizará el día 14 de noviembre de 2022.

1.5.70 Ese mismo viernes **11 de noviembre del 2022** (último día hábil del plazo contractual) se realizó reunión virtual (desde las 9:00 AM hasta las 12:30: medio día) donde participaron el Fondo Adaptación, Contratista de obra e Interventoría (por parte de los mencionados contratistas acompañaron los representantes legales), con el OBJETIVO principal de poder llegar a un mutuo acuerdo sobre los parámetros que eran fundamentales definir, para dar solución y viabilidad a la Solicitud de la Prórroga presentada por el contratista de obra y a su vez informar al funcionario autorizado seguidamente, al terminar la reunión virtual, en la continuación de la audiencia programada con la suspensión de la sesión del día anterior 10 de noviembre 2022, para que éste con base en el "**potencial acuerdo tripartito**" pudiera tomar decisión, "en **último momento**", de **imponer o no la multa al Contratista, la cual había sido solicitada por la Interventoría desde hacía DOS (2) meses con anterioridad, el 9 de septiembre de 2022**, como tal se constata con la comunicación consecutivo de la mencionada entidad No CMA-003-2021-09-09-22-276.



COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA



Bogotá D.C, 9 de septiembre del 2022

CMA-003-2021-09-09-22-276

FONDO ADAPTACIÓN
RODRIGO ÁNGULO RINCON
Supervisor del contrato FA-CMA-I-S-003-2021
Carrera 10 No. 28 -49 Torre A Pisos 11 y 12
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. - Colombia.
Correo: ventamillanica@fondoadaptacion.gov.co,
rodrigoangulo@fondoadaptacion.gov.co

Referencia: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER.

ASUNTO: INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021.

Cordial saludo,

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de Interventoría FA-CMA-I-S-003-2021 y en desarrollo del seguimiento a la ejecución del proyecto, de conformidad con el cronograma de obra y los demás documentos complementarios; esta interventoría le recomienda al Fondo Adaptación iniciar el proceso administrativo sancionatorio al contratista JASCOM INGENIERIA SAS, por el presunto incumplimiento que se indica:

Es de resaltar que el plazo del contrato finalizaba el **lunes 14 de noviembre 2022**, el cual era un día festivo, **por lo que para la entidad contratante el vencimiento del contrato acaecía ese mismo día viernes 11 de noviembre 2022**, por ser éste el último día laboral o hábil de la semana, ya que, para el Fondo Adaptación, a diferencia con otras Entidades Estatales Contratantes, estas finalizarían sería "**al día siguiente del último día no hábil**".

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que, en esta reunión según lo descrito en el acta de la misma, se concluyó lo siguiente:

(...)

- 1) La solicitud de prórroga que realizará el contratista es por 4 meses, no obstante, se presentó un cronograma en Excel donde no es claro cómo se van a intervenir cada uno de los frentes de obra (Tramo 2, 3, 4 y 5), aclara que hasta ese momento la firma contratista indica es que solicita 4 meses, como interventoría no se puede hacer el análisis, ya que no se tienen los sustentos para su revisión y no se

podría dar una recomendación real sobre el tema.

- 2) Solicitud del NP para el Transporte y disposición de los RCD, se hizo un análisis y se llegó a un valor, sobre el cual la firma contratista tampoco ha definido si está de acuerdo o no.

En resumen, el valor total a reconocer por parte de la entidad, es el vale (recibo) del proveedor del botadero que son 25.000 pesos y el transporte del material correspondiente a 8 km, No se reconocerá el valor aproximado de 70.000 pesos por m3 solicitados por el contratista en su APU de ítem NP.

- 3) Separación del Ítem de Suministro e Instalación de Tubería PVC de 980 mm y 1242 mm. En conclusión, la interventoría recomienda que no se abra el ítem, ya que los riesgos son muy altos, y ante el eventual riesgo de que se quede con tubería que no se instale por parte del contratista.
- 4) Asunción por parte del contratista del total del costo de interventoría, derivado del plazo adicional requerido para la terminación de las obras. No hubo aceptación del contratista, manifestando que proponía que se asumiera por las tres partes de manera equitativa.
- 5) No se recibe por parte de la firma contratista JASCOM INGENIRIA SAS, ninguna aceptación a las respuestas y pronunciamientos dados por el Fondo Adaptación y la interventoría, respecto a las propuestas presentadas por el contratista.

La conclusión general, es que no hay un acuerdo en el cuarto punto y con respecto a los otros puntos, se está a la espera que el contratista suministre los soportes requeridos y se pronuncie concretamente, para que así la interventoría pueda realizar una recomendación responsable para la entidad contratante.

Dado lo anterior, y como lo menciona el contratista, con la copia literal del acta de la reunión desarrollada de forma virtual el día 11 de noviembre de 2022, pese a que se encontraba a tres días del plazo contractual establecido para su terminación, se busco la oportunidad de llegar a algún acuerdo para continuar y terminar la ejecución de las obras objeto del contrato de obra FA-LP-I-S-003-2021, y que como lo manifestó el ingeniero representante del contratista y que se encuentra reportado en el acta de la reunión, "(...) responde por parte de la firma contratista, que el punto al cual no se le dio posible solución fue al de asumir los costos de la interventoría por el contratista, ya que no se ha demostrado que realmente todos los causales de los atrasos hayan estado en cabeza del contratista y que la propuesta es asumir de formatripartita esos costos para poder seguir con la ejecución del contrato, esta es la decisión del contratista."

1.5.71 Y es en este punto, cuando debemos denotar la confusa posición del Supervisor del Contrato por parte del Fondo Adaptación (Ing, Rodrigo Angulo), con referencia al CUARTO punto de la propuesta en análisis, cuando "mal interpretó al contratista" al éste haber manifestado no poder, entre otras cosas, por falta de capacidad económica en ese momento, para asumir él solo, el 100% del valor de los costos de la interventoría por cuatro (4) meses de operación, los cuales se habían calculado aproximadamente en la cifra de **\$132.000.000**, y porque de igual manera "no se había demostrado por el Contratante ni la interventoría, que realmente todos los causales de los atrasos hayan estado en cabeza del contratista" y qué, por lo tanto la propuesta más justa era "asumir de forma tripartita esos costos, por partes iguales, para poder seguir con la ejecución del contrato en bien de las comunidades de cimitarra", por tal motivo, el ing. Rodrigo, solicitó a la interventoría informar, en la continuación de la audiencia, que no se había logrado acuerdo, porque no era de aceptar que, la empresa contratista dijera "hoy que, los atrasos son atribuibles a la interventoría y a la entidad, y que por ello entonces las tres partes deben pagar el costo adicional de la Interventoría".

"Crasso" error interpretativo, entre otras cosas, porque el contratista siempre se refirió fue a" los causales del atraso" (como tal se refiere en la CLAUSULA 25. del contrato: INTERVENTORIA) y nunca a la "atribución y/o responsabilidad en los atrasos" que se manifestaban por parte de la interventoría, ni mucho menos por parte del Contratante.

Demostrando, tal desviada interpretación, solo el desconocimiento, por parte de la Interventoría y del supervisor del contrato por el "Fondo Adaptación, de lo estipulado en la CLAUSULA 25.

INTERVENTORIA, del contrato de la referencia No. FA-LP- I-S-003-2021, suscrito el 14 de mayo de 2021, que contempla en su contenido textual lo siguiente:

“CLÁUSULA 25. INTERVENTORÍA.

*La Entidad realizará el seguimiento y vigilancia integral de la ejecución del presente contrato a través del interventor que para tal efecto contrate. **En caso de requerirse mayor tiempo de ejecución de las obras por causas imputables al Contratista, este deberá asumir los respectivos costos adicionales de interventoría, los cuales serán valorados en su momento por la Entidad. En consecuencia, el Contratista autoriza el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar, y/o de las facturas pendientes de pago.***”

*Puesto que si se hubiese demostrado, tanto por la Interventoría como por el Contratante que **"todas las causas del atraso eran imputables al Contratista"** se hubiese tenido era que invocar el aplicar el incumplimiento del contrato por parte del contratista, específicamente en cuanto a lo estipulado en la CLAUSULA 25. INTERVENTORIA, para resolver debidamente el punto CUARTO de la propuesta alterna PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, a cambio de solicitar incluir en el acta de la reunión virtual, la sentencia anotada al final de la comentada **Acta de Reunion y/o comité Virtual del 11 de noviembre de 2022**, como fue: **"Queda claro que la propuesta presentada por el contratista no se recibe, por lo cual debe informarse en la audiencia que no hubo acuerdo y cuáles fueron las razones de esta conclusión, se debe informar que no se puede asumir por parte del Fondo el mayor valor de la interventoría, cuando los atrasos no son atribuibles a la entidad ni a la interventoría, por tal razón, se reitera por parte del Ingeniero Rodrigo que no se puede aceptar el 100%, de la propuesta presentada por la firma contratista JASCOM INGENIERIA SAS, ya que no tienen ningún sustento jurídico y reitera el gran esfuerzo por parte de la entidad y la interventoría, para poder sacar el proyecto adelante"**, PRECISAMENTE por demostrarse, con base en lo anterior expuesto **NO SER CONCORDANTE** con lo enunciado y solicitado por el contratista en la mencionada reunión virtual, con referencia a distribuir los costos totales de la mayor permanencia de la interventoría por cuatro (4) meses, si se autorizaba la prórroga del plazo en esta misma cantidad de tiempo adicional al CONTRATISTA, para poder terminar el alcance del objeto contratado, en bien de las comunidades de cimitarra.*

*Por consiguiente, repetimos, que el objeto de la Audiencia, se vició, ya que perdió toda vez el alcance contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en la cual se debía haber contemplado era el esclarecer la responsabilidad del contratista, frente a los hechos pretendidos imputar, en informe de la interventoría, y frente al derecho a la defensa y contradicción que a éste le asistía como a su garante; puesto que, **el derrotero final fue no haber aceptado el CONTRATISTA el pago del valor del contrato de la interventoría, tasado en la cifra de \$132.000.000**, razón única por la cual se terminó imponiendo la multa por valor de **\$183.910.038** pesos colombianos M/cte, puesto que, como tal se demuestra y soporta en los documentos En citados anteriormente, **si el CONTRATISTA HUBIESE ACEPTADO HACER EL PAGO DE LOS COSTOS DE LA INTERVENTORIA POR EL VALOR***

TASADO DE \$132.000.000, la audiencia había precluido sin imposición de multa al CONTRATISTA.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar que, si existió por parte de la interventoría

la manifestación y atribución que los atrasos fueron 100% responsabilidad del contratista de obra, en las siguientes comunicaciones:

- CMA-003-2021-03-08-22-222 de fecha 03 de agosto de 2022, dio respuesta al oficio No. OF-128-CT-FA-003, "(...) *Por último, esta interventoría le recuerda que ya se le había dado la instrucción de empezar con la construcción de la capa de rodadura como se dejó expresado el oficio No. y **que todo atraso que se está generando, por la no ejecución de dicha actividad son imputables 100% al contratista.***"
- CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 de la interventoría al contratista se le solicitó la "PROGRAMACIÓN DE INGRESO DE MATERIAL A OBRA" al ver que el **contratista no suministraba material y no estaba realizando actividades en obra.**
- CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 de interventoría a contratista, se hace apremio al contratista con asunto "Requerimiento programación ingreso de material a obra, maquinaria y del personal total requerido para la ejecución del proyecto", ya que a la fecha continuaba sin realizar actividades, como se puede evidenciar al contratista se le realizaron varios requerimientos para el reinicio de las actividades y hasta el 31 de mayo del 2022, ingresaron los primeros 8 tubos de 1242 mm de diámetro a obra, evidenciando que el contratista no ejecuto actividades del 26 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022, **tiempo perdido imputable 100% a la empresa contratista.**
- CMA-003-2021-26-09-22-292 de fecha 26 de septiembre de 2022, dio respuesta al oficio OF-170-CT-FA-003, e informó que (...) *Se le aclara al contratista que lo antes mencionado de los inconvenientes presentados entre el 26 de abril y 18 de mayo del 2022, no se pudo avanzar por falta de suministro constante de materiales y maquinaria a obra, se aclara por falta de recursos de la firma contratista, y solo se ejecutaron actividades menores en obra, por lo tanto, como se requirió en los oficios No. CMA-003-2021-10-05-22-149 del 10 de mayo del 2022 y No. CMA-003-2021-17-05-22-153 del 17 de mayo del 2022 por parte de interventoría al contratista, por lo cual esta no podría ser una consideración o justificación para la prórroga No. 2 que se está solicitando por parte del contratista. **por lo cual los atrasos son 100% atribuibles al contratista.***

Por lo anterior, no es cierto lo manifestado por el contratista y tal como lo menciona, El pago de los tiempos adicionales de la interventoría si son responsabilidad del contratista.

"CLÁUSULA 25. INTERVENTORÍA.

La Entidad realizará el seguimiento y vigilancia integral de la ejecución del presente contrato a través del interventor que para tal efecto contrate. **En caso de requerirse mayor tiempo de ejecución de las obras por causas imputables al Contratista, este deberá asumir los respectivos costos adicionales de interventoría, los cuales serán valorados en su momento por la Entidad. En consecuencia, el Contratista autoriza el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar, y/o de las facturas pendientes de pago.**"

Por otro lado, en referencia a "(...) **el derrotero final fue no haber aceptado el CONTRATISTA el pago del valordel contrato de la interventoría, tasado en la cifra de \$132.000.000, razón única por la cual se terminó imponiendo la multa por valor de \$183.910.038 pesos colombianos M/cte**", se informa que no es cierto dado que la Multa fue declarada al contratista por lo siguiente:

(...)

"De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el FONDO ADAPTACIÓN realizó citación a Audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multa y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, mediante comunicación nro. E-2022-025530 del 13 de septiembre de 2022

dirigida al CONTRATISTA, y comunicación nro. E-2022-025536 del 13 de septiembre de 2022 dirigida al GARANTE, a través de las cuales se les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría en oficio nro. CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del cronograma del contrato, las cláusulas y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar, aspectos de los cuales se resume lo siguiente:

"[...]

HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

✓ Atrasos en la obra por motivos imputables 100% al contratista

Conforme se indica en el último reporte plasmado en el informe semanal de interventoría No. 45, corte al día 28 de agosto de 2022, se tiene un avance físico programado del 59% contra un avance físico ejecutado del 16%, lo que representa un atraso del 43% en la ejecución de las obras.

(...)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES.

Numeral 13. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad, establecidos.

Numeral 17. Disponer de los frentes de trabajo necesarios durante la ejecución de todo el proyecto, que permitan culminar las actividades del contrato dentro del plazo estipulado.

Numeral 20. Mantener el equipo de trabajo solicitado y descrito en los Documentos del Proceso de Contratación con la dedicación requerida y, en caso de necesitar más personal para cumplir sus labores, contratarlo y/o vincularlo de forma inmediata a su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

C. DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar la construcción de las obras a fin de garantizar a la Entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de los aspectos técnicos (en calidad, cantidad y tiempo previsto), administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de gestión del riesgo, contando para ello con todos los recursos de personal, equipos y materiales necesarios, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.

13. Suministrar todos los insumos en las fechas indicadas en el cronograma acordado con la interventoría y responder por la buena calidad de los materiales de acuerdo con la especificación solicitada.

(...)

1.5.72 Así las cosas, la Asesora III Líder del Equipo de Trabajo de Liquidaciones e incumplimientos del FONDO ADAPTACIÓN, de manera "confusa" emitió la resolución No 1397, de fecha 11 de noviembre de 2022, la cual, en su parte resolutoria, expresa lo siguiente, no deseado por el CONTRATISTA, a pesar de haber conocido y entendido todo lo expuesto en numerales anteriores, y especialmente en los comprendidos desde el numeral **1.5.83** al **1.5.88** del presente documento:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato Nro. FA-LP-I-S-003-2021 por parte de la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S con NIT 800.131.966-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER a la sociedad JASCOM INGENIERÍA S.A.S. a título de MULTA, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$183.910.038)**".

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, la entidad mediante la Resolución 1397 de 11 de noviembre de 2022 "Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento parcial de las

obligaciones descritas en el Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el Fondo Adaptación y Jascom Ingeniería S.A.S.”.

No es cierto que la multa fue impuesta de manera "confusa", dado que :

(...)

“De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el FONDO ADAPTACIÓN realizó citación a Audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multa y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, mediante comunicación nro. E-2022-025530 del 13 de septiembre de 2022 dirigida al CONTRATISTA, y comunicación nro. E-2022-025536 del 13 de septiembre de 2022 dirigida al GARANTE, a través de las cuales se les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría en oficio nro. CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del cronograma del contrato, las cláusulas y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar, aspectos de los cuales se resume lo siguiente:

"[...]

HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

✓ Atrasos en la obra por motivos imputables 100% al contratista

Conforme se indica en el último reporte plasmado en el informe semanal de interventoría No. 45, corte al día 28 de agosto de 2022, se tiene un avance físico programado del 59% contra un avance físico ejecutado del 16%, lo que representa un atraso del 43% en la ejecución de las obras.

(...)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES.

Numeral 13. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad, establecidos.

Numeral 17. Disponer de los frentes de trabajo necesarios durante la ejecución de todo el proyecto, que permitan culminar las actividades del contrato dentro del plazo estipulado.

Numeral 20. Mantener el equipo de trabajo solicitado y descrito en los Documentos del Proceso de Contratación con la dedicación requerida y, en caso de necesitar más personal para cumplir sus labores, contratarlo y/o vincularlo de forma inmediata a su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

C. DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar la construcción de las obras a fin de garantizar a la Entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de los aspectos técnicos (en calidad, cantidad y tiempo previsto), administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de gestión del riesgo, contando para ello con todos los recursos de personal, equipos y materiales necesarios, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.

13. Suministrar todos los insumos en las fechas indicadas en el cronograma acordado con la interventoría y responder por la buena calidad de los materiales de acuerdo con la especificación solicitada.

(...)

Por otro lado, en referencia a que la Asesora III Líder del Equipo de Trabajo de Liquidaciones e incumplimientos del FONDO ADAPTACIÓN, de manera "confusa" emitió la resolución No 1397, de fecha 11 de noviembre de 2022, se aclara lo siguiente:

- Como se informó en la respuesta al numeral 1.5.88. de la presente comunicación, la Interventoría en repetidas ocasiones manifestó en sus comunicaciones que los atrasos presentados en la ejecución de la obra fueron 100% imputables y responsabilidad del contratista JASCOM INGENIERIA S.A.S.

- Por otro lado, en los *HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS*, descritos en la Resolución 1397, se detalla que, *"Conforme se indica en el último reporte plasmado en el informe semanal de interventoría No. 45, corte al día 28 de agosto de 2022, se tiene un avance físico programado del 59% contra un avance físico ejecutado del 16%, lo que representa un **atraso del 43%** en la ejecución de las obras."*
- Así mismo, durante el desarrollo de las audiencias, en día 10 de noviembre de 2022, se informó que:
(...)
 - *El Sector de Acueducto y Saneamiento Básico de la Entidad, informó sobre la realización de la mesa de trabajo el día 8 de noviembre de 2022 convocada a efectos de buscar un acuerdo para la recomposición del contrato, y los puntos tratados en la misma.*
 - *Igualmente se informó sobre la presentación de una propuesta por parte del contratista el día 9 de noviembre de 2022, sin embargo, la misma no fue avalada por la interventoría dado que no recogía todos los aspectos mencionados en la mesa de trabajo.*
 - *Así mismo, la interventoría indicó las razones por las cuales no se consideraba viable la propuesta presentada por el Contratista, ni la solicitud de suspensión y modificación del plazo de ejecución contractual.*
 - *El Contratista a través de su apoderada, ratificó su postura frente a las solicitudes de modificación y suspensión del plazo contractual.*(...)

Por lo anterior, y dado que, luego del análisis a los argumentos de defensa presentados por el contratista de obra no tienen vocación de prosperidad tendientes a desvirtuar la procedencia de la figura sancionatoria de la multa; se declara el incumplimiento parcial del contrato, por lo que, no es cierto que esta decisión se haya tomado de manera "confusa".

1.5.73 *Decisión no posible cambiar, a pesar de la reposición expresada en estrado, por el apoderado del CONTRATISTA, ese mismo día 11 de noviembre de 2022 (tipo 9:00 Pm), y por no haber aceptado el CONTRATISTA el pago de la adición del plazo del contrato de la INTERVENTORIA; razón por la que una vez más podemos decir que el hecho del "poder desorbitante de la administración estatal" al ser Juez y Parte en el proceso sancionatorio, puso en "filo" los argumentos del CONTRATISTA, tal cual fueron expresados en numerales anteriores del presente documento, y por tal, sin tener en cuenta ninguno de ellos y sin tener más opción frente a la terminación de la ejecución del contrato, ratificó, mediante resolución No 1398 del 11 de noviembre de 2024 lo enunciado en su anterior resolución 1397 de misma fecha en siguientes términos.*

"RESUELVE

Artículo 1. *CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 1397 del 11 de noviembre de 2022, por la cual se decidió sobre la declaratoria de la imposición de multa por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato FA-LP-I-S-003-2021 del 2021."*

*Ahora bien, conociendo que la incorporación de la multa en los contratos estatales tiene como objeto "apremiar compulsivamente al colaborador privado al cumplimiento estricto de sus obligaciones, como exigencia de orden público dirigida a garantizar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios público" y que por tal la institución jurídica de las multas debe ser concebida como una sanción impuesta al incumplimiento parcial del contratista, **cuando su***

conducta obligacional puede corregirse para la ejecución oportuna del contrato, de tal suerte que, *si durante el transcurso del procedimiento para hacerla efectiva el contratista cumple con sus obligaciones, la ley prevé que el procedimiento debe cesar, pues la multa sólo es viable cuando se hallen pendientes obligaciones del contratista **mientras el contrato se esté ejecutando**.*

Luego entonces, la multa tiene una finalidad conminatoria y **no está prevista como sanción por incumplimiento de las obligaciones contractuales**, de esta forma, la multa tiene por finalidad que es la de requerir el cumplimiento de una obligación pendiente, por lo tanto, si se supera ese incumplimiento no habrá lugar a su imposición. (C.E., Sentencia 2022/58001 Colom.)

Conforme a lo anterior, es posible indicar que la multa tiene una naturaleza conminatoria con resultados sancionatorios, **más no indemnizatorios**, bajo ese entendido, los efectos de la multa se circunscriben al de ser un mecanismo que busca ejercer presión sobre el contratista con el objeto de que este cumpla con las obligaciones del contrato y por consiguiente se permita el cumplimiento de los fines de la contratación, de igual manera ante el incumplimiento parcial, cuyo efecto como sanción persigue el mismo objetivo antes indicado, esto es, presionar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones

habida cuenta que el plazo de ejecución del contrato FA-LP-I-S-003-2021 feneció el 14 de noviembre de 2022, lo dispuesto en las Resoluciones 1397 y 1398 del viernes 11 de noviembre de 2022 no se pudo aplicar por el CONTRATISTA estrategias y planes, con inyección de más recursos, con el fin de salir del retraso reportado en el programa de trabajo. Lo cual hizo que la multa impuesta tuviera carácter diferente al conminatorio que la misma jurídicamente tiene. Lo anterior hizo entonces que, el aplicar de la multa por el CONTRATANTE, conociendo la situación de terminación del plazo del contrato, sin el CONTRATISTA tener opción alguna de aplicación de ajustes, esta comportara carácter **INDEMNIZATORIO**, cosa que está en contravía del objeto de la multa aplicada. Por consiguiente, solicitamos el reintegro de la suma descontada de manera arbitraria por valor de \$183.910.038, más que la misma se aplicó, como tal enunciamos en numerales anteriores, del presente documento, fue porque el CONTRATISTA no tenía recursos para haber aceptado el pago de la prórroga del contrato de la interventoría por valor de \$132.000.000.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, es necesario aclarar y reiterar lo manifestado por la interventoría es diferentes comunicaciones y que han sido mencionadas en la presente comunicación, los atrasos presentados en la ejecución de la obra son 100% imputables al contratista; y como se mencionó en la repuesta 1.5.88. es responsabilidad del contratista el pago de los tiempos adicionales de la interventoría, como se establece en el clausulado del contrato de obra FA-LP-I-S-003-2021.

"CLÁUSULA 25. INTERVENTORÍA.

*La Entidad realizará el seguimiento y vigilancia integral de la ejecución del presente contrato a través del interventor que para tal efecto contrate. **En caso de requerirse mayor tiempo de ejecución de las obras por causas imputables al Contratista, este deberá asumir los respectivos costos adicionales de interventoría, los cuales serán valorados en su momento por la Entidad. En consecuencia, el Contratista autoriza el respectivo descuento de los saldos a su favor pendientes de cobro o por cobrar, y/o de las facturas pendientes de pago.***"

Por otro lado, se aclara que la multa fue declarada dado los incumplimientos presentados por el contratista y evidenciados por la interventoría:

(...)

"De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el FONDO ADAPTACIÓN realizó citación a Audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de multa y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, mediante comunicación nro. E-2022-025530 del 13 de septiembre de 2022 dirigida al CONTRATISTA, y comunicación nro. E-2022-025536 del 13 de septiembre de 2022 dirigida al GARANTE, a través de las cuales se les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría en oficio nro. CMA-003-2021-09-09-22-276 del 9 de septiembre de 2022, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del cronograma del contrato, las cláusulas y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar, aspectos de los cuales se resume lo siguiente:

"[...]

HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

✓ Atrasos en la obra por motivos imputables 100% al contratista

Conforme se indica en el último reporte plasmado en el informe semanal de interventoría No. 45, corte al día 28 de agosto de 2022, se tiene un avance físico programado del 59% contra un avance físico ejecutado del 16%, lo que representa un atraso del 43% en la ejecución de las obras.

(...)

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES.

Numeral 13. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad, establecidos.

Numeral 17. Disponer de los frentes de trabajo necesarios durante la ejecución de todo el proyecto, que permitan culminar las actividades del contrato dentro del plazo estipulado.

Numeral 20. Mantener el equipo de trabajo solicitado y descrito en los Documentos del Proceso de Contratación con la dedicación requerida y, en caso de necesitar más personal para cumplir sus labores, contratarlo y/o vincularlo de forma inmediata a su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

C. DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar la construcción de las obras a fin de garantizar a la Entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de los aspectos técnicos (en calidad, cantidad y tiempo previsto), administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de gestión del riesgo, contando para ello con todos los recursos de personal, equipos y materiales necesarios, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.

13. Suministrar todos los insumos en las fechas indicadas en el cronograma acordado con la interventoría y responder por la buena calidad de los materiales de acuerdo con la especificación solicitada.

(...)

II. DE LOS ANTECEDENTES

1. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

En la ejecución del contrato de la referencia solo se realizó el mencionado OTROSI No1 del 26 de abril de 2022, y una suspensión temporal de actividades.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, el contrato de obra tuvo las siguientes modificaciones:

- 1- OTROSÍ No. 1 – Suscrito el 26 de abril de 2022

- **CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN:** Aclarar que la fecha de terminación del contrato de obra FA-LP-I-S-003-2021 registrada en el Acta de Inicio es el 14 de abril de 2022, y no 15 de abril de 2022, como allí se dejó consignado.
 - **CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de OBRA FA-LP-I-S-003-2021 por el término de CINCO (5) MESES, los cuales son aplicables a la etapa de construcción, en consecuencia, el plazo total de ejecución del contrato finaliza el 14 de noviembre de 2022.
 - **CLÁUSULA TERCERA. – NO ADICIÓN DE RECURSOS:** con la suscripción del presente otrosí, las partes dejan constancia que no se afectan los intereses de EL FONDO o del EL CONTRATISTA, ni se afecta el equilibrio económico del contrato, por lo que no se requiere adicionar recursos para su ejecución y, a futuro no podrán realizarse reclamaciones económicas por motivos y/o hechos derivados de la suscripción del presente documento.
- 2- Suspensión No. 1 – 13 de agosto de 2021 por un plazo de dos (2) meses, hasta el 12 de octubre de 2021, establecido una nueva fecha de terminación el día 15 de junio de 2022

2. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO.

Al no haberse tenido a la fecha del presente documento, el **ACTA DE LIQUIDACION** final del Contrato, nos abstenemos a presentar comentarios sobre este aspecto, más aún frente a su propio comentario expresado en términos siguientes, donde se resalta que la INTERVENTORIA **"no remitió la correspondiente relación financiera"** para poder tasar hipotéticos perjuicios y otros:

"Teniendo en cuenta, que la interventoría no remitió la correspondiente relación financiera, sobre las obras ejecutadas y las que quedaron pendientes de ejecución, conforme al presupuesto oficial estimado por parte del Fondo Adaptación, la supervisión procedió a tomar las cantidades de obra ejecutadas que fueron reportadas en el acta de terminación y el informe No. 13 (Período del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2022, así como los precios contractuales de los ítems que fueron plasmados en el Otrosí No. 1, para generar un balance del contrato y establecer la base de la información para la tasación de los perjuicios que denotan el presunto incumplimiento. En la tabla siguiente se calcula el valor de las obras ejecutadas."

Subrayas, sombreados y resaltos fuera de texto.

RESPUESTA

Dado que el contratista de obra se abstiene de presentar comentarios referentes al balance financiero del contrato, el sector se mantiene que las cantidades de obras ejecutadas fueron reportadas en el acta de terminación y el informe No. 13 (Período del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2022, así como los precios contractuales de los ítems que fueron plasmados en el Otrosí No. 1, como lo menciona el contratista.

"CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los **OCHO (8) MESES siguientes a su terminación**. Al momento de liquidar el contrato, se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del mismo y pactadas en el presente contrato, incluidas las relacionadas con el pago de los aportes de las partes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, **la misma podrá ser**

realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Subrayas y resaltos fuera de texto.

Por consiguiente, requerimos la entrega del ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO, ya sea para suscribir de común acuerdo, o a bien la que considere el CONTRATANTE realizar de manera Unilateral, toda vez para conocer el estado final de las cuentas ya que la mencionada acta debe contemplar.

"El cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA."

RESPUESTA

En respuesta a lo solicitado por el contratista, se aclara que según lo establecido en el CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021, en la CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN, y como se menciona en el párrafo anterior, "(...) **Al momento de liquidar el contrato, se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del mismo y pactadas en el presente contrato**", por lo anterior, y teniendo en cuenta que las obras no se terminaron y que no se dio cumplimiento al objeto del contrato que es "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER; por lo que la liquidación del contrato, se realizara teniendo en cuenta lo establecido en decisión al Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta.

3. Por otra parte, se comenta, en el informe allegado por el **Asesor III - E.T. Infraestructura Resiliente – Sección Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento Básico y Salud del Fondo Adaptación.** lo siguiente:

"Como consta en los hechos descritos, el CONTRATISTA no ejecutó en su totalidad las obras del proyecto RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER, las cuales eran objeto del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, generando con ello un incumplimiento total al mismo, pese a los múltiples requerimientos realizados por la INTERVENTORÍA para que el mismo se ejecutará en debida forma y con los requisitos exigidos que le permitieran el cumplimiento del mismo, a las actividades de construcción programadas (Programación presentada el 16 de agosto de 2022), dándose con ello un incumplimiento total de la obra contratada, pues durante la vigencia solo ejecutó el 28,17%, quedando pendiente de ejecución el 71,83% del proyecto RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER, haciendo con ello que el porcentaje construido sea inutilizable como obra final, pues no cumple con el fin requerido, perdiendo entonces valor el producto realizado, generando perjuicios para la comunidad del municipio de Cimitarra, el Fondo Adaptación y la interventoría lo cual, se relaciona de manera detallada en el presupuesto oficial estimado.

Las obras que se ejecutaron en el proyecto actualmente se encuentran en estado de abandono, adicionalmente, el contratista de obra no realizo las respectivas conexiones a las que hubiera lugar, con el fin de permitir que estas obras ejecutadas pudieran ser operativas y funcionales, generando el incumplimiento total del objeto del proyecto que es el RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE

ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER, el cual, tenía como finalidad la optimización del sistema de alcantarillado municipal con la instalación de esta redde aguas combinadas.”

Sin embargo, a la fecha del presente documento, el **CONTRATANTE**, no ha notificado al **CONTRATISTA** sobre haber cumplido lo estipulado en la **cláusula 34** del contrato de la referencia, la cual cita lo siguiente:

“CLÁUSULA 34. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Atendiendo la trascendencia de los proyectos de infraestructura que adelanta la Entidad, en determinadas circunstancias, **cuando no se pueda aplicar el procedimiento ordinario para el recibo de las obras, la entidad debe tener certeza sobre el estado material y financiero de lo ejecutado para resolver los temas contractuales**, verificar si pese a lastareas inconclusas o deficientes se puede poner en operación la infraestructura **y gestionar la terminación de los trabajos, con el fin de garantizar la seguridad y bienestar de la comunidad beneficiaria**. Por ello, se establece un procedimiento especial de toma de posesión de las obras, para lo cual, se exponen a continuación las circunstancias en las que se requiere adelantar la posesión:

1. Se presente abandono de estas por parte del Contratista.
2. El Contratista sea renuente a entregar los trabajos o se niegue a entregar la información necesaria para el recibo a satisfacción.
3. Surja la imposibilidad de recibir a satisfacción las obras por incumplimiento del Contratista o de su interventor.
4. Se presenten hechos de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias que exijan de la entidad o de otra autoridad administrativa una intervención urgente.

(...)

Al no haberse cumplido el anterior procedimiento, o de no haberse informado al Contratista haberse realizado, no vemos viable y/o justificada la acción de emprender aplicar Clausula penal de apremio, más cuando es lógico pensar, que las obras presentaban un estado diferente al que hoy deben tener después de dos (2) años de haberse ejecutado y terminado realizar, y no haber sido recibidas formalmente.

RESPUESTA

En respuesta a lo solicitado por el contratista, se aclara que no es aceptable que se quiera transferir la responsabilidad de la terminación de las obras a la entidad, toda vez que, que el contrato tenía establecido unos plazos para ejecución por lo que, el no cumplimiento de estos y de las obligaciones establecidas en el contrato, fueron los que dieron origen al presente proceso.

Por otro lado, El Fondo dio la oportunidad al contratista para llegar a un acuerdo para continuar con la ejecución del contrato, ante lo cual, y como quedo registrado en la Resolución 1397 de 11 de noviembre de 2022, fue el contratista de obra el que no dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato en su CLAUSULA 25. INTERVENTORIA, y no acepto el pago del tiempo adicional de la interventoría para la terminación de las obras; cuando, ha sido evidente en las respuestas dadas en la presente comunicación que los atrasos presentados y el incumplimiento a las obligaciones contractuales son imputables al contratista de obra.

III. DE LOS HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO QUE SUSTENTAN LOS CARGOS

*En referencia al presente tema, y que, con todo respeto, vemos solo se limita a presentar un listado de comunicaciones con sus respectivos asuntos, es preciso remitir como respuesta a los mismos, lo enunciado explícitamente en los NOVENTA (90) numerales del presente documento, comprendidos del **1.5.1 al 1.5.90**, según correspondan.*

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se informa que, dado que no fue remitido los respectivos soportes a las manifestaciones realizadas, el sector, se pronunció en referencia a lo que se pudo ser evidente para la supervisión y que se encontraba registrado en el expediente documental de la entidad.

IV. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

*Dado que el contrato de la referencia terminó su plazo de ejecución el pasado **14 de noviembre de 2022**, no encontramos asidero para relacionar incumplimientos de obligaciones contractuales, que ya están prescritas y/o se subsanaron por el Contratista cuando el contrato estuvo en ejecución. Por consiguiente, si existiera algún incumplimiento, a la fecha, no conocemos en detalle ya que lo estipulado en la **CLAUSULA 34. POSESIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD**, desconocemos totalmente si se ha cumplido, y si bien la Entidad Contratante ya lo realizó, al CONTRATISTA no se le ha notificado su participación ni se le ha compartido el ACTA respectiva que se comenta en el mencionado procedimiento, debe ser tramitada:*

"d. ACTA. El acta de posesión que se levante producto de la diligencia será insumo para que la Entidad gestione las actuaciones sancionatorias contractuales a que haya lugar, proceda a iniciar las acciones judiciales que requiera y gestione las contrataciones que necesite para salvaguardar la infraestructura y para superar las dificultades que se hayan generado. Esto incluye verificar el cumplimiento del deber de vigilancia y control al contrato efectuado por parte del interventor y la necesidad de iniciar actuaciones administrativas o acciones judiciales contra éste."

De igual manera No se tiene el ACTA DE LIQUIDACION FINAL del contrato para conocer el estado de cuentas, como ya citamos anteriormente, por ella deber contener:

"El cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA."

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que, el proceso de incumplimiento del objeto del contrato de obra, "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER", dado que como se manifestó en el informe de incumplimiento remitido por la supervisión,

"(...) el CONTRATISTA no ejecutó en su totalidad las obras del proyecto RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER, las cuales eran objeto del contrato No. FA-LP-I-S-003-2021, generando con ello un incumplimiento total al mismo, pese a los múltiples requerimientos realizados por la INTERVENTORÍA

para que el mismo se ejecutará en debida forma y con los requisitos exigidos que le permitieran el cumplimiento del mismo, a las actividades de construcción programadas (Programación presentada el 16 de agosto de 2022), dándose con ello un incumplimiento total de la obra contratada, pues durante la vigencia solo ejecutó el 28,17%, quedando pendiente de ejecución el 71,83% del proyecto RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER, haciendo con ello que el porcentaje construido sea inutilizable como obra final, pues no cumple con el fin requerido, perdiendo entonces valor el producto realizado, generando perjuicios para la comunidad del municipio de Cimitarra, el Fondo Adaptación y la interventoría lo cual, se relaciona de manera detallada en el presupuesto oficial estimado.”

Por lo anterior, es claro el incumplimiento del contrato de obra, dado que en ninguno de sus manifestaciones contradice la existencia del incumplimiento del contrato.

En referencia a la liquidación del contrato, y como se mencionó en la respuesta dada en el capítulo II DE LOS ANTECEDENTES, numeral 2, de la presente comunicación,

*“se aclara que según lo establecido en el CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA No. FA-LP-I-S-003-2021, en la CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN, y como se menciona en el párrafo anterior, “(...) **Al momento de liquidar el contrato, se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del mismo y pactadas en el presente contrato**”, por lo anterior, y teniendo en cuenta que las obras no se terminaron y que no se dio cumplimiento al objeto del contrato que es “RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER; por lo que la liquidación del contrato, se realizara teniendo en cuenta lo establecido en decisión al Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta.”*

V. TASACIÓN DE LA SANCION

VI. DE LAS PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas todos los documentos y comunicaciones que se citan en el presente documento, los cuales pueden ser consultados en la carpeta repositorio documental del contrato de la referencia FA-LP-I-S-003-2021, la cual estamos seguros reposa en archivos del Fondo Adaptación, como entregable que debió realizar la interventoría.

Sin embargo, cualquier documento que se requiera verificar, estamos atentos a suministrar de inmediato.

- De igual manera adjunto como prueba Resolución de la Super Intendencia de Sociedades Reorganización Abreviada JASCON INGENIERIS SAS.*

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se aclara que se tienen como pruebas todos los documentos que reposan en el expediente documental, correspondientes a las comunicaciones que fueron radicadas en el Fondo cumpliendo con los requisitos de radicado establecidos por la entidad.

En caso de que el contratista considere relevante que algún documento deba encontrarse registrado como prueba del presente proceso, se deberá remitir cumpliendo con los requisitos del proceso.

VII- PEDIMENTOS

PRIMERO. Solicito que se declare la nulidad del presente procedimiento por cuanto el informe de la interventoría, no fue presentado por quien estaba ejerciendo estas funciones, y el documento anexo como tal carece de firma de quien lo elaboro, por lo que no se cumplen con los presupuestos legales contenidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDO: Que de continuar con el presente trámite se abstengan de declarar el incumplimiento pretendido, por cuanto se encuentra demostrado que el incumplimiento endilgado al contratista ocurrió por hechos imputables al contratante; y que el deterioro de las obras ocurrió en razón a la falta de conservación de las obras ejecutadas por parte de la entidad contratante después de la entrega de las obras y la finalización del plazo contractual, fecha a partir de la cual la custodia de las obras quedaron bajo su responsabilidad.

TERCERO. Que en el evento de que se imponga alguna sanción se abstengan de efectuar descuentos a la empresa contratante por encontrarse en reorganización;

CUARTO. Que se efectuó el pago de la factura que está pendiente de cancelar, la cual fue presentada oportunamente con los requisitos legales y contractuales.

RESPUESTA

En referencia a lo mencionado por el contratista, se informa:

PRIMERO. No es procedente declarar la nulidad del procedimiento, dado que, a la fecha del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, el contratista de interventoría se encuentra también en proceso sancionatorio por el incumplimiento a sus obligaciones, entre otros, referente al ajuste y subsanación del informe de incumplimiento del contrato de obra; por tanto, la supervisión por parte de la entidad ajustó y subsanó lo referente al informe que fue remitido al E.T. Liquidaciones e incumplimientos para el inicio del PAS.

SEGUNDO: No es procedente la abstención solicitada por el contratista, toda vez que como se mencionó en las respuestas dadas a los descargos del contratista en la presente comunicación, la interventoría informó en repetidas comunicaciones que los atrasos que se presentaron en la ejecución de la obra, son 100% responsabilidad del contratista de obra; y como lo menciona el contratista, el deterioro de las obras que presentan las obras según lo mencionado por el contratista son por falta de conservación de las mismas, las cuales debieron ser terminadas y entregadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

TERCERO. No se realiza ningún pronunciamiento por parte del sector, dado que no es claro lo mencionado por el contratista.

CUARTO. No es procedente lo solicitado por el contratista, dado que no es de conocimiento de la entidad que se encuentre pendiente algún pago, y se desconoce a que cantidades de obra hace referencia el cobro mencionado.

ii. Pronunciamiento documentado y soportado del estado actual de los presuntos incumplimientos endilgados al contratista descritos en el informe de presunto incumplimiento y que sustentan la presente actuación administrativa de naturaleza contractual, indicando si éstos o alguno de ellos ha sido superados o no, teniendo en cuenta la información y documentación presentada por el contratista con posterioridad al inicio de la actuación administrativa sancionatoria de naturaleza contractual.

RESPUESTA

En respuesta a la solicitud de soportar el estado actual de los presuntos incumplimientos se informa que teniendo en cuenta los cargos que evidenciaron el presunto incumplimiento y que fueron descrito en el informe de incumplimiento remitido el día 15 de enero de 2024 mediante memorando I-2024-000275, se responde de la siguiente manera:

CARGO	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	ESTADO ACTUAL
1	<p>REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES</p> <p>a) Como lo manifiesta la interventoría en el informe mensual No. 13 el contratista de obra no dispuso del personal y equipos requerido para la ejecución de las actividades del contrato de obra.</p>	Teniendo en cuenta que este cargo es una reincidencia de según lo manifestado en el informe de la interventoría, a la fecha y que no se ha ejecutado mas obra, continua el presunto incumplimiento a esta obligación.
2	<p>REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS</p> <p>a) No se ejecutaron las obras definidas el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de los aspectos técnicos (en calidad, cantidad y tiempo previsto), administrativos, financieros, contables, jurídicos, ambientales y de gestión del riesgo, contando para ello con todos los recursos de personal, equipos y materiales necesarios, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.</p>	El incumplimiento continúa teniendo en cuenta que a la fecha no se ha manifestado la continuidad de las obras y por consiguientes el avance del contrato continua con el 28.17% planteado en el informe de incumplimiento remitido en enero de 2024
3	<p>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS – ETAPA CONSTRUCCIÓN.</p> <p>a) No se realizó la disposición de los materiales de depósito de escombros en las zonas autorizadas por la autoridad ambiental.</p> <p>b) No se mantuvo durante la ejecución de la obra y hasta la entrega el personal mínimo requerido para la etapa de construcción.</p> <p>c) La no terminación de las obras proyectadas en el contrato, generan el incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la etapa final de la Construcción.</p> <p>La no entrega de los planos récord de la obra ejecutada, por lo que, se requiere para el nuevo proceso de contratación una etapa inicial de levantamiento de información de lo construido.</p> <p>Entrega final de las obras objeto del contrato y la Entrega de la infraestructura al beneficiario, no permitió establecer si las obras construidas podrían ser operativas y funcionales con la conexión a las estructuras existentes del sistema de alcantarillado.</p> <p>Impacto generado a la comunidad por la no entrega de la infraestructura al municipio, convirtiendo estas estructuras construidas en un obstáculo para la comunidad del municipio de Cimitarra que transita por esta zona, tanto a nivel peatonal como vehicular; adicionalmente, las estructuras construidas no fueron debidamente selladas y según lo manifestado por la comunidad en la mesa técnica realizada en el mes de octubre de 2022, <i>“molestia por los malos olores provenientes de la zona que se encuentra expuesta en el sector inconcluso de las obras, su preocupación por la colmatación de las tuberías nuevas instaladas con material pétreo (gravilla y arena), así como la problemática que existe en el sector, pues el cierre de una calzada de la avenida, según lo indica la señora Trinidad, ha causado que exista alta accidentabilidad en la calzada que quedó habilitada, por lo que solicita mejorar la señalización en el sitio”</i></p>	Teniendo en cuenta que este cargo es una reincidencia de según lo manifestado en el informe de la interventoría, a la fecha y que no se ha ejecutado más obra, continua el presunto incumplimiento a esta obligación.
4	<p>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS – ETAPA POS-CONSTRUCCIÓN</p> <p>a) Las obras fueron abandonadas y no se realizó ninguna reparación de los componentes intervenidos y no intervenidos en las obras para que no se presentara defectos de estabilidad o deterioro, tanto para la infraestructura ejecutada como para la zona aledaña.</p> <p>b) La no actualización de las garantías del contrato teniendo en cuenta el acta de terminación suscrita el día 14 de octubre de 2022.</p>	Teniendo en cuenta que este cargo es una reincidencia de según lo manifestado en el informe de la interventoría, a la fecha y que no se ha ejecutado más obra, continua el presunto incumplimiento a esta obligación.

iii. Actualizar el valor de la tasación a la fecha, en caso que existan circunstancias que haya variado y que hayan generado una modificación en los elementos de tasación incluidos en el informe inicial, teniendo en cuenta la información y documentación presentada por el contratista con posterioridad al inicio de la actuación administrativa sancionatoria de naturaleza contractual.

RESPUESTA

En respuesta a la actualización del valor de la tasación se informa que se actualiza el mismo teniendo en cuenta los índices a OCTUBRE DE 2024, según el último informe reportado por el DANE

COSTOS DE OBRA.

COSTOS DE OBRA - ETAPA DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO VALOR INICIAL	ICOCIV - 2021	ICOCIV - 2022	ICOCIV - 2023	ICOCIV - 2024	VALOR TOTAL
COSTOS DE PERSONAL	\$ 122.441.490,00	\$ 477.521,81	\$ 11.960.019,85	\$ 12.273.991,88	\$4.944.342	\$ 152.097.365,13
GASTOS GENERALES	\$ 11.106.277,60	\$ 71.844,66	\$ 1.799.422,67	\$ 1.846.660,75	\$338.331,46	\$ 15.162.537,14
Subtotal	\$ 133.547.767,60	\$ 549.366,47	\$ 13.759.442,52	\$ 14.120.652,63	\$ 5.282.673,05	\$ 167.259.902,27
IVA - 19%	\$ 25.374.075,84	\$ 104.379,63	\$ 2.614.294,08	\$ 2.682.924,00	\$1.003.707,88	\$ 31.779.381,43
TOTAL	\$ 158.921.843,44	\$ 653.746,10	\$ 16.373.736,60	\$ 16.803.576,63	\$ 6.286.380,93	\$199.039.283,71

COSTOS DE INTERVENTORIA

Tipo de Costos Interventoria	DIAGNOSTICO VALOR INICIAL	IPC - 2021	IPC - 2022	IPC - 2023	IPC - 2024	DIAGNOSTICO
COSTOS DE PERSONAL	\$ 53.364.780,00	\$ 1.963.823,90	\$ 3.839.805,11	\$ 4.893.227,43	\$ 172.966,42	\$ 64.234.602,86
GASTOS GENERALES	\$ 14.608.195,80	\$ 384.980,65	\$ 1.129.246,50	\$ 1.300.419,71	\$ 39.971,24	\$ 17.462.813,90
Subtotal	\$ 67.972.975,80	\$ 2.348.804,55	\$ 4.969.051,61	\$ 6.193.647,13	\$ 212.937,66	\$ 81.697.416,76
IVA - 19%	\$ 12.914.865,40	\$ 446.272,86	\$ 944.119,81	\$ 1.176.792,96	\$ 40.458,16	\$ 15.522.509,18
TOTAL	\$ 80.887.841,20	\$ 2.795.077,42	\$ 5.913.171,42	\$ 7.370.440,09	\$ 253.395,82	\$ 97.219.925,95

Tipo de Costos Interventoria	CONSTRUCCIÓN VALOR INICIAL	IPC - 2021	IPC - 2022	IPC - 2023	IPC - 2024	CONSTRUCCIÓN
COSTOS DE PERSONAL	\$ 162.238.848,00	\$ 2.153.135,62	\$ 4.209.960,54	\$ 5.364.932,28	\$ 469.710,57	\$ 174.436.587,00
GASTOS GENERALES	\$ 50.616.019,03	\$ 371.805,88	\$ 879.884,54	\$ 1.038.976,34	\$ 111.277,38	\$ 53.017.963,16
Subtotal	\$ 212.854.867,03	\$ 2.524.941,49	\$ 5.089.845,08	\$ 6.403.908,61	\$ 580.987,94	\$ 227.454.550,16
IVA - 19%	\$ 40.442.424,73	\$ 479.738,88	\$ 967.070,57	\$ 1.216.742,64	\$ 110.387,71	\$ 43.216.364,53
TOTAL	\$ 253.297.291,76	\$ 3.004.680,38	\$ 6.056.915,65	\$ 7.620.651,25	\$ 691.375,65	\$270.670.914,69

Tipo de Costos Interventoria	DIAGNOSTICO	CONSTRUCCIÓN	TOTAL
COSTOS DE PERSONAL	\$ 64.234.602,86	\$174.436.587,00	\$238.671.189,86
GASTOS GENERALES	\$ 17.462.813,90	\$ 53.017.963,16	\$ 70.480.777,06
Subtotal	\$ 81.697.416,76	\$ 227.454.550,16	\$ 309.151.966,92
IVA - 19%	\$ 15.522.509,18	\$ 43.216.364,53	\$ 58.738.873,71
TOTAL	\$ 97.219.925,95	\$ 270.670.914,69	\$367.890.840,63

COSTOS DE SUPERVISIÓN

COSTO DE SUPERVISIÓN	COSTO MENSUAL (\$13,856,257) – DEDICACIÓN 25%	VALOR ESTIMADO PLAZO DE EJECUCIÓN (8 MESES)	COSTOS DE 8 COMISIONES (GASTOS \$695.473+ TRANSPORTE TERRESTRE \$300.000)	VALOR TOTAL (PROFESIONAL + COMISIONES)
		\$ 3.464.064,25	\$ 27.712.514	\$ 7.963.784

VALOR PAGADO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - Se considera la inclusión del valor pagado durante la ejecución del contrato.

Concepto	VALOR PAGADO
Según Radicado R-2022-018969 y factura(s) No. 512,513, del contrato No.FA-LP-I-S-003-2021 de acuerdo con el informe de supervisión y cumplimiento anexo, debidamente certificado que respalda y autoriza el pago de estos(s) documento(s) con sus condiciones.	\$232.159.543,00
Según Radicado R-2022-018969 y factura(s) No. 512,513, del contrato No.FA-LP-I-S-003-2021 de acuerdo con el informe de supervisión y cumplimiento anexo, debidamente certificado que respalda y autoriza el pago de estos(s) documento(s) con sus condiciones.	\$93.584.292,00
Según Radicado R-2022-020367 y factura(s) No. 516, del contrato No.FA-LP-I-S-003-2021 de acuerdo con el informe de supervisión y cumplimiento anexo, debidamente certificado que respalda y autoriza el pago de estos(s) documento(s) con sus condiciones.	\$ 185.084.882,69
Según Radicado R-2022-021503 y factura(s) No. 517, del contrato No.FA-LP-I-S-003-2021 de acuerdo con el informe de supervisión y cumplimiento anexo, debidamente certificado que respalda y autoriza el pago de estos(s) documento(s) con sus condiciones.	\$ 187.406.630,94
Según Radicado R-2022-023536 y factura(s) No. 519, del contrato No.FA-LP-I-S-003-2021 de acuerdo con el informe de supervisión y cumplimiento anexo, debidamente certificado que respalda y autoriza el pago de estos(s) documento(s) con sus condiciones.	\$ 274.105.335,32
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 972.340.683,95

Considerando lo anterior, la Causación total de la Sanción propuesta es la siguiente:

CONCEPTO	COSTO DE EJECUCIÓN	SANCIÓN
CLAUSULA PENAL		\$ 919.550.192,00
COSTOS NUEVO PROCESO DE CONTRATACIÓN EN OBRA	\$ 4.577.903.858,39	\$ 899.703.090,39
COSTOS NUEVO PROCESO DE INTERVENTORÍA	\$ 366.946.069,16	\$ 71.276.115,16
COSTOS ADICIONALES DE SUPERVISIÓN	\$ 33.317.476,00	\$ 33.317.476,00
VALOR PAGADO POR EJECUCIÓN		\$ 972.340.683,95
TOTAL	\$ 4.978.167.403,55	\$ 2.896.187.557,50

Cordialmente,



RODRIGO ANGULO RINCÓN

Asesor III - E.T. Infraestructura Resiliente - Sección Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento Básico y Salud

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda".

Proyectó: Claudia Simena Marín Restrepo - Contratista - E.T. Gestión Infraestructura Resiliente - Sección Sectores Educación, Acueducto, Saneamiento Básico y Salud

Elaboró: Claudia Simena Marín Restrepo - Contratista - E.T. Gestión Infraestructura Resiliente - Sección Sectores Educación, Acueducto, Saneamiento Básico y Salud

